

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

SERGIO VIVEROS VAZQUEZ

**EXPROPIACION BANCARIA, ESTUDIO SOCIO-JURIDICO,
SOCIO-ECONOMICO Y SOCIO-POLITICO**



TESIS PROFESIONAL

Que para optar al título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Elaborado en el Seminario de Sociología
General y Jurídica bajo la dirección del

LIC. RAUL GARCIA GOMEZ

MEXICO

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I.

LA BANCA. REFLEXIONES DE CARACTER HISTORICO.

Sumario

A) Reflexiones de Carácter Sociológico.	1
B) La Banca, Cuestiones Histórico Doctrinarias.	4
C) Organización Inicial del Derecho Sustantivo Bancario.	8

CAPITULO II.

ESTRUCTURA ORGANICA DE SU LEGISLACION.

Sumario

A) Aparición.	14
B) Evolución y Desarrollo.	21
C) Reglamentación de las Concesiones.	36

CAPITULO III.

LA BANCA; ENFOQUE SOCIO-JURIDICO, ECONOMICO Y SOCIO-POLITICO.

Sumario

A) Enfoque Socio-Jurídico.	47
B) Desarrollo Económico	75
C) Desarrollo Socio-Político	88

CAPITULO IV.

EL ESTADO Y LA BANCA.

Sumario

A) Decreto Expropiatorio de Fecha 10. de Septiembre de 1982	97
B) Examen Crítico del Decreto Expropiatorio.	107
C) Consecuencia Socio-Política y Socio-Económica.	119
D) Decreto para Integrar a los Empleados Bancarios al Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución General de la República.	122
Conclusiones.	131

Anexos.

Bibliografía.

nero, es difícil, por todas estas manifestaciones e infinidad que se podrían citar.

Al intentar, emitir una definición, es tratar de enfocar - la parte o el elemento primordial de los fenómenos sociales que se de sea tratar, ya que mientras más clara sea la delimitación conceptual, menor será su amplitud, y a la inversa.

La definición que se propone, para el desarrollo del presente tema, es la siguiente: El Dinero, es la mercancía neutral, de la cuál nadie puede hacer uso directo, sin embargo a cambio de ella - puede tenerse todo lo que se encuentra en el comercio o en venta;

"Recordemos al efecto la obra de Nussbaum sobre la teoría-jurídica del Dinero: Todas las obligaciones a la postre, se resuelven en éste, al que la ley de todos los países considera como el último - medio de pago forzoso" (2).

Se puede establecer, que con el intercambio de cosas, o trueque, se da la pauta para ver bien claro, la función del Dinero, - un ejemplo es ilustrativo: Una res tiene por decir algo, el valor de diez sacos de grano y una ave cuesta dos sacos de grano, la situación es clara para la persona que quiere cambiar la res por aves, así la res cuesta cinco aves. Pero, ninguna res es igual a otra, por lo tanto la res puede, pesar menos y quizá no vale las cinco aves, por otra parte, no se puede entregar cuatro aves y media vivas para ajustar, - ésta supuesta diferencia; en este caso, para llevar a efecto la transacción, el dueño de las aves, tiene que encontrar, primero quién acepte, cambiar sus cinco aves, por diez sacos de grano, lógicamente va a perder tiempo en la búsqueda y solamente así, la persona que quiere la res aunque delgada, debe entregar nueve sacos de grano y no los diez por la diferencia de peso. Y más aún, en lugar de buscar un interesado en las aves en un lugar y otro, el propietario puede darlas a cambio de diez piezas de cobre o una de plata y después según sus necesidades, podrá cambiarlas por la res, grano, guardarlas o prestar--

(2) De Ibarrola, Antonio, Op. cit., p. 61, en transcripción de las ideas de Nussbaum.

las, en fin interminables posibilidades.

Es decir, la función del Dinero se inicia como unidad común de cálculo, en nuestro ejemplo es el grano, o ayuda del número. Y se complementa la cuenta al tener un medio de cambio aceptado generalmente, alcanzando así una gran perfección el arte de manejar el Dinero. Resultando evidente, que ésta función o manejo del Dinero sirve como instrumento de pago, de aceptación forzosa al menos en un determinado lugar y tiempo, para transacciones.

Basta hacer nuestro comentario del Señor Licenciado, Don, Antonio de Ibarrola, acerca de que;

"En materia económica debe clasificarse como mercancía todo lo que se cambia. Quienes van al mercado buscan el cambio para satisfacer una necesidad o para tener mayor comodidad en sus vidas. Por eso los anglosajones llaman a la mercancía commodity: Término que emplean y no siempre con tino y acierto, para todo lo que es susceptible de cambio, ya sean cosas o servicios. Una cosa tiene valor cuando es una mercancía y es capaz de ser cambiada en mercado. El valor es siempre un juicio de apreciación, porque una cosa tiene valor si se le quiere o desea, y tanto se la quiera o desea. Si un empresario crea un nuevo producto, la masa de los consumidores lo exaltará comprándolo, sin que a ello nadie lo obligue. Si no es de su agrado, no lo comprará.

En un mercado, la oferta y la demanda constituyen el mecanismo normal que fija los precios, los cuales son el valor de las cosas o servicios expresados en otra mercancía neutral o Dinero. Los precios se fijan por la competencia en el mercado. Se ha dicho que el comercio libre o de mercado significa la soberanía del consumidor. El Estado, claro está debe vigilar, coordinar, encausar"(3).

Ahora bien, la Banca se instituye a lo largo de la Historia, ya que ha respondido a las necesidades que le han impuesto las diferentes épocas históricas, y se observa que ha durado en las etapas históricas como consecuencia de que se ha transformado y adaptado a los nuevos contextos sociales, respondiendo así a las necesidades de un sector o grupos sociales determinados: Esto significa, que al tratar de explicar la Banca, como Institución, Empresa, es necesario desentrañar

(3) De Ibarrola, Antonio, Op. cit., p. 174.

su sentido en función de su elemento vital de toda época, el Dinero.

Percibir éste elemento, entenderlo y formularlo conscientemente se podrá conocer los factores al desenvolvimiento o estancamiento de la Institución y su contexto, pudiendo así identificar sus tendencias probables. La Historia y nuestra propia experiencia nos proporcionarán para ello el medio ideal.

B) LA BANCA. CUESTIONES HISTORICO DOCTRINARIAS.

La actividad económica, es decir la satisfacción de las necesidades humanas, se ha venido dando siempre, en muy distintas formas, creando ordenes económicas que en la actualidad los llamamos Capitalismo y Socialismo-Comunismo, únicos e irreconciliables.

Ya aclaramos, que a nadie se puede considerar el inventor del Dinero, pero los pueblos que no lo conocieron, no por ello dejaron de tener actividad económica, una ejemplo de ello lo tenemos en el antiguo Egipto(3300-2500 a. de C.) en que el faraón, era todo, -- era Dios, Señor, patrón, explotador y alimentador de su pueblo, así todos los habitantes obtenían la satisfacción de sus necesidades de los almacenes reales⁽⁴⁾.

El párrafo anterior, viene a colación pues la realidad es compleja y continúa. Así al efectuar divisiones históricas, estas se adoptan en aquél período en el cual inciden mayor número de hechos -- o acontece uno nuevo de acuerdo con el criterio de clasificación que se adopte, aquí, el criterio será la Banca, como Empresa, Institución. En relación a esto, la noción de Personalidad Jurídica es el punto de partida, debo aclarar que el fin del presente trabajo no es desarrollar el estudio de la noción de Persona Jurídica pues es un problema en el campo de Derecho de los más discutidos, ni siquiera los Jurisconsultos se han puesto de acuerdo en cuanto a su contenido, y simplemente partiré de cuando la noción de Personalidad aparece en

(4) Stolze Diether y Jungblut Michael, editores El Capitalismo, -- Editorial Plaza Janes, S. A., Barcelona España, 1974, pp. 25 y 26.

Nuestra Tradición Jurídica.

En el Derecho Romano Antiguo, se ignoró la noción de Personalidad Jurídica, pues al Estado no se le concibió como sujeto de Derecho Privado; era demasiado importante para que semejando una Persona de Derecho Privado lo utilizará, ya que era Soberano aún en sus relaciones patrimoniales.

El concepto de Persona Jurídica, se desarrolla en Roma, - pero hasta la época del Imperio, ocasionando la constitución de la "municipia"⁽⁵⁾.

Será, por tanto, a partir de esta época histórica el desarrollo de los antecedentes y origen de nuestra figura, la Banca:

Antecedentes.

1.- El desmoronamiento del Imperio Romano, comenzó cuando alcanzó su mayor extensión superficial, bajo el mando del emperador Adriano⁽⁶⁾. En las Provincias Occidentales se vivía principalmente de la explotación de éstas, y pagaba sus necesidades con el oro que obtenía como botín;

"Como en Italia no se producía ninguna mercancía, que pudiera ser cambiada por las procedentes de Oriente, del Egipto helenizado, de Asia, de Arabia o de la India, no tenían más remedio que -- pagarlas con dinero. De ahí la gran corriente de oro que corría de Italia al Oriente atestiguada por Plinio. Pero ¿de dónde provenía -- ese dinero?. En tanto que se hacía la guerra a pueblos ricos y se -- anexionaban territorios, el botín facilitaba el instrumento de pago para esos bienes de lujo. Pero cuando Augusto estableció la Paz Romana y con ello destruyó el sistema basado en la explotación del botín, se produjo el fin de la economía popular romana. No se podía seguir saqueando a los pueblos ricos... y la propia Italia no producía nada. Con ello se llegó al fin de la economía basada en el Dinero y en su lugar se volvió a una economía basada en el intercambio de productos. Este cambio a una economía natural y feudal se hizo apreciable ya a finales del siglo III"⁽⁷⁾.

(5) De Ibarrola, Antonio, Op. cit., p. 846.

(6) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., pp. 41 y 42.

(7) Idem, pp. 43.

En tanto, las Provincias Orientales se vivía de sus dominios también, pero aparte del botín, pagaban sus necesidades con sus propias actividades: El comercio (la Banca) y artesanales (industria), ahí no era considerado el comercio como algo despreciable como en las Provincias Occidentales. Convirtiéndose este Mundo Oriental en una Leyenda de esplendor económico reflejado en su capital Constantinopla, muy adelantada en el desarrollo económico de la Europa Mediterránea, en el siglo XIII⁽⁸⁾.

2.- Concretamente, la crisis del desmoronamiento del Imperio Romano afectó mucho más a las Provincias de Occidente, pues disminuyó notablemente las relaciones comerciales en toda Europa, y la actividad económica volvió a limitarse al estrecho círculo familiar, satisfaciendo exclusivamente sus propias necesidades.

El resurgimiento del comercio, se fue consolidando conforme los comerciantes viajeros se organizaban en ferias y diversificaban sus productos⁽⁹⁾. Para el despertar de la actividad comercial, fueron básicos los religiosos pues sus conventos con su organización fueron grandes unidades de producción, interesados principalmente en objetos de culto religioso, fueron también ellos los que lucraron con la disposición de las grandes cantidades de Dinero y garantizándose con los frutos de la tierra⁽¹⁰⁾. Por lo que fueron los comerciantes quienes sacaron a Europa de su aislamiento e impulsaron su desarrollo económico.

Origen.

1.- Lo encontramos, cuando los comerciantes sedentarios dan vida a una nueva clase: Los banqueros, en las ciudades italianas de Analfi, Venecia, Florencia y Génova en los siglos IX y X; Trataron, principalmente Venecia de desplazar a Constantinopla del lugar dominante que ocupaba en las relaciones comerciales. Primero, sus armas fue -

(8) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., pp. 44 y 46

(9) Idem. pp. 46 a 54.

(10) Idem, pp. 54 a 68.

la colaboración con élla, nada de violencia, pero después sí, la -- Cuarta Cruzada, con ésta Venecia logra su propósito y el acabóse -- de Constantinopla es cuando los turcos la someten⁽¹¹⁾.

2.- Logrado el propósito, se restablece en el Mediterráneo la mayor vía comercial de las naves genovesas, venecianas, florentinas, llevando las mercancías de Oriente. Basándose en el comercio marítimo, artesanías y la competencia entre éllas para que se enriquecieran.

3.- Los Perruzzi, Papondi, Medici, Seali, Fugger, Welser, Fiescobaldi, y Coeur, fueron algunas familias de los banqueros y comerciantes que alcanzaron a tener grandes sumas de Dinero. Los Fugger, son un ejemplo de influencia política al apoyar económicamente a los candidatos políticos de su agrado; siglos XII al XV⁽¹²⁾.

La caída económica de los banqueros italianos y sus ciudades, se debe en parte a ese poder político, pues tuvieron que pagar las acciones políticas de su época y por otra parte, al descubrimiento del Nuevo Mundo, como a las nuevas rutas marítimas-comerciales (India y Rusia).

4.- En el siglo XVI, con la crisis de los Centros Comerciales del Mediterráneo, éstos se instalan en el Atlántico Norte de Europa. La ciudad de Flandes se convirtió en el centro comercial de Europa y tiempo breve después se agrega Inglaterra, que tiene una importancia trascendental para el presente trabajo, como se verá -- más adelante. Flandes asimiló las técnicas contables italianas y lo más importante desarrolló, debido a las grandes necesidades de Dinero que requería para el comercio principalmente con el Nuevo Mundo, las primeras Sociedades Anónimas que es el origen legal inmediato de la Banca actual, como ente legal separado.

(11) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., pp. 69 a 84.

(12) Idem, pp. 63 a 68.

C) ORGANIZACION INICIAL DEL DERECHO SUSTANTIVO BANCARIO.

Para llevar al cabo el desarrollo del presente inciso es necesario, que, en términos estrictamente de interpretación legal se responda a la cuestión ¿Qué debe entenderse por la Banca?. Para responder es necesario recordar:

1.- La Banca, es un fenómeno económico y sociológico a lo largo de la Historia, por estar asociada al Dinero. Que como hemos dicho, el Dinero es un invento de la Humanidad, que encuentra su manifestación en sentido jurídico en el concepto de Crédito.

"El descubrimiento del valor mágico del Crédito, como generador de riqueza, marca indudablemente un momento estelar en la Historia del Hombre. El Crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea.

En sentido genérico, Crédito (del latín credere), significa confianza. De una persona en quien se cree, a la que se le tiene confianza, se dice que es una persona digna de Crédito. Más no siempre que hay confianza hay Crédito en sentido jurídico, y sí hay ocasiones en que el Crédito en sentido jurídico, se concede con ausencia de confianza (como cuando se da Dinero a un comerciante para que salga de situación angustiosa, y, como no se confía en él, se le nombra un administrador para su empresa, caso frecuente en la vida bancaria). En sentido jurídico, habrá un negocio de Crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en Dinero en el plazo convenido.

En este concepto se comprende lo mismo la traslación de propiedad de un bien tangible (contrato de mutuo), que la transmisión de un valor económico intangible (casos en que se presta la firma o se contrae una obligación por cuenta del acreditado)"(13).

2.- También vale recordar, que el origen legal de la Banca lo encontramos bajo la concepción jurídica de Persona Moral en la Sociedad Anónima, la "Joint Stock Company" siglo XVI⁽¹⁴⁾, cada propietario de acciones contribuía con su parte a un fondo común, obtenien-

(13) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, S. A., Octava Ed., México 1973, pp. 207 y 208.

(14) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., pp. 79 a 98.

do proporcionalmente ganancias o pérdidas, de acuerdo con la gestión favorable o adversa de la Sociedad o Institución. A diferencia de las anteriores Personas Morales, Sociedades, que cada miembro negociaba por su cuenta y riesgo;

"La personalidad es forma jurídica y su atribución una creación del Derecho"⁽¹⁵⁾. Es decir, se cubriría la necesidad de limitar la responsabilidad ante los riesgos. Nace otro gran invento de la humanidad: La Banca, que concentra grandes cantidades de Dinero, capital, divisa, etc.

Por lo tanto, estamos en aptitud de responder, primero, - que se entiende por Banco: Es una explotación mercantil; con Personalidad Jurídica propia, constituida conforme a Derecho y opera de manera habitual y masiva como profesional intermediario del Dinero, instrumentado éste, jurídicamente como Crédito.

Segundo, la Banca, debe concebirse primordialmente como: Explotación Mercantil; y puede formarse por un conglomerado de Bancos, que tiene por objeto el ejercicio habitual y masivo de la intermediación profesional del Crédito y que en su conjunto tiene gran capacidad financiera.

Sin olvidar claro, que se habla de Función Bancaria, desde;

"Los antiguos griegos utilizaban Sociedades dedicadas al Ejercicio de la Banca. El verdadero Banquero o "trapesita", recibía Dinero del público y lo prestaba a sus clientes. En Roma se distinguió entre "argentarii" o cambistas y los "numularii" Banqueros propiamente dichos. El oficio de cambistas se reputaba viril y estaba prohibido a las mujeres; y la función de los Banqueros era consagrada de ORDEN PUBLICO y estaba sometida al control o vigilancia del "praefectus urbi". En la edad media reaparecieron los antiguos "numularii" bajo el nombre de "campsores". Este último término llega a nuestra época colonial, como sinónimo de Banqueros" (16).

(15) Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Herro, S. A. Cuarta Ed., 1982, p. 38, en transcripción de las ideas de Antonio Brunetti.

(16) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, - Op. Cit., pp. 212 y 213.

Ahora puede ser, tomado el tema de Organización Inicial - del Derecho Sustantivo Bancario, data, de la expansión del comercio-inglés. Y de esta expansión la Moderna Banca.

Era facultad del Parlamento Británico la organización del Derecho Sustantivo Bancario, eminentemente oral en oposición a Nuestra Tradición Jurídica escrita: Las primeras Sociedades Constituidas bajo la Modalidad de Acciones se encuentra la Muscovy Company fundada en 1551 y la Africa Company creada en 1555 que quebraron⁽¹⁷⁾. La Compañía Holandesa de las Indias Orientales fundada en 1602, La Compañía Inglesa de las Indias Orientales creada en 1600, La Compañía - Holandesa de las Indias Occidentales fundada en 1621 y la Compañía - Meridional de 1626⁽¹⁸⁾,

"Se asegura que la palabra "Banco" deriva de la mesa y el banco de los banqueros de las ferias, y se dice que cuando estos que bragaban en sus negocios, como señal rompían su banca sobre la mesa, - de donde vino la palabra bancarrota aplicada a la quiebra. También - se sostiene que la palabra Banco es una traducción al alemán (bank)- de la palabra italiana "monte" que se usó para designar al más antiguo Banco veneciano" (19).

Sin embargo, la evolución de las Sociedades Anónimas tuvo tropiezos, la misma inexperiencia con este tipo de entes ocasionó -- una serie de fraudes a los que el Parlamento Británico tuvo que poner freno con la "Buble Act", esta Ley surgió a raíz de que la "South Sea Corporation" dio origen con su quiebra en 1720 a una gran ola especulativa denominada "The South Sea Buble" que arruinó a miles de accionistas⁽²⁰⁾.

Esta Ley estableció, que únicamente las Sociedades Anónimas que eran formadas con Acta Constituida, que era autorizada expresamente por el Parlamento, serían reconocidas por la Ley, "La Buble - Act" estuvo vigente hasta que fue derogada en virtud de la necesidad de expansión económica que experimento Inglaterra en consecuen--

(17) Collier's Enciclopedia, Barcelona España, 1974, Vol. IV, p. 247.

(18) Mantilla Molina, Roberto, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Undécima Ed., México 1976, p. 320.

(19) Cervantes Ahumada, Raúl, Op. cit., p. 212.

(20) Ashton, T. S., La Revolución Industrial, breviaricos del F.C.E. Quinta reimpresión, México, 1970, p. 17.

cia de la Revolución Industrial⁽²¹⁾. Y se logró con dicha Acta lo principal, crear a la "nueva" Persona Moral e incidentalmente se incluyeron en élla poco a poco los siguientes atributos: El Derecho de poseer un sello, para designar las actas contratos oficiales; facultad de demandar en los tribunales, en nombre propio y aún demandar a sus accionistas; existencia continúa, no tomando en cuenta el cambio de sus accionistas y sobre todo la responsabilidad limitada de los accionistas⁽²²⁾.

Por lo cuál, la expansión del comercio inglés (como la del Continente Europeo) fue acompañada de un creciente sentido Nacionalista, íntimamente vinculado con esta actividad económica estaba la Política. Es decir, la Persona Moral por Acciones constituía el vehículo ideal para expandir la actividad económica y el poder político del Soberano, que frecuentemente participaba en su financiamiento y obtenía las ganancias correspondientes, es así por ejemplo, que la Compañía Inglesa de las Indias Orientales pagó a sus accionistas entre 1683 y 1692 el 400% sobre su inversión inicial⁽²³⁾. Esta situación favorable para la Banca preponderantemente en manos de particulares en un inicio e, instrumento gubernamental después, no fue privativa, sino que también las Personas Morales como Instituciones eclesiásticas, educativas, y de caridad se sirvieron de éste vehículo, para participar en el desarrollo. Sin embargo;

"Hay quien se pregunta si una verdadera historia internacional de la Banca debe hacer un estudio sistemático del sistema chino, - pues en este país se afirma que fué inventada la moneda, veinticinco siglos antes de nuestra era aún antes que en Babilonia, en donde también emitían moneda fiduciaria. Asimismo, tenían métodos contables: usaban letras de cambio y billetes de Estado desde tiempo inmemorial - antes de que fueran descubiertas por los occidentales. Se pregunta también, si estos sistemas influyeron o no a los romanos del Alto Imperio a través de los contactos comerciales de los imperios"⁽²⁴⁾.

(21) Ashton, T. S., Op. cit., pp. 99 a 132.

(22) Idem, pp. 89, y 90.

(23) Idem, p. 89.

(24) Acosta Romero, Miguel, La Banca Múltiple, Editorial Porrúa, S.A. Primera Ed., México, 1981, p. 20.

Sin entrar en discusión de esta incógnita, sobre la que -- los historiadores no llegan a ponerse de acuerdo, la pasaremos por al to, simplemente porque hay una razón indiscutible e históricamente -- corroborable, y basta con hacer nuestro el comentario del Señor Doctor en Derecho, Don Raúl Cervantes Ahumada, acerca de que;

"El Banco de Inglaterra fundado en 1694, es la gran aportación de este país al sistema de organización de la banca en el mundo. Las modernas instituciones de la banca utilizadas, fueron utilizadas desde sus primeros tiempos por el Banco de Inglaterra; el cheque (de origen inglés), las notas de caja, las letras de cambio, los pagares, los debentures (obligaciones), etc.

Sobre estos datos bastaría pensar que el Banco de Inglaterra puede ser considerado históricamente, como el Primer Banco Central y como el Primer Banco de Emisión. La creación de los billetes del banco como sustituto del Dinero metálico, es quizá la más importante aportación del Banco de Inglaterra a la Historia de la Banca -- Moderna" (25).

Con la anterior transcripción se concluye, sin duda, que la Organización Inicial del Derecho Sustantivo Bancario se dió en Inglaterra, y lo repito, sumado a que, hemos observado de cerca el desarrollo inicial de la Historia de la Banca a partir del concepto de -- Personalidad al de Sociedad Anónima (Persona Moral).

Sin olvidar que, la Banca, también se ha desarrollado en -- Nuestro País, cuya Estructuración en cuanto a su Aparición, Evolución y Desarrollo, y Reglamentación en Nuestra Legislación, será tema del próximo capítulo. Pero, antes de abordarlo se hace una aclaración en -- cuanto a la terminología, que se usará y se refiere a los propiamente llamados Banqueros como Persona Moral;

"Solamente son banqueros aquellos que prestan el dinero de terceros; los que meramente prestan su propio capital son capitalistas, pero no banqueros" (26).

(25) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Op. cit., p. 213.

(26) Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, Op. cit., p. 479, -- en transcripción de las Ideas de Ludwig Von Mises.

El último párrafo de la cita, dará coherencia al intentar -- desarrollar el siguiente capítulo de este trabajo con el presente, y los subsecuentes capítulos.

ESTRUCTURA ORGANICA DE
SU LEGISLACION.
SUMARIO

- A) Apararición.
- B) Evolución y Desarrollo.
- C) Reglamentacion de las Concesiones.

A) APARICION.

Se ha dicho, que en distintos lugares del Mundo se comenzó a usar diversos productos como Dinero y, nuestras Comunidades Prehispánicas no fueron la excepción, usaban principalmente el cacao, como tal, - puede observarse en la descripción del Mercado de Tlaltelolco de la maqueta del mismo, en el Museo Nacional de Antropología.

Con el descubrimiento de América se concretizó el uso del Dinero: En trocar cuentas de vidrio, espejos y otras baratijas, por oro principalmente. Pues en América no se tenía idea del papel desempeñado - en la economía europea de éste metal precioso, el oro como Dinero.

Así, con la Empresa de la conquista-colonización 1521 a 1810, se asignó a los metales preciosos el carácter de Dinero, convirtiéndose esta manifestación en la más importante hasta que se usó como Dinero, el papel-moneda. El metal precioso obtenido de las tierras conquistadas --- cambió la producción feudal-europea en Capitalista, (Libre Empresa), naciendo el Estado Moderno. La Economía Moderna empobreció a España, entorpeció el progreso de las Colonias y, enriqueció, en cambio a las Naciones Mercantiles, Inglaterra y Holanda aunque también participaron, como tales, Francia, Italia y Alemania por medio del comercio;

"Derechos de amonedación (1536), en este año se estableció - la Casa de Moneda para la acuñación de la plata y el cobre. Las monedas de oro no se acuñó en la Nueva España, sino hasta 1673. Antes de esta --

fecha se remitía a España donde era acuñado"(27).

Todo ello, en función del principal elemento de la Banca, -- el Dinero, para proceder a dilucidar la Aparición de la Banca en Nuestro Territorio.

Resulta sorprendente, en cuanto a Nuestra Materia, que con el botín de las aventuras del pirata inglés Francisco Drake, con su navío "Golden Hin", surgió en gran parte el poderío marítimo y financiero de Inglaterra. Y aquí lo sorprendente, el "Golden Hin" vino a ser una de las bases del Banco de Inglaterra, de la Compañía de Indias Orientales y de la situación financiera privilegiada de Inglaterra⁽²⁸⁾.

Independientemente, del párrafo anterior, al concebirse como una Empresa la conquista y la colonia, dio como resultado que durante la dominación española de Nuestro Territorio la actividad económica se circunscribiera a la explotación de las minas de metales preciosos, en 1522-empezó dicha explotación⁽²⁹⁾. Olvidándose de una agricultura próspera, - industria desarrollada y finanzas organizadas, simplemente hubo comerciantes y mineros;

"Por eso Max Weber en su Historia Económica General, ha podido distinguir dos tipos históricos principales de explotación colonial: el capitalista en las colonias holandesas, inglesas de los siglos XVII y XVIII; y el feudal en las colonias portuguesas y españolas"(30).

Dicha Empresa de conquistadores, colonizadores, comerciantes y mineros, tuvo un carácter público y privado al mismo tiempo: Pues perseguían fines de interés general, respecto de la monarquía española, y - también fines particulares, es decir, beneficio de conquistadores, colonizadores, comerciantes y mineros.

(27) Gué Cánovas, Agustín, Historia Social y Económica de México (1521-1854), Editorial F. Trillas, S. A., México, 1970, p. 107.

(28) Idem, p. 95.

(29) Idem, pp. 107 y 108.

(30) Idem, p. 36.

A pesar de los gigantescos ingresos de Dinero de la corona - española, y muy a pesar de ellos, la producción española jamás satisfizo sus necesidades y menos las de sus Colonias, pues nunca se incrementó al mismo ritmo que al ingreso del Dinero. Y en cuanto a los ingresos de los españoles, conquistadores, colonizadores, comerciantes y mineros, paralizaba cualquier otra actividad productiva, pues no podía competir con el Dinero mismo, tal carácter lo tenían, lo reitero, los metales preciosos.

Relacionando el párrafo anterior;

1.- La corona española no se dió cuenta que Dinero y riqueza son dos cosas distintas. Pues no producía sus satisfactores, compraba -- todo. Y respecto a que si de España nos llegó una sucursal de un Banco, -- que lógicamente hubo Legislación Española para poder establecerlo, la -- respuesta está implícita, en lo siguiente;

"España comenzó a hacerse con las grandes extensiones territoriales en América. Para aislar su imperio colonial del resto del mundo, tanto en lo que se refiere en la economía como a las ideas. No podía --- permitirse a ningún hereje llegara a perturbar la influencia del catolicismo en la metrópoli ni en las colonias; ningún extranjero debía explotar las minas de Perú y México, ni siquiera participar en los beneficios de modo indirecto. La vida feudal española, apoyada por la iglesia, fué copiada en la América y ha ido dejando sus trazas hasta los siglos XIX y XX"(31).

2.- En cuanto a los señores comerciantes o dones dominadores- mineros, también nunca acumularon riqueza sino simplemente juntaron Dinero: Así; Las cajas de comunidad indígena; formada con Dinero del producto de las tierras comunales y del trabajo común de los mismos indígenas, llegó a prestar Dinero a ellos mismos con sus respectivos intereses y -- otra cosa, sorprendente a fines del siglo XVIII el gobierno español obligó a éstas cajas a colocar su Dinero en el Banco de San Carlos de Madrid, resultando que se perdió el Dinero. Las alhóndigas o póciticos; conocidos- como paneras que servían para regular los precios de los granos. Los ---

(31) Gué Cánovas, Agustín, Op. cit., p. 35.

bienes de obras pías y juzgados de capellanías; anexos a las catedrales y formados con el Dinero de la iglesia llegaron a prestar Dinero a plazo y rédito referente a actividades agrícolas. El Monte de Piedad de — Animas organizado por Pedro Romero de Terreros, con la autorización del gobierno español; en el se prestaba a los necesitados por medio del — préstamo-prendario. Y en sí la minería; con las Ordenanzas de Minas que era una Legislación Especial con todo y tribunales exclusivamente para — mineros, se fundó una especie de Banco conocido como Fondo y Banco de — Avío de Minas, pero daba Crédito solamente a los mineros. Todo lo cual; fueron actividades de Capitalistas más no de Banqueros, cuya diferencia — ción entre ellas se hizo referencia en la parte final del capítulo pre — cedente.

Ahora bien, en la Historia Nacional después de haber sido — Tenochtitlan y el Virreinato de la Nueva España, se dá origen en el — siglo XIX a las primeras inquietudes de emancipación, observándose un — gran número de Asambleas Constituyentes como el medio ideal por la vía — jurídica de plasmar esas inquietudes de emancipación para estructurar — Nuestro Estado Mexicano. Las convocatorias de Asambleas Constituyentes (Congresos) y otros tantos Instrumentos Constitutivos (Constituciones), son la pauta donde aparece la Banca en Nuestro País;

"Ideas pensadores, sucesos políticos, revoluciones, acontecimientos militares e intereses de políticos y estadistas de otros países, actuaron como factores externos de nuestra dependencia, más la — acción de dichas influencias extrañas se conjugó con las aspiraciones — de libertad política y las reivindicaciones sociales y económicas del — pueblo mexicano, para producir el movimiento revolucionario de 1810. — Pero no debe ignorarse que éste obedeció más que a la influencia de — elementos externos, a la acción determinante de causas internas, de orden económico, social, político, intelectual, que constituyeron los — factores subyacentes de la revolución emancipadora de 1810, y que dieron a ésta una configuración determinada y un carácter singular que no — tuvieron los movimientos de liberación de las otras colonias hispanoame — ricanas"(32).

(32) Cúe Cánovas, Agustín, Op. cit., p. 206.

Naturalmente, una vez iniciados los movimientos de emancipación hasta consumada la Independencia, en el siglo pasado, fueron los comerciantes principalmente los que siguieron desarrollando la actividad de los préstamos pues las minas en su mayoría, tuvieron que cerrar, principalmente por falta de trabajadores que engrosaron el ejército insurgente, por falta de seguridad en las comunicaciones, por la ruina agrícola, por el aumento en los impuestos para sostener al ejército realista, sin embargo los más desastrozo se ve acotado por;

"Gorostiza, Ministro de Hacienda: Los empréstitos de intereses... tienen su punto de vista particular, por sus influencias directas sobre el Gobierno, la situación del erario y el movimiento de la riqueza pública, manteniendo al primero en vergonzosa tutela, observándose los fondos del segundo y retirando de la circulación vital cuantiosos capitales que se destinarían a empresas industriales y del comercio, sino estuvieran destinadas a la especulación más seductora de las inventadas por la codicia del hombre"(33).

Por lo tanto, sería un error, con la pauta indicada, querer englobar únicamente dentro de un criterio legalista la aparición de la Banca en México, que si bien se mueve dentro de ese criterio, no menos cierto es, que adoptando una posición referente a su elemento primordial de la Banca que es el Dinero (Crédito), la Banca en México Aparece mucho antes que su Reglamentación por el Estado Mexicano.

Así Aparece, la Banca, por medio de dos sucursales Bancarias No Nacionales, inglesas, establecidas y concesionadas en México, en el año de 1824⁽³⁴⁾. Y más aún, los dos primeros Bancos.

Basándose, también esta afirmación, por una parte; en la manera de operar del Dinero jurídicamente hablando, o sea, las operaciones jurídicas del Crédito que realiza la Banca, que distingue entre operaciones activas, pasivas y de intermediación de crédito: a.- Las Operaciones Pasivas; son representadas por aquéllas actividades, mediante las cuales el Banco recibe crédito, obteniendo Dinero para dis-

(33) Cua Cáncovas, Agustín, Op. cit., p. 289.

(34) Idem, p. 294.

poner de él. b.- Las Operaciones Activas; son representadas por aquellas actividades mediante las cuales el Banco concede Crédito. Y c.- Las Operaciones de Intermediación del Crédito; son las realizadas profesionalmente por los Bancos, como Empresas, Instituciones.

Y por otra parte; 1.- En función de su área de operaciones, pueden ser: a.- Regionales, cuando su radio de acción se limita a una área geográficamente específica. Y b.- Multiregionales, cuando operan a nivel mundial o en varias regiones del orbe. 2.- De acuerdo con sus operaciones, pueden ser: a.- Locales, se dedican a una determinada circunscripción territorial. b.- Nacionales, cuando se dedican en toda circunscripción nacional.

Ahora bien, en cuanto a la causa de la Aparición de la Banca, y referente a su Estructuración Legal, la encontramos en el siguiente inciso que es su Evolución y Desarrollo, pero antes de argumentarlo se debe hacer una clasificación, bajo las siguientes bases, aunque se sabe que toda clasificación resulta arbitraria, pero, es sólo para el fin, u objeto del presente trabajo:

Evolución.

Uno.- 1824-1917, México su Independencia Política.
Dos.- 1824-1917,

Desarrollo.

Unico.- 1917-1925, México su Autodeterminación Económica.

Las bases son las siguientes; Uno.- Hemos hecho incapié que la Aparición de la Banca en México, fue en el año de 1824 y el impulso decisivo fué al contratar Empréstitos Internacionales entre Inglaterra y Nuestro incipiente México, pactándose aún cuando fuera costa de grandes cesiones socio-económicas por Nuestra Parte, pero, hubo de ceder, puesto que hasta entonces habíase mostrado el Estado Mexicano sumamente frágil por la falta elemental de Dinero ante la Cleroía Católica y Milicia sumamente fuertes, principalmente los primeros en cuestión de Nu-

merario. Se creo así, una situación en la que el Estado se veía obligado a existir junto a éstos antes de poder y privilegio, alternativa; - enfrentárseles o derrumbarse, para el Estado fue un dilema que siguió aceptando como determinantes para su política interna (federalismo --- contra centralismo, liberales contra conservadores, Leyes Fundamenta--- les de 1824 y 1857 antagónicas a las de 1836 y 1843), conviniéndose --- con diversos Países Nuevos Empréstitos, como la razón indudable para - que el Estado Mexicano pudiera llevar al cabo su enfrentamiento. Ya, - la lucha del Estado Mexicano después de la primera mitad del siglo XIX se concretó ante el Clero Católico hasta lograr su sometimiento, sin - embargo no se necesita a acudir a especulaciones históricas, ni políti--- cas para afirmar; Nos atamos a la dependencia incuestionable del Capi--- tal No Nacional proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica, --- aunque no totalmente, a través de los convenios celebrados con ellos, - al igual que con franceses e ingleses. Dos. - No obstante la explota--- ción de nuestra riqueza nacional (plata, petróleo y bosque), por parte principalmente de los estadounidenses, como también ingleses y france--- ses, que necesariamente se les concedieron esos derechos como prerroga--- tiva por los favores de los Empréstitos Pactados. A todo ello, hay que agregar, la falta de visión para poder controlar Nuestra Vida Económi--- ca por parte de los gobernantes de la segunda etapa del siglo pasado e inicio del presente siglo, pués contaban los detentadores del poder es--- tatal, junto al sometido pero no derrotado Clero, con los medios econó--- micos suficientes para establecer una Banca o Sistema Bancario de Con--- trol Nacional, en cambio, el Control Bancario de México estuvo en ma--- nos de un grupo de Bancos No Nacionales: Dos fueron los Bancos más --- importantes de México en el tiempo indicado, el Banco de Londrés y Mé--- xico, Sucursal de Empresas Bancarias inglesas, y el Banco Nacional de México, filial de Bancos franceses. Estos Uno y Dos, forman la etapa - que se llamará, México su Independencia Política y que abarca desde ---

1824 hasta 1917, enmarcando la Evolución de la Banca, para nuestro objetivo en el presente trabajo. Unico.— Se parte de todos los esfuerzos que se vieron concretizados o plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo principal objetivo es y fué, rescatar, con su aplicabilidad positiva Nuestra Autodeterminación Económica y con éste nombre llamaremos a la etapa donde se encuentra el Desarrollo de la Banca, inicialmente el Desarrollo fue simplemente — vigilado por el Estado hasta llegar a controlarlo.

Ante lo cuál, pasaremos al siguiente inciso que comprende, lo repito, la Evolución y Desarrollo de la Banca en Nuestro Territorio, La Evolución, es a partir del año de 1824 hasta 1917, que dividimos en los Puntos Uno y Dos llamándola: México su Independencia Política. Y — el Desarrollo, que abarca de 1917 a 1925, que es el Punto Unico denominándolo: México su Autodeterminación Económica.

B) EVOLUCION Y DESARROLLO

Evolución.

La Evolución de nuestra Estructura Orgánica de la Legislación Bancaria debe partir necesariamente de la Aparición de la Banca en 1824 hasta 1917, pues se dan las diversas estabilidades de los distintos regímenes gubernamentales: Partiendo de la promulgación de una Legislación General sobre la Materia Bancaria sin individualizarla como tal, — hasta Ley Especial que crea toda una Banca o Sistema Bancario y la transformación del mismo.

Uno.— México su Independencia Política; todo intento de establecer el orden quedó en eso, o bien cuando se fincó, fue destruído — por el estado permanente de guerras civiles y de anarquía que parecía — conducir a México a su total e inevitable ruina. México, repito, buscaba su fórmula de Organización Jurídica para dar vida a Nuestro Estado,—

teníamos la emancipación política de España, pero la social y económica era una difícil tarea.

La principal actividad de los dones españoles era, como se estableció, la minería de los metales preciosos, con carácter de Dinero éstos, y como había descendido su producción por las razones ya expuestas, el Dinero se ausentó tanto por esas razones, como también como por causa de la huida del Numerario al extranjero de una manera voluntaria, primero, y luego forzado por la guerra;

"A finales del siglo XVIII, los minerales más importantes y ricos se encontraban en una lamentable decadencia principalmente por la falta de los capitales necesarios para habilitarlos. El segundo conde Revillagigedo en Carta Reservada, ya había señalado como obstáculo al crecimiento de la riqueza pública, los bienes de manos muertas, los grandes latifundios y el Agio (sustrae el Dinero necesario para vitales transacciones agrícolas e industriales)"(35).

Ante tal escasez de moneda tuvo que acudir al establecimiento de Casas de Moneda Provisionales en distintos lugares mineros de Nuestro Territorio (36). Como consecuencia, se produjo la falta de recursos para establecer la plataforma de Nuestro Desarrollo Social y Económico. Y referente a Nuestra Materia, lógicamente el elemento principal de la misma, en manos de particulares, el Crédito, era simplemente capitalista.

Con el Decreto de 23 de junio de 1824, dictado por el Sobrano Congreso General Constituyente, que es el mismo que proclamaría la Constitución de 1824;

"Se reconocía las deudas contraídas por el Gobierno Virreinal hasta el 17 de septiembre de 1810, y los créditos contraídos por el anterior gobierno con mexicanos, desde ese 17 de septiembre de 1810 hasta el 27 de septiembre de 1821; además los créditos contraídos por los jefes insurgentes desde el 24 de febrero de 1820 al ya citado 27 de septiembre de 1821, y por los gobiernos establecidos desde esta úl-

(35) Cue Cánovas, Agustín, Op. cit., p. 293.

(36) Idem, p. 291.

tima fecha a la del Decreto mencionado"⁽³⁷⁾. Y dónde se encuentra la base incuestionable que originó la Estructuración Legal de acuerdo --- con la tendencia u orientación con el presente trabajo de la Apari--- ción de la Banca en México, a saber:

"Según la memoria de Hacienda de 12 de noviembre de 1823 - redactada por Francisco Arrillada, el país debía la cantidad de \$ 32, 475,198.16 en la que se incluían la deuda anterior a 1810, y la con--- traída durante la guerra de emancipación. Con la deuda contraída en - fecha posterior a la Independencia, el total de la deuda nacional --- hasta la fecha de la memoria llegaba a \$ 44,717,563,05. El autor de - la mencionada memoria afirmaba lleno de optimismo: esta deuda es muy pequeña en comparación de los recursos naturales de este país"⁽³⁸⁾.

Con la deuda citada y sin Dinero para satisfacer las nece--- sidades del Pueblo, dio como resultado que se acudiera a los Emprésti--- tos Exteriores y el capital inglés nada perezoso, acudió a México, --- fundando las sucursales de los Bancos "Goldschmith y Co., y Banclay y Co." y con ellos la Aparición de la Banca en México, en el año de --- 1824 ⁽³⁹⁾.

Como se asentó la Banca aparece en México, dando origen a su vez, a la penetración del Capital No Nacional, la deuda inglesa, pa--- ra tratar de desarrollar las bases incipientes de Nuestra Economía;

"La índole consuntiva de la economía colonial impedía que la agricultura constituyera una fuente de acumulación de capitales. - Los comerciantes ricos convertían su dinero en bienes raíces. Además la existencia de la mayor parte de los capitales en poder de los clé--- rigos (manos muertas) y el atraso de la industria novohispana, deter--- minaron el hecho fundamental de que al consumarse la Independencia --- México se encontraba falto de elementos necesarios para promover la - explotación de sus minas en primer término, y crear una industria de tipo capitalista en segundo sin embargo, dueño de grandes riquezas --- naturales, hubo de atraer pronto la atención de capitalistas extranje--- ros interesados en realizar en nuestro país inversiones de carácter - altamente productivo. Desde 1812 en que se publicó su célebre "Ensayo Político, Humbolt había abierto a los ojos sorprendido de los europeos

(37) Cúe Cánovas, Agustín, Op. cit., p. 285.

(38) Idem, p. 208.

(39) Ver cita número treinta y cuatro.

un país casi desconocido poseedor de recursos que se calculaban inagotables y campo de explotación para los capitales acumulados en -- Europa durante los siglos XVI, XVII y XVIII"(40)

Concluida la crisis que atravesó la economía inglesa a -- partir de 1815⁽⁴¹⁾, Inglaterra disponía de Dinero monetario, que -- por falta de inversión afluían a los Bancos y dificultaban la circu-- lación, por lo cual, fue aconsejable reconocer Nuestra Independen-- cia políticamente de España ya que la ventaja económica para colo-- car aquél Dinero era muy significativa. Y por medio de sus Bancos -- cuyas sucursales se establecieron en México y con la gran figura de sus sociedades mercantiles, contribuyeron para explotar la minería, pronto la Bolsa de Londres se inundo de valores mexicanos, pero no-- se llegó a feliz resultado en dicha explotación por nuestra inesta-- bilitad política reinante.

El Banco de Avío fundado en 1830⁽⁴²⁾; es el primer paso de la Evolución Legislativa de la Banca, creado por medio de un De-- creto del Ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1830, fundado en la -- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, en su Título IV del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, Sec-- ción Cuarta de las Atribuciones del Presidente y Restricciones de -- sus Facultades artículo 110 fracción II⁽⁴³⁾; El primer esfuerzo pa-- ra industrializar a México, dirigida por la Junta Directiva del --- Banco, presidida por el señor Ministro de Relaciones (del Presiden-- te Bustamante) Lucas Alamán que tenía facultades para disponer la -- compra y distribución de las máquinas necesarias para el fomento -- de los distintos ramos de industrias y proporcionar el Dinero que -- necesitaran las diversas Compañías formadas o los particulares que-- se dedicaran a la industria en los Estados, Distrito y Territorios, aunque los ramos de preferencia debían ser atendidos por el Banco -- eran los tejidos de algodón y lana, y cría y elaboración de cera, --

(40) Ashton, T. S., Op. cit., p. 293.

(41) Idem, p. 16.

(42) Cué Cánovas, Agustín, Op. cit., p. 301.

(43) Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México (1808-1982), Editorial Porrúa, S. A., México, 1982, p. 182.

la Junta podía también, dar fondos a otras ramas de industria y --- producciones agrícolas de interés para la Nación. Estableció catorce Compañías industriales para el fomento de diversos ramos; se le asignó inicialmente un capital de 1,000.000.00, pero solo percibió la cantidad de \$ 559,687.00 hasta el primero de marzo de 1840, y durante sus primeros siete meses de vida tuvo \$ 464,603.00. Por Decreto de 23 de septiembre de 1842 fue extinguido, supuestamente contenía el Decreto de Liquidación la causa;

"No poder llevar ya el objeto con que fué establecido... y en virtud además de que el espíritu de empresa en el ramo de la industria se había extendido en la República cuanto exige su verdadera felicidad"(44).

Sin embargo, las causas del poco éxito del Banco de Avío, y desgraciadamente también el primer esfuerzo de industrializar al país, era realmente que el Gobierno no tenía Numerario como se anotó, nunca se integró el total del Capital inicial, aunado a la anarquía política a la que se hizo referencia y más que nada la Estructura Económica Feudal herencia de la Colonia. De manera que, un segundo intento para la transformación social y económica no se da, sino hasta el advenimiento de nuestro Estado-Nación históricamente en el presente siglo con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Aún con el caso de la crítica irónica de un contemporáneo al ya promotor del Banco de Avío;

"Se convertía a México en una Nación fabricante por Decreto"(45).

Referente a la Evolución Legislativa de la Banca como un segundo paso es; el Decreto del Ejecutivo enmarcado en la Ley de 17 de enero de 1837⁽⁴⁶⁾ que creó el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, que recogió de manera elemental la inquietud de la Emisión de Moneda;

(44) Cue Cánovas, Agustín, Op. cit., p. 303.

(45) Idem, p. 302.

(46) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 51.

"En esa época las monedas más comúnmente utilizadas eran las de cobre y frecuentemente eran objeto de falsificaciones. Como con ellas se pagaba a la mayor parte de los obreros, empleados y campesinos, estos resentían gravemente las falsificaciones, por lo que la finalidad del Banco sería la de sacar de la circulación la moneda falsificada, al mismo tiempo de acuñar una nueva moneda, más difícil de falsificar"(47).

Consecuentemente, fue congruente con las Leyes Fundamentales de 1824, 1836 y 1842; y en ese orden en su Título III del Poder Legislativo Sección V de las Facultades del Congreso General, artículo 49 fracción XV⁽⁴⁸⁾ la segunda de las Leyes Constitucionales (centralista) expedida por el Congreso Constituyente de 30 de diciembre de 1836, Ley Tercera de la formación de Leyes artículo 44 fracción XI⁽⁴⁹⁾; y la tercera, Bases Orgánicas de la República Mexicana (centralista), de 14 de junio de 1843, publicadas por Bando Nacional, -- título IV Poder Legislativo, de las Atribuciones y Restricciones del Congreso artículo 66 fracción XIII⁽⁵⁰⁾, lo repito, en legislar, sobre la Emisión de Moneda.

Como tercer paso de la Evolución Legislativa es; la pauta del Código de Comercio de 1854, vale aclarar;

"Creemos que, en México, en el período que comentamos (en este caso, los dos primeros pasos de la Evolución Legislativa), y a la falta de Legislación Nacional, que no hubo por los graves disturbios que afectaron, como se han mencionado, al país se siguieron aplicando en materia mercantil, las Ordenanzas de Bilbao, ordenanzas que fueron aprobadas por Felipe II el 2 de septiembre de 1734, confirmadas por Fernando VII el 27 de julio de 1814. Las mencionadas ordenanzas, como la legislación mercantil se aplicaron en el territorio de la República Mexicana y, a la Curia Filipica Mexicana, además de con tener las fundamentales cuestiones de la Hevia Bolaños, se le añadieron aspectos de reformas legislativas mexicanas, corrigiendo la sintaxis al estilo, para adaptarla a la época y al país, de tal manera que según expresión de José Luis Soberanes y Fernández, tomaron carta de naturaleza mexicana. En este aspecto, lo que se aplicó en --

(47) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 52.

(48) Tena Ramírez, Felipe, Op. cit., p.175.

(49) Idem, p. 219.

(50) Idem, p. 415.

México no fue el Libro de Hevia, modificado por Rodríguez de San Miguel, sino, en el fondo las Ordenanzas de Bilbao hasta el año de --- 1854"(51).

Esto significa, que en términos estrictamente legales, a pesar de las restricciones jurídicas de las Leyes Fundamentales citadas que pudieron establecer, se siguió aplicando en materia mercantil, las Ordenanzas de Bilbao, y consecuentemente en Nuestra Materia.

Es por ello, que si bien el criterio legal del Código de Comercio de 1854, marca el inicio del camino en Materia Mercantil en Nuestro Territorio, no es la pauta inicial para Nuestra Materia Bancaria, lógicamente también referente a Nuestro Territorio, como ya quedó asentado con los dos primeros pasos de su Evolución Legal, pero sí es trascendental para Nuestra Materia y la Vida Nacional:

El Código de Comercio de fecha 16 de mayo de 1854, decretado por Antonio López de Santa Ana, Presidente de la República, fundado en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero, en los artículos 7, 12, 13, ("los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan se sujetarán a las leyes del país y --- especialmente al Código de Comercio, sin que por su calidad de extranjeros puedan pretender privilegios o mayores derechos que los que la ley concede a los mexicanos"), 14, 15, 16, 18 y 19⁽⁵²⁾. Nos dan el --- fundamento, más que nada el artículo 13 para que el Dinero Nacional se someta a Nuestra Soberanía, entendiéndolo por Soberanía como lo hace Vattel;

"Toda Nación que se gobierna así misma bajo la forma que sea sin dependencia de ningún extranjero es un Estado Soberano"(53).

Es decir, como Organización política el Poder lo ejerce el Estado, sin más limitación que su propia Estructura Jurídica, no se somete a ningún otro poder externo. Bajo estas normas del Código de Comercio de 1854 se constituyó el 22 de junio de 1864 la Personal Mo-

(51) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 53.

(52) Idem, p. 53.

(53) Schwarzenberger, George, La Política del Poder, F.C.E. México, Cuarta reimpresión, 1960, p. 74.

ral llamada Banco de Londres México y Sudamérica, cuya escritura constitutiva se redactó el 2 de mayo de 1865, como Sucursal de un Banco inglés, funcionando como Banco de Emisión de Moneda⁽⁵⁴⁾; Sosteneamos - que encuentran su fundamento en éste Código por lo siguiente:

"Afirmar que no se sabe si para empezar a operar otuvo o no concesión del poder imperante de entonces en la capital de la República, ya que en esa época (22 de junio de 1864) estaba invadida por las fuerzas francesas, y de hecho no se aplicaba la Constitución de 1857, además de que el gobierno de Inglaterra reconocía a Maximiliano como Emperador de México"(55).

Luego, como cuarto paso de la Evolución Legislativa de la Banca se alude a; la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, de 5 de Febrero del año mencionado, se sancionó y se juró ese día, y en su precepto Del Título Tercero de la División de Poderes, párrafo III de las Facultades del Congreso artículo 72, fracción X que dice: "Para establecer las bases generales de Legislación Mercantil"⁽⁵⁶⁾. No estableció como Materia Federal, Nuestra Materia, considerándose que élla, estaba reservada a las Entidades Federativas y, por ello autorizaron el establecimiento de diversos Bancos las Entidades Federativas, dedicados principalmente a la Emisión de Billetes en manos de particulares.

Un elemento digno, como quinto paso de la Evolución Legislativa de la Banca es: el Código de Comercio de 1884, cuyo fundamento es la Reforma de 14 de diciembre de 1883 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableciendo dicha Reforma, como Materia Federal Legislar sobre la Materia Mercantil, que abarcó necesariamente a Nuestra Materia, artículo 72 fracción X de la citada Constitución que dice: "para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en esta últi-

(54) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Derecho Bancario, Editorial -- Porrúa, S. A., Sexta Ed., México, 1980, p. 22.

(55) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 54.

(56) Tena Ramírez, Felipe, Op. cit., p. 617.

ma las instituciones bancarias" (57).

Debemos tener presente como sexto paso de la Evolución Legislativa de la Banca; a la Reforma antes mencionada de la Constitución de 1857, que se desgaja en:

Antes de la Reforma y, después de la Reforma; de fecha 14 de diciembre de 1883, al artículo 72 fracción X, transcrita en el paso que antecede.

Antes de la Reforma.

(Antes de 1883)

a.- Banco de Londres, México y Sudamérica de 22 de junio de 1864; b.- Banco Nacional Mexicano de 23 de agosto de 1881. c.- Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario de 18 de febrero de 1882. d.- Banco de Empleados de 15 de junio de 1883. e.- Banco de Santa Eulalia de 25 de marzo de 1857. Y f.- Banco Minero de Chihuahua, de 31 de julio de 1872, (y demás Bancos locales autorizados por los Estados).

Después de la Reforma.

(Posterior a 1883)

a.- Banco de Londres, México y Sudamérica, subsiste. b y c.- Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, se fusionan apareciendo el Banco Nacional de México. d.- Banco de Empleados, subsiste. e.- Banco de Santa Eulalia se convierte en el Banco Comercial de Chihuahua. f.- Banco Minero de Chihuahua, subsiste. g.- Banco Hipotecario, a partir de la Reforma. Y h.- Monte de Piedad, a partir de la Reforma, aunque su antecedente lo encontramos en la Colonia.

Ahora bien; el Banco de Londres, México y Sudamérica, encontramos su fundamento de Constitución en el Código de Comercio de 1854, ya se mencionó el por qué. Los Bancos Nacional Mexicano y Mercantil, Agrícola e Hipotecario se fusionaron el 31 de mayo de 1884, encontrando su fundamento de constitución de fusión en el Código de Co-

(57) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 55.

mercio de 1884, apareciendo el Banco Nacional de México, pero antes - cada uno se constituyó con fundamento en la Constitución Federal de - 1857. El Banco de Empleados encontramos su fundamento de constitución en la citada Constitución Federal de 1857. Y tanto el Banco Comercial de Chihuahua (antes de Santa Eulalia) y el Banco Minero de Chihuahua - subsisten y encontramos también su fundamento en la Constitución de - 1857, tantas veces mencionada, o sea antes de la Reforma que no establecía como Materia Federal lo Mercantil, y, así es como el Estado de Chihuahua autorizó la constitución de estos Bancos chihuahuenses.

Por otra parte, no se puede hablar de una verdadera Concesión por parte de la Federación (después de la Reforma) ni tampoco -- por parte de los Estados o Federación (antes de la Reforma), por la -- sencilla razón que el contrato, que como tal celebraron éstos Bancos - y el Gobierno Federal para subsistir después de la Reforma de 14 de - diciembre de 1883, era totalmente ilegal dicho contrato;

"Es de comentar una práctica muy usual en el siglo pasado, mediante la cual las concesiones otorgadas por el Ejecutivo, mediante contratos, se sometían a la aprobación del Congreso de la Unión. Creo práctica era francamente si no anticonstitucional, al margen de la -- Constitución ya que, conforme al artículo 72 de la Constitución de -- 1857, El Congreso de la Unión no tenía facultades para ratificar o -- aprobar contratos concesionados celebrados por el Ejecutivo, por otra parte, éste de acuerdo con el artículo 85, de la propia Constitución, tampoco tenía facultades para someter al Congreso, a su aprobación -- los contratos que celebraba" (58)

Séptimo paso de la Evolución Legislativa; ya en vigor el - Código de Comercio de 1884, las pautas generales contenidas en él para crear un Banco, eran las siguientes normas: Previa autorización de la Secretaría de Hacienda para fundar Bancos de Emisión, Circulación, Descuento, Depósitos, Hipotecarios, Agrícolas, de Minería o cualquier otro tipo (artículo 954). Adoptar el carácter de Personas Morales como, Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada (artículo 957). Un

(58) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 56.

Capital mínimo se exigía, como también la aprobación de los Estatutos de dichas Personas Morales. Y en cuanto a los Bancos de Emisión, los billetes debían llevar el sello de la Secretaría de Hacienda, e igualmente tenían que llevar dichos billetes la firma de la persona designada por la mencionada Secretaría, en carácter de interventor (artículos-967 y 977)⁽⁵⁹⁾.

Octavo paso de la Evolución Legislativa de la Banca; es sin duda una verdadera involución o retroceso para Nuestra Materia, pues se abroga el Código de Comercio de 1884 y en su lugar entra en vigor el Código de Comercio Vigente de 1889, publicado del 7 a 13 de octubre del año de 1889 en el Diario Oficial. Y digo retroceso por lo siguiente; --

"Artículo 640.- Las instituciones de crédito se registrarán por una Ley Especial y mientras esta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo, aprobado en cada caso, por el Congreso de la Unión"⁽⁶⁰⁾.

Y en el lapso de no Ley Especial;

Proliferaron, Bancos de Emisión de billetes, sin que éstos estuvieran respaldados, o sea la ausencia de la verdadera Riqueza Nacional en Nuestras Manos, si-no en Manos No Nacionales, por una parte. Y por la otra, por una deficiente y dolosa administración de los bancos, pues ya era usual que los propios accionistas se prestarán entre sí, sin garantía alguna, creando una verdadera anarquía⁽⁶¹⁾. Además los supuestos "contratos", ejemplificaré: a.- Banco Minero de Chihuahua, --contrató el 17 de diciembre de 1885. b.- Banco Comercial de Chihuahua, --contrató el 15 de mayo de 1889. c.- Banco Yucateco, --contrató el 7 de septiembre de 1889. d.- Banco Mercantil de Yucatán, --contrató el 18 de septiembre de 1889. e.- Banco de Durango, --contrató el 16 de octubre de 1890. f.- Banco de Nuevo León, --contrató el 2 de septiembre de 1891. g.- Banco de Zacatecas, --contrató el 15 de mayo de 1891. Y h.- Hasta entre ellos cundía el caos: El enfrentamiento por el monopolio de billetes --

(59) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 54.

(60) Código de Comercio, Editorial Porrúa, S.A., XVI Ed., México, 1968, pp. 56 y 57.

(61) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Op. cit., p. 23.

fue lo que originó la fusión de 31 de mayo de 1884 de los Bancos, Nacional Mexicano y Mercantil, Agrícola e Hipotecario; apareciendo el Banco Nacional de México, ya que el Mercantil aceptó los billetes del Nacional Mexicano, salvándose así este último y como se dijo, después se da el Banco Nacional de México⁽⁶²⁾.

Noveno paso de la Evolución Legislativa es; con la aparición de la primera Ley Especial llamada Ley General de Instituciones de Crédito de fecha 19 de marzo de 1897⁽⁶³⁾, que reguló cuatro tipos de Instituciones: Bancos de Emisión, Hipotecarios, Refaccionarios y Almacenes Generales de Depósito.

Logrando el Estado Mexicano la vigilancia sobre la Banca y más aún sobre los Bancos de Emisión, para evitar la anarquía imperante, en sí la de "contratar";

"A. por la necesidad que los Bancos tenían de una previa concesión para su nacimiento, lo que hace que ellos sean engendrados por acto de Estados. B. porque en su manejo no disfrutaban de libertad sino que se encuentran obligados a observar determinados preceptos de economía bancaria declarados obligatorios por prescripción legal; C. porque están sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda, -- vigilancia que, por regla general, se ejerce por medio de un individuo delegado de esa Secretaría y cuyo título es el de Interventor del Gobierno"⁽⁶⁴⁾.

Dos. -- México su Independencia Política, como lo hemos visto a través de los de los nueve pasos anteriores tan extensamente dispersos, dan el resultado de la facultad de dirigir el Estado a la Banca reconocida en la Ley Especial de 1897. Pero conforme transcurre el tiempo se viene perfilando nuevamente la tendencia, cada vez más fuerte, de la Nación Mexicana de independizarse, esta vez no parará la -- marcha políticamente, sino, aún grado jamás visto anteriormente en -- Nuestra Historia, la Revolución de 1910.

El cambio, tanto a corto plazo como a largo plazo, de esta Revolución, se hace notar en Nuestra Materia, en primer lugar con las

(62) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 57.

(63) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Op. cit., p. 26.

(64) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 57.

quiebras a partir de 1912 de muchos Bancos⁽⁶⁵⁾. Motivando éstas quiebras, la creación de la Comisión de Cambios y Moneda⁽⁶⁶⁾. Y por las -- circunstancias imperantes, de los distintos Gobiernos Revolucionarios, a los cuales se les concedieron préstamos, consecuentemente emitieron los Bancos billetes al por mayor sin tener respaldo en una auténtica -- Riqueza Nacional, que fuera explotada y aprovechada por Nosotros;

"Tal vez con excepción de los bancos locales (estados de la federación), de escasísimo peso en la Vida Financiera Nacional, todo -- el capital de los tres Bancos, luego dos más importantes era casi ex-- clusivamente extranjero: inglés, en el Banco de Londres; francés, en -- Banco Nacional Mexicano y español, en el Banco Mercantil (los dos últi-- mos formaron el Banco Nacional de México), "(67).

El papel de principal importancia, de Nuestra Revolución, -- es indiscutible para el desenvolvimiento de Nuestro Sistema Bancario -- Nacional, tanto del aspecto social, económico y político.

Desarrollo.

Nuestra Revolución, se acentúa en la Constitución Política -- de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con la oportunidad de otorgar-- nos aunque lentamente Nuestra Autodeterminación Económica. Al menos, -- respecto al Desarrollo de la Estructura Orgánica Legislativa de la Ban-- ca, se intentó.

Unico. -- México su Autodeterminación Económica, debemos enta-- blar una conexión, para ello la Comisión Reguladora e Inspector de Ins-- tituciones de Crédito de 22 de octubre de 1915 es la pauta⁽⁶⁸⁾, en Nues-- tra Materia;

"Se creó la Comisión Reguladora e Inspector de Institucio-- nes de Crédito para que los Bancos de Emisión se ajustarán a las dispo-- siciones de la Ley, y, a partir de septiembre de 1915, se declararon -- caducas las concesiones del Banco Peninsular Mexicano de Yucatán, del -- Banco de Hidalgo, del Banco de Guerrero, del Banco de Querétaro, del -- Banco de San Luis Potosí, del Banco de Coahuila, del Banco Oriental de-- México, del Banco de Jalisco, del Banco de Aguascalientes, del Banco de

(65) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Op. -- cit., p. 217.

(66) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 57.

(67) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Op. cit., p. 24.

(68) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 58.

Morelos, del Banco de Durango y del Banco de Tamaulipas, continuaron vigentes las concesiones de los Bancos de las Entidades Federativas -- que se citan en seguida: que es Zacatecas, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Sonora, Nuevo León y, en la Ciudad de México, el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México"(69).

Queda pues, el día 10 de marzo de 1916 substituida la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, quedando en su lugar nuevamente, como ya se le mencionó, la Comisión de Cambios y Moneda, creada a raíz de la quiebra de distintos Bancos en 1912.

Ahora bien, la Constitución de 1917, en su artículo 28, del Título Primero, Capítulo I de las Garantías Individuales decía:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones -- a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente lo relativo a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y raditelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que contro-lara el Gobierno Federal,..."(70)

Y en su artículo 73, fracción X, de su Título Tercero, Capítulo II del Poder Legislativo, Sección III de las Facultades del Congreso decía:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito y para establecer el Banco de Emisión Único -- en los términos del artículo 28 de esta Constitución" (Artículo 73 -- fracción X, ha sufrido varias Reformas: Publicadas en el Diario Oficial de la Federación respectivamente 6 de septiembre de 1929, 27 de abril de 1933, 18 de enero de 1934, 18 de enero de 1935, 14 de diciembre de 1940, 24 de octubre de 1942, 18 de noviembre de 1942 y 29 de diciembre de 1947, la vigente se verá más adelante)"(71).

Por lo tanto normó, incorporando como único Banco, que es -- el Banco de México al monopolio de Emisión de Billetes y Acuñación de Moneda, regulado por el Gobierno Federal a través del mencionado -----

(69) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Op. cit., p. 38.

(70) Tena Ramírez, Felipe, Op. cit., p. 833.

(71) Idem, pp. 904 a 907.

Banco Central, que da resultado hasta que se Decreta su: Ley Orgánica - de 28 de agosto de 1925⁽⁷²⁾, así en 1925 se fundó el Banco de México, - S. A., ya que antes venía funcionando una Comisión Monetaria, S. A.⁽⁷³⁾.

Sumado a lo anterior, el Estado Mexicano Moderno, estableció, a partir de 1924 el Desarrollo Orgánico de su Legislación Bancaria, iniciando con: (Reglamentaria de la Constitución de 1917).

- a) La Ley Moratoria, para los Deudores de Bancos Hipotecarios, de 31 de mayo de 1924.
- b) La Ley que Levanta la Moratoria para los Deudores de los Bancos Refaccionarios, de 31 de mayo de 1924.
- c) La Ley Sobre Bancos Refaccionarios, de 29 de septiembre de 1924.
- d) La Ley de Suspensión de Pago a Establecimientos Bancarios, de 21 de agosto de 1924.
- e) El Decreto que creó la Comisión Nacional Bancaria, de 29 de diciembre de 1924.
- f) La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de 21 de marzo de 1925.
- g) y La Ley Orgánica del Banco de México, de 28 de Agosto de 1925.⁽⁷⁴⁾.

Subsisten a la fecha las tres últimas mencionadas, o sea el Banco de México, la Ley Especial y la Comisión Nacional Bancaria (y de Seguros, actualmente).

Con lo cuál nace, la tendencia clásica de todo Estado Moderno y México no fué la excepción, hacia la Riqueza de la Banca y la Producción de dicha Propiedad. Es decir, con la creciente dominación y fortalecimiento de la Banca formada con Dinero preponderantemente No Nacional, como ya se anotó, y con la cada vez más pasiva posición de los accionistas; pero sobre todo la insuficiencia e inaplicabilidad de las justificaciones Éticas y Económicas de la época de la Pre-Revolución (aún más todo el siglo XIX), se encaró, con ésta Legislación, la forma de la Riqueza

(72) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 128.

(73) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Op. — cit., p. 217.

(74) Acosta Romero, Miguel, Op. cit., p. 128.

za de la Banca, consistente en "valores" o "acciones", relacionados éstos, directamente con su producción por tenencia o propiedad.

C) REGLAMENTACION DE LAS CONCESIONES.

México, como se indicó, los únicos subsistentes de la Estructuración Orgánica Legislativa Inicial de la Banca, son: Banco de México, Ley Especial y, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Por lo que, necesariamente para abordar la Reglamentación de las Concesiones en --- Nuestra Materia de la Banca, se debe partir de la aplicabilidad de las distintas Normas Jurídicas contenidas en la Estructuración Orgánica Legislativa Bancaria o Financiera Vigente.

En la Constitución de 1917, como se vió ya, sus normas aplicables son los artículos 28 y 73 fracción X, que posteriormente se Reformaron por Decreto con fecha 17 de noviembre de 1982, vigente dicha --- Reforma a partir del 18 de noviembre de 1982, con los siguientes términos de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación de 17 de noviembre de 1982;

""ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue: Artículo 28.
.
.
.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de ---

aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de Banca y Crédito NO SERA OBJETO DE CONCESION A PARTICULARES".

"ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica la fraccion X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - como sigue:

(El Congreso tiene facultad).

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, -- minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y -- sorteos, servicio de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, -- para establecer El Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 .

En estas circunstancias, las Concesiones no deben existir actualmente para la Banca. Sin embargo, sí existen, y nos lo aclara -- tanto: El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado de fecha 17 de noviembre de 1982 que modificó al artículo 73 Constitucional en -- sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos Constitucionales -- 28 y 123 apartado B. Y, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1982, entrando en vigor el primero de enero de 1983 de acuerdo también, a sus Artículos Transitorios Tercero y -- Cuarto: A saber, respectivamente;

"ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- En tanto se establece por la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 Constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica El Banco Nacional del Estado Fuerza Aérea y Armada, S. A., -- el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal y las Organizacio-

nes Auxiliares de Crédito"⁽⁷⁵⁾.

"ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Las instituciones del 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito conforme el artículos primero de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, incluido el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A.; el Banco Obrero, S. A., y las Sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando."

"ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Se continuará aplicando a las organizaciones auxiliares de crédito el régimen previsto para ellas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las instituciones de fianzas seguirán rigiéndose por Ley Federal de Instituciones de Fianzas(76)"".

De lo anterior se concluye, desde el inicio del presente inciso que las Disposiciones Aplicables Vigentes, hasta 1984, para la Banca son:

Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941 y entrando en vigor ese mismo día de su publicación. Reformas a la Ley, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de enero y 29 de noviembre de 1982. En esta última Reforma es importante hacer notar el Artículo Cuarto Transitorio y Noveno Transitorio, ya que establecen; El Cuarto Transitorio, que el Banco de México como Organismo Público Descentralizado adquiere la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Mercantil llamada Banco de México, S. A., a la vez asume todos los derechos y obligaciones contraídas por dicha sociedad mercantil ya sean de carácter nacional o internacional. Por lo que, respecta al Noveno Transitorio, señala que el reglamento del Banco de México debió expedirse en un plazo no mayor de seis meses a partir del día en que quedó legalmente instalada la junta de gobierno de Nuestro Banco Central⁽⁷⁷⁾, y su Reglamento Interior del Banco de México se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de agosto de

(75) Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1982, pp. 7 y 8.

(76) Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S. A. XIX Ed., México, 1984, p. 23.

(77) Diario Oficial de la Federación de 29 de noviembre 1982, Primera Sección, p. 13.

agosto de 1983⁽⁷⁸⁾.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que será materia de análisis en el capítulo cuarto. Pero, si es de anotar los "buenos oficios" instaurados en los artículos 41 y 42 respecto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros⁽⁷⁹⁾.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941 entrando en vigor el 2 de junio de 1941. Lo importante en cuanto al presente tema, es la inserción en la misma, de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Título V de la Inspección y Vigilancia, Capítulos I y II en sus artículos 160 a 176⁽⁸⁰⁾.

Ley General de Instituciones de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1950 y en vigor al décimo quinto día de su publicación⁽⁸¹⁾.

Ahora bien, es preciso el Texto Constitucional, ya que éste no diferencia entre actividades Bancarías o No Bancarías, en los términos del Artículo 28 Constitucional, y sobre todo es indiscutible su claridad en cuanto, a la exclusividad de la prestación del Servicio Público de la Banca y Crédito. Así, pueden citarse también, como Empresas o Instituciones Bancarías, tomando en cuenta el elemento o parte principal de la Banca, el Crédito (Dinero), por lo tanto, no es arbitrario, conjugar como partes integrantes de la misma, a las Empresas que están regidas por los siguientes ordenamientos legales.

Además, como se precisará en el párrafo siguiente, éstas Empresas que están normadas por las siguientes Leyes que se enunciarán, cumplen o cumplían su objetivo, antes de la Medida Expropiatoria Bancaria, pues, estaban íntimamente ligadas a la Banca, antes que se Expropiara.

(78) Legislación Bancaria, Op. cit., pp. 373 a 399 y 401 a 410.

(79) Idem. pp. 7 a 23.

(80) Legislación Bancaria, Op. cit., pp. 47 a 201.

(81) Seguros y Fianzas, Editorial Porrúa, S.A., XVI Ed., México, — 1983, pp. 157 a 240.

Y, aunque no formalmente tienen el carácter ya sea de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares de crédito; por, EL VOLUMEN DE DINERO AJENO O DE TERCEROS QUE MANEJAN, de acuerdo a la orientación del presente trabajo:

Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero de 1975, y entró en vigor el día 3 de enero de 1975⁽⁸²⁾.

Ley de Sociedades de Inversión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1955 y entró en vigor ese mismo día de su publicación⁽⁸³⁾.

Ley de Contrato de Seguro, publicado el día 31 de diciembre de 1935 y vigente ese mismo día de su publicación⁽⁸⁴⁾.

Ley General de Instituciones de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1935 y surte sus efectos ese mismo día de su publicación (con reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1983, en vigor a partir del día 1o. de enero de 1984)⁽⁸⁵⁾.

Ante lo cual, aclarado el contenido de la Estructuración Orgánica Legislativa de la Banca Vigente, se abordará la Reglamentación de las Concesiones de la misma.

Referente a la figura Concesión, no hay consenso sobre su naturaleza jurídica: Se le considera como Acto de Estado, Contrato y Punto Eolético de ambas posiciones mencionadas. Muy dignos de consideración los puntos de vista de los distintos juristas que sostienen las tres posiciones⁽⁸⁶⁾. Pero, recurriré como lo he hecho anteriormente, para no entrar en polémicas, al texto de la Legislación que nos dará la pauta a seguir en cuanto a la posición de éste trío de teorías.

Todas las Leyes que integran la Estructura Orgánica Vigente de la Banca encontramos su fundamento en el artículo 28 Constitu-

(82) Legislación Bancaria, Op. cit., pp.435 a 473.

(83) Idem, pp. 475 a 486.

(84) Seguros y Fianzas, Op. cit., pp. 117 a 153.

(85) Idem, pp. 9 a 114 y anexo de Reforma de 1983.

(86) Acosta Romero, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Ed., México, 1979, pp. 350 a 368.

cional, el cual como ya se anotó, su texto, se tiene por reproducido y es considerado en dicho precepto ya la Prestación de Banca y Crédito - como Servicio Público ("en la exposición de motivos de la Reforma a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, -- publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero de 1975, se expresó: El ejercicio profesional de la Banca y el Crédito, -- es en México, un Servicio Público Concesionado por el Estado. Dicho -- Servicio, como los demás que tienen el carácter de Interés Público, -- está destinado a satisfacer necesidades sociales permanentes de la mejor manera posible y a constituirse en un contribuyente decisivo del bienestar de la colectividad"⁽⁸⁷⁾).

Por eso, le corresponde al Estado determinar bajo un Estado de Derecho, cuando una actividad, se convierte de privada en Servicio Público, condición sin la cuál no era idóneo afirmar, lo siguiente:

"La Concesión de un Servicio Público, es un Acto Mixto, con puesto de tres elementos: Un acto Reglamentario, un Acto Condición y un Contrato; el Acto Reglamentario, fija las normas a que a de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio y dentro de él quedan -- comprendidas las disposiciones referentes a horarios, tarifas y modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios. Que pueden ser variadas por la Administración Pública, sin el consentimiento del concesionario, pues no se trata de modificar una situación contractual; El Acto Condición, como su nombre lo indica condiciona la -- atribución al concesionario de las facultades que las leyes establecen para expropiar, para gozar de ciertas franquicias fiscales, etc.,; Y finalmente el Elemento Contractual, está constituido con la finalidad de proteger los intereses legítimos del particular concesionario. Que no puede ser modificado por la Administración Pública unilateralmente, está constituido por las cláusulas que pueden dejar de existir (como es el caso, de que, se otorgaron las concesiones textuales Bancarias -- en articulado y no como simples cláusulas, ejemplo la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S. A.). Y ese derecho es el que el concesionario tiene para que se mantenga el equilibrio financiero de la empresa"⁽⁸⁸⁾.

Ante lo cual, nos adherimos a la postura Eclectica, además por la experiencia histórica que se adquirió con motivo de la Expropiación

(87) Acosta Romero, Miguel, La Banca Múltiple, Op. cit., p. 102.

(88) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S. A., Décimo Quinta Ed., México, 1973, p. 251.

ción Petrolera, pues el Dinero No Nacional que sometía a la Industria Petrolera, llegó incluso a pedir protección diplomática a sus representaciones, y la hubieran logrado si en realidad fuera simplemente la -- concesión un Acto de Estado o bien un Contrato. Es decir, implicó el -- reconocimiento de que las Concesiones estaban Vigentes, que las Empresas Petroleras tenían derecho a ellas, que no se les iba a privar arbitrariamente, ni siquiera se afirmó que hubieren dejado de cumplir -- las obligaciones dichas Empresas (Contrato), por lo tanto, al reconocer y dejar bien claro que se les indemnizaba en el menor plazo posible, teniendo en cuenta las circunstancias, no se cayó en algo arbitrario o confiscatorio (Acto de Estado); consecuentemente la Concesión -- es un Derecho Válido y Vigente, sujeto a la alimentación de la delegación transitoria del mismo, de parte del titular del derecho que es el Estado, o la reglamentación de Normas Constitucionales a una Garantía Constitucional limitándola, que es la Propiedad, por causa de Utilidad Pública.

Los requisitos, para establecer las diferentes unidades que forman a Nuestra Materia, corresponden bajo el Régimen de la Concesión, son: Salvo la reserva Constitucional del Banco de México.

Instituciones de Crédito u Organizaciones Auxiliares de Crédito; "para dedicarse al ejercicio de la Banca y Crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México". "Y solamente podrán disfrutar de concesión las sociedades constituidas en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable, organizadas con -- arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes -- reglas de aplicación especial..." (Artículos 2 y 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares)"(89).

(89) Legislación Bancaria, Op. cit., pp. 48 y 52.

Instituciones de Crédito: Como Sociedades Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Crédito, éstas últimas se dan a su vez como; Organización Auxiliar Nacional de Crédito, Institución Nacional de Seguros e Institución Nacional de Fianzas. Respecto de las inicialmente mencionadas; "El servicio público de banca crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito en los términos de la presente ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito conforme a las leyes (Artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito)"(90).

Sociedades de Inversión; "Las sociedades de inversión deberán organizarse como sociedades anónimas y quedarán sujetas a las siguientes reglas..." "Se requiere concesión del Gobierno Federal, que otorgará a su juicio por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución de sociedades de inversión... (Artículos 2 y 3, respectivamente de la Ley de Sociedades de Inversión)"(91).

Empresas de Seguro: ("Artículo 2 de la Ley de Contrato de Seguro, las empresas de seguro solo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguro"(92)). Como Instituciones de Seguro y Sociedad Mutualista de Seguros; "Para organizarse y funcionar como instituciones de seguros se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros" "para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros, se requiere autorización (concesión) del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículos 4 y 5 de la Ley General de -

(90) Legislación Bancaria, Op. cit., p. 48.

(91) Idem, pp. 475 y 476.

(92) Seguros y Fianzas, Op. cit., p. 117.

Instituciones de Seguros)"(93).

Empresas de Fianzas; "para organizarse y funcionar como Instituciones de Fianzas se requiere Concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas)" -- (94).

Bolsas de Valores; "para la operación de la Bolsa de Valores se requiere concesión la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional de Valores... la acta constitutiva y los estatutos de las bolsas así como sus modificaciones, deberán someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Artículo 30 de la Ley del Mercado de Valores)"(95).

Fondos Fiduciarios de Fomento; "las sociedades o las instituciones de crédito que disfruten de concesión para llevar a cabo operaciones fiduciarias estarán autorizadas en los términos de esta Ley -- (Artículo 44 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares)"(96).

Bajo esta perspectiva, se necesita cumplir con una serie de requisitos; los exigidos para constituir a una Persona Moral en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien por Decreto del Poder Ejecutivo Federal. Y las modalidades contenidas según se trate de la Empresa Bancaria, en los términos de las Leyes Indioadas, en los paréntesis de dichas Empresas señaladas. Tanto la escritura constitutiva, como los estatutos y cualquier modificación posterior a los mismos, deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de apreciar si cumplen o siguen --

(93) Seguros y Fianzas, Op., cit., p. 11.

(94) Idem, p. 159.

(95) Legislación Bancaria, Op. cit., p. 449.

(96) Idem, p. 103.

cumpliendo los requisitos y modalidades, y si es así desde luego, el otorgamiento de la respectiva Concesión o bien la continuación de la Concesión.

Corresponde, otorgar al Gobierno Federal la Concesión Bancaria o Financiera, siendo la competente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo ésta en su caso, al Banco de México y a las Comisiones; Nacional Bancaria y de Seguros, o bien a la Nacional de Valores, excepto en el caso de la Unión de Crédito (Organización Auxiliar de Crédito), que se otorga la Concesión por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 48 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares⁽⁹⁷⁾).

Vale aclarar, que, inclusive las Instituciones de Crédito ya sean Instituciones Nacionales de Crédito (tanto como Institución Nacional de Seguros, Organización Auxiliar Nacional de Crédito e --- Instituciones Nacionales de Fianza) y Sociedades Nacionales de Crédito (Expropiación), respectivamente; en la que; El Gobierno Federal --- es el principal accionista --- Institución Nacional de Crédito---, tiene Concesión otorgada por el propio Gobierno como por ejemplo, la Ley --- Orgánica de la Nacional Financiera, S. A., publicada en el Diario --- Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1975, vigente el 3 de enero de 1975⁽⁹⁸⁾, o bien la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., publicada en el Diario Oficial de la --- Federación el día 31 de enero de 1980, vigente a partir del 1.º de enero de 1981⁽⁹⁹⁾. Y respecto de la actividad del Gobierno Federal --- para constituir por Decreto Sociedades Nacionales de Crédito ---Expropiación---, al someterse expresamente a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en lo conducente, se puede --- afirmar de la existencia también de la Concesión, y el Decreto de --- "Nacionalización" de fecha 1.º de septiembre de 1982, es muy claro a éste respecto, como se verá en el capítulo cuarto.

(97) Legislación Bancaria, Op. cit., p. 123.

(98) Idem, pp. 411 a 420.

(99) Idem, pp. 421 a 433.

En el próximo capítulo, trataremos el Concepto de Empresa - Organización, Institución, Sociedad y Bolsa-; cada una como una unidad, que constituyen la Banca, y las cuales ejercen una serie de actividades que constituyen un Servicio Público (continuo, uniforme, regular y adecuado), cuya Reglamentación para la prestación de dicho Servicio es el de la Concesión, que como ya vimos, por lo general es la Autoridad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación, del Poder Ejecutivo Federal la encargada de otorgarla, adoptando dicha Secretaría, también la aprobación de todas las medidas relativas al funcionamiento de las Empresas Bancarias formalmente aunque, como se vió Nuestra Materia se encuentra dispersa en numerosas disposiciones legales, sumado al carácter consultivo, que le prestan a la citada Secretaría de Estado, las Comisiones; Nacional Bancaria y de Seguro, y la Nacional de Valores, así como el Banco de México, de éstos, sus Reglamentos y Circulares como Organismos de Estado, igualmente regulan el funcionamiento de las citadas Empresas Bancarias.

**LA BANCA; ENFOQUE-SOCIO-
JURIDICO, ECONOMICO Y SO
CIO-POLITICO.****SUMARIO.**

- A) Enfoque Socio-Jurídico.
- B) Desarrollo Económico.
- C) Desarrollo Socio-Político.

A) ENFOQUE SOCIO-JURIDICO.

Estudio de la Coordinación-Subordinación, y como consecuencia del último término usado los Derechos y Obligaciones de la Banca con las Instituciones y Organismos del Estado e Instituciones Internacionales para Regular su Funcionamiento:

Quedaron pues, destacadas las denominaciones de los entes que forman la Banca, al hablar de la Estructuración Orgánica Legislativa Vigente, que nos presentó el planteamiento del vocablo Empresa o bien Sociedad, Banco, Institución o Bolsa, como también se le llama dentro de Nuestra Materia. En este aspecto, nos limitaremos al mencionado vocablo Empresa, por las siguientes razones:

a.- Dicho vocablo, se circunscribe con la aparición de Banco, Banco Central y la Banca, Modernos; "El primer desarrollo de la Empresa tiene lugar con el Capitalismo Comercial o Mercantil. Es entonces cuando se pasa de la clásica Empresa Pequeña y Mediana Artesanal, Comercial, Financiera y de Tipo Individual a las primeras Empresas con División entre Capital y Administración inclusive, como son las Grandes Compañías de Comercio con las Indias, y como son los primeros Bancos que surgen por asociación de los acreedores de las Coronas de los Príncipes o Duques de los recientes Estados y grandes ciudades. Es a -

partir del siglo XIV, cuando en Europa empiezan a surgir los primeros Bancos mientras que a finales del XVI y principios del XVII es cuando aparecen las Grandes Compañías Comerciales a la vez que las Sociedades Comanditarias y por Acciones, salvo en España en que este fenómeno se retrasa hasta muy entrado el siglo XVIII, causa de tantos siglos de guerra ideológica y de la propia estructura socio-política del país⁽¹⁰⁰⁾.

b.- El vocablo Empresa, se usó con toda intención en el capítulo que antecede respecto a la Empresa de conquista-colonización de Nuestro Territorio, referente a ello el Docto Mario de la Cueva, - dice;

"La lectura de los libros de Historia Política y Militar - y de Ciencias Económicas, nos muestran el término Empresa referido a las expediciones militares de conquista y actividades económicas, que son también de conquista. En esos libros se explica que las expediciones de Alejandro o de César o de los Emperadores Aztecas, fueron Empresas que tuvieron por fin vencer a un pueblo o conquistar sus territorios y de manera idéntica, las Empresas Industriales o Comerciales - son descritas como aventuras del capital que se proponen conquistar - los mercados superando o destruyendo a las Empresas competidoras. Al frente de esas Empresas, marchó siempre un Capitán soberano absoluto - de ellas como los Cónsules Romanos, durante las campañas o como los Directores de las Empresas Económicas del pasado y de los años de apogeo del liberalismo, que gozaron también de un poder omnipotente - en el interior de sus organizaciones y en la decisión de sus operaciones externas" (101).

c.- El vocablo Empresa, aparece aproximadamente en la Economía en el Siglo XVIII de los trabajos de los Economistas R. Cantillon y J. B. Sáy⁽¹⁰²⁾, ya que los términos usuales antes eran los de Negocio o Comercio.

Ante tal situación, eminentemente la Empresa aparece como un fenómeno económico, que ha trascendido los espacios nacionales - siendo un fenómeno social-económico. Y por ser un fenómeno universal, tanto los tratadistas en su inmensa mayoría de sus especializaciones,

(100) Cavazos Flores, Baltazar, editor, El Derecho Laboral en Iberoamérica, Editorial Trillas, S.A., Primera Ed., México 1981, p. 110, en transcripción de las ideas de E. Bueno y L. Cañibano, - Capítulo 6, La Empresa dentro del Campo Laboral.

(101) Cavazos Flores, Baltazar, editor, Op. cit., p. 111 en transcripción de las ideas de don Mario de la Cueva.

(102) Idem, p. 110.

como también los Ordenamientos Jurídicos, se refieren o usan el vocablo Empresa, llevando al cabo una serie de terminología como sinónimos de la misma, necesariamente hay igualmente una serie de teorías acerca de su concepción, cuya sola enumeración sería interminable. Para evitar polémicas, pues los expertos no coinciden entre ellos, ni a veces en lo más mínimo en cuanto al concepto de Empresa, recurriré al lenguaje usado por el Legislador en Nuestro Territorio, en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo establece el concepto de Empresa.

"Artículo 127.- Se entiende por Empresa Marítima el conjunto de trabajo, de Elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinados por la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo. (segundo párrafo) Se entiende por naviero, al titular de una Empresa marítima(103).

Esto significa, que dicho concepto lo usamos implícitamente al referirnos a Banco y luego a la Banca, y a la vez hablamos del titular de ellas o sea el banquero que siendo persona física su representación nos habla de la integración de la Empresa Bancaria o Persona Moral, en el primer capítulo de este trabajo. Se hace notar, que en sí misma, la Empresa, es una Universalidad de Hecho, o sea un conjunto de bienes coordinados con un destino común, es decir con una finalidad determinada;

"La Universalidad de Hecho, es una modalidad de la propiedad con la que nos encontramos cuando ésta recae sobre un conjunto de bienes individualizados, los cuales, sobre la base de un elemento científico o técnico, se considera un todo, o si se prefiere como constituyendo un bien determinado(104).

Pero la Empresa, como tal, no tiene Personalidad Jurídica, la Personalidad, corresponde a la Persona Moral o titular que puede ser persona jurídico-individual. Desde luego, el Banco y la Banca, son Universalidades de Hecho, relacionando; están compuestas de una serie de-

(103) Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Marítimo, Editorial Herrero, S. A., Primera Ed., México 1970, p. 759, Ley de Navegación y Comercio Marítimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1963 y en vigor después de 30 días de su publicación.

(104) Ibarrola, Antonio, Op. cit., p. 36.

elementos corpóreos como edificaciones, mobiliarios, máquinas, etc., - e incorpóreos como fama, nombre comercial, los créditos o demás valores y similares, vinculados por la finalidad común: La intermediación profesional del Dinero o Crédito de manera habitual y masiva. Correspondiéndole la Personalidad Jurídica a la Persona Moral o Banco o Personas Morales o Banca, dando como resultado que Banco es singular y Banca es plural.

Descrito lo anterior, desde el inicio de este capítulo se está en aptitud de ver el funcionamiento de la Banca en su relación de Coordinación y Subordinación, y como consecuencia del segundo término señalado las Obligaciones y Derechos, respectivamente, con el Estado o sea Instituciones y Organismos de la Administración Pública Federal, - y con las Instituciones Internacionales.

Comenzaremos, con el nivel interno, cuyas implicaciones se dan dentro de los marcos: 1.- Constitucional; 2.- Legal e 3.^o Institucional.

1.- Marco Constitucional, enmarcada la Banca en los artículos Constitucionales 25; 26; 27, fracciones XIX y XX; 28; 73, fracciones X y XVIII; y 93. A excepción del último precepto citado, los demás artículos mencionados fueron reformados y adicionados por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 (conjuntamente también el artículo 16, Constitucional) y en vigor al día siguiente -- de la fecha de su publicación:

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO I.

2.- Marco Legal, aplicables a la Banca las siguientes leyes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, en vigor el día 1o. de enero de 1977 (reformada por decreto de 29 de diciembre de 1982 y vigente el 1o. de enero de 1983 en los términos de la publicación del Diario Oficial de la Federación)⁽¹⁰⁵⁾.

(105) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S. A., XIII Ed., México 1984, pp. 7 a 57.

Ley General de Planeación,... publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 y vigente al día siguiente⁽¹⁰⁶⁾.

Ley General de Deuda Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1976 y en vigor el 10. de enero de 1977⁽¹⁰⁷⁾.

Ley del Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1976 y en vigor el 10. de enero de 1977⁽¹⁰⁸⁾.

Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1941 y entró en vigor en la fecha citada⁽¹⁰⁹⁾.

3.- Marco Institucional, son las Empresas Bancarias que integran a la Banca, se recordará de manera resumida a éstas: Institución de Crédito (se encuentra dentro de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares); Organización Auxiliar de Crédito (se encuentra en la propia Ley señalada anteriormente); institución de crédito como Sociedad Nacional de Crédito (también está regida en la Ley indicada con anterioridad; y en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito) e Institución Nacional de Crédito (se encuentra en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y Leyes respectivas); Organización Auxiliar Nacional de Crédito (Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares); Institución Nacional de Seguros (Ley General de Instituciones de Seguros); e Institución Nacional de Fianzas (Ley Federal de Instituciones de Fianzas); Empresa de Seguros (Ley General de Instituciones de Seguros); Empresas de Fianzas (Ley Federal de Instituciones de Fianzas); Sociedad de Inversión (Ley de Sociedades de Inversión); Bolsa -

(106) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Op. cit., pp. 182 a 198.

(107) Ídem, pp. 199 a 211.

(108) Ídem, pp. 212 a 227.

(109) Ver cita número sesenta y siete.

de Valores (Ley de Mercado de Valores); Banco de México (su Ley Orgánica); Fondos Fiduciarios de Fomento (Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares) y las Sucursales de México de Bancos No Nacionales, Concesionadas.

Ahora bien, los marcos; Constitucional, Legal e Institucional, nos dan a entender perfectamente por un lado, la Coordinación y Subordinación, y por otro lado, lo repito, como consecuencia de la Subordinación, los Derechos y Obligaciones, de la Banca, respecto a la manera de regular su funcionamiento, por parte de la Administración Pública Federal a través de sus Instituciones y Organismos. Ya que, éstos dos conjuntos se dan paralelamente o sea Coordinación-Subordinación, y como consecuencia de este último término los Derechos-Obligaciones, a saber:

Coordinación y Subordinación; Solo son concebibles respecto del funcionamiento de la Banca, y las Instituciones y Organismos del Estado, afirmando que, aquélla forma parte de éstos. Es decir, formalmente la Banca es una de las partes de la Administración Pública Federal y precisamente está dentro del Sector Paraestatal como una parte integrante del mismo (Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 10 de Abril de 1981, misma fecha que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor también. Estableciendo la sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; "Artículo Unico.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal a los que se refiere este acuerdo, se aplicarán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo como sigue:...

D.- El Sector que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador, se integrará como: Organismos Descentralizados, los cuales son cinco, Empresas de

Participación Estatal Mayoritaria, siendo sesenta y Fideicomisos, que aglutinan a sesenta y tres de ellos⁽¹¹⁰⁾). En consecuencia está Coordinada la Banca, por la finalidad común del Sector Paraestatal, referida a la Política Crediticia Constitucional -Artículos 25 al 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, establecida en las metas Programáticas pertenecientes al mismo. Y la Dependencia o Subordinación de la Banca, se da tanto de los Sectores; Paraestatal y Central de la Administración Pública Federal: Pues la Banca, es regulada en cuanto a su funcionalidad por el Sector Central, por medio del Control-Ejercido bajo el principio Constitucional incorporado de la Rectoría Económica del Estado, por medio principalmente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a su vez se Coordina con el Sector a que pertenece o sea el Central. Y mediante procedimientos muy variados ejerce dicho control de Coordinación-Subordinación, que va desde el señalamiento de Política Crediticia Constitucional Programática, hasta decisiones de cuestiones básicas de cada una de las Empresas Bancarias, como la participación imperativa en sus Asambleas como ejemplo, se designa a los miembros que forman mayoría en sus consejos administrativos, e también directores generales. Así, la Banca es regulada en su funcionalidad por el Sector Central de la Administración Pública Federal e igualmente a través del Banco de México, Organismo Descentralizado, que es el único Banco de Emisión y la aplicación de la Política Crediticia Constitucional por medio de él, como por ejemplo ya sea seleccionando cualitativa y cuantitativamente el Crédito Público, el Encaje Legal, el Circulante Monetario, como Cámara de Compensación y demás, funge a la vez como Representante Gubernamental para pactar Empréstitos Internacionales; independientemente de su integración formal, al Sector Paraestatal de Nuestro Banco Central.

Derechos y Obligaciones; Se enfatizó que éstos se dan prácticamente a la par con la Coordinación y como consecuencia de la Subordi-

(110) Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 1981, pp. 4 a 7.

nación. Así, la regulación de la Administración Pública Federal respecto del funcionamiento de la Banca, es por medio, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Comisiones tanto la Bancaría y de Seguros como la Nacional de Valores, dando por resultado -- que estas Instituciones y Organismos de Estado encuadren a todas las - Empresas de la Banca, ya que su funcionamiento es en forma programática basada en la Política Crediticia Constitucional del Ejecutivo Federal y formalista en cuanto a ser cada una parte integrante del Sector-Paraestatal. Tal aseveración, también es válida en lo referente a los Derechos de las Empresas Bancarias que integran a la Banca, pues formalmente la Ley les concede a las citadas Empresas Bancarias las facultades Crediticias Constitucionales, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial llamado, Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

"EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN 1983. De conformidad con lo que establece el artículo 6o. de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto presentó a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el Primer Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. El informe se refiere a los avances logrados en la persecución de los cuatro grandes objetivos del Plan: 1.- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas;

2.- Vencer la crisis;

3.- Recuperar la capacidad de crecimiento; y

4.- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país - en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

El Mercado de Valores se propone transcribir los temas económicos de este informe, por lo cual en el presente número se reproduce al Capítulo 2 "Vencer la Crisis" y en los próximos números se publicarán el Capítulo 3 y la primera parte del 4.

4.1.2. Insuficiencia del ahorro interno.

El fortalecimiento de la capacidad de generación de ahorro interno tiene como propósito incrementar su participación en el financiamiento del desarrollo.

Los avances alcanzados para promover una mayor generación -

de ahorro interno se debieron a la recuperación del ahorro financiero - resultante de la política de tasas de interés, así como por las acciones para aumentar el ahorro del sector público.

Reconstrucción del ahorro del sector público

La reconstrucción del ahorro público es primordial para incrementar el ahorro interno. La estrategia adoptada incluye acciones para su mayor generación tanto por el Gobierno Federal como para los organismos y empresas en poder del Estado. El saneamiento de las finanzas públicas contribuyó a reducir sustancialmente el ahorro negativo del Gobierno Federal que en 1982 representó -6.9% del PIB. de acuerdo con cifras preliminares, para 1983 el ahorro del Gobierno Federal se incrementó sobre 1982 en casi tres puntos del producto, como resultado de la política de racionalización del gasto, así como de las acciones realizadas para fortalecer los ingresos públicos.

La contención selectiva del crecimiento del gasto público se logró mediante un mejor manejo y una asignación más eficiente del mismo, con base en prioridades claramente establecidas en el presupuesto. Se avanzó así en la meta de obtener mejores resultados por peso gastado.

El avance en el saneamiento de las finanzas públicas representó un paso fundamental hacia el propósito de incrementar el ahorro del sector público y generar un mayor volumen de ahorro interno. La disminución del déficit financiero del sector público como proporción del producto interno bruto permitió avanzar hacia la meta deseada de mantener un nivel de déficit susceptible de financiarse sin recurrir a un excesivo endeudamiento externo o al financiamiento inflacionario. Debe señalarse que excluyendo el pago de intereses el sector público mostró un superávit en las finanzas del orden de 3 puntos del producto nacional frente a un déficit de 9.2% en 1982.

Los esfuerzos tendiente a aumentar el ahorro del sector para estatal fueron de especial importancia, considerando el continuo deterioro registrado en los últimos años.

En 1983 el ahorro corriente de las empresas públicas controladas presupuestalmente alcanzó 3.3% del PIB, en comparación con 2.8% en 1982. Este resultado se debió principalmente al ahorro generado por Pemex, que representó 4% del PIB, 1.9 puntos porcentuales más que en 1982.

El ajuste realizado con los precios y tarifas de los bienes y servicios que produce el sector paraestatal contribuyó a su rehabili-

tación financiera, así como a depender en menor medida de las transferencias del Gobierno Federal. Con los ajustes efectuados se avanza en la reducción y racionalización de subsidios y se liberan mayores recursos para ser destinados al gasto de inversión de acuerdo con las prioridades nacionales.

Los resultados de 1983 representan un avance importante hacia la meta señalada en el Plan Nacional de Desarrollo de aumentar la participación del ahorro consolidado del sector presupuestal en el ahorro interno total y aumentar su capacidad para financiar la mitad de la inversión en el período 1985-1988.

Fomento del ahorro social y privado

La política del financiamiento requiere una mayor generación de ahorro de la sociedad y su canalización eficiente de acuerdo con las prioridades del desarrollo. Por ello, se están instrumentando acciones para fomentar el ahorro bancario y para fortalecer los intermediarios financieros no bancarios. De esta forma se procura recuperar gradualmente el ahorro financiero, mermado considerablemente en 1982 debido a las fuertes presiones devaluatorias y a la persistencia de tasas de interés reales negativa.

En 1983 fue factor fundamental de la estrategia de fomento al ahorro privado el establecimiento de una política de tasas de interés flexible, que respondió a los cambios en la tasa de inflación y al deslismiento del peso con respecto al dólar lo cual aunado a la recuperación de la confianza de la economía nacional y a la aparición de nuevos instrumentos de ahorro permitió mejorar la captación bancaria en términos reales en el segundo semestre del año.

El saldo de los principales instrumentos de captación de recursos ofrecidos por la banca del país aumentó 1 767.6 miles de millones de pesos en 1983, lo que significó un crecimiento nominal de 62.8% y de -9.9% en términos reales. Durante el primer semestre de 1983, la captación real a través de instrumentos bancarios fue negativa (-11.9%), mientras que en el segundo semestre el saldo de dicha captación aumentó a una tasa real de 2.2 por ciento.

La banca comercial captó recursos por 1. 540.8 miles de millones de pesos, de los cuales solo 14.8% correspondieron a pasivos monetarios; dicha proporción se redujo con respecto a 1982, año en que los pasivos monetarios representaron 17.8% de la captación. La mayor preferencia del público por instrumentos de menor liquidez en 1983, re-

flejó un retorno de la confianza en el sistema financiero.

Se captaron 1 569.6 miles de millones de pesos por concepto de instrumentos de ahorro, lo cual significó que su saldo real disminuyó en 8.4%. Los instrumentos no líquidos fueron los más dinámicos, con un aumento de 1 165.5 miles de millones de pesos y un saldo real sólo 2.4% inferior al de 1982. Por su parte, los instrumentos líquidos registraron un aumento de 364.2 miles de millones, lo que se reflejó en una caída real en relación con el año anterior de 19.6% en su saldo a fines del año.

El saldo a valor nominal de los Cetes colocados fuera del Banco de México paso de 354.6 miles de millones de pesos al final de 1982, a 553.9 miles de millones en 1983, lo que representa un incremento de 56.2%. La tenencia de empresas privadas y particulares se ha incrementado de 63.3% en 1982 a 65.6% en 1983.

En contraste con los significativos resultados alcanzados en la captación los niveles de crédito al sector privado se mantuvieron deprimidos durante todo el año debido a la reducción en la actividad económica y al elevado costo del crédito, aún cuando en el último trimestre hubo muestras de una recuperación. Del total del crédito otorgado por la Banca de desarrollo y comercial, sólo el 33.9% se canalizó a los sectores social y privado.

Se estima que la tasa de interés activa efectiva para la cartera libre bancaria se incrementó fuertemente en el primer semestre de 1983 llegando a alcanzar un nivel ligeramente superior a 100% en junio. A partir de ese mes, en la medida que la inflación fue declinando, la tasa disminuyó hasta alcanzar 91.2% en diciembre.

En lo que se refiere a la canalización eficiente del ahorro de la sociedad, se pretende que ésta se realice de forma eficaz y equitativa, vigilando que su asignación guarde congruencia con las prioridades del desarrollo por ello, se busca que la banca y fideicomisos de fomento continúen siendo el principal medio de canalización del crédito preferencial a las actividades y regiones señaladas como prioritarias; cuidando que los subsidios se manejen con eficacia y transparencia.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados el sistema financiero está sujeto a una serie de acciones de reestructuración, fortalecimiento y consolidación institucional que modifiquen este sector para adecuarlo a las necesidades del financiamiento del desarrollo.

Las medidas abarcan los siguientes campos de acción: la reestructuración de la banca y fondos de fomento y el fortalecimiento de los intermediarios financieros no bancarios.

Durante 1983, se dieron pasos muy importantes en la reestructuración de la banca comercial. Se decretó la transformación de la banca nacionalizada y mixta a sociedad naciones de crédito expidiéndose también los reglamentos orgánicos de las instituciones. Al mismo tiempo, se avanzó en la racionalización del sistema bancario comercial, ya que de 60 instituciones existentes se liquidaron 11 y 20 fueron fusionadas, reduciéndose así el número a 29 para aprovechar las economías de escala potenciales.

Se inició el proceso de indemnización a los antiguos accionistas de la banca, complementándose en 1983, el proceso para 24 bancos. El monto ascendió a 115375.1 millones de pesos que representan el 76.4% del capital contable de la banca nacionalizada, más intereses.

Asimismo, se promovió una mayor coordinación entre la banca de fomento y la banca múltiple. Para tal fin se integraron cinco comisiones de crédito sectorial: agropecuaria y pesquera, industria pequeña y mediana, industria mayor, vivienda y turismo. De igual manera se orientó a la banca de fomento en la participación de la reestructuración financiera de la empresa pública. Además, se revisaron los fondos y fideicomisos, determinando la necesidad de su fortalecimiento, fusión o extinción.

En lo que se refiere a los intermediarios financieros no bancarios, se iniciaron las operaciones a futuro en la Bolsa Mexicana de Valores, lo que contribuye a disminuir el riesgo e incertidumbre sobre el comportamiento del mercado. Además se otorgaron 16 concesiones para sociedades de inversión de renta fija y 24 para arrendadoras financieras y se autorizó la operación de ocho nuevas uniones de crédito.

4.1.3 Escasez de divisas

La escasez de divisas exige para su superación, la acción conjunta de la política económica general, en particular la de financiamiento del desarrollo, con la política de desarrollo industrial y comercio exterior.

En este sentido los avances para una mayor generación de ahorro interno están estrechamente vinculados con los de atenuar la escasa disponibilidad de moneda extranjera. Al fomentar, el ahorro interno y premiar su permanencia en el sistema financiero nacional se

desincentiva la demanda de divisas para su uso como instrumento de ahorro y al mismo tiempo se reduce la necesidad de recurrir al ahorro externo para el financiamiento del desarrollo, al disponer de mayores recursos generados internamente.

Por otra parte, mediante la reestructuración de la deuda externa tanto pública como privada, se logró hacer menos grave la restricción de divisas durante 1983. Adicionalmente, el cumplimiento de los compromisos internacionales y la instrumentación del programa de reordenación económica permitió obtener nuevos créditos que hicieron factible un ajuste menos drástico en la producción en el nivel de importaciones en el que hubiera ocurrido de no haberse logrado la reestructuración de la deuda y la obtención de financiamiento externo.

En 1983 los resultados alcanzados en materia de comercio exterior hicieron posible la reconstrucción de las reservas internacionales del Banco Nacional, lo que ha permitido ampliar el margen de maniobra de la política económica. Sin embargo, es un hecho incontrovertible que para superar la escasez estructural de divisas se requiere de modificaciones fundamentales en el aparato productivo -- particularmente del sector industrial y su vinculación con el exterior, así como proseguir una política cambiaria que estimule la generación de divisas a través de promover la substitución eficiente de importaciones y la exportación, de los productos nacionales.

Para los próximos años, las políticas encaminadas a promover el ahorro y mejorar la vinculación de la economía con las corrientes comerciales y financieras internacionales harán posible atenuar paulatinamente los límites que impone la restricción de divisas al crecimiento económico."(111)

Y tocante a las Obligaciones, necesariamente la Programación obliga a la Banca, lo que en realidad no sucede. Porque no todas las Empresas Bancarias son incluídas o son integrantes del Sector Paraestatal, consecuentemente se les obliga a parte de éstas Empresas y no a su total de éllas. Y los objetivos y prioridades Crediticias Constitucionales son orientados de manera parcial o relativa: Ya que como, las Empresas Bancarias realizan sus fines de acuerdo a que pertenezcan o no al Sector Paraestatal, si pertenecen su Obliga-

(111) El Mercado de Valores. Nacional Financiera., S. A., Publicación Semanal, año XLIV, Números 18 y 20, respectivamente, de 18 de abril de 1984 y 20 de mayo de 1984, pp. 437, 493, 498- y 499.

ción es Programática, pero al no pertenecer, su Obligación del Programa es indicativo u orientador o sea, predominan los intereses de los accionistas particulares, propietarios de las Empresas Bancarias No - Paraestatales o No Integrantes del multicitado Sector Paraestatal, -- basta ver, las dos siguientes gráficas para tener la perspectiva general de lo comentado, con la aclaración al margen de la contenida en -- la primera de ellas. Numeradas dichas gráficas bajo el 61 y 62.

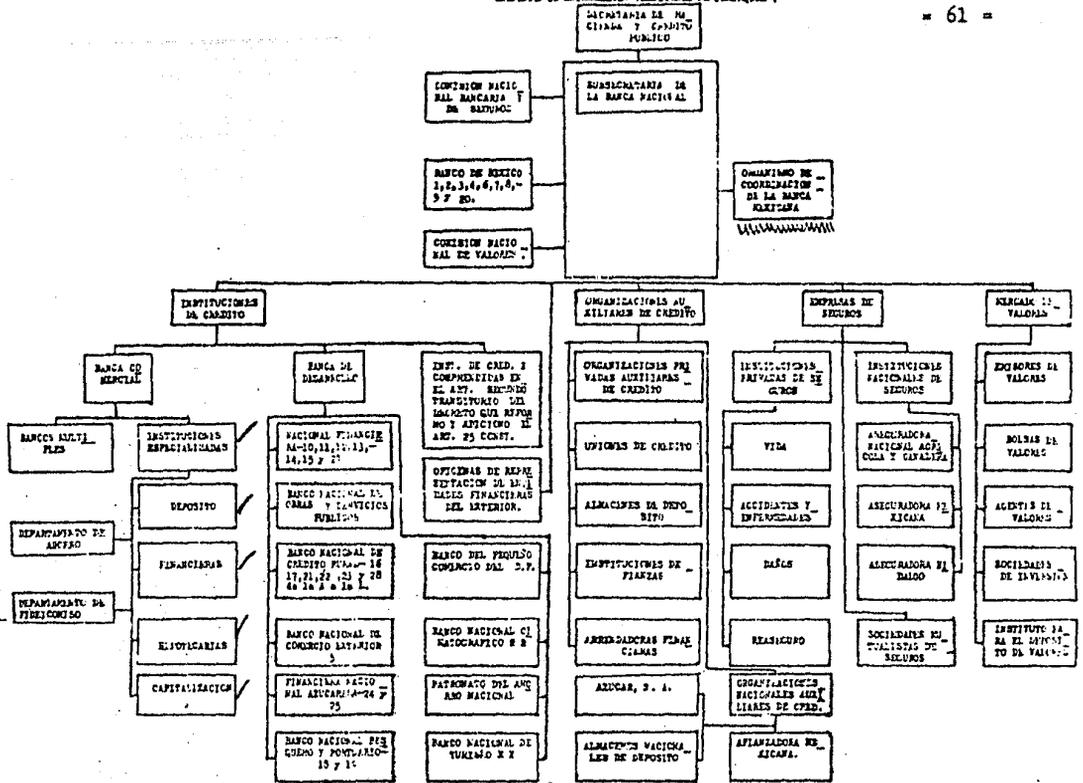
Sin embargo, lo más abrupto, es la arrogancia de la llamada "ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS";

"Discurso del Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos, Señor Licenciado Manuel Sánchez Lugo, en la Ceremonia de Inauguración de la Primera Reunión Nacional de la Banca, Lunes 23 de Julio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco: En lo personal, me satisface -- y enorgullece haber presidido durante este año y medio la Asociación Mexicana de Bancos. Primero como Organismo de Coordinación de la Banca Mexicana y, a partir de este 1984, como Asociación Mexicana de -- Bancos, siempre estuvimos cerca de los trascendentales acontecimientos de los últimos dos años.

Quiero presentar mi reconocimiento más sincero a los miembros de esta Asociación; a los 35 Directores Generales que invariablemente me brindaron su más cabal apoyo --28 de las Sociedades Nacionales de Crédito y siete de los Bancos de Desarrollo--; a los integrantes de su Comité Ejecutivo, que con tanto acierto guiaron los destinos del organismo y en particular al vicepresidente, don Ernesto Fernández Hurtado; a los Presidentes de las trece comisiones de trabajo de la Asociación y a numerosos colaboradores, que semana tras semana, mes tras mes, laboraron incansablemente en campos específicos del -- quehacer bancario, prestándonos una invaluable ayuda; al personal administrativo de la Asociación y en especial a su Director, de quienes recibimos soporte y dedicación.

Aunque se trabajo intensamente, aunque las autoridades con frecuencia recurrieron a esta Asociación para representar en diversos eventos a la banca mexicana, no existe todavía una concepción clara -- del organismo. Entre los asuntos que quedan pendientes para su resolución o parte de la nueva mesa directiva que mañana se elige, se encuentra la definición de un nuevo régimen más acorde con la situación actual de la banca y con su importancia. Sin embargo, dejamos varias--

SISTEMA FINANCIERO NACIONAL
 ESTE CUADRO SINÓPTICO TIENE DE PROPÓSITO MOSTRAR EL ESTADO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SIN QUE DEBE
 ENTENDERSE QUE REPRESENTA LAS INSTITUCIONES QUE HAY EN EL MISMO SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SIN QUE DEBE
 ENTENDERSE QUE REPRESENTA LAS INSTITUCIONES QUE HAY EN EL MISMO SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, SIN QUE DEBE



I BANCO NACIONAL DEL EMPLEADO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.A. DE C.V., EL BANCO OBRERO, S.A., Y LAS SUCURSALES DE CRÉDITO DE BANCO EXTERNO JERES QUE CUENTAN CON COMISIONES DEL CRÉDITO PLURAL.

II EN PROCESO DE LIQUIDACION.

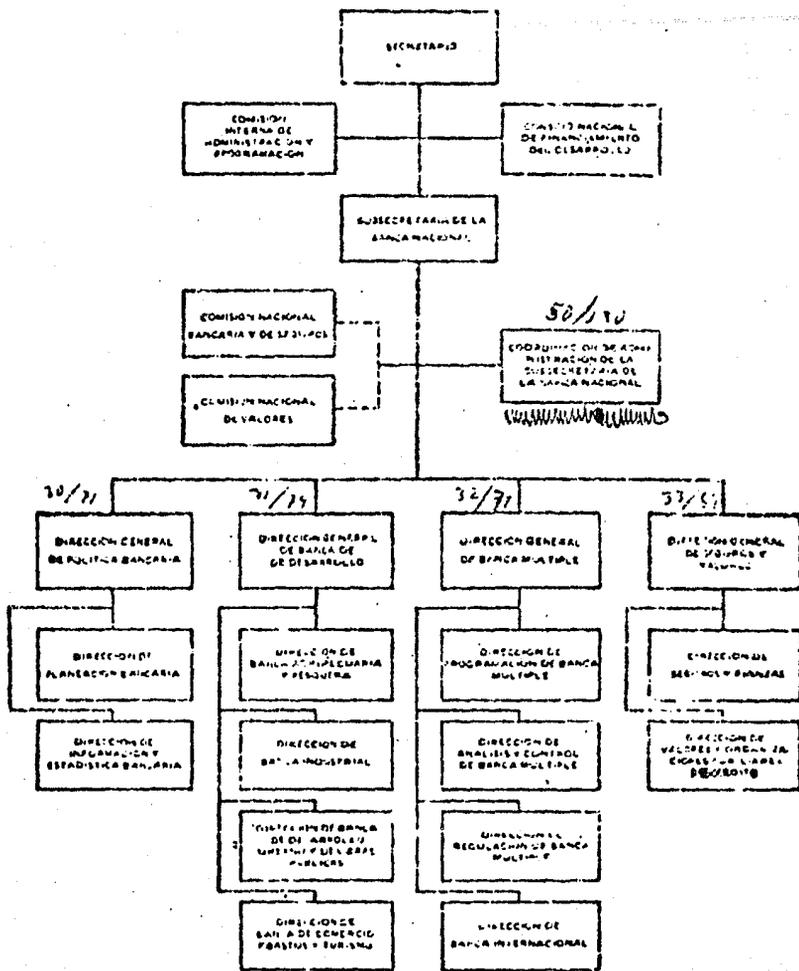
- A. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- B. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- C. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL CENTRO NOROCCIDENTE, S.A.
- D. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- E. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL PACÍFICO NOROCCIDENTE, S.A.
- F. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- G. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- H. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL PACÍFICO NOROCCIDENTE, S.A.
- I. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL CENTRO NOROCCIDENTE, S.A.
- J. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- K. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.
- L. BANCO DE CRÉDITO MURAL DEL NOROCCIDENTE, S.A.

1. FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y ARTESANATO. (FONDO DE GARANTÍA).
2. FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITO AGRICULTIVO. (FEAGA).
3. FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO. (FEFA).
4. FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL. (FEI).
5. FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES MANUFACTUREROS. (FOPRO).
6. FONDO DE OPERACIÓN Y DESARROLLO MANUFACTURERO A LA VIVIENDA. (FOMV).
7. FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LOS CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA. (FOGA).
8. FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL. (FIDIC).
9. FONDO DE GARANTÍA PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. (FOCO).
10. FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA. (FOGAM).
11. FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS DE EMPRESAS. (FONEP).
12. FONDO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL. (FONDI).
13. FIDUCIARIOS DE COMERCIO, PAQUETES, CIUDADES INDUSTRIALES Y CENTROS COMERCIALES. (FIDUC).
14. FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO. (FONATUR).
15. FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. (FONATUR).
16. FONDO PARA EL FOMENTO A LA GANADERÍA DE IMPORTACIONES. (FOGAI).
17. FIDUCIARIO FONDO DE DEPÓSITO Y FOMENTO A LA ALIMENTACION. (FOFIDA).
18. FONDO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO FINANCIERO. (FONCOFIN).
19. FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO COOPERATIVO. (FONCOFID).
20. FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIO DE PRODUCTOS MADEROS. (FONPOM).
21. INSTITUCION DE CRÉDITO A LA AGRICULTURA DE RIEGO Y GENERAL. (FICARG).
22. INSTITUCION PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A LAS COOPERATIVAS ESCOLARES. (FOCOE).
23. FIDUCIARIO DE PROMOCION SOCIAL. (FIDUSO).
24. FONDO PARA EL CRÉDITO Y FOMENTO DE CENTRALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. (FIDUM).
25. FIDUCIARIO DEL AEROPUERTO. (FIDUAER).
26. FONDO DE LA INDUSTRIA ASOCIADA. (FIA), DE BANCO FINANCIERO NOROCCIDENTE.
27. FIDUCIARIO LIQUIDADOR. (FIDLI).
28. FIDUCIARIO DE FOMENTO COOPERATIVO. (FIDUCO).

NOTA: PRACTICAMENTE YA NO HAY BANCOS ESPECIALIZADOS DE DEPÓSITO E HIPOTECARIOS NI VIVENDIARIOS, SIENDO AHORA ESTOS, DEPARTAMENTOS DE LA BANCA MULTIPLE.

FUENTE: PARA SU ELABORACION SE TOMO CUJO PALE EL CUADRO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL A SEPTIEMBRE DE 1960, DE LA SUBSECRETARIA DE LA BANCA NACIONAL, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SUBSECRETARIA DE LA BANCA NACIONAL



ideas, entre ellas un proyecto de estatutos que mañana se someterá a la asamblea de ésta Asociación Mexicana de Bancos y que pretende establecer el marco de actuación del organismo en relación con las autoridades, con la comunidad y con sus propios miembros; un nuevo esquema que busca ser de la Asociación una institución más fuerte, más vertebrada y con una capacidad mayor de negociación y diálogo" (112). VER ANEXO, MERCADO CON EL NUMERO II.

En cuanto, al nivel externo, quedan comprendidos aquéllos Convenios o Tratados Internacionales sobre Empréstitos, pactados entre Nuestra Banca y Empresas Bancarias Multiregionales con rango de Norma Constitucional.

Por lo tanto, no se comprende a las deudas pactadas por las Empresas Bancarias individualmente, aunque integrantes de Nuestra Banca, con otras Empresas de la misma naturaleza, a pesar de que puedan ser Multiregionales, cualquiera de las participantes.

Así las cosas, en los términos de los artículos; 73, fracción VIII; 76 fracción I, 89 fracción X, y 131 de Nuestra Constitución, los únicos Organismos e Instituciones Internacionales reconocidos formalmente por Nuestra Banca para operar con ellos son: Fondo Monetario Internacional; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -Grupo Banco Mundial-; y Banco Interamericano de Desarrollo.

De ésto se partirá, para ver el funcionamiento de Nuestra Banca en relación a su regulación de Coordinación y Subordinación, y como consecuencia de la Subordinación los Derechos y Obligaciones referente a éstas Instituciones Internacionales.

Las anteriores afirmaciones aún escuetas, bastan a efecto de hacer resaltar la importancia de las características de estas Bancas Multiregionales. Todas se constituyeron por medio de Acuerdos Internacionales;

"Fondo Monetario Internacional (FMI) es una de las dos instituciones de cooperación monetaria y financiera creadas en 1945

(112) Primera Reunión Nacional de la Banca. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicación Conmemorativa, Guadalajara, Jalisco, julio de 1984, pp. 15 y 16.

a raíz de la reunión de Bretton Woods, E.U.A., convocada por las Naciones Unidas, la otra institución es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), más conocido como Banco Mundial.

El FMI fue establecido con el objeto de fomentar la cooperación monetaria internacional y la estabilidad cambiaria para facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional que a su vez promueve niveles de empleo más elevados y mejores condiciones económicas en todos los países adscritos. También es su finalidad infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición los recursos del Fondo para ayudarlos a corregir los desequilibrios en sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas que perjudiquen la prosperidad nacional e internacional.

A la fecha, son miembros del Fondo 147 países cuyos gobiernos han aceptado el Convenio Constitutivo del FMI y han aportado 90,035 millones de DEG. La aportación de cada miembro es lo que se conoce como "cuota"; obtener en préstamo con base en su monto se determina la cantidad de recursos de un país, así como su poder de votación en las decisiones que se tomen en la Institución.

La más alta jerarquía del FMI la constituye la Junta de Gobernadores, integrada por un gobernador titular de cada país miembro, cargo que se le confiere al Secretario de Hacienda o de Finanzas, en su caso). Actúa como gobernador suplente el Director del Banco Central.

La Junta de Gobernadores delega buena parte de sus funciones relacionadas con el FMI en el Directorio Ejecutivo. Este órgano se compone 22 directores ejecutivos, presididos por el Director Gerente que es la máxima autoridad administrativa del FMI.

El FMI se mantiene en estrecho contacto con cada uno de sus miembros mediante consultas anuales, con el fin de contar con una amplia información económica tanto de sus miembros en particular como del sistema monetario internacional. Esta información le permite al FMI formular políticas y estrategias encaminadas a ayudar a mantener la estabilidad del sistema, para así promover un crecimiento económico sostenido a nivel internacional. Los recursos con que cuenta el Fondo proviene, en su basta mayoría, de las cuotas de los países miembros en tanto que una parte reducida de sus recursos son obtenidos en préstamos de gobierno y de otras instituciones financieras. Los recursos financieros del FMI están a disposición de los países miembros que se encuentren con problemas de balanza de pagos, a través de programas de préstamo bajo ciertas condiciones,-

de tal forma que puedan llevar a cabo programas destinados a eliminar el problema que estén enfrentando. En virtud de la diversidad de razones que originan los problemas de balanza de pagos, el FMI cuenta con una variedad de facilidades o instrumentos para apoyar financieramente a los países que lo solicite, según la causa que origine su desequilibrio.

Durante la época de la postguerra, la mayor parte del volumen de liquidez internacional dependía principalmente de los dólares que emitía Estados Unidos para financiar su déficit de balanza de pagos. La otra parte de la liquidez internacional, que era mucho menor, la constituía el oro que tenían los países en sus reservas y que también servía como medio de pagos internacionales.

Con objeto de eliminar esta dependencia de la liquidez internacional en la emisión de dólares, la cual respondía a necesidades de un país particular y no de aquellas de la economía mundial, se crearon en 1969, en el seno del FMI, los derechos especiales de giro (DEG). Este nuevo activo internacional (el DEG), que no es una moneda sino una unidad de cuenta, tiene la ventaja de que su emisión depende del acuerdo de una mayoría de los miembros del FMI, distribuyéndose entre ellos con base en el monto de sus respectivas cuotas. De esta forma, la creación de liquidez internacional, a través de la cantidad de DEG que emite el FMI puede estar acorde a las necesidades globales de reservas internacionales.

Desde la creación del DEG, todas las operaciones que se llevan a cabo entre el FMI y sus miembros se expresan en términos de DEG. La forma en que se determina el valor de este activo ha variado a través del tiempo; actualmente se basa en las cotizaciones diarias de las cinco principales monedas en que se lleva a cabo el comercio internacional; el dólar de E. U. A., la libra esterlina, el marco Alemán, el franco francés y el yen japonés. Al 31 de agosto de 1984 DEG equivalía aproximadamente a 1.01663 dólares.

COMITE INTERINO.

El Comité Interino fue creado en octubre de 1974 para suceder al Comité de la Junta de Gobernadores del FMI en la Reforma del Sistema Monetario Internacional (mejor conocido como Comité de los Veinte), dentro del marco del "Bosquejo de Reforma del Sistema Monetario Internacional" de junio de 1974 en el que, para dicha reforma se establecieron dos períodos: la etapa de reformas inmediatas, cuya duración sería de aproximadamente dos años (y que se llamó Período Interino), y la Reforma propiamente dicha que entraría en vigor inme

diatamente después del Período Interino.

El Objetivo del Comité Interino es asesorar a la Junta de Gobernadores sobre cuestiones relacionadas al sistema monetario internacional a su evolución y desarrollos, para lo cual desempeña las siguientes funciones: 1) Supervisa la administración y adaptación del sistema monetario internacional incluyendo el funcionamiento del proceso de ajuste; 2) Considera las proposiciones de el Directorio Ejecutivo para enmendar los Artículos del Acuerdo; y 3) Analisa y toma decisiones respecto a disturbios imprevistos que amenazan el sistema monetario internacional. En conexión con la primera de éstas, el Comité revisa los desarrollos de la liquidez global y en conexión con ésta la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo. El Comité también presenta propuestas a la Junta de Gobernadores en asuntos en los que la Junta necesita asesoría, tales como revisiones generales de cuotas, asignaciones de derechos especiales de giro, instalación o terminación de nuevos instrumentos (facilidades) de crédito del FMI, etc.

La presidencia del Comité Interino está integrada por un presidente que dura dos años en funciones. Se elige por votación de los Gobernadores del FMI. Cada país miembro del FMI que tenga un Director Ejecutivo, está capacitado para tener un representante y hasta siete socios en el Comité; un miembro del Comité debe ser un Gobernador del Fondo, un Ministro o una persona con rango comparable.

La silla de México en el Comité Interino está integrada, al igual que su silla en el FMI, por México, España, Venezuela, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. La representación de la silla está determinada por un convenio de rotación anual entre México, España y Venezuela (los miembros de mayor cuota), correspondiéndole actualmente dicha representación a Venezuela.

ASPECTOS GENERALES DEL BANCO
INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
(BIRF).

1. Aspectos Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Antecedentes.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), es un organismo financiero internacional creado en la Conferencia Monetaria y Financiera que las Naciones Unidas celebraron en Bretton-

Woods en 1945. En esta Conferencia los participantes indicaron que en el período de la post-guerra habría una gran necesidad de obtener recursos financieros para poder iniciar la reconstrucción de los medios de producción principalmente en Europa Occidental, ya que estos habían sido destruidos durante el período bélico. También pensaron en crear algún sistema que incrementara la productividad y elevara el nivel de las zonas en desarrollo del mundo.

Por estas razones se llegó a la conclusión de que la creación de un nuevo tipo de institución internacional de inversiones, facultada para conceder o garantizar préstamos para proyectos productivos a través de sus propios fondos o mediante la movilización de capitales privados y en la que los riesgos fueran compartidos por todos sus miembros, en proporción que reflejara la capacidad o situación económica de cada una, sería la solución para suministrar el apoyo financiero requerido. Con base en esta idea fue creado el BIRF.

Miembros.

La mayoría de los participantes en la Conferencia de Bretton Woods (29 países) se adherieron oficialmente al Convenio Constitutivo del BIRF en diciembre de 1945, con excepción de Rusia, Líbano y Nueva Zelandia. Posteriormente se retiraron Cuba, Checoslovaquia y Polonia. Entre 1947 y 1958 el total de los países miembros pasó de 45 a 67 países. En los años 1958 a 1967 estos países pasaron de 67 a 106. En la actualidad forman parte del Banco 148 países. Para ser aceptado como miembro del Banco es requisito indispensable asociarse al Fondo Monetario Internacional.

Objetivo.

El Convenio Constitutivo del Banco establece que el BIRF es una institución intergubernamental de carácter corporativo cuyo objetivo es coadyuvar a la elevación de los niveles de vida y productividad de los países en desarrollo encausando y poniendo a disposición de los países asociados que lo requieran, en condiciones ventajosas y para fines de reconstrucción y fomento de las economías nacionales, los capitales disponibles en el mercado internacional u otros medios que fueran necesarios para cumplir con dicha finalidad.

Disposiciones Básicas.

El Convenio establece determinadas normas básicas derivadas de la consecución de los fines para lo que fue creado: los préstamos que otorgue deberán ser exclusivamente para fines productivos y esti-

mular al crecimiento económico de los países en desarrollo prestatarios; los préstamos se harán a gobiernos o han de estar garantizados por éstos; el empleo del importe del préstamo no puede restringirse a la realización de adquisiciones en un país miembro determinado; las decisiones en relación con sus préstamos deben basarse exclusivamente en consideraciones económicas.

Recursos del Banco.

Los recursos financieros principales de la institución son su capital autorizado, (constituido por las suscripciones de los países miembros) las utilidades acumuladas y los reembolsos de los préstamos otorgados. Una de las características distintivas del Banco es que, a pesar de ser un organismo intergubernamental, tiene que obtener la mayor parte de sus recursos financieros a través de empréstitos entre los inversionistas privados o en el mercado internacional de capitales mediante la emisión de bonos otros instrumentos, los que suministran una parte importante de los fondos necesarios para el crecimiento continuado de las operaciones crediticias del BIRF.

Los recursos de capital están constituidos por la suscripción de acciones de los países miembros. Estas se integran a su vez en capital pagadero en efectivo y capital exigible. Es decir, a cada país se le solicita pagar sólo una parte de las acciones que suscribirá en efectivo y el resto (capital exigible), constituye una reserva potencial o una garantía, cuyo pago solo exigirá el Banco cuando no pueda hacer frente a sus obligaciones. Es conveniente señalar que debido a la sana estructura financiera de este organismo, desde su creación no ha tenido que recurrir a sus recursos de capital exigible. De hecho, el capital exigible constituye una garantía que ofrece el BIRF para contratar financiamientos y emitir bonos.

Estructura y Organización.

Según el Convenio Constitutivo, los órganos de dirección del Banco son: la Asamblea de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo y la Presidencia.

Asamblea de Gobernadores.- Es el órgano supremo del Banco y es el máximo poder de la institución en materia de lineamientos generales. Se reúne una vez al año, generalmente en el mes de septiembre, pero también puede reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente o cuando los Directores Ejecutivos lo convoquen. Está integrada por un Gobernador Titular nombrado por cada país miembro, con derecho

a un Gobernador Suplente. En el caso de México dichos cargos están ocupados por Jesús Silva-Herzog, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y por Gustavo Petricioli, Director General de NAFINSA, respectivamente.

Directorio Ejecutivo.- Los Gobernadores han delegado sus facultades relativas a la dirección de las operaciones generales del Banco en el Directorio Ejecutivo, que desempeña sus funciones permanentes en la sede del Banco.

Hay 21 Directores Ejecutivos y cada uno selecciona un suplente. En el Convenio Constituido se estipula que 5 Directores Ejecutivos son designados directamente por los países que tienen el mayor número de acciones de capital social (Estados Unidos, Reino Unido, República Federal Alemana, Francia y Japón) y los restantes (16) son elegidos por los Gobernadores que representan a los demás miembros. México forma parte de un grupo de diez países (Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Suriname, y Venezuela). Estos países designan de común acuerdo al Director Ejecutivo y al Suplente que ocuparán dichos cargos por un período de dos años.

Actualmente el Director Ejecutivo por parte de México es la Sra. Leonor Filardo de González.

Presidencia.- El Presidente del Banco es al mismo tiempo Presidente de la Junta de Directores Ejecutivos, es jefe del personal del Banco y tiene a su cargo la conducción de los negocios ordinarios, bajo la dirección de los Directores Ejecutivos. Sujeto al control general de Directores Ejecutivos el Presidente es responsable de la organización del nombramiento y de la remoción de los funcionarios y empleados.

Actualmente el Presidente del Banco es el Sr. A. W. Clausen.

Poder de Voto.

El poder de voto que cada Director Ejecutivo tiene derecho a emitir depende y es proporcional al capital suscrito que corresponde al país o países que cada uno representa, a razón de 250 votos más un voto por cada cien mil dólares de capital suscrito.

Condiciones de los Préstamos.

El BIRF capta la mayor parte de sus recursos en los merca-

dos financieros internacionales. El gran volúmen de fondos que maneja y el alto grado de liquidez que tienen sus bonos en el mercado hacen que el costo de captación de recursos en los mercados internacionales sea menor que el de los gobiernos o empresas ante la banca privada internacional. Así se explica que el Banco ofrezca a sus países miembros préstamos a un costo inferior.

El sistema anteriormente utilizado para determinar la tasa de interés del Banco, consistía en ponderar los costos de captación de los últimos 6 meses. La ponderación se hacía sobre las cantidades captadas y sus vencimientos. Adicionalmente, se cobraba un margen (spread) de 0.50% y la tasa quedaba fija durante la vida del préstamo. Con este sistema la tasa de interés sobre préstamos del Banco subió de 8.25% en 1980 a 11.60% en 1982, lo que ocasionó que se pensara en modificar la política de los tipos de interés.

A partir del 1o. de julio de 1982, se aprobó una nueva política en materia de tasas de interés activa, consistente en un esquema de tasas de interés flotantes que se fijarán el 1o. de enero y el 1o. de julio de cada año. El tipo variable inicial fue de 11.43%; para el 1o. de enero de 1983 se redujo a 10.97% y el 1o. de julio de ese año se fijó en 10.47%.

Para el 1o. de enero de 1984 la tasa de interés se redujo aún más, quedando en 10.08%, y para el 1o. de julio del mismo año se fijó en 9.89%.

El nuevo sistema de tipos variables de interés ha experimentado una tendencia descendente: de 10.47% cuando comenzó el ejercicio de 1984 al 9.89%, al iniciarse el de 1985. Esto le ha permitido al Banco lograr considerables progresos en cuanto a rebajar los saldos pendientes no desembolsados de préstamos que acarrear obligaciones de desembolso con tipos de interés fijos, que pudieran ser muy diferentes del costo real del financiamiento.

Filiales AIF y CFI.

El BIRF cuenta con dos filiales; la Asociación Internacional de Fomento AIF y la Corporación Financiera Internacional (CFI).-- Estas tres instituciones forman lo que se conoce como Grupo Banco Mundial.

La Asociación Internacional de Fomento fue establecida en 1960 con la finalidad de prestar asistencia para los mismos objetivos que el BIRF, pero principalmente a los países en desarrollo más po--

bres, y en condiciones que suponen una carga menos pesada para su balanza de pagos de los préstamos del BIRF. La asistencia de la AIF se concentran en los países que tienen un producto nacional bruto per capita inferior a los \$ 806 Dls. al año.

Todos los países miembros del BIRF pueden serlo de la AIF. hasta la fecha ya han ingresado a ella 131 países.

Los fondos que facilita la asociación denominados créditos para distinguirlos de los préstamos del BIRF provienen en su mayor parte de las suscripciones y reposiciones generales de sus recursos que realizan los países miembros más industrializados y desarrollados, de aportaciones especiales de sus miembros más ricos y de transferencias con cargo a los ingresos netos del BIRF.

Los créditos de la AIF se conceden solamente a los gobiernos y tienen un período de gracia de 10 años y plazos de vencimiento de 50 años. Aunque la AIF es una organización distinta al BIRF tanto en el plano jurídico como en el financiero, los mismo funcionarios administran ambas instituciones.

La Corporación Financiera Internacional fué establecida en 1956, con el propósito de coadyuvar al desarrollo económico de sus países miembros menos desarrollados promoviendo el crecimiento del sector privado de sus economías y contriuyendo a movilizar capital interno y externo para ese fin. Ser miembro del BIRF es uno de los requisitos para ingresar a la CFI. La Corporación tiene su propio personal de operaciones jurídico pero recurre al Banco para los servicios administrativos de otra índole.

ASPECTOS GENERALES DEL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
(BID).

2.- Aspectos Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Banco Interamericano de desarrollo (BID) es una institución financiera internacional, creada en 1959 con la finalidad de contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social de los países miembros de América Latina.

Miembros.

El Convenio Constitutivo del Banco entró en vigor el 30 de

de diciembre de 1959. Fueron miembros fundadores 20 países latinoamericanos, entre ellos México, y los Estados Unidos. En diciembre de 1974 11 países europeos y Japón ingresaron al BID como miembros extraregionales aportadores de capital. Actualmente, participan 16 países extraregionales y 27 países regionales, de los cuales 25 son países prestatarios.

El ingreso de los países extraregionales al BID ha permitido a la institución ampliar sustancialmente su volumen de operaciones, sin perder con ello su carácter de Banco Regional.

Actualmente América Latina cuenta con un poder de votación de 53.53 por ciento; Canadá tiene el 4.58 por ciento y Estados Unidos, el 35.00 por ciento. El conjunto de países miembros extraregionales tiene un poder de voto de tan solo 6.88 por ciento.

Objetivos.

Contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo de los países miembros regionales en desarrollo. Para cumplir este objetivo, las funciones del banco están orientadas a promover la inversión de capitales públicos y privados en América Latina, utilizando sus recursos para financiar parcialmente proyectos de carácter económico y social. Asimismo, proporciona cooperación técnica para la preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo. También el BID coopera en la orientación de las políticas de desarrollo de los países miembros, con el fin de obtener la mejor utilización de recursos y el crecimiento de su comercio exterior.

Recursos del Banco.

Las fuentes de recursos del BID están constituidas principalmente por las suscripciones y contribuciones pagaderas en efectivo de los países miembros, así como de los recursos provenientes de las amortizaciones e intereses de los préstamos otorgados. Otra fuente de recursos son los mercados de capital, en donde el BID emite bonos y contrata financiamientos. Además, el banco administra fondos en fideicomisos de diferentes países.

Las suscripciones de capital se integran por el capital pagadero en efectivo y el capital exigible. Sus recursos de capital consisten en acciones suscritas por todos los países miembros.

Los recursos del capital del banco Recursos Ordinarios --

(CO) y Capital Interregional (CI), se destinan a préstamos para proyectos de desarrollo en América Latina. El Fondo de Operaciones Especiales (FOE), es una fuente de recursos constituida por contribuciones de los países miembros, que se aplica a préstamos de bajo interés y a largo plazo para los países menos desarrollados, o para programas específicos que requieren de recursos concesionales.

Estructura y Organización.

La máxima autoridad del Banco es la Asamblea de Gobernadores que está integrada por un Gobernador de cada país miembro. Cada Gobernador tiene derecho a nombrar a un Gobernador suplente. En el caso de México estos cargos son ocupados por el Lic. Jesús Silva-Herzog, Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el Lic. Miguel Mancera, Director General del Banco de México, respectivamente. La Asamblea se reúne anualmente para revisar las operaciones del banco y toma las decisiones más importantes de política.

La Asamblea delega sus poderes, excepto aquéllos reservados a los Gobernadores por el Convenio Constitutivo del Banco, al Directorio Ejecutivo, que tiene la responsabilidad de dirigir las operaciones del banco.

Los miembros del Directorio Ejecutivo son 12, de los cuales 11 son elegidos por los Gobernadores y uno es designado por el país con mayor poder de votación (Estados Unidos). Los Directores Ejecutivos ejercen sus funciones por un período de tres años y tienen derecho a designar un Director suplente. En el caso de México el Director Ejecutivo es elegido conjuntamente con República Dominicana, teniendo un total de 150.616 votos correspondientes a un 8.46% del total. El Director Ejecutivo en estos momentos es Luis Orfí Gándara (México) y el suplente Manuel A. Cocco (República Dominicana).

El Presidente del Banco es elegido por la Asamblea de Gobernadores por un período de cinco años, preside el Directorio Ejecutivo y formula propuestas sobre los cuales debe decidir el Directorio. El Presidente del Banco es el Lic. Antonio Ortíz Mana.

El Presidente del Banco con el vicepresidente Ejecutivo, que es designado por el Directorio, conducen los 10 departamentos y oficinas del banco.

Condiciones de los Préstamos.

Los préstamos otorgados por el BID a los países miembros

son conseguidos en mejores condiciones respecto al mercado de capitales, en cuanto a plazo y tasa de interés. En la actualidad el plazo de amortización de los préstamos es de 16 años y la tasa de interés de 9.50% anual.

La forma en que se conceden estos préstamos es a través de una línea de crédito, los recursos son desembolsados de acuerdo al avance físico de los proyectos. Con el propósito de que las inversiones se realicen de acuerdo al programa, el banco envía periódicamente a sus técnicos durante la implementación y ejecución de las obras.

El Banco financia únicamente el contenido importado de los proyectos, y supervisa que los recursos de sus préstamos sean aplicados óptimamente, estipulando en sus cláusulas que la asignación de contratos de obras y la adquisición de bienes importados se realicen a través de licitaciones o concursos internacionales, a fin de obtener las mejores condiciones técnicas y de costo. El monto de cada préstamo depende del costo del proyecto y de su contenido en divisas." (113)

Ahora bien, sus objetivos básicos que se plantearon con la Constitución de éstos Organismos e Instituciones Internacionales, se resumen de la siguiente manera;

" a.- Promover la cooperación monetaria internacional y proporcionar mecanismos de consulta y colaboración en materia de problemas económicos mundiales. b.- Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional. c.- Ayudar a establecer un sistema multilateral de pagos para las operaciones efectuadas entre asociados (Derechos Especiales de Giro o sea la Moneda del Fondo Monetario Internacional). d.- Infundir confianza a los países integrantes al poner a su disposición recursos a efecto de corregir eventuales desajustes en sus balanzas de pago. y e.- Promover la estabilidad de las relaciones cambiarias entre los asociados para ordenarlas y evitar devaluaciones de las monedas con fines competitivos" (114).

Formalmente se dan los conjuntos de Coordinación y Subordinación, y como consecuencia del último término indicado, los Derechos

(113) Jefatura de la Unidad de Información de la Subsecretaría de la Banca. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Netzahualcoyotl 127, Planta Baja, Centro, México, 1984.

(114) Idem, atención Sr. Lic. José Othón Serna González.

y Obligaciones, para el regulamiento del funcionamiento de Nuestra Banca, respecto de los Organismos e Instituciones Internacionales mencionadas. Pero, realmente solo se da la Subordinación y consecuentemente los Derechos y Obligaciones de Nuestra Banca, respecto de esos Organismos -- e Instituciones Internacionales citados;

"Para establecer créditos es necesario aceptar las condiciones estabilizadoras o antiinflacionarias, tales como, recortes a los gastos gubernamentales, mayores impuestos, reducciones en subsidios, topes a las alzas salariales y liberación del comercio exterior. Y las decisiones que se toman en el Fondo Monetario Internacional recaen solo en cinco miembros integrantes, que son los principales contribuyentes al sostenimiento del Fondo; Estados Unidos con 20%, Inglaterra con 7%, Alemania Occidental con 5%, Japón con 5% y Francia con 4%. En conjunto estas naciones absorben más del 41% del poder de votos. México participa con un raquíctico 1.3% y es representado en el llamado Grupo de Gobernadores (máxima autoridad del FMI) por un Director Ejecutivo que agrupa a ocho países; El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Venezuela. Así el actual total de asociados que son 146 países -- aceptan la voluntad de solo cinco".(115)

B) DESARROLLO ECONOMICO.

Retornando, al capítulo dos del presente trabajo, referente a la Aparición de la Banca en Nuestro Territorio, eslabonada a la Evolución de la misma dijimos, que una vez superada la crisis económica -- por Inglaterra en el año de 1815, la economía inglesa disponía de Dinero Monetario que afluía a sus Bancos, pero aparte de que dificultaba la circulación, era mejor o más atractivos los intereses que se pagaban -- fuera de ella;

"Durante las guerras de 1793 a 1815, el capital británico -- inundó a Europa en la forma de préstamos o subsidios a los aliados: hubo gran número de inversiones en los Estados Unidos y, a partir de 1806, en toda América, en especial la del Sur. Después de 1815, muchos británicos invirtieron en el exterior"(116).

(115) Pérez Rubio, Jorge, Fondo Monetario ¿Internacional?, Jueves de Excélsior, editado por Excélsior, Cia. 18 de octubre, Núm. 3240, México, 1984, p. 24.

(116) Ashton T. S., Ob. cit., pp. 113 y 114.

Además de tener disposición de Dinero Monetario, aportan los ingleses su creación de las Sociedades Anónimas para apoyar sus inversiones en el extranjero, dando origen a un nuevo tipo de propietarios o sean nacen los dueños de acciones o valores, éstos obtenían ganancias de los intereses de las acciones o valores;

"Las zanguijuelas vivían exclusivamente de la sangre de los trabajadores"(117).

Llegando a su pleno apogeo la inversión inglesa en el Mundo en la segunda mitad del siglo XIX. Si bien, estos acontecimientos de disposición de Dinero Monetario y Sociedades Anónimas, fueron trascendentales para la Banca, no menos cierto, resulta de igual importancia el hecho que en 1833 en Inglaterra se reconoce como Dinero, en sí, al papel-moneda, como medio legal de pago⁽¹¹⁸⁾. Con ello, el Banco de Inglaterra fundado en 1694 se convierte en Banco Central, es decir, Banco Emisor de Papel Moneda, dejando atrás al Dinero Monetario, y el metal precioso conocido como oro sirve de bastidor al nuevo Sistema Monetario o sea el cambio obligatorio de los billetes por oro.

Obviamente, este tipo de Bancos proliferaron siendo la base junto con los Bancos por Acciones o Bancos Sociedad Anónima, para la creación de la expresión máxima de la Banca, la Casa de Bolsa;

"En 1826 se permitió por primera vez en Inglaterra la fundación de Bancos por acciones que trabajaron conjuntamente con los Bancos privados ya existentes. El primer Banco por Acciones de Alemania se fundó en Darmstadt, por regla general, esos establecimientos disponían de un capital considerable muy superior al de los Bancos Privados, y, también por lo general, podían resistir mejor las repetidas crisis económicas propias del siglo XIX"(119).

No obstante nuestra última afirmación de la creación de Bolsa, como resultado de la conjugación del Banco Central o Emisor y

(117) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., p. 223.

(118) Idem, p. 223.

(119) Idem, p. 211.

la del Banco Sociedad Anónima, se debe tomar en cuenta que la Casa de Bolsa, su antecedente apareció con el hecho de que los banqueros venezolanos se permitieron en el año 1350⁽¹²⁰⁾, entregar a sus clientes — más dinero del que éstos tenían depositado en sus cuentas, con lo que se establece el crédito y necesariamente los valores, materia prima — de la Casa de Bolsa;

"No puede concebirse al capitalismo sin la Bolsa en su forma actual no es más que un producto del capitalismo moderno, aún cuando sus orígenes haya que buscarlos en la primera etapa del capitalismo. La primera Bolsa de Valores de importancia se establece en Amberes en 1460"⁽¹²¹⁾.

Por último, se ve reforzada nuestra afirmación, porque es indiscutible que el Banco Emisor y el Banco Sociedad Anónima satisficieron las grandes necesidades de Crédito que requería la economía; — a través de las Empresas Industriales que requerían para su crecimiento, tanto del capital financiero o bancario y de su propio capital industrial, ambos capitales se acoplan, éste acoplamiento o concentración de capitales, ya sea a iniciativa propia de los empresarios de un mismo sector económico —se le ha llamado concentración horizontal— o bien por la absorción de los empresarios más débiles por los más fuertes, ya sea eliminando competidores, suministradores, etc. —se le ha llamado concentración vertical—.

Así se requería de Dinero rápido, para tener la posibilidad de resistir la Economía sus crisis y desde luego para poder crecer oportunamente. Y solamente, para conseguir Dinero en su máxima — función que es la de un Bien Fungible, o sea de manera expedita o — rápidamente, solo el vehículo que lo hace posible es la o fue la Bolsa de Valores;

"La especial característica de ese Mercado consiste en que los objetos de comercio, por ejemplo, mercancías, valores, divisas, — etc., no están presente y disponibles materialmente, en el lugar de —

(120) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., p. 47.

(121) Idem, p. 289.

la transacción. Quien tiene participación en una sociedad anónima y desea librarse de ella, hay en la Bolsa el intermediario adecuado para encontrar un comprador rápido, que a su vez es alguien que intenta encontrar una oportunidad de colocar dinero. La principal emisión económica de la Bolsa es asegurar el suministro de capital de la economía. Puede uno representarse a la Bolsa como un gran recipiente o depósito recolector que es alimentado por muchos grifos grandes y pequeños a ella llega el dinero de miles de pequeños ahorradores, así como el capital de sociedad mercantiles como Bancos, Compañías de Seguros y Sociedades de Inversión, por otro lado el dinero sale, también por mil grifos hacia la economía y alimenta las empresas con el capital que necesitan para su expansión. Sin la existencia de las Bolsas una buena parte de ese dinero no podría movilizarse puesto que muchos compradores de acciones y obligaciones solo parecen dispuestos a poner su capital en juego cuando saben que podrán retirarlo del Mercado de Valores en cualquier momento y de modo rápido".(122).

Existen a no dudarlo, entre Nosotros antecedentes de la Bolsa de Valores tanto por la tradición indígena como se puede ver en el mercado de Tlaltelolco, o los diversos Tianguis, y en la tradición española son las Lonjas, basta transcribir lo siguiente;

"Con el desarrollo del comercio con América y el consecuente desarrollo de las sociedades comerciales las acciones de éstas se consideraron como "papeles comerciales", que se negociaban con gran facilidad, el primer libro de Derecho Bursátil fue escrito en los países bajos por el español Josef de la Vega, en 1681, y se titula pintorescamente: "Confusión de Confusiones. Diálogos Curiosos Entre un Mercader Discreto un Accionista Erudito y un Philosopho Abudo sobre lo Jogo y lo Heredo de las Acciones". Este libro, comenta Ascarelli, "puede ser leído aún hoy con interés por un especulador de Wall-Street"(123).

Y en la actualidad, la Bolsa de Valores, en Nuestro Territorio, solo bastará transcribir lo siguiente;

"Ponencia del Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores, señor licenciado José Madariaga Lomelín: "La Captación del Ahorro a través del Mercado de Valores ". El sistema financiero es el mecanismo más importante para inducir y captar ahorro, así como para canalizarlo y financiar el desarrollo del país. Por ello su tarea de fomentar hábitos de ahorro entre familias y empresas e inducir su captación

(122) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., p. 290.

(123) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Op. cit., p. 220 (transcripción a la vez de las ideas de Tullo -- Ascarelli).

es fundamental.

"Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la estabilidad económica es condición necesaria para que los intermediarios financieros cumplan con dicha tarea".

El párrafo anterior fue extraído textualmente del programa nacional de financiamiento del desarrollo.

Generar ahorro interno, captarlo, canalizarlo, y sostener - su crecimiento a tasas acordes con las del producto interno bruto de - nuestro país ha sido una de las tareas más arduas de nuestro sistema - financiero en nuestro conjunto y, particularmente, en los últimos años.

La disminución de excedentes en la economía, producto de una -- contracción sensible en el aparato productivo afectado fundamentalmente por altas tasas de inflación que fueron minimizando cada vez más -- las posibilidades reales de crecimiento e, inclusive, de supervivencia de algunas empresas incidió en la disminución paulatina del ahorro interno en nuestro país.

La dinámica, que significa movimiento -es decir no pararse aunque tal vez frenarse- de nuestra economía, exigía ahorro para canalizarlo a la inversión productiva y así financiar el desarrollo. Sin embargo, para ello, fue y ha sido necesario, complementarlo con el --- ahorro externo.

En México, las principales activadoras y captadoras de ahorro interno, por ende, las principales canalizadoras, han sido las --- instituciones bancarias.

Otras instituciones del esquema financiero, como las compañías de seguros, las casas de bolsa, las arrendadoras y afianzadoras, - han participado en forma marginal. Su contribución en la captación y - asignación de recursos ha sido baja.

La interacción que, como consecuencia de la comunicación, - existe hoy día en un país con otros, se ve reflejada en la economía, - en la política en la cultura y, por supuesto, en los hábitos financieros como producto de esta cultura.

Nuestra vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica --- acelera y profundiza el cambio y evolución en materia financiera, afectando las necesidades del ahorrador y de quienes requieren financiamiento, y significando, además, una fuerte competencia en la captación.

Ante esto, nuestro sistema financiero ha evolucionado aunque de una manera contrastante. La Banca, durante décadas, asimiló y adaptó avanzados sistemas de operación para acercarse al cliente con una gran red de oficinas y logró proyectar una imagen sólida de confianza, eficiencia y seriedad. Sus logros fueron muchos y significaron innovación y visión empresarial. Sin embargo, y a diferencia de otros países, no se desarrollaron más y mejores instrumentos financieros de captación de ahorro. Se mantuvo por muchos años, un esquema fijo que, a fuerza de ser estable, se tornó anacrónico y en ocasiones poco eficientes.

La evolución se daba en todo el esquema financiero bancario salvo en adaptar permanentemente las necesidades del ahorrador con las necesidades del demandante del crédito. Casi todo se concentró en un solo estilo instrumento de captación que, poco a poco, satisfacía menos las necesidades y expectativas del ahorrador y, por ende, del ahorrador interno.

Por otro lado, las posibilidades reales de captar ahorro a través de un sector financiero no bancario, resultaban muy limitadas.

El sector financiero no bancario ofrecía hace apenas algunos años, aún pocas, posibilidades de ser un captor y generador eficaz y autónomo de ahorro interno.

La influencia bancaria alcanzaba y dominaba todos los ámbitos. La banca, al constituirse en accionista, acreedora y promotora, daba poca oportunidad de desarrollar y especializar las áreas y mercados que no le convenían.

En particular, el Mercado de Capitales, mucho más pequeño que lo que hoy aún puede ser, constituía sólo un mercado que había que tener, pero poco se hacía por su desarrollo acelerado y eficaz.

En países de alto desarrollo, el mercado ha revelado su importancia y ha ganado un lugar significativo. Sus características propias y su crecimiento lo delinearon como una alternativa eficiente para la captación de ahorro, la inversión y el financiamiento de las empresas.

El esquema financiero en materia de captación de ahorro, dominante en nuestro país desde hace muchos años, conformó una estructura que obligaba a permanecer en estado simbiótico, si no es que a anular la capacidad del ahorrador para asumir riesgos en inversiones,

minimizando la necesidad de analizar y decidir sobre distintas alternativas.

Su desvinculación absoluta con el destino de sus ahorros y la total liquidez de las inversiones con su consecuente presión de -- corto plazo en el destino, ha limitado la posibilidad de contar con -- recursos de largo plazo.

Asimismo, el aún incipiente desarrollo del mercado de capitales, la presencia de tasas de interés negativas, la concentración -- y predominio de la intermediación financiera bancaria, el mayor énfasis en garantías que en viabilidad de proyectos, la inflación y la -- incertidumbre, entre otros, han provocado que hoy el replanteamiento del esquema a seguir sea inaplazable.

El sector de instituciones bancarias y el sector de instituciones financieras, se enfrenta a este nuevo reto. Probablemente, -- el más trascendental y el que le exija su mayor esfuerzo, imaginación y oportunidad.

Este reto se traduce en su decidida y más decisiva participación en la captación del ahorro interno y su canalización directa hacia las inversiones productivas de nuestro país, y constituirse en un elemento especializado y necesariamente complementario en un sistema financiero con grandes e ineludibles expectativas.

En particular, el Mercado de Valores, hoy en México, no -- debe ser considerado más sólo un valuarte de un sistema de libre empresa limitado y accesible solamente a grupos privilegiados. El Mercado de Valores debe constituir, hoy día, un elemento real, eficiente, -- generador y captor de recursos y, también, generador y captor de confianza.

En los últimos años, cambios bruscos y una severa crisis -- han removido muchos de los fundamentos del esquema financiero que -- obligan a un análisis cuidadoso y profundo y, como consecuencia, a un replanteamiento que permita adecuar las necesidades del ahorrador y -- del que requiere de ese ahorro para desarrollarse.

Como consecuencia, se habrá de modificar el intermediario financiero adaptando su esquema y desarrollando su especialización a estos nuevos requisitos que nos impone la necesidad intransferible -- de captar recursos financieros para el crecimiento del aparato económico y que deberán ser financiados con mayor participación del ahorro interno que lo logrado en años anteriores.

Sin embargo, ahora significa enfrentarnos a un individuo -- con merma en su confianza, que reciente sobre sus ahorros el efecto -- de su inflación y, por lo mismo, con una mayor propensión al consumo, y a una economía con menor creación de excedentes.

El ahorrador deberá aprender a analizar mejor sus oportunidades, a buscar mayores alternativas que requieren respuesta en la diversificación de instrumentos y plazos. Más aún, al incrementarse -- la participación del ahorro de las empresas como ha venido sucediendo, la necesidad de sofisticar instrumentos y mercados, se hace estrictamente necesaria.

Por otro lado, empresas y gobierno requiere cada día de -- mayores recursos para su desarrollo. También han aprendido la lección y, por lo mismo, lo solicitan en plazos, moneda y costo, de tal manera que les permitan de optimizar su uso y minimizar su riesgo.

Lo anterior significa que vamos a tener que competir en la captación de ahorro y asignación de recursos --banca y financieros-- -- pero en distintos mercados y con distintos instrumentos.

Por lo tanto, deberá surgir una competencia que fortalezca la complementariedad de funciones, necesaria en un esquema financiero eficiente para nuestro país.

Cada institución tenemos características propias que nos -- hace ser lo que somos, que nos especializan. Si las perdemos, vamos a dejar de ser eficientes y rentables. Por ende, el benefactor directo de nuestro mejor papel será la economía en su conjunto.

Economía en su Conjunto.

Existe un mercado secundario desarrollado. Su capacidad -- y eficiencia han quedado repetidas veces demostradas.

Debemos ser tomadores de riesgo. Compartir con el empresario mexicano sus proyectos y expectativas y así proveeremos recursos frescos y a un costo competitivo. Alentando las posibilidades de desarrollo.

El fomentar la competencia es una práctica sana. Un Mercado de Valores fuerte, en el que las empresas puedan encontrar financiamiento alternativo, estimulará, también, el crecimiento bancario.

Estimular nuestro crecimiento liberalizando los márgenes --

de acción de nuestra intermediación y autorizando nuevos instrumentos y operaciones que procuren financiamiento directo a las empresas, en fomentar una competencia sana.

Los bancos deben encaminar sus esfuerzos y su energía, poniendo un mayor énfasis al desarrollo de funciones propias de la intermediación bancaria. Deberán ver en las instituciones financieras --- clientes y competidores más que subsidiarias, y en las industrias sujetos de créditos, más que posibilidades de inversión.

Las instituciones financieras, nombre genérico que sugerimos y en el cual se puedan incorporar las compañías de seguros, las casas de bolsa, las arrendadoras, las afianzadoras y los almacenes de depósito, deben actuar con independencia en su gestión administrativa y también con rapidez, ya que el haber diferido, como es un hecho, -- su desarrollo, ahora se tendrá que hacer más de prisa.

México, qué duda cabe, es un país con potencial de desarrollo incalculable, sigue siendo un país de grandes oportunidades y por esto mismo, la combinación de tener mucho por caminar y venir con cierto retraso presenta expectativas sumamente interesantes, que solo con decisión y carácter vamos a poder cumplir.

Contribuir en forma decidida en la captación de ahorro interno es nuestro gran objetivo. La complementariedad, a la que he hecho referencia, será indispensable en esta nueva etapa. En la medida que una empresa obtiene mayor capitalización, será mejor y más grande sujeto de crédito. En esta misma, crecerá la estructura económica y se impulsará el desarrollo.

Hoy tenemos ya, entre otros muchos proyectos, uno que debemos comprometernos a arrancar juntos y como producto de esta primera reunión de la Asociación Mexicana de Bancos; Esta es la de las Sociedades de inversión de capital de riesgo. A nadie escapa la necesidad de este capital en el momento actual, apoyando unas y desarrollando otras empresas. Todos sabemos lo difícil que resulta captar recursos a plazos largos. Sin embargo, la imaginación, la conjunción de esfuerzos de todo el sector podrá unir las voluntades de las instituciones bancarias y de las instituciones financieras, hacia un fin común"(124).

(124) Primera Reunión Nacional de la Banca. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicación Conmemorativa, Guadalajara, Jalisco, julio de 1984, pp. 495 a 498.

Ahora bien, el mayor énfasis del Estado al intentar ser factor decisivo en la Economía, en el presente siglo, y por supuesto en la Banca. No por ello ha logrado evitar la gran crisis, del Sistema Monetario Internacional, que como se dijo, en la transcripción -- de la cita correspondiente ⁽¹²⁵⁾, está basado dicho Sistema en el oro.

Como anotación trascendental, para la Economía Mundial; -- Inglaterra abandonó el patrón oro, durante 1914-1918 o sea la Primera Guerra Mundial hasta restablecerlo en 1925 ⁽¹²⁶⁾ y lo suprimen -- nuevamente de hecho el 20 de septiembre de 1931, aunque de jure el día 21 del citado mes y año, seguidos en esta medida por Suiza, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Portugal, Canadá, Egipto, India y Japón ⁽¹²⁷⁾. Y sobre todo Estados Unidos de Norteamérica se convierte, durante la citada Primera Guerra Mundial de Deudor a Acreedor de Europa ⁽¹²⁸⁾.

Se ve concretizado, el patrón oro, en el año de 1944 con motivo de los planes presentados durante la Segunda Guerra Mundial por Inglaterra "Johan Maynard Keynes", y los Estados Unidos de Norteamérica "D. White", triunfando la idea estadounidense ⁽¹²⁹⁾. Este sistema se le conoce como Cambio Fijo, motivado por la destrucción -- que ocasionó la Segunda Guerra Mundial en Europa, para poder reconstruirla lógicamente se necesitaba dinero y sólo podía conseguirse -- con la ayuda de la moneda estadounidense, el dólar necesariamente. -- Al dólar se le equiparó con el oro, como respaldo legal y se le llamó Standard de la Divisa Oro ⁽¹³⁰⁾.

Este Acuerdo Internacional, originó a su vez los instrumentos para llevar al cabo su objetivo, como son el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. -- Se le conoce a dicho Acuerdo por el nombre del lugar de la ciudad -- en que se celebró Bretton Woods, Estados Unidos de Norteamérica, como se anotó en la cita correspondiente en el inciso que antecede ⁽¹³¹⁾.

(125) Ver cita número 113.

(126) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., p. 233.

(127) Idem, p. 264.

(128) Idem, p. 343.

(129) Idem, p. 342.

(130) Idem, p. 344.

(131) Ver cita número 113.

El Sistema de Bretton Woods, funcionó por la promesa de los Estados Unidos de Norteamérica de que cambiaría en oro, al precio de treinta y cinco dólares cada onza, todos los billetes de dólares que le fueran presentados por los Bancos Centrales Extranjeros, si así se lo requerían. Lógicamente la libra esterlina, debido al papel desempeñado por Inglaterra en el comercio mundial hasta entonces, se le declaró Divisa de Reserva, pero su ocaso económico de Primera Potencia Mundial era real y en cambio no lo era el papel que se le asignó;

"Devaluada tres veces la libra esterlina tuvo que ser apoyada por empréstitos de bancas extranjeras, llamando a esa divisa de reserva simbólica, irónicamente como mutilado de reserva"(132).

Pero, el Sistema Bretton Woods, solo ha cumplido su motivación, es decir su objetivo de reconstrucción económica del Continente Europeo, pues como sistema tuvo éxito para ello. Desde su creación hasta 1960-1970 (década de esplendor)⁽¹³³⁾, se puede decir que funcionó.

Y de hecho hoy, es obsoleto: O sea que se le ha abandonado;

"La salud económica de Europa empezó a ejercer una presión muy fuerte sobre el dólar. Los Estados Unidos fueron perdiendo miles de millones de sus reservas de oro y finalmente tuvieron que renunciar al anticuado medio de cubrir la moneda (21 25% de los billetes de banco en circulación tenían que estar cubiertos forzosamente en reservas de oro). En el punto más alto de la crisis del dólar se decidió dividir el mercado del oro, así, por ejemplo, en la actualidad el oro, solo se cotiza a su precio oficial de 35 dólares por onza en el cambio entre Bancos Emisores (Centrales) y los Estados Unidos, -- mientras que en el mercado privado los precios se forman de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda. Desde la división del mercado del oro, este alcanza precios de entre el 15% y el 20% superiores en el mercado libre al que Estados Unidos fijó en relación con el dólar. Con esto se ha llegado a que la obligación de Estados Unidos de convertir sus dólares extranjeros en oro sea solo una cláusula sobre el papel"(134).

(132) Stolze Diether y Jungblut Michael, Op. cit., p. 338.

(133) Idem, p. 348.

(134) Idem, p. 347.

En cuanto a Nosotros, debemos partir de la Ley Monetaria -- Vigente de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931;

"Dejándose el oro de monetizarse y las obligaciones anteriores contraídas en oro se solventarían entregando a su valor nominal -- monedas de plata de las autorizadas por la propia Ley Monetaria, dentro de los límites de su respectivo poder liberatorio, así como los -- depósitos en oro constituidos en los Bancos serían reembolsados por -- éstos en oro, solo hasta un 30% de su importe y el 70% restante lo pagaría en plata, al igual que las demás obligaciones"(135).

Actualmente, el discurso del Director General de Nuestro Banco de México, en la Ceremonia de Inauguración el día 23 de julio de -- 1984, de la Primera Reunión Nacional de la Banca, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, es claro;

"Como se sabe el 20 de diciembre de 1982, entró en vigor el sistema cambiario actual que comprende un mercado controlado y otro -- libre. Hay una importante característica de este sistema que con frecuencia pasa inadvertida, y es que los tipos de cambio del mercado libre no son, ni remotamente, los más importantes para la economía del -- país, no obstante ser ellos con los que tiene contacto la mayor parte de la población.

...

Los resultados favorables de la balanza de pagos han hecho posible que la reserva de oro, plata y divisas, del Banco de México se haya incrementado en 2,009 millones de dólares durante el curso del -- presente año, para alcanzar 6,942 millones de dólares al viernes último.

...

Por otra parte, el Banco Central puede tener mucha más latitud para expandir su crédito, pues está facultado para pagar los depósitos que crea al concederlos con billetes cuya impresión cuesta poco -- y es ordenada por la propia institución.

La expansión excesiva del crédito del Banco Central se ha -- considerado con razón en extremo peligrosa, no sólo por su efecto sobre los agregados monetarios, sino porque puede dar directamente un -- gran poder de compra a los correspondientes acreditados, entre los cua

(135) Borja Soriano, Manuel, Teoría General de las Obligaciones, Editorial Porrúa, S. A., Séptima Ed., México, 1974, p. 67.

les suele destacar el gobierno. Al ejercerse ese poder de compra, se da lugar a un aumento inmediato de la demanda, tendiente a traducirse en fuertes presiones inflacionarias.

Por esto, las leyes que rigen a los Bancos Centrales, con tienen disposiciones dirigidas al limitar su crédito. Infortunadamente, en no pocos casos las disposiciones referidas se han tornado ineficaces. Tal es el caso de las contenidas en la actual Ley Orgánica del Banco de México.

Nuestra ley dispone que la suma de los billetes en circulación y las obligaciones a la vista y en moneda nacional del Banco de México no debe exceder de cuatro veces el valor de la reserva de oro, plata y divisas de la institución. Pero esta fórmula para limitar indirectamente el crédito del Banco Central, correspondiente a una concepción de patrón oro o de patrón moneda extranjera, pierde su eficacia al ser practicable la devaluación, mediante la cual, se puede aumentar indefinidamente el valor en pesos de la reserva internacional.

El Ejecutivo Federal ha hecho saber a la opinión pública su propósito de enviar al Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas de ley, tendientes a poner al día la regulación de la materia financiera.

En consecuencia, se está trabajando en el proyecto de una nueva Ley Orgánica del Banco de México, en el que se incluye, como uno de los principales grupos de disposiciones, el referente a la limitación del crédito del instituto emisor. Se propondrá una fórmula que propicie un conveniente crecimiento de los agregados monetarios a través del tiempo y que permita ser frente con flexibilidad a las distintas coyunturas económicas; pero que garantice que en el futuro no se haga un uso excesivo del crédito primario" (136).

Y sobre todo, la declaración del Subsecretario de la Banca Nacional, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es sumamente elocuente;

"Ya no dependerá el Peso de oro o Divisas. Ficaremos la Estabilidad de la Moneda en la Producción. Sales G.

Las iniciativas de leyes y reformas bancarias no son respuesta a problemas políticos, sino de modernización, adecuación y respuesta a los mandatos constitucionales, afirmó ayer Carlos Sales-

(136) Primera Reunión Nacional de la Banca. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicación Conmemorativa, Guadalajara, - Jalisco, julio de 1984, pp. 19, 20 y 23.

G., Subsecretario de la Banca Nacional, y puntualizó a la vez que la estabilidad monetaria del peso no dependerá ya exclusivamente de las reservas internacionales de oro, plata y moneda extranjera, sino de los requisitos de la economía derivada de la producción de bienes y servicios"(137).

C) DESARROLLO SOCIO-POLITICO.

Mientras que el Estado ha estado especulando sobre la forma de controlar de manera más eficiente a la Banca, esta ya ha puesto a funcionar su gran red de personajes o embajadores permanentes tanto en el gobierno como en los centros industriales y comerciales más importantes. Estas personalidades de los negocios financieros actúan -- prácticamente a todo nivel y su función consiste en abrir y mantener los canales de contacto o comunicación en las esferas gubernamentales, comerciales, industriales, intelectuales, etc.

El Sistema Económico Internacional que conocemos con el -- nombre de Capitalismo (Libre Empresa), ha permitido a la Banca manio-- brar por cuenta propia y sobre todo no cumplir con las condicionantes o requerimientos "poco comerciales" que frecuentemente se los impone al decir de la Banca "la Burocracia Gubernamental". Provocando una -- serie de conflictos dentro del contexto de las relaciones entre la -- Banca y el Estado, debido que a partir de la Revolución Industrial -- del siglo XVIII implicó: la substitución de los instrumentos de pro-- ducción artesanal por máquinas movidas por vapor, aparición de mejores medios de comunicación y transportes con la consecuente movilizaci-- ón de mercancías en volúmenes hasta entonces desconocidos, cambio en la -- organización de la producción y substitución de los pequeños talleres por fábricas, emigración de los campesinos a las zonas urbanas, con-- versión del campesino en obrero, proceso de cambio en las técnicas y -- métodos, y sobre todo la instauración de la división del trabajo, con

(137) Excelsior, Noviembre 14/1984, Primera Sección, p. 1.

su consecuente especialización, tanto a nivel nacional e internacional (138).

La influencia a nivel interno de la Banca, es incuestionable y comprobaremos si esta incólume, partiendo de los recientes acontecimientos y las declaraciones de los ejecutivos oficiales tanto de la Banca como por parte de los funcionarios gubernamentales o bien, -- si se ha cambiado o simplemente se vislumbra algún cambio cualitativo o no. Pero este tema será tratado en el siguiente capítulo.

Indudablemente, los Estados Unidos de Norteamérica debido a su papel predominante en la actual Economía Internacional, es nuestro punto de partida o de referencia, ya que sus antecedentes históricos y sistema político es ideal para la Banca. Ya que, Nuestra Materia ha estado íntimamente vinculada con ese Gobierno⁽¹³⁹⁾, ya sea en un -- plano político, debido al advenimiento de Primera Potencia Mundial o -- en el plano económico en que la Libre Empresa, es uno de los pilares -- ideológicos y prácticos del Sistema que llamamos Capitalismo, la experiencia de la influencia de los hombres de negocios financieros en su política externa e interna gubernamental pocas veces se ha negado.

Antes del advenimiento de los Estados Unidos de Norteamérica como Primera Potencia, a partir del presente siglo, eran los diversos Estados, de la Comunidad Internacional que la conformaban, los participantes de los acuerdos, como una serie de gestiones y pactos que se llevaban a efecto entre los diversos grupos de intereses, del plano nacional interno al internacional. Pero, lo repito, a raíz del paso de Primera Potencia de los estadounidenses, la Banca Multiregional, ha -- provocado conflictos o un cambio cualitativo importante en materia de la política exterior gubernamental de las Distintas Naciones de la Comunidad Internacional. Este cambio fundamentalmente es debido, a los -- intereses y mayor grado de alternativas económicas con que cuenta la --

(138) Avelar Acevedo, Carlos, El Mundo Contemporáneo, Editorial Jus, S. A., Cuarta Ed., México, 1966, p. 6.

(139) Domhoff, William G., ¿Quién gobierna Estados Unidos?, Editorial Siglo XXI, S. A., Cuarta Ed., México, 1972, p. 37.

Banca Multirregional, para influir en las decisiones de los Estados;

"Dennis M. Ray, divide las decisiones que toman los Estados bajo tres formas básicas: las decisiones de crisis.-- Las decisiones de crisis que se toman en breves períodos de tiempo, implican una situación de sorpresa y gran riesgo, tácitamente llevan a confrontaciones directas en materias muy específicas, que afectan objetivos -- prioritarios. Las decisiones calculadas.-- Son aquellas que se forman para iniciar un determinado proceso que ha sido cuidadosamente analizado para obtener los efectos deseados, con los medios que se encuentran a disposición. En este tipo de decisiones, se puede incluir al Plan Marshal y al Pacto de la Organización del Tratado del Atlántico-Norte. Y decisiones de tipo axiomático.-- Que se toman de manera automática y que frecuentemente no son ni siquiera objeto de debate dentro de los centros de decisión. Son producto de las circunstancias, -- no específicas, sino más bien generales del período histórico. El propio Estado en la Comunidad de Naciones y actitudes generales hacia el cambio y el orden, pueden ser calificadas en realidad de no decisiones"(140).

La anterior cita, nos será muy útil, pues comprobamos el -- porqué la Banca, ha quebrado el concepto de Estado como un Sistema -- Económico-Político-Autónomo, lo ha penetrado e integrado una parte -- sustancial de sus sectores sociales tanto en el aspecto industrial, -- comercial, cultural, económico y político, a un centro monetario-financiero hegemónico compuesto por sinnúmero de Empresas Financieras, que se hayan entre sí relacionadas, en mayor o menor grado de interdependencia, que se ve manifestada en una gran capacidad de autodeterminación económica.

Por lo cual, ha dado origen la Banca, a un proceso de polarización, que expresado en palabras simples son, entre ricos y pobres, tanto a nivel internacional como en el ámbito de las esferas nacionales: A nivel Internacional, el fenómeno adquiere toda su expresión en la división de Países Desarrollados y Países Subdesarrollados. A nivel Nacional, la diferencia salta a la vista, al ver la desigualdad -- en el modo de vida de los sectores bien remunerados y los mal remunera-

(140) Fetscher Iring y Günter Dill, editores, El Comunismo, Editorial Plaza Janes, S. A., Barcelona, España, 1975, p. 62, en -- transcripción de las ideas de Osvaldo Sunken.

rados.

Vale aclarar, que existe una diferencia cualitativa o de fondo que muy frecuentemente se olvida a nivel de las diferentes Naciones Desarrolladas y Subdesarrolladas. Pues, en los Países Desarrollados o Industrializados los pobres son minoría, y en los Países Subdesarrollados los pobres son mayoría. Y sus implicaciones, deben ser evaluadas adecuadamente, para analizar el fenómeno complejo de la Banca, a nivel interno.

Ya que, los problemas o fenómenos como es el caso de la Banca, siempre tienen cuando menos dos facetas, la buena y la mala; que no se prestan a la adopción voluntaria de un aspecto o de otro. Sino que la posición y capacidades dentro de las circunstancias, determinan nuestra postura frente a ella.

La Banca, como trata de demostrar ella misma, beneficia a la Economía, pues como se dijo, le otorga la parte vital de ésta o sea el Dinero, bien fungible en forma expedita;

"Administra la sangre de la cual vive toda la Economía y que es el alma de la vida económica"(141).

Es por ello, aceptable que dentro del proceso social, aquellos que se encuentran ubicados en sus ámbitos espaciales, o que tengan algún interés, la apoye. Sin embargo, esto de ninguna manera significa que Nosotros como Miembros de un Estado Subdesarrollado, no hagamos un esfuerzo una vez reconocida nuestra posición y función dentro de la División Internacional del Trabajo para intentar controlarla, aún de manera equilibrada. Frecuentemente dentro de los sistemas educativos en los Países Subdesarrollados, se omite proporcionar los instrumentos intelectuales necesarios para hacerle frente a procesos simultáneos y antagónicos, ya que solamente se da el sistema educativo como una sola cara de los problemas o fenómenos sociales.

(141) Henry, Patricia, La Propiedad Privada: Una Hipoteca Social, - Editorial Centro de Estudios y Promoción Social, A.C., México, p. 16.

Afortunadamente, han empezado a proliferar los estudios que considera de indispensable necesidad la investigación histórica para entender el Subdesarrollo⁽¹⁴²⁾. Cuyas características son: Bajos niveles de ingreso; lento crecimiento; desequilibrios regionales; inestabilidades; desigualdades; desempleos; dependencia; -- mono-producción; marginalidad, cultural, económica, social, política, tecnológica, etc.

Sin embargo, Desarrollo y Subdesarrollo, que si bien -- se dan paralelamente, no son nociones diametramente opuestas o sin ninguna vinculación;

"Oswaldo Sunkel expresa con gran propiedad; un esquema-analítico adecuado para el estudio del Subdesarrollo y para la formulación de estrategias de Desarrollo debe reposar sobre las nociones de proceso, de estructura y sistema. No puede admitirse que el Subdesarrollo sea un momento en la evolución de una Sociedad Anónima, política y culturalmente aislada y autónoma. Se postula, por el contrario que el Subdesarrollo es parte del proceso global del Desarrollo, que el Subdesarrollo y el Desarrollo son dos caras de un mismo proceso universal, que ambos procesos son históricamente simultáneos, que están vinculados funcionalmente, o sea, que interactúan y se condicionan mutuamente y que su expresión geográfica se concreta en dos grandes polarizaciones; por una parte la polarización del mundo entre los países industrializados, avanzados, --- Desarrollados, centros y los países Subdesarrollados, atrasados, - pobres, periféricos y dependientes; por otra parte una polarización dentro de los países en espacios, grupos sociales, actividades avanzadas y modernas, y espacios, grupos y actividades atrasadas - primitivos marginados y dependientes. El Desarrollo y el Subdesarrollo pueden comprenderse entonces como estructuras parciales, -- pero independientes, que conforman un sistema único. Una característica principal que diferencia a ambas estructuras, es que la Desarrollada en gran medida, por su capacidad de crecimiento es la dominante, y la Subdesarrollada, debido en gran parte al carácter -- inducido de su dinámica, es la dependiente; y esto se aplica tanto entre países como entre regiones dentro de un mismo país"(143).

Con lo cuál, la Banca produce efectos diferentes en uno y otro Estado Desarrollado y Subdesarrollado, y obviamente los es-

(142) Dos Santos, Theotônio, La Dependencia Político-Económica en América Latina, Editorial Siglo XXI, S.A., Cuarta Ed., - México, 1973, p. 166.

(143) Fetscher Iring y Günter Dill, Op. cit., pp. 317 y 318, en transcripción de las ideas de Oswaldo Sunkel, Sobre Desarrollo, Subdesarrollo, Dependencia, Marginalización y Desigualdades Espaciales, hacia un enfoque totalizante.

dos no deben ser considerados tampoco como Estados aislados, cada uno de ellos o Estados de la Comunidad Internacional, sino que habrá de tomarseles en cuenta como Grupos de Naciones, y por ello la manera o el medio ideal para integrarse en el Plano Político, económico y cultural a Nivel Internacional, son los mencionados Grupos de Naciones, como es por ejemplo la Comunidad Económica Europea (144).

Intimamente ligado, a la Banca o a los Asuntos Financieros, se encuentra el aspecto Impositivo. Aunque en la mayoría de los casos el Estado, por medio de sus políticas fiscal y monetario no puede controlar totalmente o de manera absoluta los movimientos financieros, por lo que, nos bastará marcar a grandes rasgos las tendencias generales actuales:

1.- La obligación implícita o explícita de los Estados Modernos de mantener un elevado nivel de empleo y un crecimiento constante en el Sistema Económico, a lo largo de procesos inflacionarios y deflacionarios, no siempre se suman los intereses de la Banca, ya que ésta, se encuentra operando no únicamente en función de un sistema económico sino de varios. Esta circunstancia, ha obligado a los Estados de mayor grado de industrialización, a decretar una serie de medidas que disminuya las desventajas que pudieren derivarse de resoluciones dictadas en función de otras esferas nacionales, como por ejemplo, la variación de la tasa de interés del Dinero, que varía de una Nación a otra. En tanto, la mayoría de los casos de los Países Subdesarrollados dictan leyes para controlar de manera genérica a la inversión No Nacional, sometiéndola a cauces donde sea posible controlarla en sus consecuencias más funestas para el País Subdesarrollado, sin ahuyentarla.

2.- Ultimamente también, las Legislaciones Nacionales, han puesto especial énfasis en lo que se denomina comunmente, "fuga de capitales" al exterior, por medio de una variedad de mecanismos. En -

(144) Schwerzeenberger, Georg, Op. cit., p. 75.

tanto que la Banca, fomenta esta clase de movimiento y los Estados, -- sobre todo los Subdesarrollados, tratan desesperadamente de ponerles -- "un hasta aquí";

"Crece el Crédito Bancario: el BIP.

La Mayor Parte fue a México y Brasil.

Absorvieron 75% del Financiamiento, dice.

París, 12 de noviembre. Durante el segundo trimestre de -- 1984, la actividad Bancaria internacional se caracterizó por una " -- marcada aceleración de nuevos préstamos a los países en desarrollo no miembros de la OPEP, pero también por una paradoja: las naciones po-- bres siguen siendo "abastecedoras netas de fondos" de los bancos occi-- dentales, según refiere el último reporte del Banco de Pagos Interna-- cionales BPI.

"Los nuevos préstamos a los países en desarrollos no miem-- bros de la OPEP se incrementaron de 1.2 mil millones de dólares en el primer trimestre a 4.4 mil millones en el segundo", señala el reporte que analiza los movimientos bancarios registrados en la banca occiden-- tal de abril a junio del presente año.

Esta evolución, según el informe del BPI, se debe princi-- palmente a los nuevos créditos acordados a México y Brasil, países -- que absorvieron 75 por ciento de los préstamos acordados a los países en desarrollo durante II trimestre de este año.

"En Latinoamérica --precisa el BPI-- los nuevos créditos fa-- vorcieron a México y Brasil, cuyos préstamos se incrementaron en 2.1 mil millones de dólares y mil millones de dólares respectivamente".

El también llamado "banco de bancos", cuya sede está en -- Basilea, Suiza, explica que Brasil obtuvo los fondos ligados a los -- famosos "paquetes de crédito condicionados" que patrocina el FMI, --- "mientras que en el caso de México se registraron otros tipos de prés-- tamo, dice el informe sin entrar en detalles.

En otras regiones del mundo en desarrollo (no miembros de-- la OPEP) se aprecia también un ligero incremento de los nuevos préstamos bancarios, en contraste con los movimientos registrados en el pri-- mer trimestre cuando se registró una franca regresión.

En Oriente Medio aumentaron en 1.2 mil millones de dólares

(Israel 0.7 mil millones y Egipto 0.5 mil millones), mientras que en Asia el incremento fue de 1.1 mil millones de dólares. En esta región, el principal "beneficiario" fue Taiwan que recibió préstamos por 0.5-mil millones de dólares.

Pero si los nuevos créditos otorgados al Tercer Mundo sumaron mil millones de dólares, sus depósitos en los Bancos Occidentales se elevaron a 7.1 mil millones de dólares, es decir, las naciones del sur exportaron capitales por un total de 2.7 mil millones de dólares-hacia los países ricos, en los momentos en que su desarrollo se encuentra comprometido precisamente por falta de financiamiento.

En este renglón, México ocupa también el primer lugar entre los "abastecedores netos de fondos" de las Naciones Industrializadas. Un total de 2.4 mil millones de dólares fueron depositados por los mexicanos en los bancos occidentales de abril a junio de este año. Le sigue Brasil con 1.9 mil millones y Taiwan con 1.5 mil millones" - (145).

3.- Puede argumentarse aquí, que los Estados Unidos de Norteamérica no pueden considerarse representativos de la totalidad de la Banca Multiregional, pero se está obligado a responder, que si bien esto es cierto parcialmente, son definitivamente el prototipo del cual se derivan las variantes y, por ello lo tomamos como punto de referencia al inicio de este inciso. Si además sabemos como, se vio en la cita que antecede, que actualmente las Empresas Bancarias Mutiregionales han empezado a depender de los beneficios externos, para pagar los dividendos de las acciones y que en porcentaje altísimo son financiados en su enorme mayoría con Dinero de los países Subdesarrollados, consecuentemente más que exportadores de capital, estas Empresas Bancarias Multiregionales, son importadoras y que los escasos recursos que los países Subdesarrollados logran acumular, no son para resolver necesidades apremiantes como lo podría ser financiar una sólida infraestructura económica, sino para pagar Dinero a quienes posteriormente, tarde o temprano, retirarán del país el Dinero prestado junto con los intereses, que éstas Naciones Subdesarrolladas

han generado.

4.- Y por último, las devaluaciones y las revaluaciones, -- si bien, han afectado tanto a las Naciones como a la Banca Multiregional. Cabe no obstante afirmar, que las pérdidas en este aspecto que han sido cuantiosas, al igual que las ganancias obtenidas. La Banca, siempre tiene alguna manera de sobreponerse a las pérdidas, y una de estas maneras es la citada, manipulación de intereses. Y así se ve fortalecida la Banca frente a los Estados-Nacionales.

Que si bien, los Estados Desarrollados o sean grandes y medianos pueden llegar a controlar a la Banca, con cierto grado de dificultad. En cambio, para los países Subdesarrollados o pequeños representa la Banca un verdadero dilema; o aceptan sus condiciones o ven disminuir su ritmo de crecimiento económico, por lo tanto, cada pequeño Estado, debe encontrar su propio punto de equilibrio pues el fenómeno Banca no puede resolverse de manera general.

En el siguiente capítulo, se planteará nuestra inserción en la estructura de la División Internacional del Trabajo, como Estado Subdesarrollado y lógicamente no presagia buenos tiempos para nuestra auto determinación económica.

EL ESTADO Y LA BANCA.
SUMARIO

- A) Decreto Expropiatorio de Fecha 10. de Septiembre de 1982.
- B) Exámen Crítico del Decreto Expropiatorio.
- C) Consecuencia Socio-Política y Socio-Económica.
- D) Decreto para Integrar a los Empleados Bancarios al -- Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

A) DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982.

Al tenor literal utilizado por el Decreto;

"DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA".

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO III (Y III PRIMA).

Aparece claramente, que el Decreto de la Expropiación Bancaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 10.- y 2 de septiembre de 1982; es, en suma una manifestación Socio-Política, Socio-Económica y Socio-Jurídica.

Aquí enfocaremos, el punto Socio-Jurídico. Para el análisis detallado del Decreto Expropiatorio será tema del siguiente inciso, y la subsecuente letra será materia del estudio de la Consecuencia Socio-Política y Socio-Económica, de dicho Decreto.

A Nuestra Materia, la Banca, libremente concurrían a ella, tanto el Estado y los particulares, en los términos del Artículo 28 Constitucional, transcrito ya⁽¹⁴⁶⁾, el precepto citado, vigente a la

(146) Ver página número 34.

fecha de la Medida Expropiatoria Bancaria, incidiendo el campo social a lo económico, y debe ser protegido Normativamente para que la Libertad Ocupacional, plasmada en la Libre Concurrencia, no resulte un --- enunciado teórico;

"La Libre Concurrencia es el efecto natural de la Libertad de Trabajo puesto que ésta, estribando en la potestad que todo hombre tiene para dedicarse a la ocupación lícita que más le agrada, coloca a todo sujeto en la situación de poder desempeñar la misma función --- que otro u otros. Si se vetara, la Libre Concurrencia, en el sentido de prohibir a una persona que asuma una actividad económica ejecutada por un grupo privilegiado, se haría nugatoria la Libertad de Trabajo, debido a que se impediría que ésta se desplegara por aquellas personas que no tuvieron prerrogativas exclusivas"(147).

Es necesario hacer notar que ;

"De acuerdo con los criterios de igualdad que se localizan por los tratadistas y aún por la Jurisprudencia, en los artículos 10., 20., 12 y 13. Se refieren las llamadas Garantías de Igualdad a las --- Garantías de Orden Público, porque al igualar a las personas frente a la Ley, en realidad es someter a un orden jurídico determinado a todas las personas sin distinción"(148).

Curiosamente, el Señor Dr. en Derecho, Juan Landerroche --- Obregón se refiere a la Garantía de Igualdad, en cuanto a la Expropiación Bancaria, de manera muy personal;

"Se objeta que la expropiación abarca la mayoría de los --- Bancos, pero excluyó expresamente al Banco Obrero, al City Bank, N. A. y a la Banca Mixta, lo que se considera un trato desigual contrario al artículo 13 de la Constitución, que establece como garantía individual la igualdad ante la Ley y ante los Tribunales. (segundo párrafo) siendo cierto y válido el principio contra el trato desigual, debe--- aclararse que la igualdad ante la ley no se puede hacer extensiva a una igualdad ante las expropiaciones, porque el Decreto Expropiatorio no es una ley, sino la aplicación de la ley a casos particulares en --- que se considera que hay motivo para expropiar determinados bancos o los bienes de determinados bancos; pero de aquí que no puede concluirse que respecto a todos los bancos concurren los motivos de la expropiación; y en realidad algunos otros bancos podrían alegar también --- el derecho de haber sido excluidos de la medida, pero, de todos modos, no hay una ley privativa, sino una ley que se aplica a unos casos y a otros no, porque los casos se suponen distintos y por serlo, reciben-

(147) Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S. A., Décima Cuarta Ed., México, 1979, p. 371.

(148) V. Castro, Juventino, Lecciones de Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A., Primera Ed., México, 1974, pp. 191 y 192.

tratamiento distinto. (tercer párrafo) Sin embargo, el hecho de que la violación alegada no exista, no excluye que en este punto la ley se -- haya aplicado en forma injusta o indebida o de ambas maneras;... (quinto párrafo) En resumen, constitucionalmente, los afectados por la expropiación tienen derecho a defenderse demostrando que no hubo motivo para expropiarlos a ellos; pero no es motivo de defensa el que no se haya expropiado a otro. (sexto párrafo) En cambio, si es injusto e indebido que se excluya individualmente a uno o varios bancos de la nueva regla constitucional que reserva al Estado los servicios bancarios" (149).

Ante tal afirmación, se debe aclarar varios hechos:

Primero, recurriré a Nuestra Jurisprudencia integrada por las Ejecutorias de Nuestra Suprema Corte de Justicia, Firme en el sentido de declarar Inconstitucional cierto requisito de un Reglamento Administrativo, dimanada de la libre concurrencia. Ya que, el Decreto Expropiatorio no es Ley Formal, sino un Reglamento Administrativo ("El Reglamento es un Acto Materialmente Legislativo"⁽¹⁵⁰⁾);

"REQUISITO DE DISTANCIA, INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO QUE LO FIJA, PARA ESTABLECER COMERCIOS. Los reglamentos que fijan distancias, para establecer comercios de la misma clase son anticonstitucionales, porque de hecho impiden al individuo que se dedique al comercio o industria que lo acomode, porque el beneficio social dimana de la libre concurrencia y porque esa clase de reglamentos restringen la libertad de comercio consagrada por los artículos 4o. y 28 de la Constitución Federal, ya que no se está en presencia de simples medidas de policía y buen gobierno de acuerdo con el concepto que se tiene de esas disposiciones, sino que realmente se está legislando en materia de comercio, lo que solo puede hacer el Poder Legislativo. Tomo LXXVI.- Pedroza Guadalupe y Coags, pág. 2507"⁽¹⁵¹⁾.

Segundo, la diferencia entre Ley y Reglamento, en cuanto a su naturaleza jurídica, es que el Reglamento está sometido a dos principios para determinar el contenido de sus disposiciones, y el de la--

(149) Landerreche Obregón, Juan, Expropiación Bancaria y Control de Cambios, Editorial Jus, S.A., Primera Ed., México, 1984, pp. - 51 y 52.

(150) Fragu, Gabino, Op. cit., p. 105.

(151) V. Castro, Juventino, Op. cit., p. 158.

Ley se desprende del Poder Legislativo. Esos dos principios referentes al Reglamento son, 1.- Primacía de la Ley, y 2.- La reserva de la Ley;

"Un primer principio es el de la "preferencia o primacía de la Ley, que consiste en que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal no pueden ser modificadas por un reglamento.-- Este es un principio basado en la autoridad formal de las leyes, reconocida en el inciso f) del artículo 72 de la Constitución según el cual "en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación". El segundo principio es el denominado de "la reserva de la ley", que consiste en que como conforme a la Constitución hay materias que solo pueden ser reguladas por una ley. La reglamentación de las garantías individuales sólo puede hacerse, salvo casos excepcionales, por medio de una ley en el sentido formal, es decir por el Poder Legislativo"(152).

Hecha esta necesaria aclaración penetremos al análisis, solamente por el momento del fin de la Expropiación por Causa de Utilidad Pública en Nuestra Materia, para posteriormente examinar con todo detalle el contenido del Decreto Expropiatorio en el siguiente inciso.

Ahora bien, a ésta aclaración y finalidad de la Expropiación (entendiendo por finalidad, el propósito, meta, o sea su objeto, y no como momento final o límite), contribuirán a precisar, el punto Socio-Jurídico del Decreto Expropiatorio.

De ahí, que la Expropiación por excelencia es una Modalidad de la Propiedad Privada, que bajo ningún concepto es la nulificación del Derecho de Propiedad, pues a través de la Medida Expropiatoria no se incauta o se confisca, o se toma sin compensación la Propiedad Privada;

"La propiedad tiene como contenido tres derechos que son esenciales a ella: el uso, el disfrute y la disposición de bienes. - El primero hace referencia a la utilización de la cosa por su propietario; el segundo a la apropiación de los frutos naturales o civiles

(152) Fraga, Gabino, Op. cit., p. 104.

de los bienes por su propietario; y el tercero, al llamado dominio de la cosa que corresponde a su propietario"(153).

La Expropiación es la especie, del género Modalidad;

"Por Modalidad a la propiedad debe entenderse, a dicho, el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que modifique la figura jurídica de la propiedad..., la Modalidad viene a ser un término equivalente a Limitación o Transformación. Los efectos de las Modalidades que se impriman a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario, de tal manera que éste no sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el Poder Legislativo, de todas las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho... La finalidad que se persigue al imponerse Modalidades a la propiedad privada no es otra que la de estructurar el régimen de la propiedad privada dentro de un sistema que haya de prevalecer, el interés público sobre el interés privado, hasta el grado en que la Nación lo estime conveniente..

Por lo que toca a los efectos jurídicos de la Expropiación, debe decirse que no supone una extinción de los derechos del propietario, sino una sustitución del dominio o el uso, por el goce de la indemnización correspondiente... Ahora bien, precisados los conceptos de Modalidad de la propiedad privada y de Expropiación, son fácilmente perceptibles las diferencias que las separan. La primera supone una restricción al derecho de propiedad de carácter general y permanente; la segunda implica la transmisión de los derechos, una restricción sobre un Bien Concreto, mediante intervención del Estado, del Expropiado a la entidad, corporación o sujeto beneficiado. La Modalidad se traduce en una extinción parcial de los derechos del propietario; la Expropiación importa la sustitución del derecho al dominio o uso de la cosa, por el goce de la indemnización. En aquélla, la supresión de facultades parciales del propietario se verifica sin contra prestación alguna; en ésta se compensa los perjuicios ocasionados mediante el pago del valor de los derechos lesionados... (S. J. de la F., t. L., pág. 2568)"(154).

Obviamente la Modalidad, se impone, sobre el derecho de disposición, desde el momento de emitir la Medida Expropiatoria al titular del mismo. Ya sea, que se venda la propiedad, o en Nuestra Materia se pase al dominio por la Nación: Se priva, por lo tanto a una persona cierta, o Empresa Bancarías cierta, o Empresas Bancarías ciertas.

(153) De Ibarrola, Antonio, Op. cit., p. 242.

(154) Fraga, Gabino, Op. cit., pp. 388 y 389.

Bien, podría impugnarse Constitucionalmente tal omisión, en la expedición del Decreto Expropiatorio Bancario de lo. de septiembre-1982 (y 2 del mismo mes y año), publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues dice específicamente o individualiza a quien no se le priva o afecta, pero ¿y los afectados?.

Podría alegarse, que las presuntas afectadas, "Instituciones de Crédito Privadas", se les hizo saber la Medida Expropiatoria, - por lo tanto se les individualizó o especificó, a lo que necesariamente se tendría que responder: Que si fué, bajo los términos ininteligibles del Artículo Séptimo del Decreto en cuestión, se acepta, y solo - se hizo embutido o se encajó argumentos jurídicos, con anterioridad en el presente inciso.

Sin embargo, la propia Autoridad Expropiatoria, pone en tierra el anterior alegato, al dictar un Decreto Complementario del Expropiatorio, de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 6 de septiembre de 1982, que a la letra dice;

"Decreto Mediante el cual se Dispone que las Instituciones de Crédito que se Enumeran Operen con el Carácter de Instituciones Nacionales de Crédito".

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO IV.

Con toda razón se tuvo que Completar el Decreto Expropiatorio Bancario, pues era de sentido común o elemental determinar a las Empresas Bancarias Afectadas. Desgraciadamente, con o sin Decreto Complementario se siguió ejerciendo la Facultad Expropiatoria, sucesivamente. O sea, en un Exceso de Facultades, de la Autoridad Expropiatoria, - desfigurando la buena reputación de la estructura ideal jurídica llamada Expropiación: A saber

1.- El día 16 de noviembre de 1982; publicado en el Diario -

Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año mencionados, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación. Por medio de un Decreto, que modifica el Artículo 73 en sus fracciones X y XVIII y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aclarando que éste Decreto sí es una Ley Formal, es decir regulada por el Congreso de la Unión, en su Artículo Segundo Transitorio, se sigue aplicando la Medida Expropiatoria Bancaria, pues se incluye a otra Empresa Bancaria que supuestamente no fue o no está afectada por la Expropiación, propiamente dicha; y no aparece "la Banca Mixta".

"Artículos Segundo Transitorio.- En tanto se establece por Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 28 Constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, S.A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal y las organizaciones Auxiliares de Crédito"(155).

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO V.

2.- Asimismo, el día 30 de diciembre de 1982; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mes y año mencionado, entrando en vigor el 1o. de enero de 1983. A través de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su Artículo Segundo Transitorio, se sigue Expropiando ya que, Banco Mexicano Somex, S. A., Banco Internacional, S. A., Banca Promex, S. A. y Banco Provisional de Sinaloa, S. A., se transforman en Sociedades Nacionales de Crédito (las Sociedades Nacionales de Créditos son creadas por Decreto del Ejecutivo Federal en los términos del Artículo 7o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito). Y en relación, dicho Artículo Segundo Transitorio, con los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto;

(155) Diario Oficial de la Federación, de 17 de Noviembre de 1982, -- p. 8.

"Artículo Segundo Transitorio.- El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las instituciones de crédito motivo de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10. y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la nacionalización de la Banca Privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, tomará las medidas conducentes a efecto de esas sociedades se transformen en sociedades nacionales de crédito de las previstas en esta ley en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor. (segundo párrafo) Así mismo, el propio Gobierno Federal realizará el ejercicio de sus derechos corporativos, los actos requeridos para que Banco Mexicano Somex, S. A., Banco Internacional, S. A., Banca Promex, S. A. y Banca Provincial, S. A., se transforme en sociedades nacionales de crédito, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. (tercer párrafo) La transformación de las sociedades antes mencionadas se realizará con arreglo a las bases siguientes:...

Artículo Tercero Transitorio.- Las instituciones que al 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito conforme al artículo 10. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, incluido el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A. y las Sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando.

Artículo Cuarto Transitorio.- Se continuará aplicando a las organizaciones auxiliares de crédito el régimen previsto para ellas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las instituciones de fianzas seguirán rigiéndose por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas"(156).

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO VI.

Poco y nada, les importará, la situación Constitucional --- descrita, a los interesados de las Empresas Bancarias Afectadas, por la sui-generis Expropiación.

Ha pesar, de que las Empresas Bancarias Afectadas hayan, -- interpuesto sus Recursos de Amparo, en contra del Decreto Expropiato

rio, único o complementado, ya que probablemente se verán sin materia dicho recurso, pues: 1.º El día 30 de junio de 1983, el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que señala Reglas para Fijar la Indemnización por la Nacionalización de la Banca Privada, las Características de la Emisión de los Bonos del Gobierno Federal para el Pago de la misma y el Procedimiento para Efectuarla; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de julio de 1983, vigente al día siguiente de dicha publicación, y 2.º El día 9 de marzo de 1984, el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que Fija Bases para la Enajenación de los Activos no crediticios de la Banca Nacionalizada; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1984, entrando en vigor al día siguiente de su mencionada publicación. Ambos concurren, para que se deje en trámite los Recursos de Amparo intentados, salvo que se haya reservado o sin perjuicio del Recurso Intentado, se estarán allanando. Y por otro lado, al usar el Derecho Preferencial de Compra, en la venta de acciones o activos no crediticios de las Empresas que quieran "recuperar", es necesario que no exista "contraposición judicial con los intereses jurídicos -- derivados de la Expropiación Bancaria" (Artículo Tercero del Acuerdo de 9 de marzo de 1984, en su fracción I, de su inciso 3);

"Intervención del Secretario de Hacienda y Crédito Público señor licenciado Jesús Silva-Herzog, en la Ceremonia de Inauguración, de la primera Reunión Nacional de la Banca, 23 de julio de 1984. Tengo la satisfacción de anunciarles que ese proceso está prácticamente concluido. Se ha indemnizado a los exaccionistas de cuarenta bancos, que representa el 92 por ciento del capital contable total, a agosto de 1982.

Ha pesar de que para muchos tuvo una evolución lenta, no hay precedente en el mundo de un proceso expropiación-indemnización, de un sector tan importante en la vida de un país que se haya resuelto en tan poco tiempo.

Ligada al proceso de indemnización estaba la enajenación -

de los activos bancarios que el Gobierno de la República al momento de la expropiación, consideró no indispensables para la prestación del -- servicio público de banca y crédito.

Conforme a los criterios de la Comisión Intersecretarial -- formada al respecto, se hicieron los trabajos preparatorios para la -- venta de dichos activos. Aquí cabe recordar que la participación de -- las instituciones en el capital de las empresas era predominantemente -- minoritaria. En el 61 por ciento de ellas, la tenencia conjunta de la -- banca era inferior al 25 por ciento.

El día de hoy, al vencer el primer plazo establecido por el acuerdo de 12 de marzo de 1984, se han asegurado, formalmente, opera-- ciones por algo más de 70 mil millones de pesos, cifra que representa -- el 80 por ciento del valor de las acciones que se ofrecieron en venta -- esto constituye una clara muestra de confianza en el futuro inmediato -- del país.

Dentro del compromiso presidencial de reestructurar el sis-- tema financiero y adecuar sus ordenamientos legales, se llevó a cabo -- la transformación de la banca nacionalizada y mixta a Sociedades Nacio-- nales de Crédito.

Al mismo tiempo se avanzó en la racionalización del sistema. De 60 instituciones se liquidaron 11; 20 se fusionaron a otras, conclu-- yándose en varios casos, procesos indicados con anterioridad. En la -- actualidad existen 29 Sociedades. Que éstas, 12 tienen un ámbito y --- centros de decisión regionales. Se continuará con esta tarea y se espe-- ra terminarla en los próximos meses. Si bien se seguirá reduciendo el -- número de instituciones, se mantendrá y fortalecerá la existencia de -- la banca regional.

Se instalaron los Consejos Directivos de los Bancos como su máximo órgano de gobierno. Lo integran representantes de los ámbitos -- público, privado y social, para asegurar la participación balanceada y efectiva de todos los sectores productivos. Su principal actividad es -- diseñar la estrategia y supervisar su ejecución, de acuerdo a las dis-- posiciones generales de operación bancaria y las necesidades de los -- usuarios. En el mismo sentido funcionan los Consejos Directivos Regio-- nales, para apoyar el desarrollo de las áreas de influencia local.

La nueva figura jurídica de Sociedades Nacionales de Crédi-- to conjuga simultáneamente autonomía de gestión, rentabilidad, eficien-- cia y garantía del servicio prestado al público.

El principio esencial de autonomía de gestión se desea pre-

servar y fortalecer. Su objetivo a decifrarse en el propósito de evitar toda posibilidad de centralizar, en la autoridad financiera, las decisiones de los bancos. Ampero, no se puede ignorar el principio también fundamental, de la presencia de una autoridad reguladora.

Con en lo anterior fueron establecidas las normas para la organización y funcionamiento de la Sociedades, al expedirse los Reglamentos Organicos, que recogen la experiencia acumulada.

Así mismo, se han diseñado mecanismos de control que permitirán evaluar periódicamente su desempeño. A través de estos indicadores se vigilará el estricto cumplimiento de sus objetivos, y será posible detectar fallas y desviaciones para, según sea el caso, tomar, con energía y determinación, las medidas correctivas necesarias"(157).

B) EXAMEN CRITICO DEL DECRETO EXPROPIATORIO.

Para llevar al cabo, el análisis del Decreto Expropiatorio-Bancario de fecha lo. de septiembre de 1982 y su Complementario de fecha 6 de septiembre de 1982, es necesario transcribir una pregunta y su respuesta en vía de aclaración. Para poder afirmar, la legitimidad o genuinidad de la Medida mal llamada Nacionalización de la Banca Privada;

"México responde a las Doctrinas Generales de alguna de las Teorías esbozadas como Capitalismo o Comunismo o responde a una mezcla incoherente de este par de Tendencias Económicas?-- Los distintos discursos políticos, en los cuales se aclara que México a creado su propia -- Doctrina Económica, la cual no responde a intereses extranjeros, ni capitalista ni comunista (si no todo lo contrario), que México ha logrado lo que muchos otros países quisieran tener que es: Una Doctrina Económica de fundamento Mixto con la Rectoria del Estado, añadiendo una cantidad de datos que proporcionan el Banco de México, la Secretaría de Programación y Presupuesto y otras muchas dependencias tanto del gobierno como del Sector Privado, datos que inundan los perplejos cerebros de los mexicanos comunes y que se quedan ahogados por su propia complejidad y cantidad. Estos datos nos reflejan la realidad económica del país visto desde un enfoque de la Macroeconomía, dejando a un lado mucha de las cuestiones que influyen en el ciudadano en particular, como si la economía estudiase a un ente no integrado por humanos, sino por meros y fríos números sin observar siquiera la realidad lacerante que viven al-

(157) Primera Reunión Nacional de la Banca. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicación Conmemorativa, Guadalajara, Jalisco, julio de 1984, pp. 28 y 29.

gunos de nuestros compatriotas. La economía que venimos manejando en -- México ha sido tan dramáticamente manejada en forma estatal, que no toca muchas inquietudes que quizás para ninguna Doctrina Económica podría hayarse respuesta entre otras, las principales inquietudes que nos gustaría ver que nuestros economistas oficiales nos justificasen, serían:-- ¿Como se pagará la deuda pública, si ésta ocupa mayores ingresos para -- el Estado que los recursos que genera por la via fiscal y de energéti-- cos?; ¿Qué será de la juventud mexicana que representa en la población total más del 60 por ciento contando con menos de 24 años? (Para el año dos mil en el que se deberán generar empleos para más mexicanos que en toda la historia de nuestro país, año en el cual deberemos más deuda -- pública que la suma total de la deuda actual de toda Latinoamérica --acep-- tuándose a Brasil-, y en ese año no cabrán en las Universidades e Insti-- tuciones Técnicas la mitad de la Juventud que podrá ingresar a ellas);-- ¿con qué justificante moral y económico le saldremos a esa juventud que heredará un país quebrado?"(158).

Se tocó obviamente, la problemática de la Vida Nacional. Hemos dicho, en el capítulo anterior que el Estado ha intentado ser factor decisivo en la Economía, durante el presente siglo, pero no ha logrado evitar la grave crisis del Sistema Monetario Internacional. También se dijo que el Sistema Económico Internacional tiene en ventaja a la Banca Multiregional Sobre el Estado, como miembro de la Comunidad Internacio-- nal.

A nivel interno, la influencia de la Banca es indudable, --- marcándose más aún, porque somos un Estado-Nación Subdesarrollado. Ahora bien, el intervencionismo estatal en nuestra Nación Subdesarrollada-- no sólo se justifica para evitar las fluctuaciones ("en un sistema de -- Libre Empresa la Economía no evoluciona linealmente sino en forma ondu-- lante, por ciclos. Un ciclo consiste en un período de expansión seguido de una etapa de contracción. El período de contracción aumenta el desem-- pleo. Para eludir las graves fluctuaciones el Estado aumenta su gasto -- público en los momentos de crisis y los baja en los períodos de auge" -- (159)), sino que es vital, porque los pobres o mal remunerados son ma-- yoría y la mayoría ricos o bien remunerados;

(158) Johnson, Eduardo, La Ciencia Económica en México, Jueves de Excélsior, Editado por Excélsior, Cía., 25 de octubre, Núm. 3249, Mé-- xico, 1984, p. 24.

(159) Dos Santos, Theotonio, Op. cit., p. 166.

"Dicen que una golondrina no hace verano pero cuando el refrán lo ubicamos en el contexto económico y lo aplicamos a la fuga de capitales esas apátridas golondrinas no sólo pueden adelantar o retrasar el verano. Sino congelar el esfuerzo de millones de personas por salir de un intenso invierno que, en el caso de México que ya va para tres años y las perspectivas son muy poco alentadoras.

Pero no vaya usted a pensar que las cosas están así simplemente porque nos tocó bailar con la más fea, sí nosotros ni queríamos ir al baile ni sabemos bailar. No; lo que pasa es que los mexicanos -- nunca hemos permitido que nadie nos gane en nada y por supuesto, los de la alta, los riquillos pues (212,709 según la Secretaría de Programación y Presupuesto), también tienen su corazoncito y en los últimos tres años han ocupado el primer lugar de América Latina como sacadólares.

Cuando el entonces Presidente José López Portillo reconoció públicamente que ciertos poderosos capitalistas se habían dedicado a vaciar las arcas nacionales dejándonos prácticamente sin reservas internacionales y decretó el control de cambios, algunos ingenuos en verdad creímos que no nos volverían a saquear. Pero la realidad es otra y -- bien diferente.

De acuerdo con estadísticas del Banco de México, en los --- tres primeros meses del año en curso (1984) se han fugado del país 1,054 millones de dólares, que vienen a sumarse a los 4,668.5 millones de -- dólares del año pasado y según la Junta de la Reserva Federal (el Banco Central de Estados Unidos), la Banca Internacional con sucursales -- en ese país tenían hasta marzo del presente, depósitos de mexicanos -- por 10,196 millones de dólares.

Cuando uno se dedica de lleno a esta profesión la experiencia le indica que para confirmar las estadísticas es necesario cruzarlas, es decir, sacar datos de otras fuentes de información y eso fue -- lo que hicimos. Según el Fondo Monetario Internacional en su publicación International Financial Statistics, en su número de febrero del -- año en curso señala que los depósitos de mexicanos en Estados Unidos -- ascendían entonces a 9,540 millones de dólares.

De 1981 a 1983 los depósitos de mexicanos en el vecino país pasaron de 7,040 millones de dólares a casi 10,000 millones de dólares en la actualidad y según esto, las abultadas cuentas bancarias de los mexicanos son cuatro veces superiores a la de los brasileños y dos veces a las de los argentinos.

Esto, sin contar con las inversiones en bienes raíces, activos y turismo que de 1982 a 1983 significaron otros 8,000 millones de dólares. Respecto a esta cifra las estadísticas oficiales señalan que 3,364.4 millones de dólares se ubicaron en el rubro de activos; -- 3,960.2 millones de dólares en el rubro de errores y omisiones, y el resto en turismo (lo que llevan los mexicanos para gastar en el exterior).

Según, la Junta de la Reserva Federal y el Fondo Monetario Internacional los depósitos de mexicanos en Estados Unidos significan el 20 por ciento del total de los recursos provenientes de América Latina y representa el 2.8 por ciento del total de los depósitos extranjeros en ese país.

Solo en el mes de marzo la banca estadounidense que está -- autorizada a recibir depósitos del exterior había captado 370,204 millones de dólares. De ese total, 141,936 millones corresponden a Europa; al Reino Unido 64,627; a Suiza 32,266; 1,7017,000 a Canadá; 143, - 127 a América Latina; y 3,096 millones de dólares de África.

El resto fué "aportado por numerosos inversionistas que han hecho de Estados Unidos un importador neto de capitales.

En efecto, Estados Unidos fue hasta 1982 el país que más -- exportó capitales que en su mayoría fueron los que en última instancia hicieron crecer desproporcionadamente la deuda de los Países en Desarrollo. Sin embargo en 1983 ese país se convirtió de pronto en importador de capitales como única solución para solventar su enorme déficit interno calculado en unos 200,000 millones de dólares. Es decir, antes de implementar medidas correctivas en lo interno el gobierno del Presidente Ronald Reagan financió su déficit con recursos del exterior, -- lo que a su vez ha hecho subir desproporcionadamente la tasa de interés internacional.

Al subir la tasa de interés preferencial, los inversionistas y especuladores internacionales ven en el dólar la posibilidad de frenar la erosión que sus capitales están padeciendo como consecuencia del proceso inflacionario y aún contar con cierto margen de utilidad. -- Esos son en última instancia los capitales golondrinos, cuya fuga causó tantos males a la economía nacional.

Tiene razón el Banco de Pagos Internacionales (el Banco Central de los Bancos Centrales) cuando afirma que "no es posible pedirle al mundo -- los Bancos, Empresas, Gobiernos e Instituciones Crediticias- Mutinacionales- que asuman las tareas de desarrollo que los ciudadanos

de esos mismos países se niegan a cumplir".

Hace unas semanas el vicepresidente decano de la poderosa -- firma financiera estadounidense Morgan Guaranty Trust, Rimmer de Vries -- comentó en The New York Times que "si no hubiera habido fuga de capitales en Argentina, Venezuela y México, esos países no experimentarían -- problemas de deuda exterior. En México, añadió, se considera que la mitad del problema de la deuda exterior de ese país proviene del dinero -- huído al extranjero".

De acuerdo con un reporte del gabinete económico con estadísticas oficiales, de 1977 a 1983 México resintió la fuga de 30,631 millones de dólares y los ingresos en ese lapso apenas si llegaron a 21,271 millones de dólares.

Se ha llegado el caso de contratar deuda por casi el mismo -- monto de los capitales fugados y cabría recordar que mientras en 1983 -- el crédito Jumbo de 3,800 millones de dólares, la "huída de capitales" -- en ese año fue de 4,668.5 millones de dólares. ¡El país se endroga para financiar a los sacadólares!

Según estadísticas del sector oficial, de las que nutren para la toma de decisiones al Gabinete Económico, de 1979 a 1983 han salido del país 34,392.5 millones de dólares, esto es, la mitad de la deuda pública externa, y el desglose es el siguiente: activos, 9,823.1 millones de dólares; errores y omisiones 20,042.2 millones de dólares y el resto en turismo que, como lo dijimos anteriormente es "el guardadito" que se llevan los vacacionistas nacionales que salen al exterior.

Jesús Ribera de la Rosa, funcionario del Centro de Estudios -- de Economía Nacional del PESUM afirmó: "México se encuentra agobiado -- por su creciente deuda externa debido a los altos intereses y a los -- plazos en que fue contratada. Los recursos financieros externos se encuentran prácticamente cortados desde hace más de un año".

"La crisis económica es la más dura en las últimas tres décadas y parece aún remota la superación de la misma. Los intereses mantienen un crecimiento amenazador para los propios planes gubernamentales. -- Y mientras todo eso ocurre unos cuantos mexicanos continúan sacando los dólares del país.

En efecto, la fuga de capitales ha comenzado a aumentar de -- nuevo precisamente a partir de la toma de posesión del actual gobierno -- y lejos de frenar esta práctica especulativa parecería que las facilidades se amplían y van de la mano de los requisitos del mismo Fondo Mone-

tario Internacional que ven al control cambiario el peor enemigo de un capitalismo libre.

Quedamos que los sacadólares según la SPP eran unos 212,709 mexicanos.

¿Qué no será posible que quienes encubren la fuga de capitales y los dueños de esos dineros golondrinos, se fueran a cuidar al exterior los recursos que se llevan y nos dejarán a los 71 millones de mexicanos forjar nuestro propio destino?"(160).

Sumamente larga la anterior cita, pero aparte de que era necesaria, no tiene nada de repugnante. Pues, se afirmó también en el capítulo que antecede, que los fenómenos como la Banca y su principal elemento el Dinero o Divisa, o bien Fuga de Capitales, se manifiestan cuando menos en dos facetas la buena y la mala. La adopción frente a la Banca de cualquier actitud a favor o en contra, no es voluntaria de un aspecto o de otro, sino que es necesario ver nuestra posición como Nación e intentar equilibrar la situación.

Muy respetables, las ideologías económicas de Libre Empresa-Capitalismo-Derecha, o bien Socialismo-Comunismo-Izquierda, pero simplifica y ocultan la realidad tanto como la Economía Mixta. Al llegar aquí es ineludible responder a ¿qué debemos hacer?. La respuesta es que --- Nuestro Estado tiene que reformular su participación en la Economía, --- el vehículo o medio ideal se le presenta con la Banca.

Por lo tanto, la Medida Expropiatoria es legítima, referente a Nuestra Materia, por parte del Estado. Sin embargo, existe un estado de alerta, por la falta de precisión respecto a la adecuación de la misma o sea la Expropiación Bancaria. Ahora bien, esta falta de precisión --- en sentido correcto, es decir coherencia y responsabilidad son los únicos medios para subsanar, convirtiendo la Medida Expropiatoria no sólo en legítima, sino infinitamente en la plataforma de reformulación de la intervención del Estado en Nuestra Economía. Nuestra Constitución está ---

(160) González, Edgar, ¿En México Existen 212,709 "Golondrinos" Nada Más", Jueves de Excelsior, Editado por Excelsior, Cía., 19 de julio, Núm. 3235, México, 1984, pp. 4 y 5.

ya en los términos adecuados, con su Capítulo Económico de la Recto--
ría del Estado, Artículos del 25 al 28 Constitucionales.

Una vez, fijada la legitimidad de manera genérica de la Me--
dia Expropiatoria de la Banca, se procederá al exámen crítico de los--
Decretos; Expropiatorio y Complementario. Aclarando que, hay un cau--
dal de argumentos, ya políticos, ya sociales, ya económicos, emplea--
dos todos para críticas en pro y en contra suya, y también para escul--
pir monumento o plaza de sal, la que luego se perdió pasando a ser --
sólo un lugar más, ignorado cadáver hoy.

Por lo cuál, se intentará simplemente ver los términos usa--
dos formalmente. Partiendo del Título, Parte Considerativa y Parte Re--
solutiva; del dúo de Decretos, bajo las mencionadas bases o fases.

Decreto que Establece la Nacionalización de la Banca Privada:

1.- Su Título, se ha objetado, ya que, la Expropiación no --
fue Nacionalización, ni "Estatización" de la Banca, argumentándose --
lo siguiente;

"Hace veinte años la ley había excluido la participación --
de los extranjeros en el capital y en el manejo de los bancos en gene--
ral, estos pertenecían a mexicanos; por lo que la Expropiación se li--
mitó a poner en manos del Estado el manejo de la banca que ya era me--
xicana. Es cierto que desde 1964 la ley prohibió a los extranjeros --
adquirir acciones de bancos, y que si bien por motivos de no retroac--
tividad algunos que ya eran continuaron como accionistas, excepción--
hecha de una sucursal de un banco norteamericano en todos los demás --
casos, el control de las instituciones bancarias privadas estaba en --
poder de mexicanos" (161).

Sin pretender hacer toda una teoría general del Estado, --
es necesario, desde el punto de vista jurídico-político hacer una se--
rie de consideraciones.

Se puede afirmar, que la equivalencia de polis o ciudad-Es--
tado de los griegos, o bien, la civitas, imperium y res pública roma--
na son los antecedentes del Estado Moderno⁽¹⁶²⁾. Y por primera vez --

(161) Landerreche Obregón, Juan, Op. cit., p. 103.

(162) Serra Rojas, Andrés; Ciencia Política, Editorial Instituto Me--
xicano de Cultura, México, 1971, Tomo Primero, p. 28.

surge la denominación *Stati*.-Estado, en la Edad Media en Italia y dado por Maquiavelo a través de su obra el Príncipe, dicho vocablo Estado a la incorporación del lenguaje universal, encontrándolo desde entonces, en las obras de literatura política⁽¹⁶³⁾. Los grandes sabios de la Humanidad han tocado el tema del Estado, variando en el tiempo y en el espacio su concepción, sin embargo, lo comunmente aceptado -- por los doctos tratadistas son los elementos fundamentales del Estado, con-substanciales en su integración o sea requisitos básicos para su existencia cualquiera que sea su estructura política-social, y son: - Pueblo, Poder-Gobierno y Territorio;

"Pueblo, como conjunto de personas asentadas en un espacio o circunscripción geográfica determinada, al cual se llama Territorio y organizado políticamente bajo un Poder de Mando, sujeto a su estructura jurídica u orden jurídico-político"⁽¹⁶⁴⁾.

El pueblo como elemento integrante es el destinatario final de los actos que realice el Poder Público y vale aclarar, que el pueblo a su vez está integrado por una o varias comunidades vinculadas entre si, en un concepto Sociológico que conocemos como Nación, - lo repito, los fines políticos del Estado se encausan a la Nación.

El poder relacionado con la Soberanía⁽¹⁶⁵⁾. La Organización de la estructura jurídica que limita a la Organización Política, es decir, no sometida a ningún otro poder superior, solo a sus Normas Jurídicas.

Y el territorio, como su nombre lo indica.

Hechas las anteriores anotaciones, es factible tomar al - Estado en su connotación política, jurídica y sociológica, expresada en que si toda Persona Jurídica Individual o Moral tiene fines o metas, el Estado consecuentemente como Entidad Política, como Persona-Moral por excelencia con mucha mayor razón tiene metas o finalidades, - las que lleva al cabo por medio de los planes y programas que formu-

(163) Serra Rojas, Andrés, Op. cit., Tomo Primero, p. 29.

(164) Idem, Tomo Primero, p. 220.

(165) Ver página 27 .

la y los pone en práctica para realizarlos y no necesariamente convertirlos en simples anhelos.

Ahora bien, existen dos corrientes sobre los fines del Estado⁽¹⁶⁶⁾. La primera, sostiene que el Estado no tiene fines, sino que es un fin en sí mismo o sea su propia existencia; y la segunda que -- rebate a la primera sosteniendo que los fines del Estado son el único justificante de la existencia del propio Estado⁽¹⁶⁷⁾.

Sin tratar de pecar de ecléctico, diremos que ambas corrientes están vinculadas. Pues, el fin inicial -general-, vital del Estado, es su sobrevivencia frente a la Comunidad Internacional y sus fines -- particulares -cambiantes y modificables en el tiempo y en el espacio -- son indudablemente con el objetivo de lograr la solidaridad social.

Por lo tanto, precisando, los fines inmodificables para todos los tiempos y consecuentemente para todo Estado, en cualquier tiempo y lugar, son los tendientes a la búsqueda de la Armonía Internacional. Y los fines modificables o variables para cada Estado, en forma particular son para la convivencia social interna, o solidaridad social interna.

Así, tanto los fines modificables o variables inmediatos y -- inmediatos del Estado, los estamos suplantando con el calificativo de -- "nacionalización" o "estatización", claro está que no hay que olvidar que los vehículos o medidas para llevar a cabo tales fines, a veces -- son mal usados por los gobernantes, que sin fuerza organizativa o coherente los truncan, como puede acontecer con la Banca, ojalá tengamos -- tiempo de rehacernos.

2.- Parte considerativa, el fundamento legal es incuestionable, o sea el articulado invocado, basta remitirse a ellos. Sin olvidar claro, que la argumentación vertida es para explicar la Medida Expropiatoria y necesariamente, es desde luego, imputable al titular del Poder Ejecutivo Federal: Es decir, el Presidente de México, como polí-

(166) Serra Rojas, Andrés, Op. cit., Tomo Segundo, pp. 557 a 572.

(167) Idem, Tomo Segundo, p. 559.

tico en ejercicio estaba facultado expresamente para ejercer La Expropiación. Y con la Expropiación Bancaria necesariamente buscó ser popular con el objetivo de justificar sus programas y demás medidas de cualquier naturaleza, claro está que debió estar dentro de los cauces legales. Por eso, priva en el consenso general de la Nación la inclinación a reducir toda responsabilidad a la capacidad del Presidente. Por lo mismo, no es explicable, como Nuestro Titular del Poder Ejecutivo Federal, a quien le correspondió dictar la Medida Expropiatoria, advirtiéndole que queramos o no lo hicimos Titular por votación o por omisión del Poder Ejecutivo Federal, la ejerció sometiéndola al arbitraje caprichoso del grupo de presión interno⁽¹⁶⁸⁾, llamado Banco Obrero, S. A., pues en cuanto, a las filiales concesionadas de Empresas Bancarias No Nacionales era lógico y jurídico su exclusión de la Medida Expropiatoria, por la situación internacional y ser concesionada como No Nacionales.

Si se habló de lo negativo, de la Parte Considerativa, a su par se encuentra, la legitimación o genuinidad de tal Medida Expropiatoria Bancaria. La situación económica de México, era una desastre o de crisis, el erario estaba exhausto, las fuentes de producción casi secas, el comercio consecuentemente afectado por las mismas razones antes citadas, los ingresos de exportación -petróleo- comprometidos en una buena parte, con la esperanza e inútil presencia de préstamos -acreedores internacionales. Era necesario, el dictar la Medida llamada Control de Cambios, para no llegar a la inevitable y catastrófica situación de la Suspensión de Pagos. En esas circunstancias, el Control de Cambios, ni siquiera en sí misma la Medida Expropiatoria Bancaria, significó que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, consciente -autor, coautor, o bien víctima-, de la situación de desastre económico, lo entendió y fue su gran medida que adoptó, e inevitablemente el medio

(168) Serra Rojas, Andrés, Op. cit., Tomo Segundo, pp. 730 y 731.

idóneo o vehículo para practicarle fue la Expropiación Bancaria, legitimándose así a la multitudada Expropiación Bancaria, ya que estuvo en juego la Soberanía Nacional, ni mas ni menos.

3.- Parte Resolutiva;

Artículo Primero, se afectó -¿a quiénes?-, con la Medida Expropiatoria, a los bienes corpóreos e incorpóreos pertenecientes o "propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de Banca y Crédito".

Artículo Segundo, sólo basta señalar como se indicó; el día 9 de marzo de 1984, junto con otro Acuerdo de 30 de junio de 1983, ambos Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le dieron la convalidación jurídica a la Medida Expropiatoria, indemnizando.

Artículo Tercero, la condición indispensable es la presentación de un Comité Técnico para llevar al cabo o aplicar la Medida Expropiatoria. Pero regular el Régimen Laboral de los trabajadores bancarios, sin la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -- fue extraño, ha pesar que más adelante dentro del texto se corrige tal anomalía jurídica.

Artículo Cuarto, se debe afirmar la existencia de la Personalidad de las Empresas Bancarias Indeterminadas, presuntas afectadas, -- pues se ven avaladas las deudas contraídas por ellas, por parte del Ejecutivo Federal.

Artículo Quinto, era obvio que si el objeto social de las Empresas Bancarias Indeterminadas, presuntas afectadas, era la intermediación profesional del crédito (Artículo 146 de la General de Títulos y Operaciones de Crédito). Los bienes corpóreos e incorpóreos ajenos o de terceros que se les administraba o utilizaban para tal fin, no podrían ser afectados.

Ahora bien, la determinación del no afectado Banco Obrero, S. A., es inexplicable y me remito a los comentarios hechos en el anterior

inciso del presente capítulo.

Artículo Sexto, se reitera, la Personalidad de las Empresas Bancarias Indeterminadas, o presuntas afectadas, sólo que, afortunadamente para darle legalidad al Comité Consultivo, aparece ya, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contando para ser parte de dicho Comité Técnico Consultivo, integrado por: Programación y Presupuesto, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, la citada de Trabajo y Previsión Social, y, así como el Director General del Banco de México, que necesariamente le faltó la razón social de S. A. (169).

Artículo Séptimo, la indeterminación de las Empresas Bancarias, libres concurrentes a Nuestra Materia, se da por cierto: "de ignorar los domicilios de los interesados". Pues, no se sabía quienes serían las afectadas.

Los Artículos Transitorios, no tienen mayor comentario. Sólo se puede comprender, que surtió efectos la Medida Expropiatoria, pero, cuando o que día, es imposible saberlo: Ya que, se publicó los días -- 1 y 2 de Septiembre de 1982 y entraría en vigor al día siguiente de su publicación, lógicamente dicha publicación del Diario Oficial de la Federación.

Decreto Expropiatorio Complementario:

1.- Su Título, o denominación, no puede ser más sui-generis: "Decreto Mediante el cual se dispone que las Instituciones de Crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones Nacionales de -- Crédito". Es hasta este momento, formalmente, que se determina a las -- Empresas Bancarias afectadas. Materialmente tal vez, se dió con el Decreto Expropiatorio, pero, no pudo tener efectos jurídicos.

Se debe aclarar, que si bien, el Decreto Expropiatorio tuvo legitimidad, éste Complementario, careció de la más mínima, ya que no se sabía que Empresas Bancarias o cuales eran las afectadas, pero ya -

(169) Ver página 38.

se sabía como iban a operar.

2.- Parte Considerativa, basta ~~hacer~~ notar que del Comité Técnico Consultivo, desaparece el Banco de México, S. A. .

3.- Parte Resolutiva;

Artículo Primero, Hacienda y Crédito Público y el Comité -- Técnico Consultivo mutilado, provarían lo conducente, para determinar a las Empresas Bancarias afectadas, en Nuestra Materia por lista, más no por número, pues este número como se anotó, será aumentado.

Artículo Segundo, Hacienda y Crédito Público y el Comité -- Técnico Consultivo, pretendieron constituir a las Empresas Bancarias, enlistadas, en Organismos Públicos Descentralizados, ya que hasta la fecha, no se ha llevado al cabo.

Artículo Tercero, El Comité Técnico Consultivo presentaría -- las normas conducentes, para regir las Relaciones Laborales de los Trabajadores Bancarios, reservándose los comentarios para el último inciso de este capítulo.

El Único Artículo Transitorio, se refiere a la vigencia del Decreto Complementario, o sea entró en vigor el día 6 de Septiembre de 1982.

En el siguiente inciso, su materia, es la Consecuencia Socio-Política y Socio-Económica, de dicho Decreto Expropiatorio.

C) CONSECUENCIA SOCIO-POLITICA Y SOCIO-ECONOMICA.

Por su gran significado social, político y económico, la Expropiación Bancaria, trajo toda una serie de consecuencias ya, socio-políticas y socio-económicas: Enmarcadas en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Iniciativa de Reforma a los Artículos 28, 73 y 123 Constitucionales, por parte del Presidente de la República de fecha 17 de Septiembre de 1982;

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO V.

Así, el significado Socio-Político, es que fue indiscutiblemente, la Primera Manifestación Política de la Crisis Económica, que todavía sufre Nuestra Nación.

En tanto, la consecuencia Socio-Económica, por medio de la observación y el análisis de ese cambio o consecuencia, que motivó -- la Expropiación Bancaria, quizá sea discutible o difícil de aceptar, -- pero, es la Adaptación de las Partes o Entes Afectados --Empresas Bancarias-- a la actividad financiera No Bancaria:

Empresa de Bolsa.

Empresa de Seguros.

Empresa de Inversión.

Y consecuentemente, Nuestras Empresas Bancarias, es decir, -- Nuestra Banca, la expropiada; tiene menor campo de actividad o funciones, que las ejercidas con anterioridad por las Empresas Bancarias -- afectadas --Expropiación--, ya que éstas, no excluían la Actividad Financiera No Bancaria. Y sobre todo, tampoco, la vinculación permanente -- con las Empresas Industriales (Capital Industrial), como que por Ley -- sí se limita, a la Banca Expropiada, pues en lugar de ser Organismos Públicos descentralizados, son Empresas Mixtas, establecidas en la -- Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito, presentada al Congreso de la Unión, como Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, el día 24 de Diciembre de 1982;

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO VI.

De ahí, que se haya acelerado, la restitución, a los anteriores empresarios bancarios afectados, o Empresas Bancarias afectadas. -- Ha pesar de que Nuestro Estado, Expropio Irreversiblemente la Banca, -- se han puesto a la venta las Empresas Industriales, "facultades de -- compras preferentes". Y se reitera, que son Empresas Mixtas, con Capital de los empresarios bancarios afectados⁽¹⁷⁰⁾, que necesariamente -- tendrán nuevamente acceso a información e influencia sobre la Politi-

(170) Ver páginas 104 y 105.

ca Crediticia Constitucional.

Y, lo más grave y peligroso es: Que independientemente de la reconstrucción inevitable de su Aparato Financiero o No Bancario, al contar con las Empresas; de Seguros, Bolsa e Inversión. Es que, lo que era un monopolio o coto cerrado de éstos Dones Empresarios Banqueros, hoy es, sin duda una Confrontación o Enfrentamiento, entre éstos Dones y Nuestro Estado. Ante lo cuál, estamos en condiciones de responder a la interrogante planteada en el inciso C) del Capítulo III del presente trabajo⁽¹⁷¹⁾.

Se mantiene incólume, la Banca Afectada con la Medida Expropiatoria, sólo fue afectada temporalmente, la prepotencia de la Banca-monopolista fue cuestionada, más no dañada.

La Medida Expropiatoria significaba otra cosa: Era la reducción decisiva de la presencia del Capital Seudo-Privado (digo Seudo-Privado, por la sencilla razón, de que es solamente una terminología, ya que, cuando han fracasado como Empresas Privadas, acuden a la protección de salvavidas, a Nuestro Estado), en la Banca de la Nación. Y sobre todo sustituyendo su prepotencia o dominio en el campo más dinámico de la Economía Nacional, con Dinero o Capital Estatal y porque no, con el Cooperativo. Y más allá, es el medio idóneo, Nuestra Banca, para lograrlo, estamos a tiempo, ya que contamos, con la mayoría de los mexicanos, que vemos en ella, la Banca Mexicana, como el arranque de una respuesta a la Crisis.

Logrando, la vital transformación o reformulación del Sistema Bancario Financiero o Nacional, además para iniciar una Política Anticrisis Popular, o sea para la mayoría de mexicanos, la escena está --- puesta, Nuestra Constitución Política, es la pauta a seguir en Nuestra Materia e Historia Nacional.

Nuestro Actual Titular, del Poder Ejecutivo Federal, es garantía incontestable para llevar a la meta a Nuestra Banca, Exclusiva de-

(171) Ver página 89.

Nuestra Nación. Pero; los integrantes de la Asesoría Bancaria del --- Señor Presidente, pues es lógico que no es omnipotente y omnipresente en la Vida Nacional, los que han mal asesorado a Nuestro Titular del Poder Ejecutivo Federal, por su ausencia de sentido auténticamente -- Nuestro, y el único camino a seguir en el clima que gozamos de paz, - armonía y libertad, es la congruencia Señores Asesores Presidenciales, están obligados a cumplir con la mayor responsabilidad nacional, somos setenta millones aproximadamente de Mexicanos, mal remunerados, que los requerimos, para solicitar de Ustedes, la adecuación a Nuestro Ideario Jurídico y Político de la República, la Carta Magna de 1917 -con la -- Reforma y Adición, de los Artículos 25 al 28 Constitucionales-: Ahora, en la época crucial de México, en sus esfuerzos por lograr efectividad y eficacia en el funcionamiento de un Estado de Derecho.

D) DECRETO PARA INTEGRAR A LOS EMPLEADOS BANCARIOS AL APARTADO B) DEL-
ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

Por último, presentes las ideas expresadas, se dedicarán las hojas restantes del presente trabajo al examen del Marco Legal Laboral, de la Banca.

Pero, antes de abordarlo se debe precisar la diferenciación -- entre formas de Estado y formas de Gobierno, toda vez que, históricamente se arrastra el criterio y confusión frecuente de equiparar al Estado con el Poder-Gobierno, siendo tan sólo éste uno de los elementos fundamentales, como se anotó en el inciso B) del presente capítulo.

Así, desde el punto de vista jurídico, sin tomar en cuenta -- otras consideraciones, el Estado, es la suma de sus elementos o sea Poder-Gobierno, Pueblo y Territorio. O sea una Organización Política, un Todo Jurídico, constituido por los Organismos e Instituciones que al -- efecto crea el Estado. Ya que, como se dijo, como Persona Moral por ---

Excelencia, es titular de Derechos y Obligaciones, tanto en su esfera - interna como externa o internacional.

Por lo tanto, la forma de Estado, deben entenderse, como la - estructura del propio Organismo o Institución Política, que ya sea, se concentre en un Orden Estatal Unico o Descentralizado.

El Orden Estatal Unico, ejerce la Soberanía directamente, sin que medie otros poderes ajenos, en orden a una sola voluntad, el pueblo se encuentra sujeto a una Autoridad Unica, a un sólo Orden Jurídico, -- los Poderes pertenecen a un sólo titular ejerciendo la Soberanía, por - medio de Organismos e Instituciones Centrales de competencia Nacional.

El Orden Estatal Descentralizado, resulta de la Unión de las - Entidades Federativas, de ahí que también se le llame Orden Estatal Fe- deral integrándose por medio de un proceso jurídico donde concurren las acciones volutivas de una pluralidad de sujetos, estas acciones nacen - de la aplicación de Principios de Derecho, contenidos en la Constitución y previamente determinados (172);

"El Estado se caracteriza por una descentralización especial, compleja y de elevado grado, compuesta de colectividades, que tienen -- autonomía constitucional, quienes participan en la formación de la vo-- luntad nacional, siendo el poder central limitado por la Norma Fundamen- tal. Este Federalismo representa la forma territorial de la separación de poderes públicos, bajo un régimen constitucional y los Poderes Legis- lativo, Ejecutivo y Judicial tienen un carácter complejo, pues a la vez coexisten los poderes federales y locales. No se debe confundir, con -- la Confederación de Estados, donde varios Estados forman una Unión, me- diante pacto interestatal sin que desaparezcan como Estado, ni se crea- una Entidad Superior a ellos, sólo a ésta se delegan poderes limitados, a veces estas Confederaciones preceden al Estado Federal, por ejemplo - el Sacro Imperio Romano, o en la Confederación de las Trece Colonias -- que posteriormente dieron nacimiento a los Estados Unidos de Norteaméri- ca. También el Estado Federal se forma por Pacto Internacional con el - objeto de propósitos concretos principalmente de carácter defensivo sus facultades no pueden ir más allá de lo pactado, ni intervienen en los - asuntos de cada Estado Soberano y cada uno ejerce plenamente sus dere-- chos, resultando una gran inestabilidad, como por ejemplo la Liga de -- Naciones que tuvo que desaparecer.

(172) Apuntes de Derecho Constitucional, Extraídos de la Cátedra Im-- partida por el señor Licenciado Delfino Sánchez, 1976, Facultad de Derecho.

En nuestro país ha imperado el Federalismo, salvo en el siglo pasado con las normas fundamentales de 1836 y 1847. La Constitución de 1917, en su articulado compuesto por el 39 (concepto de Soberanía Nacional), 40 (se constituye la República Representativa, Democrática y Federal, integrada por Estados Libres y Soberanos en lo referente a su régimen interior pero unidos a una Federación establecida, según los principios contenidos en la propia Constitución Federal), 41 (la División de Poderes, Federal y estatal y la Representación Política), del 42 al 48 (relación de las partes integrantes a la Federación), 49 (División de Poderes Federales), del 115 al 122 (respecto de los Estados de la Federación), 124 (facultades o competencias Federales y estatales) y 135 (intervención de los Estados para las Adiciones y Reformas de la Constitución General de la República)"(173).

No obstante estas afirmaciones, que creemos reflejan la verdad, aceptaremos aquí la concepción de Interdependencia Externa y Supremacía Interna;

"Definir el concepto de dependencia entre naciones es difícil, sobre todo, tomando en cuenta que en el mundo actual todas las Naciones son en cierta medida interdependientes. Sin embargo, la interdependencia de Economías Naciones asume la forma de una dependencia en el caso de los países subdesarrollados. Ocorre así porque se trata de una relación de subordinación a aquellos que controlan el mercado mundial, las técnicas y medios de producción más desarrollados"(174).

"La subordinación internacional de un país a otro de fuerza económica superior, o bien a un grupo de países o al sistema imperialista en su conjunto. Al decir imperialismo nos referimos tanto al capitalista como al socialista. Por dependencia, se entiende el carácter determinante de los intereses, recursos y mecanismos de control de las empresas y los gobiernos de los países capitalistas industriales o imperialistas, en el desarrollo de la economía de los países subordinados... y no puede olvidarse que la sujeción económica lleva aparejadas formas de dependencia política, cultural, tecnológica y científica. La dependencia tiene como base la División Internacional del Trabajo que, por un lado permite el desarrollo de unas naciones y por el otro limita ese mismo desarrollo en otras naciones, sometiénolas a condiciones de crecimiento inducido por centros financieros de dominación mundial. Históricamente corroborable como: Una situación histórica que configura una cierta estructura de la Economía Mundial, que favorece a algunos países en detrimento de otros y que determina las posibilidades de desarrollo de las economías internas, constituyéndolas como realidades

(173) Apuntes de Derecho Constitucional, Extraños de la Cátedra Impartida por el señor Licenciado Delfino Sánchez, 1976, Facultad de Derecho.

(174) Dos Santos, Theotonic, Op. cit., p. 166.

económicas sociales"(175).

Todas estas afirmaciones, no quieren decir que las Consecuencias; Política y Económica de la Medida Expropiatoria Bancaria, enmarcadas, como se dijo, en el Capítulo Económico de Nuestra Constitución en los ya citados Artículos 25 a 28 Constitucionales, sean utópicos o que nada podamos por nosotros mismos, porque nos encontramos a merced de la Banca Multiregional, sino simple y sencillamente que;

"La dependencia condiciona a cierta estructura interna que la redefine en función de las posibilidades estructurales de las economías nacionales"(176).

"Es decir, hay principalmente dos opiniones. La de los Países-Desarrollados y los Países Subdesarrollados; Una y otra representan posturas diferentes. Los autores Países Desarrollados afirman que el impacto ha sido muy benéfico, en un sinnúmero de aspectos pues han llenado un vacío que existía de capital, con la consecuente explotación de riqueza, ya que sin él, no sería posible aprovecharlas y no se pondrían en movimiento los Capitales Locales; o sea el Capital aumenta la potencialidad del crecimiento económico real al servicio del Estado Subdesarrollado. Los autores de los Países Subdesarrollados, afirman que el impacto ha sido perjudicial, es decir, no significa un traslado de excedente económico sino a la inversa.

Ha pesar de, que, son las dos anteriores posturas mencionadas- opuestas, ambas tratan de promover el Desarrollo Social, he aquí que -- tenemos el vehículo ideal para lograrlo, la Banca.

Ahora bien, como toda controversia social, es imprescindible para resolver la problemática hacer una jerarquización de valores a -- defender. Basta a partir de que, el punto de inicio de cada una del par de posturas es distinto, al igual que el tipo de intereses o valores -- que defiendan. Si nos colocamos en un plano teórico o universal, la discusión no tendría fin, además de que no se llegaría a ninguna conclusión práctica para iniciar una acción. Para salvar este inconveniente, lo mejor que podemos hacer, es enclavarse en el contexto histórico concreto, clarificando los objetivos a seguir en términos de independencia- dependencia-interdependencia de acuerdo con la pauta Constitucional y - Alcance de los Planteamientos del Programa Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo"(177)

(175) Carmona, Fernando, El Drama de América Latina. El Caso de México, Cuadernos Americanos, México, 1964. Extraído de Dependencia y Cambios Estructurales, del mismo Autor, p. 10.

(176) Dos Santos, Theotonic, Op. cit., p. 184.

(177) Revista de Revistas, Semanario de Excelsior, Editado por Excelsior, Cía., 26 de Octubre, Núm. 3900, México, 1984, pp. 14 y 15.

Por lo cuál, debemos precisar:

1.- Como miembros de una Comunidad de Países Latinoamericanos, dentro de la figura de forma de Estado, debemos reconocer que el planteamiento Independencia-Dependencia-Interdependencia, no significa alterar los factores de poder, de acuerdo a los cuáles se rige en última instancia la Política Efectiva, pero si representa, un avance, pues que ahora - teniendo en mente, aunque sea un sector, la influencia de la Banca Multi-regional, se puede empezar a idear nuevas estrategias, que empiecen a rendir los frutos deseados.

2.- Y como miembros de una Nación Subdesarrollada, dentro de la figura de forma de Gobierno, como conjunto de poder político, al cuál se le atribuye el ejercicio de la Soberanía o sea es la materialización del Estado para su funcionamiento, manifestado; por la acción volitiva de los titulares de los Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal a la cuál, pertenece la Banca, deben ser verdaderos Funcionarios Públicos.

Precisado lo anterior, desde el inicio del inciso, estamos en aptitud de ver las Relaciones Laborales dentro del Marco Legal, de los Trabajadores Bancarios, en Nuestro Territorio.

La Legislación Laboral, ha tenido dos momentos:

1.- Anterior a Nuestra Carta Fundamental de 1917, las relaciones de trabajo se regían por la Legislación Civil, pues se pensaba que las partes que intervenían eran iguales y por lo tanto, se basaban en la libre voluntad de los contratantes; patrón y trabajador, para llevar al cabo el Contrato de Trabajo, es decir, la Teoría Clásica del Contrato Civil en Materia Laboral. Obviamente, no había una Reglamentación; sobre la jornada de trabajo, sobre el descanso semanal, ni protección social y el salario, si es que se podía hablar de salario, era fijado por el patrón y en muchas ocasiones no se pagaba con dinero, sino en especie, aunado a que no había protección para las mujeres y menores, ya que tal condición de mujer o menor, era motivo suficiente para el menoscabo del salario.

Era tal la situación descrita, a grandes rasgos, que Nuestro Constituyente de 1917, estableció el Principio Laboral, junto con el Principio Agrario, como la razón de ser, de Nuestra Revolución. Este Principio Laboral es; el no cuestionamiento al Derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en las relaciones laborales, para frenar los excesos cometidos por los patrones, que imponían siempre su voluntad. Por lo tanto contando, con el apoyo incondicional, los trabajadores, del Poder Público, se logró el equilibrio deseado entre Capital y Trabajo.

2.- Comprende, desde el momento en que se elevan a rango Constitucional los Derechos de la Clase Obrera, en los términos del Artículo 123 Constitucional.

La aplicación del Artículo 123 Constitucional, tuvo consecuencias de gran trascendencia para la Economía Nacional, facilitó la formación del mercado o comercio interno, promovió la unidad de los trabajadores, dándoles conciencia de clase e hizo posible el desarrollo de la vida sindical. Y a su vez, la aparición y desarrollo de conciencia de clase nacional.

Se ha destacado, la situación de evolución de la Materia Laboral desde el momento en que, los trabajadores desamparados, no se les consideraba como sujetos de las normas laborales, hasta la elevación de sus derechos a Norma Constitucional.

Logrando la Materia Laboral, su máxima expresión al ser parte integrante, de la Declaración de los Derechos Sociales. Relacionados con los conceptos de Soberanía, de Ley Suprema, de Derecho Constitucional y de Su Obligatoriedad de Observancia por Parte de todas las Autoridades Gubernamentales, no sólo Obligatoriedad, más aún el "Tutela" de las Autoridades Administrativas de los Derechos Sociales;

"El Derecho Social como el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la-

sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

Y añade el Docto Lucio Mendieta Núñez. El Derecho Social implica la precisa declaración de los derechos sociales y su inclusión -- al lado de las garantías que las Constituciones de los países de cultura moderna se reconocen a los individuos"(178).

Consideramos, que las garantías sociales e individuales fijadas Constitucionalmente, tienen mayor rango las sociales que las individuales. La voluntad de las mayorías prevalece sobre las minorías, -- pero éstas son tomadas en cuenta, es decir, deben ser respetadas y consideradas en su debida dimensión.

Pero no, al ser tomadas en cuenta las minorías y sobre todo -- en el presente caso, las bien remuneradas o ricos, se debe dictar al -- troche moche reglamentación laboral sui-géneris;

"El Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares del 15 de Noviembre de 1937, El Reglamento del Trabajo de los Empleados de la Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 22 de Diciembre de 1953, el Reglamento de los -- Trabajadores Bancarios y la Ley Federal del Trabajo de 1970, Reformas y Adiciones al Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicadas el 13 de Julio de 1972" -- (179).

Estos Reglamentos, desconocieron o quebraron el Orden Jurídico creado por Nuestra Constitución.

Afortunadamente, Nuestra Carta Fundamental al ser modificada -- en sus Artículos 73, en sus fracciones X y XVIII, y adicionar los Artículos 28 y 123, Apartado B, de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Noviembre, en vigor al día siguiente, se subsanó el Imperio de Nuestro Estado de Derecho;

"ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el Apartado B del Artículo -- 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la fracción XIII Bis, como sigue:

B. ...

(178) Mendieta y Núñez, Lucio, El Derecho Social, Editorial Porrúa, -- S. A., Segunda Ed., México, 1967, pp. 66, 67 y 69.

(179) Gómez González, Araly, El Régimen Laboral de los Trabajadores -- Bancarios, Editorial Porrúa, S. A., Primera Ed., México, 1977, p. 153.

I a XIII...

XIII Bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV..."(180).

VER ANEXO, MARCADO CON EL NUMERO VII.

Es claro, preciso, que se ha logrado con ello, la aplicación de los Derechos Sociales al Campo Laboral de los Trabajadores Bancarios.

Se sostuvo, que antes de abordar la materia del presente inciso, era necesario diferenciar entre formas de Estado y formas de Gobierno, para poder tratar el presente tema: Porqué si bien, es verdaderamente incuestionable la Rectoría Económica del Estado y su Política Crediticia, ambas Constitucionales. No se puede acatar, bajo ninguna situación la disposición absurda y temeraria, denominada:

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1983 y en vigor el 1o. de Enero de 1984⁽¹⁸¹⁾.

So pena, de ser la pauta del Quebrantamiento o Debilitamiento del Estado de Derecho;

"Toda minoría -de clase, nacional o religiosa- cuyos intereses son protegidos de alguna manera por la Constitución tiene un interés enorme en la Constitucionalidad de las leyes. Esto es cierto en particular si suponemos un cambio de mayoría en que se deja a la antigua mayoría, convertida ahora en minoría, una fuerza aún suficiente para impedir la remisión de las condiciones necesarias para una revisión legal de la Constitución. Si se ve la esencia de la democracia, no en la omnipotencia de la mayoría sino en el compromiso constante entre los grupos representados en el Parlamento por la mayoría y la minoría, y por tanto, en la paz social, la jurisdicción constitucional aparece como un medio particularmente idóneo para realizar esta idea. La simple amenaza de interposición del recurso ante el tribunal constitucional --

(180) Diario Oficial de la Federación, de 17 de Noviembre de 1982, -- p. 8.

(181) Legislación Bancaria, Op. cit., pp. 331 a 343.

puede ser, entre las manos de la minoría, un instrumento propicio para impedir que la mayoría viole inconstitucionalmente sus intereses jurídicamente protegidos y para oponerse, en última instancia, a la dictadura de la mayoría que no es menos peligrosa para la paz social que la minoría"(182).

Dado que, la jurisdicción del trabajo en el Artículo Sustantivo 123 Constitucional, y en sus Leyes Reglamentarias o Adjetivas de los Apartados A y B, son específicos y categóricos;

"El poder jurisdiccional de administrar justicia es un atributo de la Soberanía y corresponde a todos los jueces y tribunales considerados en conjunto"(183)

Originando los Apartados; el derecho procesal del trabajo y, el derecho procesal burocrático, que forman el Derecho Procesal del trabajo como rama del Derecho Procesal Social que en el ámbito jurisdiccional debe tutelar a los trabajadores. Porque el principio de la Igualdad de todas las Personas, constituye la fuente de toda vida social orientada hacia la justicia. Y por lo tanto, la Ley "Nueva" Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución General de la República, es el quebrantamiento de la jerarquía de las normas laborales Constitucionales (a pesar de ser Ley expedida por el Congreso de la Unión), pues se da la pauta para emanar "Nuevas" leyes Reglamentarias de las Fracciones..., del Apartado A o B, y por que no de otros Apartados.

En consecuencia, todas las relaciones de trabajo, no quedarán regidas por las Leyes: Federal de Trabajo o bien por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino por Leyes "Nuevas" de conformidad a las necesidades de la servidumbre del trabajador.

(182) Kelsen, Hans, La Garantía Jurisdiccional de la Constitución, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, Anuario Jurídico I-1974, p. 512, traducción de Rolando Tamayo y Salmorán.

(183) Idem, p. 490.

C O N C L U S I O N E S

1.- A lo largo del presente estudio, hemos visto como la Banca, es una emanación directa de la Sociedad Industrial. En su inicio, -- surgió indudablemente en Inglaterra; pero, a partir de la Primera Guerra Mundial, época en que se origina su mayor expansión, los Estados Unidos de Norteamérica, principalmente, como las otras Naciones Industrializadas, tales como la propia Inglaterra, Francia, Alemania, empiezan a -- generarla a Nivel Internacional, o sea la Banca propiamente Multiregional.

2.- Es de anotarse, que éste fenómeno a florecido en el marco de las Naciones Subdesarrolladas, precariamente, o de una manera sui-géneris. Ya que, la incapacidad de tener recursos de financiamiento o de Capital propio y no apatridas; entre otros motivos, pueden arguirse como la razón de la falta de desarrollo de una Banca a Nivel Nacional, sin -- pensar siguiera en la Multiregional.

3.- Después de ver, que la Banca Multiregional, más que exportadora de Capital, es importadora del mismo. Que penetra las Economías Nacionales, a nivel global, en busca de influencia para poder mantener el excedente extraordinario de sus ganancias en la Economía Internacional.

4.- No cabe duda, la Banca Multiregional, es el origen de -- gran variedad de tensiones entre los diferentes Estados Nacionales. Agudizándose su "atributo" en las Naciones Subdesarrolladas, caracterizándolas como monoexportadoras y con poca capacidad industrial. Y sobre todo, la Banca, actúa cada vez con mayor grado de integración en función de -- intereses que se mueven a Nivel Mundial, por lo tanto, sería imposible -- comprender a la Banca, sin situarse en una perspectiva Internacional --- Mundial.

5.- Si bien, el presente estudio se centró principalmente en

el área que corresponden de manera específica al ámbito interno o Nacional; respecto de la Medida Expropiatoria de la Banca. Tenemos que contemplar a la Banca Multiregional, como fenómeno o acontecimiento, que está empezando a vincular de manera incipiente a los dos niveles tanto Nacional-Interno e Internacional-Externo; y a los dos Sistemas Económicos Mundiales, Capitalismo, Libre Empresa-Derecha y Socialismo-Comunismo-Izquierda.. Que por mucho tiempo, habían coexistido paralelamente, casi aisladamente.

6.- En el campo, de la Libre Empresa, la Banca Mutiregional, ha roto el concepto de Estado como un Sistema Económico Político Autónomo: Lo ha penetrado e integrado, una parte sustancial de sus sectores - sociales; en el aspecto comercial, monetario, industrial, financiero y cultural; económicos y políticos. A un punto hegemónico, compuesto de los Países Industrializados o Desarrollados, interdependientes, que se manifiestan en un gran capacidad de autodeterminación económica.

7.- Así, a Nivel Internacional, la Banca adquiere toda su -- expresión en la división de Naciones Desarrolladas y Naciones Subdesarrolladas.

8.- En tanto, a Nivel Nacional, la diferencia se ve fácilmente, basta observar las desigualdades entre los bien remunerados y los - mal remunerados.

9.- Estamos convencidos, que por su gran significados social político y económico, de Nuestra Expropiación Bancaria, como proceso dinámico mantiene justificado el Interés Nacional, además de que en el Ambito Exterior tanto Continental y Mundial, existe gran atención sobre -- dicha medida.

10.- Por lo que, la observación y su análisis, de la Expropiación Bancaria, es con la finalidad de los cambios que se requieran para el progreso de Nuestro País. Y es elocuente signo, de que hay conciencia para alcanzar metas de mejoramiento equilibrado o integral, teniendo

como plataforma de arranque a la Banca. Para é^llo, se debe afrontar con decisión los problemas que se motivaron domé^sticamente por Nuestra Mate^ria, o sea la Expropiación Bancaria, así como los provenientes de fuera de nuestras fronteras y que merecen debida consideración, habida cuenta de la Interdependencia a la que ninguna Nación, puede sustraerse.

11.- Se precisó con claridad y de manera concreta la legiti^midad de la Medida Expropiatoria, para la posible obtención de la ya -- mencionada plataforma: De reformulación Económica de Nuestro Estado. Y sobre todo, necesariamente bajo dos principios, que son: Coherencia y -- Responsabilidad.

12.- La Aplicabilidad para dicha reformulación de la Norma Constitucional, Artículos 25 al 28 Constitucionales, además para la obtención de justicia, equidad, libertad y efectiva vigencia de un Régimen de Derecho.

13.- En rigor, la lucha por Nuestra Dignidad Humana, en Mé^xico, quedó inscrita el día 17 de Noviembre de 1982 en Nuestra Constitu^ción General de la República, con la Expropiación Bancaria y el Reglamento de las Relaciones Laborales de los Trabajadores Bancarios. Se -- inició como un proceso cuya consumación se está perdiendo:

a).- La Expropiación Bancaria influyó decisivamente en Nuestra Vida Política Nacional. Todos los testigos, preveíamos el fortalecimiento de Nuestro Estado en la Economía, he aquí el meollo: LA CONSOLIDACION DE LOS LAZOS ENTRE ESTADO Y LOS SECTORES POPULARES O MAL REMUNERADOS.

b).- Sin embargo, la experiencia nos demuestra que los sucesos tomaron otro rumbo o derrotero. El estallido de entusiasmo popular -- fue desaprovechado, pues, la mayoría de mexicanos vimos en la Expropiación Bancaria, la pauta de respuesta a la Crisis. Pero, no se aprovechó éste potencial de entusiasmo popular y consecuentemente comenzó a declinar hasta llegar a un vacío político. Como se palpa en la hoja marcada --

con el número 136.

c).- Así las cosas, puede quedar la Expropiación Bancaria, -- como un acto aislado, discordante. Hoy incoherente e irresponsable, corroborándose con los hechos representados en la adaptación del gran Capital a la Crisis, como se puede ver con la reestructuración del Sector No Bancario: Empresas, de Bolsa, de Inversión y de Seguros, a manos --- Nuevamente de los afectados por la Medida Expropiatoria Bancaria.

d).- La Expropiación Bancaria, es sin duda, una posibilidad no consumada. Que llama a un apoyo crítico y vigilante: Con la exclusión del Gran Capital, por Capital Estatal y Cooperativo de todas las Empresas Bancarias: Bancos, Organizaciones; Auxiliares de Crédito, Aseguradoras, Bolsas de Valores y Empresas de Inversión, en los términos Constitucionales del Artículo 28. Para la consolidación de un Estado de Derecho.

e).- Pues, el Ablandamiento de Nuestro Estado de Derecho, es incuestionable: Porque se están enfrentando el Gran Capital y el Capital Estatal, en el campo de las Empresas de Bolsa, de Inversión y de -- Seguros, ya que, concurren ambos capitales, a lo que es una actividad -- exclusiva del Estado. Y sobre todo, el Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios, no sólo es una aberración jurídica, sino lo más peligroso es la pauta de retroceso o involución a la servidumbre del trabajador ya bancario, ya no bancario, en relación éste último al Sector No -- Bancario (Empresas, de Bolsa, de Inversión y de Seguros). Ya que, las -- "reglas" son establecidas por el patrón, aplicando a las relaciones laborales materia de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del --- Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en cuanto no se opongan a ésta; "la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y Supletoriamente La Ley Federal del Trabajo, el -- Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, -- la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores de las instituciones quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores". (Artículo 5o. de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional).

Volviendo las cosas, al sitio, que tuvieron artes de la Expropiación Bancaria, lo cuál representa problemas para las mayorías mal remuneradas, llevando implícitamente una violación flagrante a nuestra Constitución y una política inconfesable y sólo conocida por la minoría gobernante.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales, así como de los grupos e instituciones de los sectores social, público y privado, que se ofrecen para aplicarse a la amortización de la deuda pública o a cubrir indemnizaciones con motivo de la nacionalización del servicio público de la banca y del crédito, se concentrarán en un Fondo Nacional de Solidaridad..... 2

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Boletín No. 18 de los Relativos de Precios de Insumos para la Construcción, a los que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal..... 3

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Oficio por el que se modifican los artículos 12, 13 y 61 de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara de Productos Alimenticios Elaborados con leche..... 70
(Sigue en la página 95)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales, así como de los grupos e instituciones de los sectores social, público y privado, que se ofrecen para aplicarse a la amortización de la deuda pública o a cubrir indemnizaciones con motivo de la nacionalización del servicio público de la banca y del crédito, se concentrarán en un Fondo Nacional de Solidaridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que confiere al Ejecutivo Federal la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en los Artículos 27, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que como expresión de solidaridad por parte de diversas personas y grupos e instituciones de los sectores social, público y privado, sabedores de la actual coyuntura económica por la que atraviesa la Administración, han ofrecido espontáneamente sus aportaciones, tanto en moneda nacional como en divisas, con el deseo de que se destinen a la amortización en lo posible de la deuda pública y de la indemnización que corresponderá pagar con motivo de la nacionalización del servicio público de la banca y del crédito recientemente decretada.

Que el Gobierno de la República debe acoger estas contribuciones voluntarias, por su indudable sentido patriótico y desinteresado, para canalizarlas a los fines que señalen quienes ofrezcan las aportaciones, y al efecto es conveniente orientar su recepción, guarda y oportuna aplicación; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales, así como de los grupos e instituciones de los sectores social, público y privado, que

se ofrezcan para aplicarse a la amortización de la deuda pública o a cubrir indemnizaciones con motivo de la nacionalización del servicio público de la banca y del crédito, se concentrarán en un Fondo Nacional de Solidaridad que con tal propósito se establecerá en los términos de este acuerdo.

SEGUNDO.—La administración del Fondo a que se refiere el punto anterior se encomienda a un Consejo presidido por el Secretario de Gobernación e integrado además por sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto. El Presidente del Consejo podrá invitar a formar parte del mismo a otros representantes de los demás sectores.

TERCERO.—Las aportaciones que se hagan al Fondo Nacional de Solidaridad ingresarán a una cuenta especial que se abra en el Banco de México y contra la que se podrá girar por resolución del Consejo, para el cumplimiento de los fines del mismo Fondo, con la intervención que en su caso corresponda legalmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto.

CUARTO.—Los miembros del Consejo del Fondo Nacional de Solidaridad desempeñarán sus cargos a título honorífico y propondrán al Presidente del propio Consejo del reglamento interior de funcionamiento, para su aprobación.

QUINTO.—El Consejo del Fondo Nacional de Solidaridad presentará informes periódicos del movimiento de ingresos y egresos al Presidente de la República, y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.—Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Enriquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre.—Rúbrica.

ANEXO NUMERO I.

1-27

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1982.

'Año del General Vicente Guerrero.'

El Secretario, licenciado *Manuel Barillett D.*'

—Trámite: Recibo y tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Imprimase.

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Los principios del proyecto nacional que contiene la Constitución de 1917 son síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, ratificado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su nacionalidad, organización política y afirmación soberana.

La Revolución y su Constitución recogieron y proyectaron las aspiraciones de libertad, independencia, democracia e igualdad en un conjunto coherente del cual se derivan los ordenamientos constitucionales de un nuevo Estado, una nueva forma de relación de éste con la sociedad, y de la Nación con el mundo.

La Constitución estableció las bases para forjar la unidad cultural y política de la Nación y de una democracia que contara con instituciones sólidas para conducir la transformación social y garantizar, en la libertad, el constante mejoramiento de las condiciones materiales y culturales del pueblo.

A partir de este orden normativo, México ha podido construir sus instituciones de fomento del desarrollo económico, las instituciones políticas que le darían vitalidad al proyecto nacional y crear los instrumentos de intervención del Estado en la economía para promover un desarrollo más acelerado y equilibrado de las fuerzas productivas, hacer frente a los impactos de las crisis económicas internacionales manteniendo la soberanía de la Nación y dar sustento a un proceso de industrialización mediante la orientación, regulación y fomento de las actividades económicas.

La Constitución de 1917 aportó una nueva concepción de los fines del Estado. Es una norma integradora y programática que da al Estado la responsabilidad fundamental en la promoción del desarrollo integral de la colectividad. Por la naturaleza y las exigencias de la lucha revolucionaria, la preocupación central de los constituyentes de 1917 fue establecer el esquema normativo de la organización y ejercicio del poder, y los principios que dieran sustento al nacionalismo, la democracia y la justicia social. Para ello, establecieron las directrices para lograr la integración territorial y cultural de la Nación, así como las bases para la ruptura de la economía de enclave que había fomentado el porfiriato. En respuesta a la bandera inicial del sufragio efectivo y la no reelección, instituyeron los derechos políticos del régimen democrático. Para la realización de los propósitos

INICIATIVAS DEL EJECUTIVO

ARTICULOS 16, 25, 26, 27, 28 Y 73 CONSTITUCIONALES

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández:

"Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Anexa al presente envío a ustedes, por instrucciones del C. Presidente de la República y Decreto de diversas reformas y adiciones a la para los efectos constitucionales. Iniciativa de

sociales del pueblo definieron los derechos a la tierra y a mejores condiciones del trabajo.

Las condiciones de aquella época, de exigencias sociales, de defensa de la Nación y participación social y política, llevaron al constituyente a adoptar las decisiones políticas fundamentales sobre el régimen de propiedad y los derechos de las mayorías a participar en la vida política y social, con lo que definió visionariamente las orientaciones políticas y sociales del desarrollo económico.

Estas decisiones políticas fundamentales se derivan, en línea directa, del Decreto Constitucional de Apatzingán, de la Constitución de 1857 y de las leyes de reforma que a lo largo de nuestra historia independiente han sido los ejes que han articulado la voluntad política de las mayorías de México.

A partir de estas orientaciones se fue dotando al Ejecutivo de los instrumentos de la rectoría conforme lo fueron exigiendo las realidades y los programas de los distintos gobiernos de la Revolución. Ello ha permitido conducir la acelerada modernización del país, en los principios democráticos y dentro de un equilibrio social y dinámico.

De principios del Siglo XX a la novena década que se ha iniciado, México se ha transformado en todos sus órdenes. Ha ocurrido una transformación rural urbana, asociada a una acelerada industrialización, que ha modificado el tamaño, composición y localización de la población, el desarrollo de las regiones y la estructura productiva. La base de recursos naturales, de inversiones, de producción, de tecnología y de trabajo es radicalmente distinta, a pesar de la heterogeneidad que aún nos caracteriza.

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.

La sociedad también ha cambiado. Las clases sociales y los diversos agrupamientos se han ampliado y fortalecido. El tejido social es hoy más rico y complejo. Existe ya un amplio y fuerte movimiento obrero, organizaciones campesinas, de clases medias, empresariales, de técnicos y profesionistas, cada vez más participantes e interconectados en un sistema de comunicación nacional y con posibilidades crecientes para expresar sus puntos de vista. El país cuenta ya con mejores niveles de educación y capacitación, con universidades, institutos y centros de investigación que benefician a millones de mexicanos. Los servicios de salud y seguridad social han aumentado las esperanzas de vida de la población. El régimen político ha ido ampliando paulatinamente la participación, se cuenta con partidos y organizaciones políticas que representan las principales corrientes ideológicas contemporáneas.

El Estado se ha modernizado. Ha habido un avance institucional para dar respuesta a los nuevos problemas del desarrollo. Su ámbito,

instrumentos y dimensión han crecido. La formación profesional y política de los funcionarios y servidores públicos se ha transformado conforme a las necesidades y complejidad del Estado.

Se ha dado en México una acelerada modernización. Sin embargo, ésta no ha podido resolver con la celeridad necesaria los graves problemas de desigualdad social, de ineficiencia y baja productividad, de escasa competitividad de nuestros productos en el exterior y la generación de suficiente ahorro interno para financiar el desarrollo.

A pesar de los éxitos en la expansión de la producción y en la modernización general del país, el crecimiento ha traído costos y desequilibrios que debemos considerar. De 1940 a fines de la década de los años cincuenta, el crecimiento de la producción estuvo acompañado de un financiamiento inflacionario que repercutió en los niveles de vida del campo y de las ciudades en formación y de un agudo desequilibrio externo.

Durante los años sesenta se pudieron encontrar formas de financiamiento externo de la expansión económica, se elevó el ingreso de los trabajadores organizados, pero no se atendió de manera suficiente al campo, a la generación de ahorro interno y a la red de infraestructura económico-social. Asimismo, por una falta de adecuación de nuestros instrumentos económicos a las necesidades de la competencia internacional, se desaprovechó el mayor periodo de auge y estabilidad del comercio internacional de la posguerra, que permitió a varios países transformar sus estructuras industriales.

Con posterioridad se ha buscado corregir algunas de las consecuencias negativas del crecimiento con medidas que no han podido mantenerse a lo largo del tiempo y que para no incurrir en costos inmediatos han pospuesto las decisiones difíciles de reestructuración de nuestra organización económica y de sus fuentes de financiamiento. Los gobiernos han buscado superar algunos de estos desequilibrios, pero la propia dinámica del proceso, la ausencia de medidas correctivas consistentes y los impactos internacionales que se acentúan a partir de la crisis mundial de 1973, han impedido configurar una estrategia de desarrollo permanente que resuelva de manera estructural los principales desequilibrios económicos y sociales del país.

La agudización de estos fenómenos ha llevado a una situación crítica que pone en entredicho, no sólo la expansión económica, sino la viabilidad misma del proyecto nacional y las libertades democráticas que éste sintetiza. Existe una falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que genera incertidumbre y obstaculiza el desarrollo.

Ante esta situación el país requiere asumir el problema de la definición del rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica

y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la Nación.

Es necesario, para fortalecer la estructura constitucional del sistema económico de la Nación, que ésta, de nuevo, se reencuentre en sus orígenes, reafirme sus valores y recupere la esencia de la Constitución para que, sobre esas bases, lleguemos a la síntesis de la orientación que nos dan nuestros valores con las necesidades de instrumentación. Sólo así podremos arribar a una nueva etapa de desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional, sobre bases de seguridad jurídica, solidez, dinamismo, permanencia, eficiencia y mayor igualdad social.

En nuestro país, y en la época actual, no es posible separar el ámbito de la economía del de la participación política y de los valores de la sociedad. La legitimidad, que en nuestro régimen deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes, está cada vez más relacionada con las apreciaciones de la sociedad sobre la capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral.

Las bases institucionales y legales del desarrollo económico, en la tradición política de México y frente a las necesidades del futuro del país, han de quedar inscritas en nuestro texto constitucional. A pesar de la dinámica de los tiempos contemporáneos en donde unos cuantos años representarán cambios sustantivos en la vida de la Nación, el país necesita un horizonte más amplio que vaya más allá de la resolución de los problemas inmediatos y que sobre bases sostenidas de productividad e igualdad, permita la convergencia de los esfuerzos de los sectores de la economía mixta para afirmar la seguridad y la confianza en el desarrollo de la Nación.

A diferencia de otras sociedades contemporáneas y sistemas políticos cuya capacidad de subsistencia depende del uso arbitrario de la fuerza, en México es posible, a través de la ley y del Derecho — como expresión de voluntad política y de consenso — y de las acciones económicas y sociales consecuentes, ampliar la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer frente a sus problemas más agobiantes, sobre la base de establecer las orientaciones para la transformación de la propia sociedad, como única vía de solución efectiva de las crisis inmediatas y de reencuentro de nuestro modelo propio de desarrollo.

Sin dejar de reconocer la heterogeneidad de la sociedad mexicana es necesario ir dando cauce a una creciente organización y participación de la sociedad civil en todos los procesos de la vida nacional.

Los principios constitucionales del desarrollo económico nacional, que esta reforma propone, están referidos a la naturaleza y funcionamiento de nuestro sistema político que establece la Constitución. Estos son correspondientes con el régimen de propiedad y las formas de relación del Estado y la sociedad que ella determina, así como con nuevos mecanismos de participa-

ción social que lleven a fortalecer y perfeccionar nuestro régimen democrático.

Estos principios de filosofía política del desarrollo económico nacional son consecuentes con la esencia de la Revolución Mexicana, con la necesidad de un desarrollo equilibrado y formas más modernas de organización económica, sin que se altere la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno.

La iniciativa de reformas se refiere a la rectoría del Estado y la economía mixta establece un sistema de planeación democrática del desarrollo, fija bases para el desarrollo rural integral y una mejor justicia agraria, la definición precisa de las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

En las reformas se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, así como aquellas de regulación y fomento. De aprobarse esta Iniciativa, por primera vez se contará con un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances, con instrumentos económicos perfeccionados y los fundamentos para llevar al derecho los nuevos conceptos económicos.

El Ejecutivo a mi cargo estima necesario adecuar, actualizar e incorporar los principios del desarrollo económico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales quedarían contenidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

Estas reformas y adiciones, junto con las principales atribuciones del Estado en materia económica, que se encuentran también consignadas en los artículos 30, 30, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, dotan al Estado mexicano de las bases constitucionales — en los casos que proceda — para la modernización de la legislación de fomento industrial, agrícola, minero, de aprovechamiento de los energéticos, ciencia y tecnología, pecuario, pesquero, forestal y de turismo; de los estatutos reguladores del comercio exterior y la política cambiaria, antimonopolios, de la inversión extranjera, la empresa transnacional, la adquisición de tecnología, así como la legislación sobre regulación del abasto y los precios, y la organización y defensa de los consumidores; también para el derecho penal económico y la legislación reglamentaria de la participación y gestión del Estado en la economía nacional.

Las disposiciones hasta hoy contenidas en los artículos 25 y 26, sobre la inviolabilidad de la correspondencia y el alojamiento del ejército en tiempos de guerra, pasarían al Artículo 16, que contiene otras garantías de seguridad jurídica, sin alterar su texto ni la estructura de la Constitución.

Con la Iniciativa de reformas al Artículo 25 se establecen en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado que derivan del propósito de garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el

fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

Para llevar esos propósitos a la realidad se establecen y ordenan de manera explícita las atribuciones del Estado en materia económica, siempre referidas al interés general y limitadas, estas atribuciones, por la propia Constitución y las leyes. Con ello se afirma el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hace consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

En lo que concierne a la economía mixta mexicana se establece la concurrencia del sector público, del sector social y del privado a los propósitos generales del desarrollo nacional, incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo de la nación.

Para el sector público se establece que tendrá a su cargo exclusivo las áreas estratégicas que la Constitución especifica. Para fortalecer a la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se sitúan en las áreas estratégicas, se considera necesario que la ley defina formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la condición y operación de las mismas. En las áreas prioritarias el sector público podrá participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley para impulsarlas y organizarlas.

Se consigna explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recoge una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilita el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se compromete el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores. Con ello se crean mejores condiciones para su desenvolvimiento que fortalecen los propósitos sociales de la Revolución.

Al sector privado se le reconoce su función social así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

Con el nuevo artículo 25 se fijan, por tanto, con claridad los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sientan las bases para reafirmar la certidumbre en el proceso de largo alcance en el desarrollo de la economía mixta mexicana y para la modernización de toda la legislación que regula la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado clarifica y fortalece sus instrumentos para cumplir sus

responsabilidades en la promoción del desarrollo. Las definiciones relativas a la economía mixta delimitan y protegen las actividades económicas del sector social y del sector privado.

El Artículo 26 establece explícitamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, actualmente implícitas en la propia Constitución y establecidas en leyes secundarias. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se fortalece la capacidad del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

Para el fortalecimiento de nuestra democracia integral, se faculta al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplía la participación del ámbito político electoral que canalizan los partidos y asociaciones políticas a formas de participación social y comunitaria que inciden directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, su falta de oportunidad y las contradicciones entre los diversos programas, se establece la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un plan nacional de desarrollo único del cual han de derivar los programas sectoriales de la Administración Pública Federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

Es así como el Artículo 26 establece las bases normativas generales para la organización de un sistema propio y moderno de planeación que incorpore los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

Se introducen, asimismo, atribuciones explícitas del Congreso de la Unión en el proceso de planeación del desarrollo nacional.

Las nuevas fracciones XIX y XX que adiciona el Artículo 27, tiene por propósito introducir el concepto de desarrollo rural integral, así como condiciones para una impartición expedita de la justicia agraria y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo.

Se mantienen todas las demás disposiciones y el texto del Artículo 27, así como el número del mismo, ya que éste contiene las definiciones históricas fundamentales sobre el régimen de propiedad y las conquistas de la reforma agraria que, con estas adiciones, habrán de ser enriquecidas al facilitarse la organización de la

producción en el campo a partir del régimen de propiedad agraria que conquistó la Revolución Mexicana.

El Artículo 28 se reforma y adiciona de acuerdo con la filosofía y los principios que se establecen en el Artículo 25 que, a su vez, son correspondientes con la filosofía de todo el texto constitucional. Esta reforma ha sido planteada como necesaria para actualizarlo y hacerlo consistente en su orientación.

El texto vigente del Artículo 28 protege fundamentalmente la libertad de industria, comercio y trabajo dentro del marco de una libre competencia que históricamente no se ha dado en nuestro país ni en ninguna otra realidad nacional. Ello no concuerda con la evolución de una economía que, si bien garantiza libertades económicas, está sujeta a regulación social bajo la rectoría del Estado con estricto apego al principio de legalidad.

Se introduce ahora el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos del oligopolio y para evaluar las consecuencias de la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos y de los consumidores:

No se trata, pues, de volver a un mundo de productores individuales aislados, sino de establecer las bases normativas para regular los efectos nocivos de la acción de las concentraciones económicas y propiciar su fragmentación en todos aquellos casos que resulten perjudiciales para la sociedad, fortaleciendo al mismo tiempo a las medianas y pequeñas empresas, que junto con los consumidores resultan perjudicados por las prácticas monopólicas.

De no adoptar una decisión realista y sustantiva para regular la concentración económica, el poder económico quedaría en unas cuantas manos, distanciándose y haciéndose depender las principales decisiones de la voluntad de unos cuantos individuos. Ello generaría condiciones de polarización sin capacidad de transformación social e ineficiencias y costos crecientes para la sociedad.

El país requiere eliminar concentraciones injustificadas en la economía, romper situaciones de monopolio, dar mayores oportunidades a la iniciativa personal de los mexicanos y difundir y multiplicar la propiedad sin dejar de adoptar las formas de organización e incorporación de innovaciones tecnológicas que sean más adecuadas para los propósitos nacionales.

Se introducen las bases para regular el abasto y los precios, así como para imponer aquellas limitaciones que eviten intermediaciones innecesarias o excesivas que provocan el alza de los precios. Se sientan las bases jurídicas para la vital modernización del comercio interno.

Se introduce la protección de los consumidores propiciando su organización.

Se especifican las actividades que tendrá a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimita con precisión

el ámbito exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

Se fundamenta la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para su eficaz desempeño en las áreas estratégicas y de carácter prioritario.

En relación a la reforma que prohíbe la concesión a particulares de los servicios bancarios se mantiene su texto actual.

Se mantiene la protección a las asociaciones de trabajadores y de cooperativistas así como a los autores y artistas para que no estén sujetos a las prohibiciones que rigen para los monopolios.

Se hace explícito el régimen de concesiones para la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes dominio de la Federación, así como las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la utilización social de los bienes, dominio de la Federación, los criterios para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Se sujetan los regímenes de servicio público a la Constitución y la Ley.

Finalmente se fijan normas para reglamentar sobre bases de interés general y social el otorgamiento de subsidios.

El Artículo 73 es adicionado con fracciones que hacen explícitas las facultades del Congreso para expedir leyes sobre las nuevas materias objeto de la reforma, así como aquellas tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, sobre transferencia de tecnología y generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Las elecciones federales de 1982, indicaron a ese H. Congreso y a este titular del Poder Ejecutivo que son las fuerzas que se aglutinan en torno a los principios de la Constitución y en torno a un programa viable de democratización integral, las que cuentan con el voto mayoritario y el respaldo de una amplia coalición de fuerzas políticas democráticas. El país se opone a la violencia, pero desea el cambio dentro de la ley. Por un largo tiempo ha manifestado a través de los distintos medios a su alcance su voluntad para la transformación de la sociedad a través del derecho y la modernización de sus instituciones.

De ser aprobada la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución por el Constituyente permanente, se establecerán las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de desarrollo integral de la nación que, en 1917, fue planteada en sus grandes propósitos y que, en la actualidad, requiere ser precisada e instrumentada en un conjunto normativo consistente con los valores del proyecto nacional.

Lo que está de por medio es afirmar las bases para la modernización democrática y la transformación económica de México, rompiendo los obstáculos estructurales que podrían llevar a un largo período de estancamiento.

Ineficiencia e injusticia. Nuestra modernización no busca repetir el camino de los países hoy industrializados, sino que se formula a partir de la identidad nacional. Requiere para ser eficaz en el contexto de fuerzas e intercambios que determine la escena mundial, encontrar bases de solidaridad y previsión de rumbos para la acción de los tres sectores de la economía mixta bajo la rectoría del Estado.

Establecer las bases normativas e institucionales no resuelve por sí los graves problemas económicos que vive México en el momento actual, pero coadyuvará de manera sustantiva a que la dirección de la política económica y de la estrategia de desarrollo, así como de la planeación democrática, se enmarque en nuestro sistema de economía mixta y establezca con claridad los derechos de la sociedad, y la seguridad jurídica en la economía.

De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo primero. Se adicionan dos párrafos al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 16.

.....

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo segundo. Se modifica el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector pú-

blico, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas definidas por esta Constitución. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la ley precisará formas de participación social en estas áreas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre su conducción y operación.*

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos, junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento de la empresa privada, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo tercero. Se modifica el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades

7

federativas e incluyen y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los criterios que sirvan de base al plan nacional de desarrollo con el fin de que los considere al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Artículo cuarto. Se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX, como sigue:

I a XVIII.

XIX. Con arreglo a esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas que requiera el auxilio legal a los ejidatarios y comuneros en los procedimientos agrarios, la impartición expedita y honesta de la justicia agraria y la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y su justa incorporación y participación en el desarrollo nacional. Asimismo, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito y servicios de capacitación y extensionismo.

Con sujeción a este Artículo, el Estado impulsará a la organización para la producción, industrialización y comercialización que requiera la economía nacional y el beneficio de los campesinos.

Artículo quinto. Se modifica el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos,

fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas promuevan insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios los establecidos en esta Constitución en favor del Estado.

Son actividades estratégicas a cargo exclusivo del Estado:

- a) Acuñación de moneda;
- b) Correos;
- c) Telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite;
- d) Emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal;
- e) Petróleo y los demás hidrocarburos;
- f) Petroquímica básica;
- g) Explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear;
- h) Electricidad;
- i) Ferrocarriles; y
- jj) El resto de las actividades que esta Constitución le confie expresamente.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productos para que, en defensa de sus intereses o del interés general, veidan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de

sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, ajustándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia y la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo sexto. Se adiciona el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX. D; XXIX. E y XXIX. F, como sigue:

I a XXIX. C.

XXIX. D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX. E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX. F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

TRANSITORIO

Artículo único. Las presentes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 3 de diciembre de 1982.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Miguel de la Madrid H.*"



Diario de los Debates

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
"LII" LEGISLATURA

Registrado como artículo de 7a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de septiembre de 1971

AÑO I

México, D. F., lunes 27 de diciembre de 1982

TOMO-I. NUM. 57

SUMARIO

Pág.

ARTICULOS 16, 25, 26, 27, 28 Y 73 CONSTITUCIONALES

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona dichos artículos, el 27 en sus fracciones XIX y XX; 73 en sus fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F. A nombre de la Comisión el C. Luis Dantón Rodríguez presenta y da lectura a un dictamen complementario para ser tomado en consideración en la discusión. Se les dispensa la lectura a ambos dictámenes

= 10 =

27

A discusión en lo general. Intervienen los CC., en contra, Bernardo Bátiz Vázquez; en pro Héctor Ramírez Cuéllar; en contra Ignacio Vital Jáuregui; en pro Rafael Aguilar Talamantes; en contra Arnaldo Córdova; en pro José Luis Lamadrid; para hechos Arnaldo Córdova, Vital Jáuregui, Bátiz Vázquez, nuevamente Arnaldo Córdova, José Luis Lamadrid y Aguilar Talamantes. Se aprueba conjuntamente con los artículos no impugnados

39

A discusión en lo particular. Previamente, el C. Francisco Ortiz Mendoza expone la importancia de las reformas y adiciones que se están introduciendo a la Constitución y propone el agregado de un capítulo relativo a "Economía Nacional", misma que se desecha

59

Pág.

A debate el Artículo 16. Intervienen los CC., en contra, Rodolfo Peña Farber; en pro Guillermo Pacheco Pulido; nuevamente Peña Farber. Se aprueba en sus términos 61

A debate el Artículo 25. Intervienen los CC., en contra David Orozco Romo; en pro Manuel Solarcs Mendiola; en contra Juan Campos Vega; en pro Ricardo A. Govela Autrey; para hechos Francisco Ortiz Mendoza; en contra Francisco J. González Garza; en pro Heriberto Batres García; en contra Salvador Castañeda O'Connor; en pro Genaro Borrego Estrada; nuevamente Campos Vega para modificaciones, mismas que se desechan; para hechos Rafael Aguilar Talamantes y Orozco Romo. Se aprueba en sus términos 64

A discusión el Artículo 26. Intervienen los CC. José González Torres en contra; para hechos Rolando Cordera Campos, quien manifiesta que el PSUM se retira del debate; en pro Irma Cué de Duarte; en contra Sergio Quiroz Miranda, quien presenta una modificación que se desecha; en pro Cándido Díaz Cerecedo; se aprueba en sus términos 69

A debate el Artículo 27. Intervienen los CC., en contra Francisco Calderón Ortiz; en pro Martha Chávez Padrón; para hechos Luis E. Sánchez Espinoza. Se aprueba en sus términos 98

A discusión el Artículo 28. Intervienen los CC., en contra Alfredo Reyes Contreras; en pro Víctor González Avelar; en contra Marco A. Fragozo Fragozo; en pro César H. González Magallón; por la Comisión Salvador Valencia Carmona; nuevamente Reyes Contreras para modificaciones, mismas que se desechan. Se aprueba en sus términos 102

A debate el Artículo 73. Se manifiesta en contra el C. Rodolfo Peña Farber. Se aprueba en sus términos. Pasa al Senado 116

ARTICULOS 16, 25, 26, 27, 28 Y
73 CONSTITUCIONALES

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal que propone modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión estableció que la iniciativa hace explícita la función rectora del Estado en el desarrollo; se propone asimismo dotar al poder público de un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actividad económica del país; dar cauce a la participación democrática de la sociedad en este campo; fijar las bases para un desarrollo rural integral y de una mejor justicia agraria; definir las áreas de interés público reservadas al Estado y ampliar las facultades del Congreso de la Unión en estos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional.

La Iniciativa del C. Presidente viene a plasmar en la máxima norma jurídica las bases que permitan, en el cierre del siglo XX, orientar los esfuerzos de la sociedad y el Estado a la realización de los principios permanentes de nuestro proyecto nacional. Así, la Nación se reencuentra con su tradición política y actualiza los puntos fundamentales de la convivencia de los sectores de la economía mixta. Mediante un pacto social revitalizado en sus contenidos económicos se afianzan la vida democrática y las libertades y se sientan bases institucionales para una mejor participación del pueblo en la riqueza pública.

Las reformas que se proponen conservan y dan actualidad a las definiciones históricas constitucionales sobre la legítima dirección de los procesos socioeconómicos por parte del Estado como expresión de los intereses generales; sobre el régimen de propiedad originaria de la nación; sobre las exigencias del desarrollo democrático en los ámbitos político, económico, social y cultural; sobre la obligación del Estado de combatir la concentración y los privilegios y sobre los campos de actividad exclusiva del sector público como instrumentos al servicio de la soberanía económica de la nación y del desarrollo social equilibrado.

Con las presentes reformas, la Comisión estima que el proceso revolucionario mexicano enriquecerá sus posibilidades de seguir respondiendo a las cambiantes realidades y a los mir-

vos planteamientos de la sociedad. Tanto más, en cuanto a que su orientación y contenidos responden a las aspiraciones y reclamos expresados por los diversos grupos de la población en el curso de la consulta popular que culminó con un mandato nacional claro y definido, el pasado 4 de julio, otorgado al Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado.

En consecuencia, la Comisión estima conveniente expresar los antecedentes históricos, puntos doctrinarios y planteamientos jurídicos que pone a consideración de la H. Asamblea en el siguiente

DICTAMEN

El Constituyente de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Instituyó, asimismo, que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

El cumplimiento de las disposiciones fundamentales de la Constitución, con la activa dirección del Estado en los procesos socioeconómicos, generó profundas transformaciones en la estructura y la organización de la sociedad mexicana. La reforma agraria modificó de raíz los esquemas de tenencia en el medio rural y con ello se propició el desarrollo de las actividades industriales y de servicios.

Con base en los principios nacionalistas de la Constitución, el Estado mexicano reivindicó la riqueza del subsuelo. A partir de la nacionalización del petróleo, desarrolló una amplia industria de hidrocarburos y de petroquímica básica. Simultáneamente, una diversidad de importantes recursos naturales quedaron bajo el dominio directo de la nación.

Con la incorporación de otros campos de la economía bajo la responsabilidad exclusiva del Estado, en razón de la nacionalización de los ferrocarriles, de la industria eléctrica y de los servicios de banca y crédito, el proceso fortaleció la estructura económica del país.

La gestión directa del Estado se ha diversificado, asimismo, con diversas instituciones, organismos y empresas para atender el desarrollo económico independiente de la Nación. La acción económica y social del Estado tiene en este campo un carácter dinámico. Alienta y regula las energías productivas para establecer un sano equilibrio de las relaciones entre los factores de la producción que contribuya al fortalecimiento de la economía y la rea-

lización de la justicia social. Frente a las tendencias de las fuerzas del mercado y de los intereses meramente privatistas, ha realizado una acción deliberada y ha trascendido de manera irreversible la concepción decimonónica de un soterrado Estado guardián.

Las decisiones estatales definen la orientación general del desarrollo. Se fundamentan en los principios ideológicos según los cuales la democracia no se agota en una estructura formal de gobierno o en un régimen jurídico, sino que la postulan como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano. Son los mismos principios que conciben el nacionalismo bajo el imperativo del aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Durante los últimos decenios la acción estatal se ha conjugado con la libre iniciativa de los particulares y la actividad de los grupos sociales, tales como las comunidades campesinas y las asociaciones de trabajadores, conformando una estructura económica característica de nuestro país.

Asimismo, del mandato constitucional se desprenden normas precisas que prohíben los monopolios, formas inconvenientes de concentración en la industria y los servicios, permitiendo además la regulación del comercio interno y del intercambio con el exterior. Por tanto, el nuestro no es un régimen de libre competencia, según la concepción del individualismo posesivo, sino un sistema que entraña un profundo sentido de justicia y solidaridad, que protege los intereses populares, tutela y promueve los derechos de los trabajadores y establece las instituciones de seguridad social.

En este contexto histórico y jurídico surge la Iniciativa de reformas del Presidente Miguel de la Madrid. La Comisión considera que este proyecto del Ejecutivo implica la configuración de un derecho constitucional económico que recoge la tendencia del derecho público moderno de establecer en la Ley fundamental los principios, medios y técnicas que deben regir la actuación del Estado en materia económica.

La Comisión estima que las reformas propuestas obedecen a una necesidad determinada, tanto por el grado de desarrollo económico y la densidad y la complejidad alcanzados por la sociedad mexicana, como por la acumulación de sus contradicciones, que se han reflejado en una crisis económica de alcances estructurales —inscrita en la más profunda crisis mundial desde la gran depresión de 1929— a la que sólo podrán encontrarse respuestas válidas en la contingencia si a la vez se toman previsiones para el porvenir a través de transformaciones de orden cualitativo.

Todo ello demanda un reordenamiento jurídico que enmarque los nuevos términos exigidos para la convivencia de las fuerzas socia-

les responsables del proceso productivo y articule las energías y potencialidades de toda la sociedad.

A partir de las consideraciones anteriores, la Comisión analizó en sus términos la Iniciativa del Ejecutivo sobre adiciones y modificaciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución General de la República; examinó las propuestas que en esta materia han hecho diversos grupos sociales y políticos e incorporó ideas aportadas en el curso de las deliberaciones que se realizaron en su seno, con miras a otorgar mayor precisión a conceptos de los artículos objeto de este dictamen.

La Iniciativa adiciona el Artículo 16 Constitucional con el contenido de los textos vigentes de los artículos 25 y 26 que se refieren a la inviolabilidad de correspondencia y del domicilio, principios ambos que son concordantes con el espíritu que caracteriza al precepto que los recoge, el cual establece garantías precisas para los mexicanos, impidiéndole a la autoridad actuar de manera arbitraria, al exigirle que en mandamiento escrito funde y motive la causa legal del procedimiento.

El texto que se pone a consideración para el Artículo 25 establece en términos concluyentes la rectoría del Estado en la economía. Mediante la función rectora el poder público se obliga a conducir el desarrollo nacional, garantizando que este sea equilibrado, integral y socialmente justo a fin de crear las condiciones que aseguren la auténtica dignidad de las personas.

Estos objetivos, en forma paralela, se orientan al permanente fortalecimiento de la soberanía de la nación, del carácter democrático del régimen, de una mayor justicia socioeconómica a través del crecimiento de la economía y el aumento de las oportunidades de empleo, junto con el acrecentamiento de sus derechos, así como el ejercicio pleno de todas las libertades en correspondencia con la densidad social y cultural alcanzada por los grupos que integran la población mexicana.

La Iniciativa confirma y delinea la convergencia de las fuerzas sociales en las actividades económicas del país, actualizando, conforme a las nuevas realidades, la doctrina constitucional que ha venido forjándose a lo largo de la historia.

El papel que se asigna al sector social como integrante de la economía mixta responde a las demandas mayoritarias y fortalece la alianza histórica popular en que se funda nuestro proyecto social, en lo fundamental el de lograr una distribución cada vez más equitativa de los beneficios que genera el quehacer económico del país.

Simultáneamente se asigna al desarrollo empresarial del sector privado un papel importante, asegurándole aliento y estímulo para su desenvolvimiento, en cuanto concierne sus acciones con las prioridades y planes dictados por el interés público.

Para precisar el alcance de las disposiciones constitucionales, en apego a la exposición de

motivos del C. Presidente de la República, y en atención a las observaciones y puntos de vista de sus miembros, de distintas fuerzas políticas del país y de los Sectores Mayoritarios de la Población, la Comisión considera necesario un cambio en el texto propuesto para el cuarto párrafo del Artículo 25 Constitucional, a fin de señalar claramente que el gobierno federal mantendrá siempre "la propiedad y el control sobre los organismos" con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.

Esta modificación a la Iniciativa es consecuente con la doctrina constitucional mexicana, con el concepto del Estado como rector de la economía y con la responsabilidad política y social que la historia y las demandas populares han otorgado al Estado nacional.

Si bien el Artículo 25 fija las bases para el desarrollo de la economía mexicana a largo plazo, el texto que las Comisiones proponen mantiene vigente el derecho y la obligación del Estado de ejercer su acción en distintas áreas según lo exija el interés nacional y los sentimientos populares en que se funda nuestra Unión.

El Artículo 25 propuesto indica que la rectoría del Estado se realizará, de manera fundamental, a través del proceso de planeación, cuyo impulso se inicia en las áreas estratégicas y las actividades prioritarias, con la participación de los sectores sociales, en los términos delimitados por la propia norma primaria. El concurso de todas las fuerzas productivas del país queda así establecido y orientado bajo criterios de equidad social. Las organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y otras formas de participación recibirán, a través de la ley, estímulo y aliento, junto con los particulares y sus empresas en la medida que éstos se responsabilicen con el interés público y actúen con responsabilidad social.

El Artículo 26 propuesto en la Iniciativa constituye un avance notable en el derecho positivo mexicano, en cuanto se incorporan las normas de la planeación, que no sólo recogen fecundas experiencias, sino sientan las bases para un sistema democrático de amplia participación popular en dicho proceso. A juicio de la comisión, la planeación es ya un imperativo, no sólo por la necesidad de satisfacer eficazmente las demandas internas de la población, sino para elevar las condiciones de la competitividad de la economía nacional en el mercado externo.

El carácter democrático del sistema de planeación ha sido demandado explícitamente por la mayoría de los participantes en la vida económica nacional. Así, el Estado podrá hacer converger los esfuerzos y aportaciones de todos ellos, expresados a través de una permanente consulta popular.

La Comisión ha estimado la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión y a los partidos políticos en él representados, una intervención en el proceso, tanto en su ponderación una vez concluida la consulta democrática, como

en su evaluación a partir de que el plan esté en ejecución. Al respecto, se ha optado por sustituir el párrafo correspondiente de la Iniciativa a fin de que sea el propio Congreso el que defina dicha intervención en la ley respectiva.

Al referirse al Artículo 27, la Iniciativa adiciona dos fracciones, la XIX y la XX, que introducen en uno de los artículos básicos de nuestra doctrina constitucional el concepto del desarrollo rural integral y las condiciones para hacer expedita la justicia y fortalecer la seguridad jurídica en el campo. Se atiende así a la antigua demanda del campo, cuyos exponentes más calificados han señalado que son el rezago y la inseguridad jurídica las dos grandes rémoras del progreso rural y los mayores obstáculos para impulsar la acción productiva y hacer prevalecer la equidad en favor de los campesinos mexicanos.

El concepto de desarrollo rural integral responde a la demanda de estímulo y de una eficaz acción de fomento a las actividades de la población campesina, planteamiento que las reformas propuestas al Artículo 27 Constitucional recogen en toda su complejidad, estableciendo la obligación del gobierno federal de apoyar las obras de infraestructura, otorgar los insumos y prestar los servicios de crédito, capacitación y extensionismo. Con respecto a este artículo, la Comisión se limitó a realizar un reordenamiento de materias con el propósito de otorgarle mayor precisión conceptual.

Las modificaciones propuestas al Artículo 28 constituyen un paso trascendente en la doctrina constitucional mexicana. Al superar explícitamente el principio nunca acreditado históricamente de la libre competencia, se da curso legal a una concepción propia del juego de los factores productivos y, en función de ella, se fijan las normas operativas a seguir. Introducir el concepto de prácticas monopolísticas, regular la concentración de poder económico y enfrenar los nuevos fenómenos del oligopolio y el consumismo son importantes avances en los derechos fundamentales que el pueblo de México se otorga por su soberana voluntad y que en el nuevo texto propuesto para el Artículo 28 encuentran su definición.

Se amplía así una interpretación estrecha del monopolio, y las nuevas manifestaciones de concentración en la industria, el comercio y los servicios, podrán enfrentarse con mejores instrumentos, dentro de un empeño que avanza desde los mismos orígenes de nuestro constitucionalismo y que aspira a que las actividades económicas del Estado, los grupos y los particulares, se desenvuelvan con un sentido de progreso social.

En este orden de objetivos, se procura eliminar la posibilidad de que las decisiones económicas queden en manos de las minorías, se garantiza la oportunidad de desarrollo de la iniciativa individual y se abre el camino a la introducción de nuevas tecnologías y formas de organización acordes con los requerimientos actuales de la actividad económica.

De especial interés resulta la reforma propuesta al Artículo 28, tendiente a proteger a

de realizar en forma exclusiva, sin sujetarlas a concepción de los particulares. Con base en estos criterios se fortalece la tesis del derecho constitucional mexicano que justifica y fundamenta la existencia de las instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para realizar con eficacia las actividades estratégicas que demanda la soberanía nacional y el interés público.

La expresión de "actividades estratégicas" propuesta en la Iniciativa, recoge en concisa fórmula constitucional, algunas funciones propias de la soberanía económica, servicios a cargo exclusivo del gobierno federal y la explotación de bienes de dominio directo, que por su significado social y nacional también deben atenderse en base al interés general que sólo garantiza el manejo del Estado.

En este punto, la Comisión aportó también reordenamientos y complementos conceptuales a fin de mejorar el método de la enumeración, de responder a nuevas situaciones institucionales y otorgar al Congreso de la Unión facultades para ampliar el campo de las actividades estratégicas.

Dada la trascendencia política y social que el tema tiene en el momento político que vive el país, la Comisión llama la atención de que no se modifica en ningún término la reforma constitucional aprobada y enriquecida por esta soberanía, sobre la nacionalización de los servicios de banca y crédito.

Consecuente con el deseo mayoritario de fortalecer la cultura nacional, enfrentar la penetración cultural desnacionalizadora y promover la actividad creativa manual e intelectual, la Comisión encontró inobjetable la propuesta del Ejecutivo de mantener las disposiciones constitucionales que protegen a las asociaciones de trabajadores, las cooperativas y las actividades de autores y artistas.

Finaliza la Iniciativa del Ejecutivo con propuestas de adición al Artículo 73 Constitucional, mediante las cuales se hacen explícitas las facultades del Poder Legislativo en las materias objeto de las reformas sustantivas, a fin de que legisle en materia de planeación, programación, abasto, promoción de la inversión nacional, regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos requeridos por el desarrollo del país.

La Comisión deja constancia de que en el presente dictamen se recogen —dentro de la doctrina constitucional mexicana— una serie de planteamientos de diversos grupos y corrientes políticas del país que a lo largo del tiempo han pugnado por elevar a rango de norma suprema las materias vinculadas con el desarrollo democrático e independiente de la nación. Así, la Comisión tuvo a la vista, incorporó enfoques, subsumió otros y desechó algunos más contenidos en las siguientes promueves legislativas: la iniciativa de los diputados del Partido Popular Socialista a la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, para adicionar un capítulo económico a la Constitución; la iniciativa del diputado del Partido Revolucionario Institucional Víctor M. González

tículo 28 Constitucional, ante la I. Legislatura; la iniciativa presentada por la Comisión Pluripartidista de Reformas Económicas a la Constitución, de la misma I. Legislatura, en la que se propusieron modificaciones y adiciones a los artículos 30., 27, 28, 73, 74 y 131; la iniciativa del Partido Popular Socialista ante la I. Legislatura para agregar a la Constitución un nuevo capítulo de contenido económico y modificar y adicionar los artículos 73 y 74; la iniciativa presentada por el Partido Socialista Unificado de México, también a la I. Legislatura, por la cual se propuso la derogación del Artículo 28 Constitucional y la creación de un nuevo Artículo 29, así como la adición de los artículos 73 y 74, y la iniciativa presentada a esta LII Legislatura, también por el Partido Socialista Unificado de México, el pasado 17 de diciembre, en la que se proponen modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28, 131, 73 y 74, con miras a "establecer nuevas bases jurídicas y políticas que normen el complejo de relaciones de propiedad, la intervención del Estado en la economía y establezcan la participación democrática de los trabajadores, de sus organizaciones, de los partidos políticos y del Congreso de la Unión, en el proceso nacional de planeación".

Desea subrayar la Comisión las coincidencias en cuanto a preocupaciones nacionales y sociales de los diversos partidos políticos y su apelación al legado común de principios doctrinarios derivados del movimiento revolucionario mexicano y del Constituyente de 1917. En cuanto a las proposiciones concretas de carácter alternativo que no fueron incorporadas al presente dictamen, la Comisión estimó que la iniciativa del Ejecutivo en esta materia, con las aportaciones que en la misma Comisión se le hicieron, corresponden con mayor fidelidad a los lineamientos de la evolución histórica del país, a sus principios democráticos, al equilibrio de los poderes constituidos, al respeto de las garantías individuales y sociales y a los nuevos requerimientos del desarrollo que atienden a los objetivos básicos de justicia, libertad y prevalencia del interés y de defensa de la soberanía nacional.

Las reformas que se ponen a consideración de la H. Asamblea presentan con claridad y precisión la estrategia y el sentido del desarrollo nacional, a partir de principios constitucionales imbricados en la doctrina jurídica que han formulado los constituyentes de México desde el Decreto de Apatzingán hasta la Carta Suprema de Querétaro; actualizan y ordenan las atribuciones constitucionales existentes, establecen con firmeza la seguridad jurídica y se proponen superar los principales obstáculos para el desenvolvimiento futuro del país.

La función rectora del Estado en la economía se refuerza: la planeación democrática se determina como opción para el desarrollo económico; el desarrollo rural integral, una de las metas fundamentales de la Revolución, se precisa como responsabilidad del Ejecutivo y la certidumbre de la justicia agraria, cimiento de la paz social, se plantea como imperativo de la estructura de nuestra economía; se establecen

siva al Estado y a sus instituciones, se robustece la lucha contra nuevas formas de concentración económica y se amplía la participación del Poder Legislativo en estas materias.

La Comisión encuentra que de ser aprobada esta iniciativa se enriquecerá y ampliará el texto constitucional para que en él se contengan las bases legales, institucionales y programáticas de una estrategia de desarrollo integral de la nación, que respetando los principios de 1917, corresponda a las necesidades actuales y del porvenir.

En atención a las consideraciones expuestas por esta Comisión, a la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 16, 25, 26, 27, 28 Y 73 CONSTITUCIONALES

Artículo primero. Se adicionan dos párrafos al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 16.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo segundo. Se modifica el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clase sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con su responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo del país.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo tercero. Se modifica el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Artículo cuarto. Se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX, como sigue:

I a XVIII.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo quinto. Se modifica el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios los establecidos en esta Constitución en favor del Estado. Son actividades estratégicas a cargo exclusivo del

Estado: Acuñación de moneda; correos; telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, ajustándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Artículo sexto. Se adiciona el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX. D; XXIX. E y XXIX. F, como sigue:

I a XXIX. C.

XXIX. D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX. E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX. F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

TRANSITORIO

Artículo único. Las presentes reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

México, D. F., 23 de diciembre de 1982.

Presidente, *Humberto Lugo Gil*, Secretario, *Mario Vargas Saldaña*, *Rafael Aguilar Talamantes*, *José Antonio Alvaréz Lima*, en contra *Bernardo Bátiz Vázquez*, *Heriberto Batres García*, *Manlio Fabio Beltrones Rivera*, *Javier Bolaños Vázquez*, *Genaro Borrego Estrada*, *Oscar Cantón Zetina*, *José Garreño Carlon*, *Salvador Castañeda O'Connor*, *Victor Cervera Pacheco*, *Arnaldo Córdova*, *Jorge Cruickshank García*, *Irma Cué de Duarte*, *Sami David David*, *Enrique Fernández Martínez*, *Francisco Galindo Muza*, *Victor González Avelar*, *Felipe Gutiérrez Zorrilla*, *José Luis Lamadrid Sauza*, *Ernesto Luque Peregrino*, *Luis Martínez Fernández del Campo*, *Luis René Martínez Souverville*, *Alfonso Molina Ruibal*, *Esteban Núñez Perea*, en contra, *Héctor Hugo Olivares Ventura*, *David Orozco Romo*, *Manuel Osante López*, *Juan José Osorio Palacios*, *Francisco Xavier Ovando Hernández*, *Guillermo Pacheco Pulido*, *Mariano Piña Olaya*, *Salvador Rocha Díaz*, *Luis Dantón Rodríguez*, *Jesús Salazar Toledano*, *Juan Salgado Brito*, *Maximiliano Silerio Esparza*, *Manuel Solares Mendiola*, *Enrique Soto Izquierdo*, *Salvador Valencia Garmona*."

—El C. Presidente: La siguiente discusión en nuestra Orden del Día es el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitu-

cionales con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 27, 27 fracciones XIX y XX, 28, 73 fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ciudadano diputado Luis Dantón Rodríguez ha solicitado la palabra a esta Presidencia, tanto para dar lectura al dictamen como para formular y poner a consideración de la Asamblea una adición al mismo.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Luis Dantón Rodríguez.

—El C. Luis Dantón Rodríguez: Señor Presidente, honorable Asamblea: Hemos solicitado el uso de la palabra en nombre de la Comisión, para informar a ustedes de algunos cambios habidos entre la presentación del Dictamen en la pasada sesión, y en ésta que se va a dar la segunda lectura. Algunas modificaciones y adiciones de forma y de fondo que es necesario y conveniente que sea del conocimiento de la Asamblea, para que en su caso se consideren en su aprobación.

“Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal que propone modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión estableció que la iniciativa hace explícita la función rectora del Estado en el desarrollo; se propone, asimismo, dotar al poder público de un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actividad económica del país; dar cauce a la participación democrática de la sociedad en este campo; fijar las bases para un desarrollo rural integral y de una mejor justicia agraria; y define las áreas de interés público reservadas al Estado y amplía las facultades del Congreso de la Unión en estos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional.

La iniciativa del C. Presidente viene a plasmar en la máxima norma jurídica las bases que permitan, en el cierre del siglo XX, orientar los esfuerzos de la sociedad y el Estado a la realización de los principios permanentes de nuestro proyecto nacional. Así, la Nación se reencuentra con una tradición política y actualiza los puntos fundamentales de la convivencia de los sectores de la economía nacional. Mediante un pacto social revitalizado en sus contenidos económicos se afianzan la vida democrática y las libertades, se sientan bases institucionales para una mejor participación del pueblo en la riqueza pública.

Las reformas que se proponen conservan y dan actualidad a las definiciones históricas constitucionales sobre la legítima dirección de los procesos socioeconómicos por parte del Estado como expresión de los intereses generales; sobre el régimen de propiedad originaria de la

nación; sobre las exigencias del desarrollo democrático en los ámbitos económico, político, social y cultural; sobre la obligación del Estado de combatir la concentración y los privilegios y sobre los campos de actividad exclusiva del sector público como instrumento al servicio de la soberanía económica de la nación y del desarrollo social equilibrado.

Con las presentes reformas, la Comisión estima que el proceso revolucionario mexicano enriquecerá sus posibilidades de seguir respondiendo a las cambiantes realidades y a los nuevos planteamientos de la sociedad. Tanto más, en cuanto a que su orientación y contenidos responden a las aspiraciones y reclamos expresados por los diversos grupos de la población en el curso de la consulta popular que culminó con un mandato nacional claro y definido, el pasado 4 de julio, otorgado al Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado.

En consecuencia, la Comisión estima conveniente expresar los antecedentes históricos, puntos doctrinarios y planteamientos jurídicos que pone a consideración de la honorable Asamblea en el siguiente dictamen:

El Constituyente de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Instituyó, asimismo, que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

El cumplimiento de las disposiciones fundamentales de la Constitución, con la activa dirección del Estado en los procesos socioeconómicos, generó profundas transformaciones en la estructura y la organización de la sociedad mexicana. La reforma agraria modificó de raíz los esquemas de tenencia en el medio rural y con ello se propició el desarrollo de las actividades industriales y de servicios.

Con base en los principios nacionalistas de la Constitución, el Estado mexicano reivindicó la riqueza del subsuelo. A partir de la nacionalización del petróleo, desarrolló una amplia industria de hidrocarburos y de petroquímica básica. Simultáneamente, una diversidad de importantes recursos naturales quedaron bajo el dominio directo de la Nación.

Con la incorporación de otros campos de la economía bajo la responsabilidad exclusiva del Estado, en razón de la nacionalización de los ferrocarriles, de la industria eléctrica y de los servicios de banca y crédito, el proceso fortaleció la estructura económica del país.

La gestión directa del Estado se ha diversificado, asimismo, con diversas instituciones, organismos y empresas para atender el desarrollo económico independiente de la Nación. La acción económica y social del Estado tiene en este campo un carácter dinámico. Alienta y regula las energías productivas para establecer un sano equilibrio de las relaciones entre los factores de la producción que contribuyan al fortalecimiento de la economía y la realización de la justicia social. Frente a las tendencias de las fuerzas del mercado y de los intereses meramente privatistas, ha realizado una acción deliberada y ha trascendido de manera irreversible la concepción decimonónica de un soterrado Estado, guardián.

Las decisiones estatales definen la orientación general del desarrollo. Se fundamentan en los principios ideológicos según los cuales la democracia no se agota en una estructura formal de gobierno o en un régimen jurídico, sino que la postulan como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural del pueblo mexicano. Son los mismos principios que conciben el nacionalismo bajo el imperativo del aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Durante los últimos decenios la acción estatal se ha conjugado con la libre iniciativa de los particulares y la actividad de los grupos sociales, tales como las comunidades campesinas y las asociaciones de trabajadores, conformando una estructura económica característica de nuestro país.

Asimismo, del mandato constitucional se desprenden normas precisas que prohíben los monopolios, formas inconvenientes de concentración en la industria y los servicios, permitiendo además la regulación del comercio interno y del intercambio con el exterior. Por tanto, el nuestro no es un régimen de libre concurrencia, según la concepción del individualismo posesivo, sino un sistema que entraña un profundo sentido de justicia y solidaridad, que protege los intereses populares, tutela y promueve los derechos de los trabajadores y establece las instituciones de seguridad social.

En este contexto histórico y jurídico surge la iniciativa de reformas del Presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid. La Comisión considera que este proyecto del Ejecutivo implica la configuración de un derecho constitucional económico que recoge la tendencia del derecho público moderno de establecer en la Ley fundamental los principios, medios y técnicas que deben regir la actuación del Estado en materia económica.

La Comisión estima que las reformas propuestas obedecen a una necesidad determinada tanto por el grado de desarrollo económico y la densidad y la complejidad alcanzados por la sociedad mexicana, como por la acumulación de sus contradicciones, que se han reflejado en una crisis económica de alcances es-

tructurales - inscrita en la más profunda crisis mundial desde la gran depresión de 1929 - a la que sólo podrán encontrarse respuestas válidas en la contingencia si a la vez se toman provisiones para el porvenir a través de transformaciones de orden cualitativo.

Todo ello demanda un reordenamiento jurídico que enmarque los nuevos términos exigidos para la convivencia de las fuerzas sociales responsables del proceso productivo y articule las energías y potencialidades de toda la sociedad.

A partir de las consideraciones anteriores, la Comisión analizó en sus términos la iniciativa del Ejecutivo sobre adiciones y modificaciones a los artículos 16, 25, 27, 28 y 73 de la Constitución General de la República; examinó las propuestas que en esta materia han hecho diversos grupos sociales y políticos e incorporó ideas aportadas en el curso de las deliberaciones que se realizaron en su seno, con miras a otorgar mayor precisión a conceptos de los artículos objeto de este dictamen.

La iniciativa adiciona el Artículo 16 Constitucional con el contenido de los textos vigentes de los artículos 25 y 26 que se refieren a la inviolabilidad de correspondencia y del domicilio, principios ambos que son concordantes con el espíritu que caracteriza al precepto que los recoge, el cual establece garantías precisas para los mexicanos, impidiéndole a la autoridad actuar de manera arbitraria, al exigirle que en mandamiento escrito funde y motive la causa legal del procedimiento.

El texto que se pone a consideración para el Artículo 25 establece en términos concluyentes la rectoría del Estado en la economía. Mediante la función rectora el poder público se obliga a conducir el desarrollo nacional, garantizando que éste sea equilibrado, integral y socialmente justo a fin de crear las condiciones que aseguren la auténtica dignidad de las personas.

Estos objetivos, en forma paralela, se orientan al permanente fortalecimiento de la soberanía de la nación, del carácter democrático del régimen, de una mayor justicia socioeconómica a través del crecimiento de la economía y el aumento de las oportunidades de empleo, junto con el acrecentamiento de sus derechos, así como el ejercicio pleno de todas las libertades en correspondencia con la densidad social y cultural alcanzada por los grupos que integran la población mexicana.

La iniciativa confirma y define la convergencia de las fuerzas sociales en las actividades económicas del país, actualizando, conforme a las nuevas realidades, la doctrina constitucional-histórica.

El papel que se asigna al sector social como integrante de la economía mixta responde a las demandas mayoritarias y fortalece la alianza histórica popular en que se funda nuestro proyecto social, en lo fundamental, el de lograr una distribución cada vez más equitativa de los beneficios que genera el quehacer económico del país.

Simultáneamente se asigna al desarrollo del sector privado un papel importante, asegurándole aliento y estímulo para su desenvolvimiento, en cuanto concierne sus acciones con las prioridades y planes dictados por el interés público.

Para precisar el alcance de las disposiciones constitucionales, en apego a la exposición de motivos del C. Presidente de la República, y en atención a las observaciones y puntos de vista de sus miembros, de distintas fuerzas políticas del país y de los sectores mayoritarios de la población, la Comisión considera necesario un cambio en el texto propuesto para el cuarto párrafo del Artículo 25 Constitucional, a fin de señalar claramente que el gobierno federal mantendrá siempre, esto es, en todo tiempo "la propiedad y el control sobre los organismos" con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.

Esta modificación a la iniciativa es consecuente con la doctrina constitucional mexicana, con el concepto del Estado como rector de la economía y con la responsabilidad política y social que la historia y las demandas populares han otorgado al Estado nacional.

Si bien el Artículo 25 fija las bases para el desarrollo de la economía mexicana a largo plazo, el texto que las Comisiones proponen mantiene vigente el derecho y la obligación del Estado de ejercer su acción en distintas áreas según lo exija el interés nacional y los sentimientos populares en que se funda nuestra Unión.

El Artículo 25 propuesto indica que la rectoría del Estado se realizará de manera fundamental a través del proceso de planeación, cuyo impulso se inicia en las áreas estratégicas y las actividades prioritarias, con la participación de los sectores sociales, en los términos delimitados por la propia norma primaria. El concurso de todas las fuerzas productivas del país queda así establecido y orientado bajo criterios de equidad social. Las organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y otras formas de participación recibirán, a través de la ley, estímulo y aliento, junto con los particulares y sus empresas en la medida que éstos se responsabilicen con el interés público y actúen con responsabilidad social.

El Artículo 26 propuesto en la iniciativa constituye un avance notable en el derecho positivo mexicano, en cuanto se incorporan las normas de la planeación, que no sólo recogen fértiles experiencias, sino sientan las bases para un sistema democrático de amplia participación popular en dicho proceso. A juicio de la comisión, la planeación es ya un imperativo, no sólo por la necesidad de satisfacer eficazmente las demandas internas de la población, sino para elevar las condiciones de la competitividad de la economía nacional en el mercado externo.

El carácter democrático del sistema de planeación ha sido demandado explícitamente por la mayoría de los participantes en la vida económica nacional. Así, el Estado podrá hacer

converger los esfuerzos y aportaciones de todos ellos, expresados a través de una permanente consulta popular.

La Comisión ha estimado la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión y a los partidos políticos en él representados, una intervención en el proceso, tanto en su ponderación una vez concluida la consulta democrática, como en su evaluación a partir de que el plan esté en ejecución. Al respecto, se ha optado por sustituir el párrafo correspondiente de la iniciativa a fin de que sea el propio Congreso el que defina dicha intervención en la ley respectiva.

Al referirse al Artículo 27, la Iniciativa adiciona dos fracciones, la XIX y la XX, que introducen en uno de los artículos básicos de nuestra doctrina constitucional el concepto del desarrollo rural integral y las condiciones para hacer expedita la justicia y fortalecer la seguridad jurídica en el campo. Se atiende así a la antigua demanda de los campesinos, cuyos exponentes más calificados han señalado que son el rezago y la inseguridad jurídica las dos grandes rémoras del progreso rural y los mayores obstáculos para impulsar la acción productiva y hacer prevalecer la equidad en favor de los campesinos mexicanos.

El concepto de desarrollo rural integral responde a la demanda de estímulo y de una eficaz acción de fomento a las actividades de la población campesina, planteamiento que las reformas propuestas al Artículo 27 Constitucional recogen en toda su complejidad, estableciendo la obligación del gobierno federal de apoyar las obras de infraestructura, otorgar los insumos y prestar los servicios de crédito, capacitación y asistencia técnica. Con respecto a este artículo, la Comisión se limitó a realizar un reordenamiento de materias con el propósito de otorgarle mayor precisión conceptual.

Las modificaciones propuestas al Artículo 28 constituyen un paso trascendente en la doctrina constitucional mexicana. Al superar explícitamente el principio nunca acreditado históricamente de la libre competencia o libre concurrencia como también se menciona en los textos, se da curso legal a una concepción propia del juego de los factores productivos y, en función de ella, se fijan las normas operativas a seguir. Introducir el concepto de prácticas monopolísticas, regular la concentración de poder económico y enfrentar los nuevos fenómenos del oligopolio y el consumismo son importantes avances en los derechos fundamentales que el pueblo de México se otorga por su soberana voluntad y que en el nuevo texto propuesto para el Artículo 28 encuentran su definición.

Se amplía así una interpretación estrecha del monopolio, y las nuevas manifestaciones de concentración en la industria, el comercio y los servicios, podrán enfrentarse con mejores instrumentos, dentro de un empeño que avanza desde los mismos orígenes de nuestro constitucionalismo y que aspira a que las actividades económicas del Estado, los grupos y los particu-

lares, se desenvuelvan con un sentido de progreso social.

En este orden de objetivos, se procura eliminar la posibilidad de que las decisiones económicas queden en manos de las minorías, se garantiza la oportunidad de desarrollo de la iniciativa individual y se abre el camino a la introducción de nuevas tecnologías y formas de organización acordes con los requerimientos actuales de la actividad económica.

De especial interés resulta la reforma propuesta al Artículo 28, tendiente a proteger a los consumidores, propiciando su organización y especificando las actividades que el Estado ha de realizar en forma exclusiva, sin sujetarlas a concesión de los particulares. Con base en estos criterios se fortalece la tesis del derecho constitucional mexicano que justifica y fundamenta la existencia de las instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para realizar con eficacia las actividades estratégicas que demanda la soberanía nacional y el interés público.

La expresión de "actividades estratégicas" que habremos de proponerles a ustedes cambiarlas por áreas estratégicas, propuesta en la Iniciativa, y ahora rectificada por la Comisión recoge en concisa fórmula constitucional algunas funciones propias de la soberanía económica, servicios a cargo exclusivo del gobierno federal y la explotación de bienes de dominio directo, que por su significado social y nacional también deben atenderse en base al interés general que sólo garantiza el manejo del Estado.

En este punto, la Comisión aportó también reordenamientos y complementos conceptuales a fin de mejorar el método de la enumeración, de responder a nuevas situaciones institucionales y otorgar al Congreso de la Unión facultades para ampliar el campo de las actividades estratégicas.

Dada la trascendencia política y social que el tema tiene en el momento político que vive el país, la Comisión llama la atención de que no se modifica en ningún término la reforma constitucional aprobada y enriquecida por esta soberanía, sobre la nacionalización de los servicios de banca y crédito.

Consecuente con el deseo mayoritario de fortalecer la cultura nacional, enfrentar la penetración cultural desnacionalizadora y promover la actividad creativa manual e intelectual, la Comisión encontró inobjetable la propuesta del Ejecutivo de mantener las disposiciones constitucionales que protegen a las asociaciones de trabajadores, las cooperativas y las actividades de autores y artistas.

Una vez más en este proceso constitucional, es definida y por tanto se reitera la decisión de asegurar que la banca y el crédito sean un servicio público que se preste exclusivamente por el Estado a través de las instituciones establecidas o que se establezcan y en consecuencia no será objeto de concesión a particulares.

Finaliza la Iniciativa del Ejecutivo con propuestas de adición al Artículo 73 Constitucional, mediante las cuales se hacen explícitas las facultades del Poder Legislativo en las materias objeto de las reformas sustantivas, a fin de que legisle en materia de planeación, programación, abasto, promoción de la inversión nacional, regulación de la extranjería, transferencia de tecnología y difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos requeridos por el desarrollo del país.

La Comisión deja constancia de que en el presente dictamen se recogen —dentro de la doctrina constitucional mexicana— una serie de planteamientos de diversos grupos y corrientes políticas del país que a lo largo del tiempo han propugnado por elevar a rango de norma suprema las materias vinculadas con el desarrollo democrático e independiente de la nación. Así, la Comisión tuvo a la vista, incorporó enfoques, subsumió otros y desechó algunos más contenidos en las siguientes promociones legislativas: la iniciativa de los diputados del Partido Popular Socialista a la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión para adicionar un capítulo económico a la Constitución, presentada por el entonces diputado Vicente Lombardo Toledano y sus compañeros parlamentarios, la iniciativa del diputado del Partido Revolucionario Institucional Víctor Manzanilla Schaffer para modificar el contenido del Artículo 28 Constitucional, ante la L Legislatura; la iniciativa presentada por la Comisión Pluripartidista de Reformas Económicas a la Constitución, de la misma L Legislatura, en la que se propusieron modificaciones y adiciones a los artículos 30., 27, 28, 73, 74 y 131; la iniciativa del Partido Popular Socialista en la LI Legislatura para agregar a la Constitución un nuevo capítulo de contenido económico y modificar y adicionar los artículos 73 y 74, presentada por el entonces diputado Ezequiel Rodríguez Arcos.

La iniciativa presentada por el Partido Socialista Unificado de México, también a la LI Legislatura, por la cual se propuso la derogación del Artículo 28 Constitucional y la creación de un nuevo Artículo 29, así como la adición de los artículos 73 y 74, y la iniciativa presentada a esta LII Legislatura, también por el Partido Socialista Unificado de México, PSUM, el pasado 17 de diciembre, en la que se proponen modificaciones y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28, 131, 73 y 74, con miras a "establecer nuevas bases jurídicas y políticas que normen el complejo de relaciones de propiedad, la intervención del Estado en la economía y establezcan la participación democrática de los trabajadores, de sus organizaciones, de los partidos políticos y del Congreso de la Unión, en el proceso nacional de planeación". Esta iniciativa fue presentada por el diputado Arnaldo Córdova y la suscriben los 17 diputados del PSUM.

Desea subrayar la Comisión por mi conducta las coincidencias en cuanto a prurupacio-

nes nacionales y sociales de los diversos partidos políticos y su apelación al legado común de principios doctrinarios derivados del movimiento revolucionario mexicano y del Constituyente de 1917. En cuanto a las proposiciones concretas de carácter alternativo que no fueron incorporadas al presente dictamen, la Comisión estimó que la iniciativa del Ejecutivo en esta materia, con las aportaciones que en la misma Comisión se le hicieron, corresponden con mayor fidelidad a los lineamientos de la evolución histórica del país, a sus principios democráticos, al equilibrio de los poderes constituidos, al respeto de las garantías individuales y sociales y a los nuevos requerimientos del desarrollo que atienden a los objetivos básicos de justicia, libertad y prevalencia del interés y de defensa de la soberanía nacional.

Las reformas que se ponen a consideración de la H. Asamblea presentan con toda claridad y precisión la estrategia y el sentido del desarrollo nacional, a partir de principios constitucionales imbricados en la doctrina jurídica que han formulado los constituyentes de México desde el Decreto de Apatzingán hasta la Carta Suprema de Querétaro; actualizan y ordenan las atribuciones constitucionales existentes, establecen con firmeza la seguridad jurídica y se proponen superar los principales obstáculos para el desenvolvimiento futuro del país.

La función rectora del Estado en la economía se refuerza; la planeación democrática se determina como opción para el desarrollo económico; el desarrollo rural integral, una de las metas fundamentales de la Revolución, se precisa como responsabilidad del Ejecutivo y la certidumbre de la justicia agraria, cimiento de la paz social, se plantea como imperativo de la estructura de nuestra economía; se establecen las áreas estratégicas que competen en exclusiva al Estado y a sus instituciones, se robustece la lucha contra nuevas formas de concentración económica y se amplía la participación del Poder Legislativo en estas materias.

La Comisión encuentra que de ser aprobada esta iniciativa se enriquecerá y ampliará el texto Constitucional para que en él se contengan las bases legales, institucionales y programáticas de una estrategia de desarrollo integral de la Nación, que respetando los principios de 1917, corresponda a las necesidades actuales y del porvenir.

"Honorable Asamblea: En resumen, la Comisión al revisar la iniciativa objeto de este dictamen consideró oportuno y procedente, proponer a su elevada consideración, tanto en la presentación de este proyecto, en la pasada sesión ordinaria, como en esta ocasión que se hace su segunda lectura, algunas variaciones de forma y de fondo a los términos, conceptos y principios que contienen sus preceptos.

Tal es el caso del Artículo 25, párrafos cuarto, sexto y octavo del proyecto de Decreto.

Artículo 26, párrafo quinto, Artículo 27, fracciones XIX y XX, eliminando el último párrafo, por haber incorporado sus términos al enunciado de la fracción XX.

Artículo 28, párrafos cuarto, sexto y noveno.

Ahora bien, al examinar en particular, las reformas y adiciones se estimó razonable también por parte de la Comisión hacer algunos cambios de forma, en los textos propuestos a su consideración a fin de contribuir a su mejor comprensión y dotarlos de su unidad y congruencia.

Con ese propósito se propone cambiar el término de 'actividades' a las que se refiere el Artículo 28 por 'áreas estratégicas' con el fin de establecer —tal y como se indica en el Artículo 25 del proyecto— la función rectora del Estado de manera exclusiva, en el desarrollo de dichas áreas.

En consecuencia, en el Artículo 50. del proyecto de Decreto que se somete a su consideración se propone iniciar el párrafo cuarto del Artículo 28 de la siguiente manera:

'No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: con el mismo propósito se cambia también el texto del párrafo sexto del Artículo 28 para quedar como sigue:

'El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo'; en lugar de 'la eficaz explotación de las actividades estratégicas a su cargo... ', como decía en el texto de la iniciativa.

En consecuencia la Comisión propone por mi conducto, las modificaciones de referencia, como una propuesta al dictamen complementario en la parte relativa, para que, si así lo estima la Presidencia se tomen en cuenta, en el momento de hacer la discusión en lo general y cada artículo, en lo particular.

Por tanto, solicitamos atentamente al señor Presidente si así lo estima oportuno, se dispense la segunda lectura de esta proposición.

Sala de Comisiones, a 27 de diciembre de 1982.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales."

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si como lo solicita el C. diputado Luis Dantón Rodríguez, se dispensa la segunda lectura al dictamen complementario y se somete a discusión y votación de inmediato.

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

—El C. Presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general, con la modificación

propuesta por la Comisión, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se abre el registro de oradores.

—El C. Presidente: La Presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra los ciudadanos diputados Bernardo Bátiz, Ignacio Vital Jáuregui y Arnaldo Córdova.

Para hablar en pro, los CC. diputados Héctor Ramírez Cuéllar, Rafael Aguilar Talamantes y José Luis Lamadrid.

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si considera suficientemente discutido el Artículo 16.

—La C. Hilda Anderson Nevárez: En votación económica y por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el Artículo 16. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente...

En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 16 en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION).

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Señor Presidente, la Secretaría informa que se emitieron 233 votos en pro y 41 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado en sus términos al Artículo 16 por 233 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 25.

La Presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra del Artículo 25, los siguientes ciudadanos diputados: David Orozco Romo, Juan Campos Vega, Francisco Javier González Garza y Salvador Castañeda O'Connor.

En pro: Manuel Solares, Genaro Borrego Estrada, Heriberto Batres, Francisco Rodríguez Pérez y Ricardo Antonio Govea Autrey.

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 25 se encuentra suficientemente discutido.

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 25... Suficientemente discutido.

En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 25 en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION.)

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Señor Presidente, la Secretaría informa que se emitieron 203 votos en pro y 67 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo 25 en sus términos, por 203 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 26.

— 25 —

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 25 se encuentra suficientemente discutido.

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutido el Artículo 26. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 26 en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 233 votos en pro y 46 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado en sus términos el Artículo 26 por 233 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 27.

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 27 se encuentra suficientemente discutido.

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 27. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor Presidente.

En consecuencia se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 27 en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez de Rojas: Señor Presidente, se emitieron 228 votos en pro y 46 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo 27 en sus términos por 228 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 28.

- 26 -

ción económica, se pregunta a la Asamblea si considera que está suficientemente discutido el Artículo 28.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 28, en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 236 votos en pro y 47 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo 28 en sus términos, por 236 votos.

Se procederá a la discusión del Artículo 73. Se abre el registro de oradores.

—El C. Presidente: Consulte la Secretaria a la Asamblea si el Artículo 73 se encuentra suficientemente discutido.

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 73. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 73 en sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

- 27 -

(VOTACION.)

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Señor Presidente, la Secretaria informa que se emitieron 221 votos en pro y 47 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado en sus términos el Artículo 73, por 221 votos a favor.

En consecuencia la Presidencia declara: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

ANEXO NUMERO II

1- 3.

Asociación
Mexicana
de
Bancos

25 de septiembre de 1924.

J. Rodríguez
J. Rodríguez
J. Rodríguez

Sr. Lic. Luis Yáñez Garrido
Coordinador de Administración
y Regionalización
Subsecretaría de la Banca Nacional
Subdirección de Planeación y Análisis
de Gestión
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Netzahualcóyotl No. 127, 6o. piso
México, D.F.

- 2 -

Ayer recibí el oficio que me dirigió usted fechado el 19 de septiembre.

Con mucho gusto atiendo su petición y le envío -- una copia del proyecto -- todavía sujeto a discusión -- que se ha preparado con el fin de dar una nueva estructura estatutaria a la Asociación Mexicana de Bancos. Creo que este envío satisfará el interés que muestra usted por conocer lo que habrá de ser en el futuro este organismo, más allá, según entiendo, que lo que fué y que incluso lo que está siendo, en plena transformación y en una etapa transitoria, supuesto que la antigua Asociación de Banqueros de México durante poco más de un año y para recabar experiencias actuó como el Organismo de Coordinación de la Banca Mexicana y -- ahora empieza a ser, salvo esa formalidad estatutaria, la Asociación Mexicana de Bancos.

Sus funciones son, como está mencionado, las que competen a un organismo de los llamados intermedios, con funciones de representación, con capacidad de gestión y con la responsabilidad de prestar servicios técnicos especializados a quienes lo integran, en labores de coordinación pero desde luego sin atribución alguna que le confiera el carácter de autoridad, que no ha tenido y que no puede tener por su propia concepción como asociación civil, que es en esencia un contrato según las disposiciones legales en que se funda.

Según esos mencionados objetivos sus actuaciones pueden ser tan amplias como lo demanden sus asociados y lo resuelvan los órganos directivos, supuesto que si la gestión y la representación podrían delimitarse con la objetividad que describen las mismas palabras, la función de ser-

....

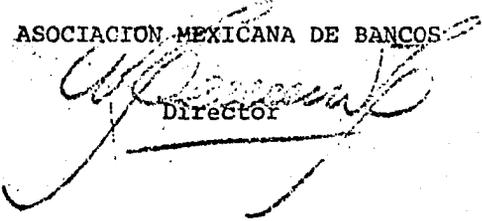
vicio puede ser muy variada -o restringida- considerando, dicho por ejemplo, la ejecución de investigaciones y estudios, la preparación de publicaciones, la edición de libros sobre banca y finanzas, la unificación de prácticas y procedimientos, la interpretación de principios técnicos, la difusión de éstos, el suministro de estadísticas y datos económicos o la preparación de razones financieras, la capacitación profesional, y aún, sólo por ejemplificar, la coordinación en compras y adquisiciones, pero muchas otras más.

Hay desde luego un organigrama de lo que fué la Asociación de Banqueros de México, que define la estructura en la asamblea como órgano supremo; en un consejo, que ahora se intenta que sea pleno, y en un Comité Ejecutivo, además de las funciones de secretaría encomendadas a profesionales con labores de tiempo completo de las distintas comisiones, que no tienen funciones ejecutivas, que se dedican al estudio de la técnica o de la administración bancaria en sus más caracterizados aspectos y que integran los funcionarios especialistas de los bancos, que de tal modo ofrecen una colaboración gratuita y de primer nivel. Lo demás son fundamentalmente aspectos administrativos o de la descripción de servicio. 3

Quedo con mucho gusto a sus órdenes por todo aquello en que encuentre usted oportuno obtener alguna información adicional a estos breves comentarios respecto de la Asociación Mexicana de Bancos.

Lo saludo con atenta consideración.

ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS


Director

ACC/brs.

ANEXO NUMERO III

1- 8.

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Miércoles 10.
de septiembre
de 1982

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1981

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

Tomo CCCLXXIV
No. 1

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO

Hacienda y Crédito Público.....	3
Patrimonio y Fomento Industrial.....	12
Reforma Agraria.....	15

2

DIARIO OFICIAL. Miércoles 10. de septiembre de 1982

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada.....	3
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO

Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 10., fracciones I, V, VIII y IX, 20., 30., 40., 80., 10 y 20 de la Ley de Expropiación, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y

CONSIDERANDO

Que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar íntegramente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, pues sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la banca y del crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo estima que, en los momentos actuales, la Administración Pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo que ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la

prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones:

Que la medida que toma el Gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se ha señalado en los planes de desarrollo; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y Órgano de Administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO.—El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.—No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refie-

re el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank N. A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la Administración Pública Federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.—Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Los servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Trans-

portes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.—La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Director del Banco de México, Carlos Tello.—Rúbrica.

—o o o—

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Jueves 2
de septiembre
de 1982

Registrado como artículo de 2a. clase en el año 1981	Director: Lic. Rafael Murillo Vidal	Tomo CCCLXXIV No. 2
--	-------------------------------------	------------------------

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaria de Hacienda y Crédito Público... 3

2

DIARIO OFICIAL

Jueves 2 de septiembre de 1982

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que establece la nacionalización de la
Banca Privada..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO

Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 10., fracciones I, V, VIII y IX, 20., 30., 40., 80., 10 y 20 de la Ley de Expropiación, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y

CONSIDERANDO

Que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar integralmente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, pues sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la banca y del crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo estima que, en los momentos actuales, la Administración Pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo que ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los em-

placidos bancos, como los bancos del servicio y los accionistas de las instituciones:

Que la medida que toma el Poder Federal tiene por objeto facilitar sobre la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo; lo tanto a bien explicar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sumasales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y coupons por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 días.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que correspondiera a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y dirección, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y Órgano de Administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para a las funciones de niveles intermedios y, en general, los empleados de confianza, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO.—El Ejecutivo Federal garantiza el pago de todos y cada uno de los créditos que existan a su cargo las instituciones a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO QUINTO.—No son objeto de expropiación el dinero y valores en propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o deicomicios administrados por los bancos, ni el general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o gestión de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones financieras de crédito, ni la banca rural, ni el Banco Obrero, ni el Citibank N. A., ni tampoco las sumas de representación de emisiones financieras del exterior ni las sumasales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público, por medio de sus representantes, en el momento de la expropiación, tomará posesión de las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sumasales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito. La medida que toma el Poder Federal tiene por objeto facilitar sobre la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo; lo tanto a bien explicar el siguiente:

ARTICULO SEPTIMO.—Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de no comparecer los comités de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Los servicios de banca y crédito podrán suscribirse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primero día del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Enrique O'Higgins Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Chávez Larra.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Silva Herzog.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguilar Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento Industrial, José Andrés Mayra.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Haza Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Energía, Hidrocarburos y Accesos Hidráulicos, José María Martínez Cabago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Muñoz Quintana.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura, Ganadería y Obras Púbricas, Pedro Martínez Velasco.—Rúbrica.—El Secretario de Cómicos y Bellas Artes, Fernando Solís Martínez.—Rúbrica.—El Secretario de Seguridad y Protección Social, Martín Velasco López Negrete.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Bernardo Martínez Salazar.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Agustín Lara y López.—Rúbrica.—La Secretaría de Fomento y Colonización, Raúl González.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento Agrario, Rafael Ángel.—Rúbrica.—El Secretario del Departamento del Distrito Federal, Carlos Raúl González.—Rúbrica.—El Secretario de México, Carlos Izquierdo.—Rúbrica.

AMEXO NUMERO IV

1-4.

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Lunes 6
de septiembre
de 1982

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1943

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

Tomo CCCLXXIV
No. 4

INDICE

SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Hacienda y Crédito Público..... 3

2

DIARIO OFICIAL

Lunes 6 de septiembre de 1982

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto mediante el cual se dispone que las instituciones de crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO

Decreto mediante el cual se dispone que las instituciones de crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en los Artículos 31, 32, 33, 34, 37, 40, 46 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y lo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del 10. de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, se expropiaron por causas de utilidad pública, a favor de la Nación, las instituciones de crédito privadas a las que se les había otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito; las acciones representativas de su capital social y todos los bienes de su propiedad.

Que el Decreto expropiatorio de referencia prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cumplimiento de lo dispuesto por el mismo, contará con el auxilio de un comité técnico consultivo integrado con representantes de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Trabajo y Previsión Social, de Comercio, de Relaciones Exteriores, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con auxilio del Comité Técnico Consultivo, proveerá las acciones conducentes a efecto de que las instituciones de crédito que se enumeran en seguida, que fueron expropiadas a favor de la Nación por Decreto de fecha 10. de septiembre de 1982, operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito:

Actibanco Guadalajara, S. A.
Banca Confía, S. A.
Banca Creml, S. A.
Banca de Provincias, S. A.
Banca Serlin, S. A.
Bancam, S. A.
Banco Aboumrud, S. A.
Banco B.C.H., S. A.
Banco del Atlántico, S. A.
Banco del Centro, S. A.
Banco Continental, S. A.
Banco de Crédito y Servicio, S. A.
Banco Ganadero, S. A.
Banco Latino, S. A.
Banco Longoria, S. A.
Banco Mercantil de Monterrey, S. A.
Banco Monterrey, S. A.
Banco Nacional de México, S. A.
Banco del Noroeste, S. A.
Banco Occidental de México, S. A.

Banco de Oriente, S. A.
Banco Popular, S. A.
Banco Regional del Norte, S. A.
Banco Sofimex, S. A.
Bancomer, S. A.
Banpals, S. A.
Crédito Mexicano, S. A.
Multibanco Comermex, S. A.
Multibanco Mercantil de México, S. A.
Probanca Norte, S. A.
Uaibanco, S. A.
Banco Azteca, S. A.
Banco Comercial del Norte, S. A.
Banco del Interior, S. A.
Banco Mercantil de Zacatecas, S. A.
Banco Panamericano, S. A.
Banco de Comercio, S. A.
Banco Provincial del Norte, S. A.
Banco Refaccionario de Jalisco, S. A.
Banco de Tuxpa, S. A.
Corporación Financiera, S. A.
Financiera Crédito de Monterrey, S. A.
Financiera Industrial y Agrícola, S. A.
Promoción y Fomento, S. A.
Financiera de Crédito Mercantil, S. A.
Financiera de Industrias y Construcciones, S. A.
Financiera del Noroeste, S. A.
Sociedad Financiera de Industria y Descuento S. A.
Banco Comercial Capitalizador, S. A.
Banco Capitalizador de Monterrey, S. A.
Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.
Banco General de Capitalización, S. A.
Banco Popular de Edificación y Ahorros S. A.
Hipotecaria del Interior, S. A.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el auxilio del Comité Técnico Consultivo, propondrá oportunamente a consideración del Ejecutivo Federal la transformación de las instituciones mencionadas en el ARTICULO PRIMERO del presente Decreto a efecto de que se constituyan como Organismos Públicos Descentralizados.

ARTICULO TERCERO.—El Comité Técnico Consultivo a que se refiere la parte de consideraciones de este Decreto propondrá en su oportunidad, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito que se enumeran en el ARTICULO PRIMERO de este ordenamiento, conforme a las disposiciones del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sin menoscabo de los derechos y prestaciones de que actualmente disfrutaban.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los 6 días del mes de septiembre de 1982.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares

Santana.—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario del Ramo, Antonio Enríquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.—Rúbrica.—

El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Bergi García Ramírez.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

ANEXO NUMERO V

1 - 33

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de septiembre de 1951.
"Año del General Vicente Guerrero."

El Secretario, profesor *Enrique Olinari Santana*."

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

En el último informe de Gobierno que me permitió rendir ante el H. Congreso de la Unión, hice mención de que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento, para poder brindar mayores oportunidades de empleo para los mexicanos. Una política diferente hubiera arrastrado a la nación a sacrificios innecesarios, representados por desempleo, recesión económica, debilidad política, mayor marginación social, dependencia creciente, injusticia y represión.

El objetivo de la política que se adoptó fue lograr una expansión económica acelerada, que por una parte eliminara el desempleo y la marginación y por otra parte permitiera elevar el nivel de vida de la población en lo económico, lo social y lo cultural.

En los últimos meses se presentaron problemas financieros y monetarios, originados por factores externos e internos. Los externos, provenientes esencialmente del desorden económico internacional, que de manera directa tiene un impacto negativo sobre la economía de países en proceso de desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, alimentarios, tecnológicos y otros.

Los factores internos tuvieron su origen, fundamentalmente, en la carencia de un sentimiento de solidaridad nacional, que se manifestó en el abuso de un régimen de libertad de cambios, en la concepción de una economía mexicanizada y protegida, que no correspondía con las obligaciones correlativas que tenía con la Nación, y en la actitud altamente especulativa de la Banca Privada concesionada por el Estado.

Todo lo anterior provocó que importantes cursos, que se habían ido generando con el esfuerzo de los mexicanos durante un largo proceso, a través del ahorro fueran exportados para enriquecer economías extrañas y empobrecer la nuestra, o sea el país en el que había logrado acumular esas riquezas.

El grupo de mexicanos que expatriaron sus ahorros destinados a impulsar nuestro proceso de desarrollo económico y social, encontraron la simpatía, el consejo y el apoyo decidido de los bancos privados, que se prestaron a ser de conducto para las remisiones de fondos, haciendo así al cumplimiento de las responsabilidades sociales que asumieron al recibir del Estado sus concesiones para dedicarse al ejercicio de la banca y crédito y por ende para manejar los ahorros del pueblo.

Había necesidad de tomar medidas drásticas que permitieran a futuro defender los intereses de la sociedad, frente a una minoría careciente

INICIATIVAS DE LEY

ARTICULOS 28, 73 Y 123 CONSTITUCIONALES

—El C. secretario Evarardo Gámiz Fernández:

"Escudo Nacional.—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente les envío Iniciativa de Decreto que propone algunas modificaciones a la Constitución, con motivo de la racionalización del servicio público de la banca y el crédito.

solidaridad que causó tan grave daño; por lo cual, como me permití informarle al H. Congreso de la Unión en el informe del 10. de septiembre último, se estableció el control generalizado de cambios y se decretó la expropiación de los bancos privados en favor del Estado. Los decretos respectivos fueron publicados el mismo día 10. de septiembre.

La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la Nación con más celeridad, con mayor sentido patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera que dicho principio debe ser elevado a rango constitucional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano.

Si el Estado tiene la responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene la Carta Fundamental, por razones de congruencia debe dotársele de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades, como lo muestra la historia, la vida económica del país resulta sumamente vulnerable.

A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de banca y crédito se han convertido en un servicio esencial para la comunidad; es un satisfactor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad, y no las de un grupo minoritario elitista e injusto.

Incorporado por disposición constitucional a las actividades de la Administración Pública, el servicio de banca y crédito permitirá adicionalmente que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional, sin volver a verse sujeto a interferencias o desvíos de empresarios que han mostrado no prestar al país la solidaridad que la Nación les demanda, particularmente cuando las circunstancias financieras hacen de ello un imperativo.

Siguiendo las mismas ideas en lo que se refiere al servicio público de la banca y del crédito, que resultan necesarias a la vida nacional por ser un elemento indispensable en la producción, distribución y comercio de bienes y satisfactores dentro de la economía del país, el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente que también se incorpore a nuestra Carta Magna la previsión de que no se considera monopolio, por excepción, la operación de los Bancos, ya que su actividad constituye un servicio público regulado actualmente por la Federación, lo cual publica adicionar el Artículo 28 de la Constitución.

A fin de correlacionar la previsión a que se refiere el párrafo anterior con las disposiciones a fines contenidas en las fracciones X y XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de la República, se proponen asimismo las adecuaciones correspondientes, con objeto de que el H. Congreso de la Unión quede facultado para legislar sobre servicios de banca y crédito y para dictar reglas a fin de determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

Para defender los intereses de la Nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera. Por eso, en la medida en que el Gobierno Federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el Apartado B), del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente Iniciativa se propone agregar una fracción a dicho Apartado.

En virtud de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO

= 3 =

Artículo primero. Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.

Artículo segundo. Se modifica la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 23 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123:

Artículo tercero. Se modifica la fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar

reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Artículo cuarto. Se adiciona el apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

B.

I a XIII.

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros, que cuenten con concesión del Gobierno Federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 17 de septiembre de 1982.

El Presidente de la República, *José López Portillo.*

—Trámite: Recibo y tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

agrupaciones de la clase media popular revolucionaria, agrupaciones campesinas y culturales, así como personalidades destacadas, han hecho sentir una vasta consulta popular que satisface con exceso los fines democráticos que una reciente proposición del Partido Acción Nacional pidió a esta soberanía.

En la formulación del presente dictamen la Comisión tuvo a la vista la iniciativa presentada por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, cuyos planteamientos esenciales ya se encuentran contemplados por la del Ejecutivo, en su parte conducente.

Tomada la decisión trascendente del Ejecutivo Federal de retirar a los particulares la operación del servicio de la banca, corresponde a esta soberanía analizar ahora la iniciativa para adicionar el Artículo 28 de nuestra Carta Magna y conferir al Estado Federal, de un modo exclusivo, la presunción de los servicios de banca y crédito.

La voluntad política expresada en la medida presidencial de rescatar de los particulares la concesión para operar la banca, como una consecuencia lógica y jurídica necesaria del acto expropiatorio, debe ser ahora complementada con el contenido regulativo de la iniciativa de reformas constitucionales que se analiza.

Atribuir al Estado la facultad exclusiva en la prestación de los servicios de banca y crédito, cuando ya está asumida la decisión de excluir a los particulares de la posibilidad de operarlos, no es innecesario ni redundante, pues de esta manera el propio Estado, por mandato constitucional, no podrá concesionar dichos servicios a los particulares. En consecuencia, se trata de dos medidas paralelas que, aunque vinculadas en el mismo propósito, tienen un sentido jurídico distinto. Mediante una, a través de un acto administrativo, se expropiaron los bienes de la banca privada, con lo cual se rescatan las concesiones respectivas. En cambio, la reforma constitucional que nos ocupa significa la decisión del Estado mexicano de elevar, por conducto del Poder Constituyente Permanente, al rango de supremacía constitucional una atribución exclusiva que tiene trascendencia para la orientación y el rumbo del país, que consolida la rectoría del Estado sobre la economía de la nación y le permite, congruente y armónicamente, coordinar de un modo sano los fenómenos económicos.

Frente al ejercicio abusivo de las libertades económicas, que propician sólo el interés particular, es deber insoslayable del Estado salir en defensa de los intereses de la sociedad, adoptando, con la energía y el rigor que sean necesarios, las medidas adecuadas para preservar dichos intereses, tanto más cuanto el desorden en este campo venía repercutiendo en perjuicio de la mayoría nacional, bajo cuyo mandato y sólo por él deben actuar los poderes instituidos y legitimados por la Constitución del país.

Un acto de nacionalización no se da en el vacío histórico, ni por capricho ni como mero acto de poder. Es, por el contrario, la respuesta a una serie de condicionantes políticos, sociales y económicos que se van gestando en el curso

DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

ARTICULOS 28, 73 Y 123 CONSTITUCIONAL

—El C. secretario Oscar Cantón Zetina:
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, somete a la soberanía del H. Congreso de la Unión para adicionar y reformar los artículos constitucionales 28, 73, fracciones X y XVIII, y 123, apartado B.

La Comisión, después de haber analizado razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal, formula el presente dictamen con apoyo en los siguientes

CONSIDERANDOS

La nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestro movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917.

La reforma constitucional participa de las decisiones políticas para vigorizar nuestro proyecto nacional. Por ser la Constitución el instrumento del que emana el sistema de nuestro Estado social de Derecho, resulta consecuente que se establezca ahora, como una decisión fundamental para el robustecimiento de dicho proyecto, el rescate integral para la nación de una actividad que en manos de particulares demostró propiciar distorsiones serias en la economía y en la vida social del país, como lo refiere, con claridad y amplitud, la iniciativa del Ejecutivo.

A partir del primero de septiembre una amplia respuesta favorable le ha dado base popular y franca a la decisión expropiatoria. Las expresiones de respaldo de organizaciones obreras,

del tiempo y que en el-complejo juego de las fuerzas sociales adquieren la madurez suficiente, la gravedad y el apremio de la urgencia que justifican su determinación y conjuran los peligros sociales que lo aconsejaron.

Tuvieron que coincidir en México los factores de una crisis mundial sin precedente y las diversas causas internas que comprometieron la economía nacional; el abuso egoísta de los empresarios de la banca y la insensibilidad social de ciertos grupos de mexicanos que contribuyeron a la descapitalización del país, así como la conciencia crítica de amplios sectores del pueblo que exigían decisiones, tan grandes como los riesgos, para que el Estado, haciendo pleno uso de sus atribuciones, asumiera una respuesta revolucionaria con apoyo en los lineamientos esenciales de nuestra Constitución Republicana.

De esta manera la iniciativa que se dictamina propone la adición del Artículo 28 constitucional con un quinto párrafo para establecer como facultad exclusiva del Estado la prestación del servicio público de banca y crédito a través de las instituciones correspondientes, en los términos que fije la ley reglamentaria, la que también determinará las garantías para protección de los intereses del público y el funcionamiento de dichas instituciones en respaldo de las políticas de desarrollo nacional.

Para destacar el carácter irreversible y definitivo de esta determinación histórica la Comisión propone agregar al párrafo 5o. del Artículo 28 la siguiente disposición: 'El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares'. Esta propuesta recoge la tradición de nuestras reivindicaciones nacionales y afirma una nueva conquista esencial de nuestro pueblo.

La iniciativa propone la modificación a la fracción X del Artículo 73 de nuestra Ley Fundamental a fin de que las facultades que venía ejerciendo el Congreso de la Unión para legislar en materia de instituciones de crédito se extiendan explícitamente a todos los servicios de banca y crédito.

Propone, asimismo, la iniciativa dar una mayor precisión a la fracción XVIII del referido Artículo 73 con el objeto de conferir atribución al Congreso para sentar las bases que regularán el valor relativo de la moneda extranjera y que la administración Pública Federal está en aptitud de aplicar tales bases en términos concretos, de acuerdo con las cambiantes circunstancias económicas.

Por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el Artículo 123 de la Constitución General de la República. en su apartado B, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la

Comisión somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también terminará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

Artículo segundo. Se modifica la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y expedir las leyes del trabajo reglamentarias de Artículo 123;

Artículo tercero. Se modifica la fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deben tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Artículo cuarto. Se adiciona el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la fracción XIII bis, como sigue:

B.
I a XIII.

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrajero, S. A., y las sucursales en México de banca

extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 29 de septiembre de 1982.

Presidente, *Humberto Lugo Gil*; secretario, *Mario Vargas Saldaña*; *Rafael Aguilar Talantes*, *Bernardo Bátiz Vázquez*, *Heriberto Barrera García*, *Manlio Fabio Beltrones Rivera*, *Javier Bolaños Vázquez*, *Genaro Borrego Estrada*, *Oscar Cantón Zetina*, *Salvador Castañeda O'Connor*, *José Carreño Carlón*, *Arnaldo Córdova*, *Victor Cervera Pacheco*, *Irma Cué de Duarte*, *Jorge Cruickshank García*, *Enrique Fernández Martínez*, *Sami David David*, *Victor González Avelar*, *Francisco Galindo Muza*, *José Luis Lamadrid Sauza*, *Felipe Gutiérrez Zorrilla*, *Luis René Martínez Souverville*, *Ernesto Luque Feregrino*, *Esteban Núñez Perea*, *Luis Martínez Fernández del Campo*, *David Orozco Remo*, *Héctor Hugo Olivares Ventura*, *Manuel Oriante López*, *Juan José Osorio Palacios*, *Guillermo Pacheco Pulido*, *Jesús Salazar Toledano*, *Juan Salgado Brito*, *Maximiliano Silerio Esparza*, *Manuel Solares Mendiola*, *Enrique Soto Izquierdo*, *Luis Dantón Rodríguez* y *Salvador Valencia Carmona.*"

—Trámite: Primera lectura.

"MINUTA

PROYECTO DE DECLARATORIA

DE REFORMA Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 28, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación, de la totalidad de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformados y adicionados los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

Artículo segundo. Se modifica la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

Artículo tercero. Se modifica la fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Artículo cuarto. Se adiciona el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la fracción XIII bis, como sigue:

B.

XIII bis.

Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28 regirán sus

" 8 "

"MINUTA

ARTICULOS 28, 73 Y 123 CONSTITUCIONALES

—La C. secretaria Hilda Anderson Nevárez:

"CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.—Presentes.

Para los efectos constitucionales nos permitimos remitir a ustedes expediente con minuta proyecto de Declaratoria que reforma y adiciona los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F., 10 de noviembre de 1982.

Año del general Vicente Guerrero."

Senador Fernando Mendoza Contreras, secretario; senadora Silvia Hernández de Galindo, secretaria."

relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.....

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. En tanto se establecen por la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal y las organizaciones auxiliares de crédito.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.—México, D. F., 10 de noviembre de 1962.

Senador *Américo Villarreal Guerra*, presidente; senador *Fernando Mendoza Contreras*, secretario; senadora *Silvia Hernández de Galindo*, secretaria."

—El C. Presidente: En virtud de que la declaratoria contiene el Decreto que ya fue discutido, votado y aprobado en ambas Cámaras del Congreso, esta presidencia pide a la secretaria consulte a la Asamblea si se le considera de obvia resolución y se le dispensan todos los trámites, poniéndola a discusión y votación de inmediato.

—El C. prosecretario *Francisco Javier González Garza*: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si en virtud de que la declaratoria contiene el Decreto que ya fue discutido, votado y aprobado en ambas Cámaras del Congreso, se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los CC. diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo... Dispensados todos los trámites.

En consecuencia está a discusión el proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

Se emitieron 273 votos en pro y 42 en contra.

—El C. Presidente: La declaratoria fue aprobada por 273 votos.

Se declaran reformados o adicionados los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

—La C. secretaria *Hilda Anderson Nevárez*: Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIII LEGISLATURA

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 31 de septiembre de 1933

AÑO I.

México, D. F., martes 5 de octubre de 1982

TOMO I.—NUM. 28

SUMARIO

Pág.

Voss, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul honorario de la República Federal Alemana en Veracruz, Veracruz. Primera lectura . . . 10

DICTAMEN A DISCUSION

ARTICULOS 28, 73 Y 123 CONSTITUCIONAL

Proyecto de Decreto que adiciona y reforma los artículos mencionados, en relación a la nacionalización del servicio público de la banca y el crédito. Por la Comisión el C. Silerio Esparza da a conocer un cambio a la redacción del artículo segundo transitorio y el C. Gutiérrez Zorrilla se refiere al trámite reglamentario de la nueva redacción. Nuevamente interviene, sobre el particular, el C. Silerio Esparza 11

A discusión en lo general. Intervienen los CC. en contra Bernardo Bátiz Vázquez; por la Comisión Juan J. Osorio Palacios; en pro Salvador Castañeda O'Connor; en contra Ignacio Vital Jáuregui; en pro Ricardo Govela Autrey; por la Comisión Heriberto Batres García; en contra Felipe Gutiérrez Zorrilla; en pro Salvador Rocha Díaz y Raúl López García; en contra Francisco Alvarez de la Fuente; en pro Arnaldo Córdova; por la Comisión Manuel Solares Mendiola; en contra José González Torres; en pro Francisco Ortiz Mendoza; por la Comisión Manuel Osante López; en contra Carlos Chavira Becerra; en pro Rolando Cordera Campos; por la Comisión José Luis Lamadrid Sauza; para hechos Rafael Aguilar Talamantes. 14

El C. Gerardo Medina Valdez, por la diutación del PAN. Presenta una moción suspensiva de la edición a la Fracción XIII Bis del apartado "B" del

	Pág.	Pág.
artículo 123 constitucional. Después de fundamentar la moción, habla en contra de la misma el C. Morado García y, durante su intervención, la Presidencia hace una aclaración al C. VICENCIO TOVAR. Se desecha la moción. Se aprueba en lo general por mayoría, así como el artículo Primero Transitorio no impugnado.....	70	
A discusión en lo particular. A debate el artículo 1o. Intervienen los CC., en contra Juan López Martínez; en pro Héctor Ramírez Cuéllar; en contra David Orozco Romo; en pro Mariano Piña Olaya, César H. González Magallón y Edmundo Jardón Arzate; por la Comisión José Carreño Carlón. Se aprueba en sus términos por mayoría. El artículo 2o., por no haber sido impugnado, se aprueba en sus términos.	73	
A debate el artículo 3o. Intervienen los CC., en contra Ofelia Ramírez Sánchez; en pro Viterbo Cortés Lobo; en contra Raymundo León Ozuna; por la Comisión Genaro Borrego Estrada. Se aprueba en sus términos por mayoría.....	91	
		99
		130
ORDEN DEL DIA		
		131

res Mendiola.—Enrique Soto Izquierdo.—Luis Dantón Rodríguez.—Salvador Valencia Carmona."

—Trámite: Primera lectura.

DICTAMEN A DISCUSION

ARTICULOS 28, 73 Y 123 CONSTITUCIONALES

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado José López Portillo, somete a la soberanía del H. Congreso de la Unión para adicionar y reformar los artículos constitucionales 28, 73, fracciones X y XVIII y 123, apartado B.

La Comisión, después de haber analizado razones y fundamentos expuestos en la iniciativa del Ejecutivo Federal, formula el presente dictamen con apoyo en los siguientes

CONSIDERANDOS

La nacionalización de la banca constituye una decisión histórica que tiene su raíz en nuestro movimiento revolucionario y en la Constitución de 1917.

La reforma constitucional participa de las decisiones políticas para vigorizar nuestro proyecto nacional. Por ser la Constitución el instrumento del que emana el sistema de nuestro Estado social de derecho resulta consecuente que se establezca ahora, como una decisión fundamental para el robustecimiento de dicho proyecto, el rescate integral para la nación de una actividad que en manos de particulares demostró propiciar distorsiones serias en la economía y en la vida social del país, como lo refiere, con claridad y amplitud, la iniciativa del Ejecutivo.

A partir del primero de septiembre una amplia respuesta favorable le ha dado base popular franca a la decisión expropiatoria. Las expresiones de respaldo de organizaciones obreras, agrupaciones de la clase media popular revolucionaria, agrupaciones campesinas y culturales, así como personalidades destacadas, han hecho sentir una vasta consulta popular que satisface con exceso los fines democráticos que una reciente proposición del Partido Acción Nacional pidió a esta soberanía.

En la formulación del presente dictamen la Comisión tuvo a la vista la iniciativa presenta-

da por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, cuyos planteamientos esenciales ya se encuentran contemplados por la del Ejecutivo, en su parte conducente.

Tomada la decisión trascendente del Ejecutivo Federal de retirar a los particulares la operación del servicio de la banca, corresponde a esta soberanía analizar ahora la Iniciativa para adicionar el Artículo 28 de nuestra Carta Magna y conferir al Estado Federal, de un modo exclusivo, la prestación de los servicios de banca y crédito.

La voluntad política expresada en la medida presidencial de rescatar de los particulares la concesión para operar la banca, como una consecuencia lógica y jurídica necesaria del acto expropiatorio, debe ser ahora complementada con el contenido regulativo de la iniciativa de reformas constitucionales que se analiza.

Atribuir al Estado la facultad exclusiva en la prestación de los servicios de banca y crédito, cuando ya está asumida la decisión de excluir a los particulares de la posibilidad de operarlos, no es innecesario ni redundante, pues de esta manera el propio Estado, por mandato constitucional, no podrá concesionar dichos servicios a los particulares. En consecuencia, se trata de dos medidas paralelas que, aunque vinculadas en el mismo propósito, tienen un sentido jurídico distinto. Mediante una, a través de un acto administrativo, se expropiaron los bienes de la banca privada, con lo cual se rescatan las concesiones respectivas. En cambio, la reforma constitucional que nos ocupa significa la decisión del Estado mexicano de elevar, por conducto del Poder Constituyente Permanente, al rango de supremacía constitucional, una atribución exclusiva que tiene trascendencia para la orientación y el rumbo del país, que consolida la rectoría del Estado sobre la economía de la nación y le permite, congruente y armónicamente, coordinar de un modo sano los fenómenos económicos.

Frente al ejercicio abusivo de las libertades económicas, que propician sólo el interés particular, es deber insoslayable del Estado salir en defensa de los intereses de la sociedad, adoptando, con la energía y el rigor que sean necesarios, las medidas adecuadas para preservar dichos intereses, tanto más cuanto el desorden en este campo venía repercutiendo en perjuicio de la mayoría nacional, bajo cuyo mandato y sólo por él deben actuar los poderes instituidos y legitimados por la Constitución del país.

Un acto de nacionalización no se da en el vacío histórico ni por capricho ni como mero acto de poder. Es, por el contrario, la respuesta a una serie de condicionantes políticos, sociales y económicos que se van gestando en el curso del tiempo y que en el complejo juego de

las fuerzas sociales adquieren la madurez suficiente, la gravedad y el apremio de la urgencia que justifican su determinación y conjuran los peligros sociales que lo aconsejaron.

Tuvieron que coincidir en México los factores de una crisis mundial sin precedente y las diversas causas internas que comprometieron la economía nacional; el abuso egoísta de los empresarios de la banca y la insensibilidad social de ciertos grupos de mexicanos que contribuyeron a la descapitalización del país, así como la conciencia crítica de amplios sectores del pueblo que exigían decisiones tan grandes como los riesgos, para que el Estado, haciendo pleno uso de sus atribuciones, asumiera una respuesta revolucionaria con apoyo en los lineamientos esenciales de nuestra Constitución Republicana.

De esta manera la iniciativa que se dictamina propone la adición del Artículo 28 constitucional con un quinto párrafo para establecer como facultad exclusiva del Estado la prestación del servicio público de banca y crédito a través de las instituciones correspondientes, en los términos que fije la ley reglamentaria, la que también determinará las garantías para protección de los intereses del público y el funcionamiento de dichas Instituciones en respaldo de las políticas de desarrollo nacional.

Para destacar el carácter irreversible y definitivo de esta determinación histórica la Comisión propone agregar al párrafo 5o. del Artículo 28 de la iniciativa la siguiente disposición: "El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares". Esta propuesta recoge la tradición de nuestras reivindicaciones nacionales y afirma una nueva conquista esencial de nuestro pueblo.

La iniciativa propone la modificación a la fracción X del Artículo 73 de nuestra Ley Fundamental a fin de que las facultades que venía ejerciendo el Congreso de la Unión para legislar en materia de instituciones de crédito se extiendan explícitamente a todos los servicios de banca y crédito.

Propone, asimismo, la iniciativa dar una mayor precisión a la fracción XVIII del referido Artículo 73, con el objeto de conferir atribución al Congreso para sentar las bases que regularán el valor relativo de la moneda extranjera y que la administración Pública Federal esté en aptitud de aplicar tales bases en términos concretos, de acuerdo con las cambiantes circunstancias económicas.

Por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el Artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado B, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

Artículo segundo. Se modifica la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123.

Artículo tercero. Se modifica la fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Artículo cuarto. Se adiciona el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la fracción XIII bis, como sigue:

B.
I a XIII.

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 29 de septiembre de 1982.—Presidente, *Humberto Lugo Gil*; secretario, *Mario Vargas Saldaña*; *Rafael Aguilar Talamantes*; *Bernardo Báltiz Vázquez*; *Heriberto Batres García*; *Manlio Fabio Beltrones Rivera*; *Javier Bolaños Vázquez*; *Genaro Borrego Estrada*; *Oscar Cantón Zetina*; *Salvador Castañeda O'Connor*; *José Carreño Carlón*; *Arnaldo Córdoba*; *Víctor Cervera Pacheco*; *Irma Cué de Duarte*; *Jorge Cruickshank García*; *Enrique Fernández Martínez*; *Sami David David*; *Víctor González Avelar*; *Francisco Galindo Musa*; *José Luis Lamadrid Sauza*; *Felipe Gutiérrez Zorrilla*; *Luis René Martínez Souverville*; *Ernesto Luque Feregrino*; *Esteban Núñez Perea*; *Luis Martínez Fernández del Campo*; *David Orozco Romo*; *Héctor Hugo Olivares Ventura*; *Manuel Osante López*; *Juan José Osorio Palacios*; *Guillermo Pacheco Pulido*; *Jesús Salazar Toledano*; *Juan Salgado Brito*; *Maximiliano Silerio Esparza*; *Manuel Solares Mendiola*; *Enrique Soto Izquierdo*; *Luis Dantón Rodríguez*; *Salvador Valencia Carmona.*"

Segunda lectura.

—El C. diputado Maximiliano Silerio Esparza: Pido la palabra por la Comisión, señor Presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra por la Comisión el C. diputado Maximiliano Silerio.

—El C. Maximiliano Silerio Esparza: Señor Presidente, señoras y señores diputados:

Un grupo de diputados miembros de la Comisión Dictaminadora de la iniciativa a cuyo proyecto de Decreto se le acaba de dar lectura hemos formulado un documento en los siguientes términos:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a cargo del estudio, análisis y dictamen del proyecto de Decreto que reforme los artículos constitucionales 28, 73, fracciones X

y XVIII y 123, apartado B, al que se le dio primera lectura en la sesión ordinaria del jueves 30 de septiembre del año en curso, hemos decidido plantear ante esta soberanía un cambio en la redacción del Artículo segundo transitorio para definir con mayor claridad su régimen de transitoriedad. Queda como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo segundo. En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito.

Texto que sustituye la redacción que aparece en la página 10 del proyecto de Decreto.

Lo que hacemos del conocimiento de esta asamblea para que norme su criterio en la discusión de lo general. Y llegado el momento de la discusión en lo particular del artículo correspondiente del Decreto la Comisión hará la proposición a esta asamblea para su discusión.

México, D. F., a 5 de octubre de 1982.—Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.—Presidente, *Humberto Lugo Gil*; secretario, *Mario Vargas Saldaña*; *Rafael Aguilar Talamantes*; *Heriberto Batres García*; *Manlio Fabio Beltrones Rivera*; *Javier Bolaños Vázquez*; *Genaro Borrego Estrada*; *Oscar Cantón Zetina*; *Salvador Castañeda O'Connor*; (abstención); *José Carreño Carlón*; *David Orozco Romo*, (en contra); *Bernardo Báltiz Vázquez*, (en contra); *Felipe Gutiérrez Zorrilla*; *Arnaldo Córdoba*; *Víctor Cervera Pacheco*; *Irma Cué de Duarte*; *Jorge Cruickshank García*; *Enrique Fernández Martínez*; *Sami David David*; *Víctor González Avelar*; *Francisco Galindo Musa*; *José Luis Lamadrid Sauza*; *Luis René Martínez Souverville*; *Ernesto Luque Feregrino*; *Luis Martínez Fernández del Campo*; *Héctor Hugo Olivares Ventura*; *Manuel Osante López*; *Juan José Osorio Palacios*; *Guillermo Pacheco Pulido*; *Jesús Salazar Toledano*; *Juan Salgado Brito*; *Maximiliano Silerio Esparza*; *Manuel Solares Mendiola*; *Enrique Soto Izquierdo*; *Luis Dantón Rodríguez*; *Salvador Valencia Carmona*; *Esteban Núñez Perea.*

—El C. Presidente: Está a discusión el dictamen.

Se ruega a la Asamblea tome en cuenta el aviso de la Comisión para la discusión en lo general. Se abre el registro de oradores.

—El C. Felipe Gutiérrez Zorrilla: Pido la palabra para referirme a este cambio.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Felipe Gutiérrez Zorrilla, que forma parte de la Comisión.

—El C. Felipe Gutiérrez Zorrilla: señor Presidente; señores diputados:

No es esta intervención para entrar a la discusión de fondo de estas modificaciones constitucionales, sino para que el procedimiento a seguir en un acto tan importante como es modificar la Ley Fundamental no se venga a distorsionar. El dictamen de la Comisión fue leído por primera vez la semana pasada. Se lee por segunda vez en esta ocasión; pero se le hace una modificación. Textualmente y usando los términos del diputado Maximiliano Silerio, y esa modificación es trascendental. Es una modificación que ya no habla de una excepción, sino que se señala que en tanto se establecen por la Ley Reglamentaria del párrafo V del Artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica los bancos que antes se llamaban "de excepción".

Además aquí hay una grave omisión, la banca mixta, que consta de aproximadamente de 50 instituciones y que no se mencionan ni en el proyecto del Ejecutivo ni en el dictamen de la Comisión.

Pero esta modificación al Artículo segundo transitorio, señores, es de primera lectura, no es de segunda lectura. Es de primera lectura y, por tanto, la Comisión que dictaminó debe sujetarse al Reglamento. Y esta primera lectura, simple y llanamente es eso, no se puede someter a discusión lo que no se ha sujetado a trámites reglamentarios, menos en una modificación tan sustancial y tan importante como es cambiar la ley fundamental, la ley suprema de nuestro país. Muchas gracias."

—El C. Presidente: Tiene la palabra por la Comisión el diputado Maximiliano Silerio Esparza.

—El C. diputado Maximiliano Silerio Esparza: Señor Presidente; honorable Asamblea: A nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos presentado ante esta Asamblea un documento que contiene el cambio de redacción del Artículo segundo transitorio de la iniciativa que envió el Ejecutivo.

Hemos estado analizando la importancia de esta iniciativa, todos estamos conscientes que es una reforma constitucional revolucionaria e histórica. A nombre de las mismas comisiones, y para no entrar en un debate bizantino, vengo a solicitar a esta Presidencia la dispensa de trámites de la segunda lectura, y una vez que esto suceda se entre a la discusión en lo general y en lo particular. Gracias.

—El C. Presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si está de acuerdo con la proposición del diputado Maximiliano Silerio con base en el Artículo 59 del Reglamento. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Se concede la dispensa.

—El C. Presidente: Está a discusión en lo general el dictamen.

Se abre el registro de oradores...

Se han inscrito en contra del Dictamen los ciudadanos diputados: Bernardo Bátiz, Vital Jauregui, Gerardo Medina, Francisco Alvarez de la Fuente, Felipe Gutiérrez Zorrilla, José González Torres y Carlos Chavira Becerra.

Se han inscrito en pro por la Comisión los ciudadanos diputados: Juan José Osorio Palacios, Salvador Castañeda O'Connor, Ricardo Govea, Heriberto Batres, Francisco Ortiz Mendoza, Manuel Osante López, Arnaldo Córdova, Manuel Solares Mendiola, Salvador Rocha Díaz, Mariano Piña Olaya, Rolando Cordera, José Luis Lamadrid, Miguel Angel Morado Garrido y Raúl López.

—El C. secretario Everardo Gámiz: Por instrucciones de la presidencia, la secretaría, en votación económica, pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, los que estén por la afirmativa sirvanse ponerse de pie.

Suficientemente discutido.

—El C. diputado Gerardo Medina: Señor Presidente, pido la palabra para presentar una moción sobre esto, precisamente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Gerardo Medina Valdez.

—El C. diputado Gerardo Medina Valdez: Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Escogimos este momento para presentar esta moción, precisamente antes de que sea agotada, por razones eminentemente de orden parlamentario y por el contenido de la propia moción que está planteada en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los diputados de Acción Nacional ponemos a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente proposición:

Primero. Retírese del dictamen a discusión la parte relativa a la adición de una fracción XII bis, al apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos con el objeto de dar oportunidad a que los propios trabajadores bancarios decidan democráticamente su forma de sindicalización.

Segundo. Que a través de sus comisiones de Trabajo, Gobernación y Puntos Constitucionales, esta honorable Cámara convoque a un período de audiencias para escuchar y ponderar las opiniones de los trabajadores bancarios, de instituciones y de personas cuyo saber pueda ilustrar criterios.

Tercero. En tanto este proceso de consulta alcanza resultados, las relaciones laborales entre los trabajadores bancarios y las instituciones respectivas seguirán rigiéndose por el Reglamento de Trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, expedido el 30 de diciembre por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, reformado y adicionado por el decreto del presidente Luis Echeverría Álvarez, del 13 de julio de 1972.

Con su venia, señor presidente, me voy a permitir fundar la proposición.

Desde el 15 de noviembre de 1937, cuando el presidente Lázaro Cárdenas expidió la primera reglamentación para normar las relaciones de trabajo entre las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y sus empleados, la situación jurídica de éstos se mantiene esencialmente igual, aún después de las adecuaciones dispuestas por el presidente Adolfo Ruiz Cortines en diciembre de 1953 y

por el presidente Luis Echeverría Álvarez en julio de 1972.

La índole sui generis del trabajo bancario, recepción, custodia y administración, como ahorro, crédito e inversión de fondos confiados por particulares a las instituciones bancarias, llevó a los presidentes Cárdenas, Ruiz Cortines y Echeverría, a crear y mantener esas relaciones laborales bajo un régimen especial con estas características: cancelación del derecho a la sindicalización, entendida como el derecho a asociarse como medio de defensa frente a un patrón; cancelación, por tanto, del derecho de huelga, recurso extremo de esa defensa o en condiciones de trabajo, salarios y prestaciones sociales superiores a los mínimos.

Este último dato ha sido visto siempre como una especie de compensación a la mutilación de los derechos de los trabajadores bancarios, técnica por lo demás utilizada con variantes de forma lo mismo por Estados totalitarios que por patrones liberales y que en el fondo obedece al principio pragmático de que rinde más un trabajador bien comido y contento; para decirlo brutalmente, unos y otros consideran y tratan a los trabajadores como animales de producción, no como personas humanas con dignidad que trasciende a lo material. Los llamados trabajadores de cuello blanco, todos o casi todos absolutamente contemplados como trabajadores de confianza, nunca intentaron siquiera, salvo movimientos muy aislados y esporádicos, acceder al status que también desde Lázaro Cárdenas guardaban los trabajadores al servicio del Estado, cuya situación era en mucho semejante a la de ellos, incluida la limitación al derecho de huelga, aunque los burócratas, de acuerdo a la vigente fracción X del apartado B del Artículo 123 constitucional, tiene el derecho a hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley respecto a una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

Al menos esa es la teoría, porque ya sabemos que en la práctica sigue siendo teoría. El argumento que se ha esgrimido para mantener esas restricciones a los derechos que como personas y como trabajadores tienen los trabajadores bancarios es que reconocerles el derecho a la huelga entrañaría el riesgo de que en un momento dado, por ejercerlo, paralizaran al país cerrando los bancos. Nosotros nunca hemos creído que el servicio bancario fuera más estratégico ni más vital que el servicio eléctrico, por citar un ejemplo, y sin embargo en este y en otros servicios análogos prestados en exclusiva por el Estado jamás se pensó en incorporar a sus trabajadores y técnicos a la calidad de burócratas a través del Apartado B del 123 constitucional.

Es posible pensar más bien que las limitaciones impuestas a los derechos de los trabajadores bancarios a asociarse sindicalmente y a acudir a la huelga fue una concesión a los banqueros, a los particulares autorizados para prestar el servicio bancario, no parece haber otra explicación al hecho de que al ser expropiados los bancos privados mexicanos, y no todos los bancos mexicanos, todos los argumentos sostenidos durante 45 años para negar a los trabajadores bancarios se volvieron automáticamente inválidos al hacerse cargo del servicio bancario el gobierno, y a autorizarlos a que se sindicalicen, pero sólo como burócratas al servicio del Estado dentro del Apartado B del 123 constitucional, mediante la cláusula 13 bis que está contenida en el dictamen, abarcada en el dictamen.

Para los diputados del PAN esta decisión del Ejecutivo expresada en la reforma constitucional es arbitraria, contradictoria e injusta. Es arbitraria porque tras 45 años de derechos sindicales denegados a los trabajadores bancarios por el Estado, en ningún momento se consultó a los propios trabajadores sobre sus preferencias en materia de organización sindical; el Ejecutivo en este caso procede con el mismo desdén a la voluntad de los trabajadores, atribuye a los banqueros privados, como si aquéllos, los trabajadores bancarios, fuesen menores de edad, incapacitados para decidir por sí mismos. Es contradictoria porque el solo cambio de patrón, de particulares a gobierno, no altera la naturaleza de los servicios bancarios y por tanto la condición de sus trabajadores. Es injusta, porque si se trataba de justificar una injusticia de 45 años, lo menos que podía y debería haberse esperado era una rectificación completa, es decir, el pleno reconocimiento de los trabajadores bancarios a sindicalizarse sin cortapisas; y si tal juicio nos merece la opción escogida por el Ejecutivo para la sindicalización de los trabajadores bancarios, más descalificados nos parecen los procedimientos que se siguieron para instrumentar esa sindicalización porque son el signo ominoso de lo que les espera. Mediante una circular, la Secretaría de Hacienda a los jefes de recursos humanos de todas las instituciones bancarias expropiadas ordenó la creación de comités directivos sin absolutamente ninguna consulta a los empleados y trabajadores, y se rogó dinero en abundancia para que los escogidos viajaran a las sucursales foráneas y consiguieran, a como diera lugar, las firmas de adhesión a los comités nombrados desde arriba, a efecto de que en un día determinado, el 13 de septiembre, se presentaran en bloque las solicitudes de registro de los supuestos, de los falsos sindicatos en la Secretaría del Trabajo. Todo estuvo prefabricado: actas de constitución falsas, machotes de solicitud de registro, formas

para pedir ser considerados en el apartado B del 123 constitucional, para hacer tácitas renunciaciones a la administración de los contratos colectivos y para quedar incorporados a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Hasta estatutos ya impresos se entregaron a los comités organizadores, lo que quiere decir que fue toda una conspiración con patrocinio oficial para inscribir a los trabajadores bancarios en las filas del sindicalismo charro de la burocracia. Y tan claro fue este propósito que en todos los bancos en donde los trabajadores quisieran organizar democráticamente sus sindicatos los promotores y los propios trabajadores fueron hostilizados e incluso amenazados; se les impidió sesionar en los centros de trabajo y fue el propio Congreso del Trabajo el que proporcionó local para que realizaran sus asambleas, sólo que los enviados de los departamentos de personal les advirtieron que los únicos sindicatos que obtendrían el registro serían los previamente escogidos, que así estaba decidido y por eso a ellos se les había dotado de todo lo necesario, y que si persistían en oponerse y en dividir a los trabajadores bancarios se atuvieran a las consecuencias porque el gobierno, de ninguna manera, iba a permitirlo.

= 17 =

Esta presión oficial prácticamente deshizo momentáneamente los intentos de los trabajadores bancarios por iniciar su vida sindical al amparo de la autenticidad, al amparo de la autenticidad y la democracia.

Ahora bien, qué perspectivas tendrían los trabajadores bancarios sindicalizados dentro del apartado A del Artículo 123 de nuestra Constitución. Grandes si lograran mantenerse independientes de centrales y organismos que bajo distintos signos y pretextos han llevado al sindicalismo mexicano a convertirse en instrumento de control político y en minas de poder económico y político para reducidísimos grupos que son los que hacen y deshacen conforme a los intereses de sus respectivos caciques, como son, por ejemplo, el Grupo Unificador del Sindicato Petrolero, la Vanguardia Revolucionaria en el de los maestros y el Héroe de Nacozari en el de los ferrocarrileros, aunque ni siquiera ha habido la oportunidad de discutirlo públicamente, como sucedió con la sindicalización de los trabajadores universitarios durante meses, que han hecho dos objeciones principales a la incorporación de los trabajadores bancarios al Apartado A del 123 constitucional; una, que siendo los servicios bancarios función exclusiva del Estado, los trabajadores de las correspondientes instituciones son, por definición, trabajadores al servicio del Estado, cuyas relaciones laborales se hallan regidas por el Apartado B del mencionado Artículo 123. La otra, que no debe el Estado apropiarse por el ejercicio de huelga sean parali-

zados servicios que se consideran vitales y se da por supuesto que entre éstos se incluye el de la banca y el crédito.

La primera objeción es improcedente como justificante para incorporar a los trabajadores bancarios al Apartado B porque, en primer lugar, no se esclarece de qué poder de la Unión serían trabajadores, puesto que en dicho Apartado B del 123 constitucional dice: Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán; Apartado B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. En el caso de los trabajadores bancarios las relaciones laborales ¿serán entre éstos y el Poder Ejecutivo?, ¿o entre éstos y el Poder Legislativo o el Judicial?, ya que no podrían serlo del Distrito Federal. En segundo lugar, si se trata de un servicio público a cargo del Estado, el bancario, ¿no lo son también?, ¿no tienen el mismo carácter el servicio eléctrico y el telefónico?, y sin embargo, los trabajadores de éstos sí están en el Apartado A, electricistas y telefonistas fueron antes trabajadores al servicio de empresas privadas y al pasar a ser del Estado mantuvieron sus plenos derechos laborales en el Apartado A.

En cuanto a la otra objeción, la de que podrían los trabajadores bancarios paralizar al país si se les reconoce irrestrictamente el derecho de huelga, de ser válida debería serlo también en los casos de los otros servicios que en exclusiva presta el Estado y, sin embargo, no lo es.

En última instancia, al Estado le quedaría el recurso de la requisa, una figura jurídica que tarde o temprano deberá ser reexaminada por el Congreso de la Unión, pero cualquier forma de sindicalización adoptada por los trabajadores bancarios debe ser el resultado de sus propias decisiones. Si los trabajadores universitarios, cuya situación es muy especial en cuanto a relaciones laborales, tuvieron la oportunidad de estudiar, deliberar y decidir; los diputados de Acción Nacional a la LII Legislatura del Congreso de la Unión afirmamos que a los trabajadores bancarios se les debe dar la misma oportunidad.

Es antidemocrático negárselas; es antidemocrático obligarlos a una determinada forma de sindicalización, y es antidemocrático el procedimiento que se ha seguido para lograr ese objetivo.

Esta es, señores diputados, la fundamentación de nuestra proposición que esperamos, confiamos en que sea aprobada por ustedes. Gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Miguel Angel Morado Garrido.

—El C. diputado Miguel Angel Morado Garrido: Señor Presidente; honorable Congreso de la Unión:

Después de escuchar la tercera parte del Exorcista, porque tal parece que a los trabajadores de la banca se les está condenando a un purgatorio, ya sea en el apartado A o en el apartado B, o continúen en la misma forma. . .

—El C. diputado Astolfo Vicencio Tovar: ¿Me permite, señor Presidente, una moción?

—El C. Presidente: ¿Nos permite que termine el orador, señor diputado?

—El C. diputado Astolfo Vicencio Tovar: Es una moción, precisamente de acuerdo con el reglamento: Cuando se hace una proposición, de acuerdo con el Reglamento, cuando existe una proposición después de su fundamentación se debe pasar a discusión con un orador en contra y uno en pro.

—El C. Presidente: El Artículo 110, señor diputado, dice que puede estar un orador en contra, y así lo está haciendo el señor diputado, el señor Miguel Angel Morado. Es una moción suspensiva señor diputado. Lea el artículo 110 la Secretaría.

—El C. secretario diputado Everardo Gámiz Fernández:

Artículo 110. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra. Pero si la resolución de la Cámara fuese negativa la proposición se tendrá por desechada.

—El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Miguel Angel Morado Garrido. Continúe por favor.

—El C. diputado Miguel Angel Morado Garrido:

Yo no estoy de acuerdo, señor diputado, con los términos, me refiero a don Gerardo Medina, con los términos que expresó usted acerca del sindicalismo que regía las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y los titulares de las diferentes dependencias.

Pero hay una feliz coincidencia. Precisamente quienes hoy han estado defendiendo la posibilidad o el anhelo de que se vuelva a concesionar la banca se preocupan mucho por los trabajadores. Son coincidencias del momento.

La iniciativa propuso la inclusión de los trabajadores bancarios en el sistema general de

los servidores públicos, consignando en el Apartado B del Artículo 123 constitucional, porque, como se afirma, señores diputados, en la exposición de motivos de la misma se hace necesario adecuar las disposiciones legales para que la nacionalización no resulte incompleta y deje sin regulación específica a los trabajadores bancarios; o bien persista la legislación de excepción en la que han estado siempre, con la consiguiente privación de los derechos de asociación y de huelga, es decir, la moción que ha hecho el señor diputado es de que mientras tanto sigan como están, para eso ganamos tiempo.

Su inclusión del régimen laboral de los servidores públicos es una decisión que los favorece y les asimila, en un momento dado, en la dignidad de la prestación de sus servicios a una entidad pública y, por lo tanto, consideramos nosotros debe persistir en la iniciativa que se discute el punto relativo al derecho de sindicalización de los trabajadores bancarios.

En ningún momento se va a pasar por alto, en ningún momento se afirma, en ningún momento se dice, que no se tomará en cuenta la opinión de los trabajadores. Y así como el señor diputado afirmó que hay muchas solicitudes ante la Secretaría del Trabajo nosotros también podríamos decir lo mismo, que hay muchas solicitudes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores bancarios, como usted lo ha señalado, precisamente no estaban comprendidos ni dentro de lo que estipula el apartado A, ni dentro de lo que estipula el Apartado B. Yo considero y pido a esta Asamblea que para eso existirá la oportunidad en el debate en lo particular para que los señores diputados, para que todos los partidos, previa inscripción que la presidencia autorice, puedan exponer sus argumentos y que sí desde el principio el propio Presidente de la República, en esta Cámara de Diputados, reconoció como un viejo anhelo de los trabajadores bancarios su derecho a la sindicalización.

Yo pienso que esta Legislatura no pierde nada; al contrario, gana en analizar todos y cada uno de los puntos que la iniciativa presidencial nos ha propuesto. Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría, con base en el Artículo 110 del Reglamento, si se admite o se desecha la moción.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta si se acepta o se desecha dicha moción, para lo cual se suplica a los ciudadanos diputados que estén por que se acepte se sirvan expresarlo. . . Muchas gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por que se desecho sirvan expresarlo. . . Por mayoría desechada, señor Presidente.

—El C. Presidente: Para los efectos del Artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Si no se aparta alguno de los artículos se votará en lo general y en lo particular el artículo que no se aparte.

—El C. Presidente: Están reservados los artículos 1o., 2o., 3o., 4. y 2o. transitorio. En virtud de que no se ha reservado el 1o. transitorio proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo no impugnado, en un solo acto.

—El C. secretario diputado Everardo Gámiz Fernández: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

(VOTACION.)

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: El resultado de la votación fue el siguiente: se emitieron 306 votos en pro y 57 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo no impugnado, por 306 votos.

Esta presidencia informa que han sido reservados para su discusión los artículos 1, 2, 3, 4, y 2o. transitorio. Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 1o.

Están inscritos en contra del Artículo 1o. los CC. diputados Juan López Martínez y David Orozco Romo. En pro los CC. diputados Ramírez Cuéllar, Mariano Piña Olaya, Salvador Rocha Díaz, José Carreño Cardón, y por la Comisión Salvador Valencia Carmona. El compañero Edmundo Jardón en pro.

En pro, González Magallón.

Tiene la palabra el C. diputado Juan López Martínez, en contra.

—El C. diputado Juan López Martínez: Señor Presidente; compañeras y compañeros miembros de la LII Legislatura:

Al darle al Estado facultades más allá de las necesarias, supuestamente para promover el bienestar nacional, es acercarnos a un sistema totalitario, por eso el PDM se opone terminantemente a estas medidas, por considerar nefasto este tipo de régimen al que algunos nos quieren llevar.

El agregar al Artículo 28 constitucional el párrafo V de que tratamos y en donde se pre-

(VOTACION.)

—El C. secretario Cantón Zetina Oscar:
Señor Presidente:
Se emitieron 301 votos en pro y 48 en
contra.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo
1o. por 301 votos en favor, en sus términos.
Se abre el registro de oradores para la discu-
sión del Artículo 2o.

Oradores en contra, no hay. En pro, no
hay.

En virtud de no haber oradores en contra ni
en pro se declara aprobado el Artículo 2o., en
sus términos, con los artículos no impugnados.

Se abre el registro de oradores para la dis-
cusión del Artículo 3o.

En contra la diputada Ofelia Ramírez y el
diputado León Ozuna.

Oradores en pro, Genaro Borrego Estrada,
Manlio Fabio Beltrones, Heriberto Batres
García, por la Comisión, y el diputado Viter-
bo Cortés Lobato.

—El C. Presidente: Consulte la secretaría a
la Asamblea si el Artículo primero se en-
cuentra suficientemente discutido.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernán-
dez: En votación económica se pregunta si está
suficientemente discutido el Artículo primero
del proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la
afirmativa sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutido, señor Presiden-
te.

Se va a proceder a recoger la votación nomi-
nal del Artículo 1o. del proyecto de decreto,
en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos
a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento
Interior.

sus términos. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION.)

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Señor Presidente, se emitieron 303 votos en pro y 50 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo 3o. en sus términos por 303 votos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 4o.

Están inscritos en contra, los ciudadanos diputados José García Lizama, Iván García Solís, Antonio Gershenson, Encarnación Pérez Gaytán, Rafael Aguilar Talamantes, Alfredo Reyes Contreras, Ignacio Moreno Garduño, Mariano López Ramos, René Rojas Ayala y Baltazar Ignacio Valadez.

Oradores en pro: Miguel Angel Morado, Gerardo Cavazos Cortez, Salvador Valencia Carmona, Irma Cué de Duarte, Luis René Martínez Souverville, Armando Corona Boza y Salvador Valencia Carmona, por la Comisión.

Tiene la palabra en contra el C. diputado José García Lizama . . .

—El C. Presidente: Se informa que quedan registrados en contra, de acuerdo con el Reglamento, los siguientes seis compañeros diputados: García Lizama, López Ramos, Iván García, Antonio Gershenson, Encarnación Pérez y Rafael Aguilar Talamantes.

—El C. Alfredo Reyes: Yo pedí en primer lugar en contra.

—El C. Presidente: El reglamento dice seis. Varios diputados del PPS: Señor Presidente, el compañero Reyes solicitó primero la palabra.

—El C. Rafael Aguilar Talamantes: Señor Presidente, cedo mi lugar al compañero Reyes.

—El C. Presidente: El C. diputado Aguilar Talamantes cede su lugar al compañero Reyes Contreras.

Los oradores en pro son: Gerardo Cavazos Cortez, Salvador Valencia Carmona, Irma Cué de Duarte, Miguel Angel Morado Carrido, Luis René Martínez Souverville y Armando Corona, y Valencia por la Comisión.

Tiene la palabra el diputado García Lizama.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica, se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 3o. del proyecto de decreto. Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 3o. del proyecto de decreto en

- Pero tampoco podemos dejar de desconocer
- que bajo esta norma fundamental trabajan de
- manera incesante los factores reales de poder,
- que bajo esta norma fundamental se estructura un movimiento laboral, un movimiento obrero que es la columna vertebral de este país, en sus dos variantes: Burocrático y el generado en la CTM, la CROC y organizaciones similares. millares.

Es un orgullo para mí, emanado del sector popular, convivir y tener amigos a quienes respeto dentro del sector obrero, que ha sido clave para las transformaciones de este país.

Daría, por último, que el tema me parece a mí suficientemente discutido, y felicitaría a todos y cada uno de los diputados, sin distinción de signo ideológico; recuerdo muy bien al leer el Diario de los Debates, cuando se discutía, a eso de las 3 de la mañana, la fracción II del Artículo 115, en que el Presidente tuvo que llamar la atención porque todos estaban dormidos. Ahora no se produce ese fenómeno, y los felicito de todo corazón.

Propongo, con base en el Artículo 118 del Reglamento Interior, que se declare suficientemente discutido el tema y se proceda a votación. Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el Artículo 4o. se encuentra suficientemente discutido. = 20 =

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el Artículo 4o. del proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, se les ruega ponerse de pie. . .

Suficientemente discutido.

Se va a pasar a proceder a recoger la votación nominal del Artículo 4o. del proyecto de Decreto en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION.)

Señor Presidente, se emitieron 229 votos en pro y 79 en contra.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo 4o. por 229 votos, en sus términos.

Se abre el registro de oradores para la discusión del Artículo 2o. transitorio. Oradores en contra David Angel Sánchez Pérez; por la Comisión Maximiliano Silerio.

Están inscritos la Comisión; en contra Daniel Angel Sánchez Pérez, en pro Sami David David y Enrique Soto Izquierdo.

Tiene la palabra la Comisión con el objeto de fundamentar el dictamen.

—El C. Maximiliano Silerio Esparza: Señor Presidente, señores diputados: les ofrezco ser sumamente breve. A fin de poner el marco legislativo adecuado a la discusión en lo particular del Artículo 2o. transitorio, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por mi conducto, ratifica el contenido del texto de la nueva redacción del mencionado Artículo 2o. del proyecto de Decreto que es de la siguiente manera:

Transitorio, Artículo 2o. En tanto se establecen por la ley reglamentaria del párrafo 5o. del Artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetarán mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del gobierno federal y las organizaciones auxiliares de crédito. Concluyo haciendo una afirmación: Este histórico debate y las reformas que aquí hemos aprobado, serán para bien de todos los mexicanos. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta a la fracción segunda.

—El C. secretario Everardo Gámiz: En votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta hecha por la Comisión.

Los que estén de acuerdo, sírvanse ponerse de pie . . . Aprobada, señor Presidente.

—El C. Presidente: Aceptada. Está a discusión el Artículo 2o. transitorio con las modificaciones aquí aprobadas . . .

—El C. secretario Everardo Gámiz: Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, con la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la Asamblea.

Se emitieron 235 votos por la afirmativa, 43 en contra y tres abstenciones.

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo segundo transitorio con la modificación aprobada, por 235 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto para adicionar y reformar los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos.)

—El secretario Everardo Gámiz: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

mos una autoridad constituida, y ni siquiera por este órgano revisor de la Constitución, que también tiene la naturaleza de autoridad constituida y estará siempre limitada por esas decisiones fundamentales del Constituyente.

Así, a nadie se le ha ocurrido pensar y sostener que el órgano revisor de la Constitución, previsto en el Artículo 135, pueda reformarla para introducir el régimen monárquico en lugar del republicano, ni suprimir la división de poderes para concentrarlos en un solo individuo.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, las decisiones fundamentales en la Carta Magna de 1917 se reducen a la soberanía del pueblo, al sistema representativo federal, a los derechos humanos y sus garantías, a la división de poderes, al juicio de amparo, y estas decisiones incluyen los derechos humanos y sus garantías sobre propiedad privada, proscripción de los monopolios estatales, régimen de libre concurrencia y libertad de ejercicio al comercio, a la industria o a la actividad que a la persona humana le acomode, siendo lícitos.

Cuando estamos modificando nosotros, o tratando de hacerlo, esas decisiones fundamentales del Constituyente, creo que sería más acertado, como lo han pretendido otros, modificar la estructura total del sistema económico del Estado mexicano.

Mientras esta estructura sea y es de libre concurrencia y de propiedad privada, los actores del poder, los titulares del Ejecutivo y del poder administrativo, tendrán que sujetar sus actos a estas decisiones fundamentales; son decisiones del Constituyente que aquí se quieren cambiar y poner al revés, primero el Decreto violatorio de garantías, violatorio de la propia ley de expropiación, y después la modificación a la norma constitucional, como muy incorrectamente lo dice la Comisión, para complementar.

Viene a resultar que este órgano soberano venga a modificar la Constitución para cubrir errores y vicios constitucionales del Decreto del primero de septiembre.

En esa forma, con ese argumento, con ese pensamiento basado en la Constitución vigente, nuestro voto en contra del dictamen. Gracias." (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Salvador Rocha Díaz.

—El C. diputado Salvador Rocha Díaz: Señor Presidente; honorable Asamblea:

Procuraré la mayor brevedad en esta intervención e intentaré proporcionar algunos datos que enriquezcan este debate democrático que nos debe hacer sentir profundamente orgullosos a todos.

No aludiré a las causas de la crisis que nuestro país vive; ni me referiré a temas que

por razón de orden no debemos tratar en esta sesión para concentrar nuestra atención nacional, mexicana, en las reformas constitucionales que se nos proponen.

En esta mi primera intervención frente a ustedes no puedo omitir de inicio manifestarles mi profundo orgullo de militante del Partido Revolucionario Institucional. Mi profundo orgullo de haber nacido en esta patria que los gobiernos de la Revolución mejoran día con día y nos permiten llegar a días como éste.

Igualmente quiero manifestar mi respeto y mi admiración a los señores diputados de la oposición. Sé del valor civil, de la convicción ideológica que se requiere para ser miembro de una minoría. Algunos de ellos me distinguen con su amistad, que mucho me honra.

Quiero señalar algunos principios básicos en forma breve para no ser repetitivo. El partido y los gobiernos de la Revolución no han sostenido, ni sostienen, una ideología socialista. Ni han tenido, ni tienen, vocación expropiatoria. Ni han intentado, ni intentan, excluir a la iniciativa privada de la construcción de un México mejor.

El partido y los gobiernos de la Revolución sostienen los principios que se plasman en nuestra Constitución y emplean los instrumentos constitucionales con oportunidad. Instrumentos constitucionales que se encuentran establecidos para evitar que el interés de una persona o de un grupo prevalezcan sobre el interés de las grandes mayorías nacionales.

Nada ni nadie puede estar por encima de los intereses del pueblo mexicano. Estas afirmaciones se contienen en las declaraciones de nuestros líderes y se confirman con el recuerdo de nuestra historia, que no haré de viva voz, en homenaje al tiempo de ustedes, pero a los que brevemente aludiré al referirme al tema de esta sesión.

Los gobiernos de la Revolución, además, han prestado y prestan el máximo apoyo al sector privado y lo prestaron en el pasado, y en forma muy especial al sector bancario privado. Pero este apoyo no lo ha hecho renunciar, ni renunciará jamás a sus legales facultades para regular, controlar y asumir cualquier actividad cuando el particular la emplea en contra de las grandes mayorías nacionales.

La democracia en México, los revolucionarios la entendemos como el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Y los militantes del Partido Revolucionario Institucional somos democráticos y no permitiremos que ninguna persona o sector atente contra este mejoramiento, que es legítima aspiración de nuestro pueblo.

López Portillo lo dijo: "No podemos seguir arriesgando que estos recursos, los producidos por el trabajo del pueblo, sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de

un modo tan dinámico a la gravísima situación que vivimos”.

La discusión actual sorprende porque la actividad de banca y crédito ha correspondido al Estado y así se ha reconocido en México desde 1917. Lo único que hemos testimoniado con entusiasmo desde el primero de septiembre de 1982 es que el Estado recupera lo que legítimamente le corresponde. La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, desde el 31 de mayo de 1941 y hasta sus últimas reformas, nos dice en su Artículo 1o.: “Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas a la creación —y subrayo creación— como al funcionamiento de las instituciones nacionales y organismos auxiliares nacionales de crédito”; en su Artículo 2o.: “Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito, se requiere concesión del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente —y subrayo discrecionalmente— a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

No se trata pues, señores, de algo novedoso en el orden jurídico nacional. El orden jurídico nacional ha reconocido permanentemente que el servicio de banca y crédito corresponde al Estado mexicano. Sólo se concesiona lo que se tiene, no se puede quitar lo que es propio. Veremos cómo el debate debería centrarse exclusivamente en si la discrecionalidad está o no fundada en la realidad social y si existe interés público en que el Estado rescate esta actividad.

No buscamos, como dijo el licenciado López Portillo en su Informe de Gobierno, a los villanos, no queremos divisiones en nuestro México, pero en esta tribuna se hace indispensable analizar si esa discrecionalidad de que el gobierno mexicano ha disfrutado permanentemente estuvo o no estuvo bien empleada. El sector bancario privado en México, triste es reconocerlo, actuó con una falta de profesionalismo verdaderamente sorprendente; la banca privada no supo usar de la protección que le dio el gobierno mexicano. Su auge no se debe a su esfuerzo, su auge dominante se debió al apoyo que recibió del gobierno de la Revolución. Como bien lo señaló mi compañero Heriberto Batres, no fueron los bancos los que obtuvieron la mexicanización del sector bancario. Fue el gobierno mexicano el que promovió la reforma de la fracción 2 bis del Artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. No fue el sector bancario privado el que mejoró su estructura a través de organizarse en banca múltiple, sino fue el gobierno mexicano el que lo indujo y le prestó el apoyo para lograrlo. No fue el sector bancario mexicano el que logró que las sucursales de bancos extranjeros en México queda-

ran prohibidas; fueron los gobiernos de la Revolución que iniciaron la reforma del Artículo 6 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

¿Qué hizo la banca mexicana privada con estas protecciones que los gobiernos de la Revolución le dieron? En primer lugar se irresponsabilizaron por los riesgos de su función. Nunca ofrecieron resolver ni ayudaron a resolver los problemas creados por el propio sector bancario. El gobierno federal tuvo que constituir el fideicomiso liquidador de instituciones de crédito para cubrir los desfalcos del sector bancario privado y liquidar las instituciones mal administradas y quebradas. Y esto lo afrontó, con dinero del pueblo, para conservar la confianza en el sector bancario, confianza que se conservaba, obviamente, en beneficio del propio sector bancario. La banca privada dio muestras de irresponsabilidad al prestar solamente su apoyo a su propia asociación, que se convirtió en grupo de presión, y a un club de banqueros elitista y lujoso. La banca privada mexicana actuó con falta de ética profesional; desarrolló sus inversiones en los sectores industrial, comercial y de servicios, lo que es considerado una falta de ética profesional bancaria en el mundo occidental. En los Estados Unidos de Norteamérica está prohibido; en Alemania hace más de 8 años que el gobierno obligó a su sector bancario a que enajenara las acciones que conservaba del sector industrial, comercial y de servicios. Mientras esto pasaba en el mundo occidental, en México el proceso de participación que, repito, es inético, era creciente, y prueba de ello es la protesta presente y la petición de que se vendan al sector privado las acciones del sector industrial, comercial y de servicios que el sector bancario privado había acumulado.

Piden que les vendan lo que inéticamente tenían. Y desde la época de los romanos se decía, y se mantiene el principio hasta la fecha: *Nemo auditur propian, turpitu di nemalegans*. Nadie puede invocar como fundamento de su derecho una conducta indebida que él mismo ha realizado.

Además, el sector bancario actuó con una falta de espíritu de libre empresa, su competitividad fue superficial y dispendiosa, sólo limitada al lujo de las sucursales. Todos ustedes son testigos que ante el establecimiento de una sucursal, con pisos de mármol y cristales importados, de alguno de los grandes grupos bancarios, en la acera de enfrente se abría uno que costaba el doble. Sólo con dispendio del dinero que el pueblo mexicano ahorra en sus arcas, es que fincaban su competitividad.

Sólo en el área de publicidad, patrocinando los programas más onerosos, y quizá no los de mejor orientación social, es que se hacía sentir la competencia entre los grupos del sector bancario y privado. Una tendencia monopolítica

que ha sido ya ampliamente resaltada durante este debate y a la cual ya no me voy a referir.

El salario de algunos de los funcionarios del sector privado bancario llegaba a la suma de 6 millones de pesos, son casi 600 veces más que el salario mínimo. En los países de economías libres, como los Estados Unidos de Norteamérica, Alemania o Inglaterra, difícilmente se llegan a apreciar diferencias entre el salario mínimo y el salario máximo de un ejecutivo que excedan de cien veces.

En México, país de carencias, el sector bancario privado nos enseñaba que podría llegar a 600 veces. Algunos de los funcionarios de nuestro sector bancario privado ganaba al mes más de lo que es el presupuesto anual de muchos de los municipios que integran nuestro México. Pero no paraba ahí. A la falta de ética y de sentido de responsabilidad se agregaba la falta de honestidad.

Banco Mexicano Somex, S. A., hoy controlado por el gobierno federal, no fue adquirido por el gobierno federal en un afán de excluir a la iniciativa privada del sector bancario. Fue una acción que, ustedes recordarán, se inició cuando Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., estaba a punto de quebrar en manos de particulares y el gobierno federal adquirió las acciones para evitar daños a los inversionistas y a los trabajadores, en una acción de profundo contenido social. No menciono ni mencionaré los nombres de los principales tenedores de las acciones de esas empresas del sector bancario privado por respeto a dichas personas y a ustedes, pero los tengo a la disposición del compañero diputado que quiera conocerlos o recordarlos.

El Banco Internacional, S. A., controlado por el gobierno federal, llegó al sector paraestatal por la dación en pago de las acciones que entregó el accionista principal al no poder manejar adecuadamente esta institución de crédito. Pretendió ser adquirida por otro banquero privado, quien no lo logró por los hechos a que me refiero en el punto siguiente.

Financiera Minera, S. A., Financiera Mercantil de México, S. A., y Crédito Americano, S. A., eran propiedad de una persona física mexicana, quien terminó en la cárcel por los delitos cometidos en el manejo de estas instituciones de crédito. El gobierno federal pagó el quebranto de estos malos manejos y vendió las acciones al sector privado, puesto que estas tres instituciones hoy forman parte y forman parte al día primero de septiembre de 1982 de lo que hoy conocemos como BANPAIS, lo que prueba igualmente que el gobierno federal intervenía para suplir las deficiencias de la iniciativa privada con un criterio social y no pretendiendo excluir a la propia iniciativa privada del sector bancario.

Banco de las Artes Gráficas, S. A., igualmente propiedad de un prominente banquero

mexicano y cuyo director general y titular de las acciones terminó en la cárcel por delitos cometidos en el manejo de la banca. El gobierno federal puso el banco en liquidación, pagó el quebranto y soportó la pérdida. Financiera del Noroeste, S. A., corrió el mismo destino que el Banco de las Artes Gráficas, S. A., y no quisiera cansar a esta Asamblea con una narración interminable, seguirían Financiera Azteca, S. A., Financiera de Yucatán, S. A., Banco Regional de Occidente, S. A. y así sucesivamente.

Ahora se quejan los señores que no defienden a los banqueros privados, ahora se quejan, repito, mis compañeros del PAN y del PDM, que el Estado mexicano tenía la manera de controlar y no controló; las virtudes personales no requieren de control, el primer control es el que ejerce el propio sujeto que cree tenerlas, no puede alguien quejarse de no haber sido descubierto en sus malos manejos, las personas deben sentirse profundamente orgullosas de vivir sus virtudes por convicción sin necesidad de supervisión, pero tampoco falló el gobierno federal en la supervisión del sector bancario, prueba de ello es que el Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito ha funcionado impecablemente durante los últimos 15 o 18 años. Afrontó el gobierno mexicano el mal menor, sacrificar algo de los dineros que son el resultado del esfuerzo del trabajador de México para cubrir las deficiencias de un sector bancario incompetente y en algunos casos deshonesto y rapaz. (Aplausos.) Lo hizo para evitarle a nuestra patria el daño que se le causaría si se perdiera la confianza en su sector bancario. Hoy la hemos recuperado, hoy la hemos recuperado porque hoy la tiene el Estado mexicano, que es en lo que todo el pueblo de México cree.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es una institución modelo en el mundo, es una institución que actúa con probidad y honestidad, es una institución que multiplica sus esfuerzos para controlar y apoyar al sector bancario.

Durante el período de 1978-1982 incrementó en forma considerable su tarea de inspección y vigilancia a las instituciones; se ampliaron los indicadores que analizan la solvencia, liquidez, desarrollo, riesgo, costos de la banca, que antes comprendía sólo 8 conceptos y que en la actualidad analiza 64 renglones que se han considerado los más importantes para determinar la posición financiera de las instituciones.

La frecuencia con que se aplican los indicadores, que en el pasado era de una vez al año, ahora se producen una vez al mes. Se ha podido aplicar un sistema de vigilancia preventiva que permite observar irregularidades operativas antes de que constituyan desviaciones graves.

La vigilancia preventiva dio lugar a 54 programas de regularización; 12 de cartera de crédito; 19 de áreas de organización, control interno, políticas de inversión y capacitación, productividad y desarrollo; 2 de problemas generales; 10 de irregularidades en operaciones activas y pasivas; 6 de irregularidades en operación y 4 en rehabilitación financiera.

De 40 instituciones bancarias que en este periodo tenían problemas, de 29 se logró su rehabilitación; se liquidaron 3, se revocó la concesión a tres, y 5 se encuentran en proceso avanzado de liquidación.

Se practican auditorías administrativas y operacionales, combinadas con los informes de los propios auditores externos de las instituciones de crédito.

Se elaboraron formas de balance más detallados, para llevar adelante las fusiones, todas ellas con participación de la parte compradora y vendedora, los cuales requirieron de revisión de auditorías de prácticamente todas las instituciones del sistema bancario múltiple.

La inspección de las instituciones se amplió en forma considerable en el propio periodo que menciono. En 1978 las inspecciones realizadas al sistema financiero fueron 40, en tanto que en 1981 alcanzaron la cifra de 155 inspecciones.

Las visitas de tipo general fueron complementadas con visitas de tipo especializado que incluyen visitas de alto nivel para analizar políticas institucionales, visitas especializadas sobre renglones concretos de operación o análisis de rubros específicos y visitas laborales.

Se llevaron a cabo visitas de tipo regional a diversas zonas divisionales o sucursales de los bancos para cruzar información y analizar grados de eficiencia en la provincia; de estos datos puede concluirse el fortalecimiento que en las acciones de inspección y vigilancia se han llevado a cabo por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros durante el periodo que he mencionado.

Pero lo anterior no supone que existan determinados tipos de renglones que a pesar de la acción que en todas partes del mundo realizan los órganos de supervisión pueden resultar de difícil detección y que han dado lugar recientemente en diversos países a fracasos sorpresivos de algunos bancos, que son de ustedes bien conocidos.

Problemas como la concentración de determinadas operaciones, los créditos de complacencia, la formación de élites bancarias y el resurgimiento del feudalismo bancario, fueron denunciados por el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en las más recientes convenciones bancarias, como peligros que debían ser abordados en conjunto y que inquietaban profundamente al organismo.

¿Cómo es posible que ante esas advertencias del propio presidente de la Comisión Nacional

Bancaria el sector privado bancario pretendiese seguir imponiendo su actitud de prepotencia y vanidad? No es, pues, que el gobierno federal haya fallado en su labor de supervisión y control. La realizó perfeccionándola día con día. Pero nada se puede con quien solamente pretende burlar la supervisión y el control. Quien no lo pretende no lo requiere. Pero quien tiene vocación por burlarlo siempre encontrará alguna fórmula y es por eso que hemos llegado a la situación presente.

En estas breves palabras creo sintetizar las respuestas a las objeciones que presentaron el diputado Bernardo Bátiz y el diputado Vital Jáuregui, y quiero finalmente referirme a lo que dijo el compañero diputado Felipe Gutiérrez Zorrilla, porque me ha llenado auténticamente de consternación.

Afirmó de inicio que los decretos son anti-constitucionales. No dudo en modo alguno de la capacidad jurídica del compañero Gutiérrez Zorrilla, pero me preocupa que asuma por sí y ante sí las facultades del Poder Judicial Federal.

Solamente el Poder Judicial Federal, podrá decidir si los decretos del 1o. de septiembre de 1982 son o no anticonstitucionales. Ni Ulpiano, con todo su saber, ni nuestros constituyentes aquí presentes podrían llegar a afirmarlo. Solamente el Poder Judicial.

Y esperamos que el Poder Judicial Federal llegue a pronunciarse en su oportunidad. (Aplausos.)

Nos pretende llevar a la confusión entre las funciones del Poder Judicial, que aplica el derecho, la normatividad existente, el orden jurídico nacional, con el Poder Legislativo, que crea el derecho. Crea y lo modifica, basado en la soberanía del pueblo. Los decretos del primero de septiembre de 1982 están expedidos en facultades contenidas en el orden jurídico nacional para el señor Presidente de la República.

Su constitucionalidad o su legalidad solamente podrá ser juzgada por el Poder Judicial Federal. Pero esto en nada merma la capacidad de la soberanía del Constituyente Permanente, en nada la merma, puesto que no existe limitante ni en la Constitución, ni en forma alguna, para revisar las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna.

No quiero, en este momento, referirme a los argumentos relativos al Artículo 28 constitucional, puesto que esto espero sea objeto del debate en lo particular, pero solamente me pregunto: ¿qué las excepciones contenidas en el Artículo 28 constitucional no son constitucionales? ¿Acaso pretende alguien acuñar moneda, dar servicio de correos, dar servicio de telégrafos y emitir billetes? ¿Y no es, acaso, tan trascendental o más, para el bienestar de la nación, el manejo de la banca y el crédito?

Hemos confrontado en nuestra historia, nuestra realidad social nos ha presentado acaso que el mal manejo del correo pudiera llevarnos a una crisis como la que enfrentamos en estos momentos? ¿Tantas razones existen —y lo veremos en el debate en lo particular— para agregar a las excepciones contenidas en el Artículo 28 constitucional los servicios de banca y crédito, como las que existen para reservar al Estado los monopolios de acuñar moneda, de emitir billetes, de prestar servicios de correos y telégrafos? En su momento lo veremos.

Debe, sin embargo, resaltarse un dato: no existe en la historia judicial de México un solo juicio de amparo en contra de la constitucionalidad de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y en esta ley se reserva al Estado el servicio de la banca y crédito aun cuando lo faculta para concesionarlo a los particulares. Quiere decir que resulta inoportuno e improcedente que en este momento se plantee nuevamente si corresponde o no al Estado el servicio de la banca y del crédito.

Finalmente no se modifican las decisiones fundamentales de nuestro Constituyente original con la modificación constitucional que se propone a nuestra consideración. No, la iniciativa en nada afecta a nuestro sistema de organización sociopolítica, y se podría pretender hacer aparecer como que afecta a los derechos del hombre y su respeto y defensa. Pero entre los derechos del hombre, bien señalados por el señor diputado Gutiérrez Zorrilla, está el derecho a la propiedad privada, sí, a una propiedad privada con función social y con derecho del Estado para expropiar aquellos bienes de propiedad particular que sean necesarios por causa de utilidad pública, y este es un principio igualmente incorporado por nuestra Constitución, por nuestro Constituyente original.

En el Artículo 28 de la Constitución, igualmente, nuestro Constituyente originario nos dijo: "La ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia —y me salto— todo lo que constituya una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Si esto es así, si nuestro propio Constituyente originario nos ha dado el mandato de preservar los derechos del pueblo de México sobre los derechos de personas o de grupos, es por ello que me permito proponer a esta soberanía que aprobemos el Dictamen en los términos que ha sido formulado por la Comisión. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra en pro el ciudadano diputado Raúl López García.

—El C. diputado Raúl López García:

Señor Presidente:

Compañeros diputados:

Hace años un prestigiado dirigente de la clase obrera mexicana sintetizaba en una idea lo que significa medidas como las que aquí el primero de septiembre el Presidente de la República estableció para defender los intereses de nuestro país. Y me refiero al compañero Rafael Galván, que en una idea muy sencilla y concreta establece con mucha claridad política el significado de medidas económicas que son totalmente posible adoptar en el marco de nuestro régimen constitucional. Rafael Galván decía: nacionalizar es hacer patria.

Y en ese sentido quienes estamos profundamente comprometidos con el futuro histórico de nuestro país comprendemos profundamente esta importante tesis. Efectivamente, nacionalizar es hacer patria.

Indudablemente que quienes pretenden legitimar lo que no es posible, el interés particular de los banqueros, tienen que partir de una serie de señalamientos que definitivamente nosotros no podemos aceptar. La legalidad constitucional de la medida se fundamenta en lo que los Constituyentes del 17 quisieron para nuestro país, en la capacidad de la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Y así, como lo han mencionado otros diputados, también nuestra nación tiene, junto a esta facultad originaria, otros instrumentos legales, como la Ley de Expropiación y la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, con los cuales también se ha fundamentado la determinación de reivindicar para el país el servicio público de la banca y del crédito.

En ese sentido creo que a estas alturas del debate, con toda franqueza, quedan completamente deslegitimados los grupos financieros privados que lesionaron durante muchos años los intereses generales de la clase obrera y de todo el pueblo de México. Sus defensores, abiertos y emboscados, definitivamente aquí, en esta sesión, han evidenciado los intereses que defienden concretamente.

En este sentido, por esas razones, el Partido Socialista de los Trabajadores, el 20 de septiembre de este año, y después de un enorme sacrificio de miles de nuestros compañeros campesinos, llegamos a Los Pinos a establecer con el Presidente de la República la solidaridad combativa de miles de trabajadores del campo que también luchan por sus derechos agrarios, pero que al venir caminando a México se encontraron con esta medida patriótica y nacionalista. En ese momento argumentamos ante el país, por qué el PST se pronuncia, y su fracción parlamentaria así lo planteó ese día, porque se elevasen a rango constitucional las medidas adoptadas el 1.º de septiembre.

En ese sentido y en este debate hemos podido observar que, definitivamente en el marco de nuestro régimen constitucional, las medidas adoptadas son jurídicamente impecables. Sin embargo, nosotros queremos referirnos a alguno de los aspectos que en lo general esta iniciativa de modificación y de adición a la Constitución significa para el fortalecimiento de las fuerzas nacionales, si es que actuamos con consecuencia política y ubicamos no en el terreno jurídico formal un problema fundamental que está inscrito en lo que le interesa a la clase obrera de este país.

Se ha dicho por el compañero diputado Juan José Osorio cómo el movimiento obrero organizado ha valorado profundamente las medidas del 10. de septiembre. Y tenía que ser así, porque en este país, en esta nación, quienes han demostrado en todo momento, quienes nos han indicado con su fuerza histórica con su vigor y con su organización hacia dónde debe ir nuestro país es precisamente la clase obrera. La defensa de la nación ha encontrado en la actividad del movimiento obrero organizado a la clase más lúcida políticamente para sacar a este país, en alianza con los campesinos y las clases populares, de la situación en que se encuentra. Por esa razón nosotros no podemos dejar de alertar sobre la posibilidad política de que esta fuerza económica, que hoy se ha concentrado en el Estado mexicano y que lo erige como un Estado rector de la economía, que tiene capacidad plena para utilizar el ahorro nacional en un programa de reorientación del rumbo económico del país, pero también no podemos dejar de señalar que se puede propiciar la creación de un espantoso monstruo que pueda desnaturalizar la esencia de los decretos y la esencia de la nacionalización de la banca.

Qué mejor garantía pudiese tener la clase obrera de nuestro país que el que aquí actuásemos con consecuencia política. Si la clase obrera es la principal fuerza de la nación por qué entonces se le quiere privar de una fuerza social que durante muchos años estuvo en los marcos rígidos de la oligarquía bancaria y menoscabados sus derechos laborales y sindicales por la actividad de los empresarios banqueros que menoscabaron el derecho a la organización sindical de los trabajadores bancarios.

Por esa razón francamente es imperdonable que en este momento en que la principal fuerza de la nación requiere fortalecerse para que, como lo dijo el diputado Osorio, ese programa de reforma económica, que constituye un camino para reorientar el rumbo del país, se pretenda en uno de los aspectos del Decreto que hoy estamos analizando menoscabarle de esa fuerza social, política y material, que representarían los trabajadores bancarios organiza-

dos constitucionalmente en el 123, apartado A, de la Constitución.

Nosotros no podemos olvidar lo que la historia de nuestro país nos ha indicado y nos ha enseñado. En la nacionalización de la industria petrolera los trabajadores jugaron un papel decisivo, y han sido, a través de los años, la mejor defensa de esa medida aplicada por el entonces Presidente Cárdenas, y sus relaciones laborales se rigen por el apartado A del Artículo 123 constitucional.

Por esa razón, y en virtud de que en los aspectos fundamentales de la modificación al 28 constitucional y al 73, hemos emitido una posición de apoyo, como se lo planteamos al Presidente de la República el 20 de septiembre en Los Pinos, nos parece francamente una pifia, un error político, quitarle a la clase obrera, a un sector político y social como el que representan los trabajadores bancarios.

Ese monstruo que se puede crear si no existen las posibilidades de participación y de ejercicio en base al 123, apartado A, para los trabajadores bancarios, puede, desde nuestro punto de vista, dejar sencillamente en manos del Estado una fuerza económica incontrolable que se puede guiar en un momento determinado, no por los intereses específicos de la nación y por todo lo que el fundamento, todo el planteamiento que se hace por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y que se refiere a la iniciativa de Decreto.

Por esa razón nosotros nos pronunciamos definitivamente, y hacemos un llamado a los diputados progresistas, a los diputados obreros, a que consideremos con mucha seriedad y con mucha responsabilidad política la ubicación de los trabajadores bancarios.

En el momento en que discutamos en lo particular señalaremos más planteamientos por qué es una inconsecuencia política dejar a los bancarios en el apartado que aquí establece el Decreto.

Nosotros por eso queríamos referirnos, en lo fundamental, al apoyo que la fracción parlamentaria del PST dará al dictamen en lo relacionado al 28 y al 73 constitucionales, pero no dejamos de mencionar nuestra preocupación porque sencillamente se está privando al movimiento obrero organizado de una fuerza social que contribuiría definitivamente a que esta medida irreversible de la nacionalización de la banca fuese también irreversible en el sentido de que un sindicato único nacional de trabajadores bancarios pudiese contribuir, junto con la clase obrera por estar ahí junto con ellos, a la defensa de los intereses nacionales y populares, y por eso se pronuncia nuestra fracción parlamentaria, y eso sería consecuente con el programa de reforma económica del Congreso del Trabajo.

Muchas gracias. (Aplausos.)

La nacionalización de la banca significa reafirmar el pacto social, observando escrupulosamente el sentido de las modalidades, a la propiedad que hoy reclama el interés público y que los representantes del pueblo queremos que definan el sendero irreversible de la Nación. No queremos que se repita el doloroso espectáculo de una banca privada mexicana prestando dinero en los grandes centros internacionales del agio, al lado de los bancos colonialistas, integrando carteles financieros de apoyo a proyectos de empresas transnacionales, mientras que en sus casas matrices, aquí, no había crédito ya no digamos para los campesinos, a los que se les ha negado de principio, sino para los empresarios mexicanos atados de manos por la falta de financiamiento oportuno y suficiente. Que no se vuelva a concesionar. Que no se vuelva a premiar a la traición.

La trascendencia de las medidas le imprimirá nuevas características a la acción del Estado en la sociedad. El objetivo, en lo interno, es la conformación de una economía prioritariamente orientada hacia la producción y el consumo de los bienes nacionalmente necesarios y hacia las metas de justicia social que demanda la Constitución. La tarea en lo externo, es que alcancemos los niveles de productividad y eficiencia que generen divisas, diversifiquen nuestros mercados y fortalezcan nuestra autonomía como pueblo dueño de su destino.

Es imprescindible que hagamos irreversible la conquista, estableciéndola en la norma fundamental. Es necesario coincidir en que por sí sola no es suficiente. Se trata de una reforma de alcance histórico que debemos convertir en punto de arranque hacia nuevas victorias que el pueblo espera y de las que estamos seguros será el protagonista: eliminar el paternalismo industrial; lograr la autosuficiencia financiera, a través de mecanismos equitativos que se apliquen sin obstáculos, sin formalismos legaloides o mañosas estructuras mercantilistas que ya no corresponden a un Estado social de Derecho; hacer realidad la lucha histórica por asegurar la alimentación y la salud popular; racionalizar a la sociedad en su conjunto y poner un alto definitivo a chantajes de acaparadores, abusos de comerciantes e inequidades del aparato productivo.

Las circunstancias, compañeros diputados, reclaman de esta legislatura lucidez política para inscribir la iniciativa presidencial en un marco de acción que permita al Estado ejercer plenamente la rectoría de la economía nacional.

La Quincuagésimosegunda legislatura enfrenta una gran responsabilidad histórica. Tiene la gran oportunidad de cerrar definitivamente la puerta a la especulación financiera; tiene el privilegio de impedir el enri-

quecimiento de una casta que no ha sabido, en toda la historia de México, responder a los reclamos populares.

La nación nos demanda congruencia histórica y decisión revolucionaria.

Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Para hablar en contra, tiene la palabra el ciudadano diputado José González Torres:

—El C. José González Torres:

Señor Presidente;

Señores diputados:

De una vez por todas quiero decir no solo para el resto de este debate, sino para lo que nos pueda restar de legislatura, que todo lo que yo diga, quiero decirlo no sólo con respeto, sino con cordialidad, pero también con claridad. No son insultos y aquí quiero referirme a lo que dijo el señor diputado Batres, los cargos que nosotros hacemos a algunas autoridades.

Si no fuera posible y legítimo decir esto, no tendría sentido la Cámara, ni que nosotros viniéramos aquí. No son palabras injuriosas las que nosotros empleamos, son cargos que hacemos que deberían ser contestados y que no lo son.

Ahora, entrando al fondo, el dictamen apoya las razones dadas por el Ejecutivo para el decreto de socialización de la banca, y luego, de la iniciativa que estamos discutiendo, para reformar la Constitución en tres de sus artículos y en el 73 por partida doble.

Considera buena la argumentación y da entre otras, dos razones a las que yo me quiero referir. La primera es que se trata de rescatar dice, integralmente para la nación, una actividad que es la banca y el crédito, de manos de los particulares, porque provocaron distorsiones en la vida social del país.

Mi comentario es éste: no se rescata para la nación, sino para el gobierno. Entonces es el gobierno el que va a ejercer permanente y al parecer definitivamente esta actividad. Y entonces no se va a constituir en rector de la economía como se ha dicho aquí, equivocadamente. Y luego me voy a referir a eso, sino el dueño.

Yo creo que son más antiguos, dicho esto con objetividad, son más antiguos los principios de doctrina del partido en 1939. Y desde esa fecha nosotros hemos proclamado esa tesis; el Estado es rector y no dueño de la economía nacional.

Pero yo veo que aquí se va cambiando el significado de los vocablos y de los conceptos, porque yo entiendo por rector y así se debe entender, el que dirige la actividad de los demás hacia un fin, de acuerdo con criterios superiores, pero él dirige. En cambio, el dueño se apropia de la cosa y la utiliza para sus fines legítimos o no, los fines personales de él.

Y lo que está pasando en este proceso de la economía en México es precisamente eso: el gobierno deja de ser rector, para convertirse en dueño de la economía y es lo que ha significado la banca. Era rector, la regulaba, la reglamentaba, vigilaba, inspeccionaba, sancionaba, en eso consiste la rectoría. Pero ahora va a ser dueño, él es el propietario de las acciones y con las acciones de todos los bienes, derechos, etc., como ustedes saben.

La banca privada actuaba, ya se ha dicho mucho, como un instrumento de las autoridades hacendarias. No podía hacer absolutamente nada si no estaba acordado y a veces era ordenado, por ejemplo, el alza de las tasas de interés. Se ordenaba y se decía claramente: "para estimular la inversión interna, para evitar la fuga de capitales".

Ahora consecuentemente las mismas autoridades hacendarias tenían que autorizar el que se cobrara más a los acreditados por los bancos naturalmente. No podía concebirse que hubiera pérdidas en el ejercicio de la banca. Eso era lógico, pero, repito, todo eso era regulado por las autoridades hacendarias, lo mismo digamos que Secretaría de Hacienda, que Banco de México, o que Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Por tanto, lo que ha sucedido aquí es que el gobierno por otras razones que ya también se dieron y a las que ya aludiré después, al fracasar encontró en este trámite un instrumento muy expedito, con objeto de reivindicarse y de encontrar un culpable, ¿a quién?

El señor diputado Rocha hizo una serie de cargos a varios, a muchos Bancos, yo no sé, francamente, yo no voy a negar la exactitud de esos cargos, yo los ignoro, pero argumenta así, si es cierto lo que el señor diputado Rocha dice aquí y eso fue conocido por las autoridades hacendarias, yo digo ¿por qué no los fueron castigando de uno por uno? facultades tenían. (Aplausos.) Entonces si dejaron que se acumularan todas esas fallas, tantas y tan graves como se pintó aquí, pues yo creo que resulta una responsabilidad muy seria para el órgano de vigilancia que no supo ejercitar a tiempo las acciones y evitar que se siguieran cometiendo esas irregularidades. Yo creo que lo menos que se puede decir es que hubo lenidad, que hubo por lo menos una cierta tolerancia, si no es que alguna cierta connivencia, de manera que repito, yo no niego sus cargos, pero creo que resultan en contra de los organismos de Hacienda, en vez de resultar a favor. De manera que ahora se vienen a citar aquí esos cargos generalizándolos para justificar el Decreto de Expropiación. Yo creo que todo eso debió ser motivo de un proceso administrativo o penal contra el banco que cometiera tales faltas. Nosotros no venimos a decir aquí que los bancos no han cometido ninguna falta, nosotros ya se ha dicho, venimos a defender el principio

de respeto al principio de que la actividad económica debe ser predominantemente a cargo y como una actividad de los particulares. El gobierno como rector de toda la economía, eso sí, rector celoso, rector enérgico, pero rector.

En segundo lugar, y por más que se niegue aquí el Decreto de Expropiación es socializante. Se llamó de nacionalización, no hay tal nacionalización, es una socialización de la banca. Ahora, esos decretos se dice que han sido apoyados ampliamente por el pueblo, bueno, ya sabemos lo que significan esos apoyos, son forzados, se fuerza a los trabajadores, en cualquiera que sea la actividad económica en la que labore, se les fuerza y muchas veces no sólo se les fuerza, se les acarrea. Todos somos testigos de la cantidad de medios de transporte que están ahí esperando que transcurra el acto para llevar nuevamente a los acarreados a sus lugares de origen.

Todos hemos sido testigos de las presiones y se han publicado muchas veces las circulares, las notas que se envían a los sindicalizados, advirtiéndoles que tienen que estar en tal acto y advertidos de las sanciones, suspensión en derechos sindicales, privación de salario por tantos días, en caso de que no concurren; de manera que eso pues no prueba absolutamente nada.

Ahora, por contra, yo quiero decir esto. El Presidente de la República, poco después del decreto, no recuerdo si dos o tres o cuatro días después, en una rueda de prensa que tuvo, a la que él invitó a los representantes de los medios de comunicación social, les pidió su apoyo, les pidió que apoyaran al gobierno; naturalmente habiendo bien de aquel decreto, justificándolo, etc. Y por allá algo se dijo de que cuando vean las barbas de tu vecino cortar, echa las tuyas a remojar. En buenas palabras, ésta era una amenaza a los representantes de los medios de comunicación social.

Segundo dato: varias empresas, aquí en México y en otras ciudades, quisieron hacer un acto parecido de protesta por el decreto. A esos no se les permitió. A ellos los amenazaron con una serie de daños, de represalias y de castigos si la realizaban. Las autoridades avalaron de tal manera aquellas amenazas que los que pretendían hacer aquellos actos de protesta prefirieron desistir de eso. Allí está el contraste: para el apoyo al gobierno, toda la presión oficial, toda la capacidad de castigo del gobierno; para las que quieren manifestar o expresar opinión en contra, todas las trabas, todas las amenazas para que el acto no se realizara. Todo eso está muy lejos de la libertad y muy lejos de la democracia.

Por otra parte, la reforma de que nos estamos ocupando en este debate es para convalidar un decreto anticonstitucional, aunque se niegue esta finalidad. Yo también voy a

tende exceptuar de lo previsto en el primer párrafo la prestación del servicio público de banca y crédito, el cual será prestado exclusivamente por el Estado, se contraviene, por lo establecido en el Artículo 2o. transitorio de este mismo proyecto de Decreto, ya que dice literalmente: Se exceptúan de lo dispuesto por el párrafo V del Artículo 28 de nuestra Carta Magna: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, así como a las organizaciones auxiliares de crédito y concesiones extranjeras. También son parte del Estado, ¿o por qué las está excluyendo de tal expropiación? Si en el decreto especifica claramente que este servicio será prestado exclusivamente por el Estado. ¿Hasta cuándo pasarán a ser parte del Estado estas instituciones? ¿Acaso será cuando el Presidente en turno lo decida?

Los monopolios están prohibidos en el Artículo 28 constitucional, y están bien prohibidos porque los monopolios son un fenómeno nefasto para la economía y la justicia social en un país. Si una persona física o moral desarrolla con exclusividad una actividad económica en la producción de bienes y servicios, al excluir a otros agentes se comete una gravísima injusticia: elimina la competencia, la competencia y la propia actividad cae en el estancamiento, la indolencia y en el retraso.

El monopolista impone sus precios y sus condiciones a los consumidores usuarios y así se agrava la injusticia social. El que una actividad la monopolice el Estado no quita los anteriores efectos, fuera de las excepciones actualmente previstas que por su naturaleza se tratan de servicios públicos y actos gubernamentales cuando se trata de actividades económicas.

En el anterior sistema bancario entre sus sombras se puede notar que constituía un oligopolio, o sea una actividad de unos cuantos con exclusión de los demás, pues hacía más de 30 años que no se conseguía ninguna nueva concesión para bancos de depósitos. Ahora el oligopolio se convierte en monopolio.

La intermediación en el crédito es una actividad marcadamente económica, no es un acto de gobierno ni un servicio público que por naturaleza el Estado deba de prestar. Se ha abusado del concepto de servicio público estatal. Hay muchos servicios que son para el público y que usa prácticamente toda la colectividad, como es el caso de los peluqueros para los varones y los salones de belleza para las damas. Es servicio, es al público y es a toda la población y no por eso lo va a desempeñar el gobierno. El crédito es una función natural entre particulares, extensión económica del diálogo constante que se establece entre los

miembros de la sociedad en que, como su etimología lo sugiere, está implícita la credibilidad, la confianza, la fe. El crédito que una persona le merece a otra, la intermediación en el crédito, es la función natural que empezaron a desarrollar en la Europa medieval, cuando se recuperó la economía, el astuto banquero lombardo o el también astuto pero perseguido banquero judío.

Las cosas en la materia se complicaron y se hicieron grandes y hubo necesidad de regular la materia y establecer bancos centrales que la controlaran y estuvo bien regulado y bien controlado en cuanto a los documentos fundamentales.

Pero tales complicaciones y tales magnitudes no han hecho desaparecer el carácter de actividad económica del crédito ni su natural realización por los particulares, aun en economías de mayor magnitud y más complicadas que la nuestra, como son la de Estados Unidos, la de Alemania Federal o la de Japón.

El que el monopolio de una actividad económica como la del crédito quede en manos del Estado no le quita negatividad a los que siempre traen un monopolio, sino que lo añaden, la razón es que los gobiernos están hechos para gobernar no para realizar actividades económicas que por su naturaleza deben realizar los que se afanan y se preocupan por llevar el pan a sus hogares cada día; en términos generales podemos decir que los que comen el pan, y ello como símbolo de todos los factores económicos, deben de producir su propio pan, y el gobierno fija las reglas de cómo producirlo, cómo distribuirlo, salvo los casos de excepción en que el bien común requiere su participación directa.

Por lo anterior, es regla general, en todos los pueblos y en todos los tiempos, que las actividades económicas realizadas directamente por el Estado son antieconómicas, operan con pérdidas; agravan la injusticia social restringen las libertades y obstaculizan la democracia. No es una excepción nuestro país, sino una notoria confirmación de la regla, pues las paraestatales en su conjunto registran pérdidas de cientos de miles de millones de pesos, o sea, en la diferencia entre sus ingresos propios y sus gastos que han sido cubiertos por financiamientos externos y subsidios o transferencias de la Federación, cuyo monto en esta anualidad puede llegar al billón de pesos, a un importante porcentaje de nuestro producto interno bruto.

El funcionamiento de las paraestatales ha producido el déficit presupuestal crónico, causante principal de nuestra inflación gigantesca; tales pérdidas también son causantes de nuestro endeudamiento externo, en el cual ocupamos el campeonato mundial indiscutido

e indiscutible, reconocido por todas las ligas y asociaciones. (Aplausos.)

Con el establecimiento constitucional del monopolio estatal de la banca se trata de corregir nuestros males, pero aquí se aplica una homeopatía sumamente paradójica. Como todo mundo sabe, la homeopatía parte del principio de que lo semejante cura lo semejante, expresada en el latinajo *similia similibus curantur*. Lo paradójico es que el sistema lo aplica en grandes dosis para curar un mal financiero ciertamente notorio; aplicarle mayores dosis de ese mal financiero al envenenado es darle más veneno, al alcohólico más vino y al diabético más azúcar.

Si en otros sectores de la economía las parastatales normalmente funcionan mal en el crédito, como monopolio están avocadas a funcionar peor. Las razones son las siguientes:

En una operación de venta de bienes materiales el ajuste entre oferente y demandante se produce naturalmente en un precio adecuado; en una operación de crédito además del precio de los intereses intervienen con otros factores la confianza, la credibilidad, la situación financiera, y con ello la posibilidad de recuperación del crédito, que sólo puede ser decidido por quien arriesga su dinero, ya sea por sí o por los empleados que sigan sus indicaciones.

El administrador del aparato burocrático, por más consciente y responsable que sea, no efectúa los juicios de quien arriesga su propio dinero.

La demanda de crédito y su posible satisfacción por el oferente está íntimamente relacionada con las actividades económicas y con el mercado. De esa manera una actividad bancaria realizada por los particulares responde naturalmente a los requerimientos de la economía de un país; en cambio, una banca manejada monopolícamente por el Estado no puede captar los requerimientos reales de los productores y su política de asignación de créditos. A falta de la regulación del mercado sólo podremos guiarnos por criterios políticos, dizque fundados en el juego de malas economías y peores sociologías.

En todos los tiempos y en todos los lugares la constante de todos los gobiernos ha sido cubrir un gasto angustiante y deficitario. Si se reúne la calidad de gobernante con el depositario de los ahorros de un pueblo habrá siempre la tentación de prestarse esos ahorros para sus necesidades, que además están auroleadas por las demandas del bien común y de la justicia. En México no habría una excepción a la regla. La constante ha sido de que se autopreste el encaje legal depositado en el Banco de México, S. A., encaje que fue previsto para evitar los efectos inflacionarios del dinero financiero que crean los bancos particulares con los cheques y demás títulos de crédito. El déficit pre-

supuesto también es una constante histórica, y para 1983 se calcula con optimismo que únicamente representará el 10% de nuestro Producto Interno Bruto. Así resulta que el monopolio estatal de la banca es algo parecido a poner una cabra a cuidar alfalfa.

La inercia, el peso histórico de la falta de una democracia efectiva, de los vicios intrínsecos de nuestro sistema, hacen deducir que de los recursos bancarios se dé prioridad a los gastos políticos y se dejen relegados los requerimientos del aparato productivo.

Además, la medida de estatizar a los bancos incurrirá necesariamente a las satisfacciones de los reclamos sociales de la población.

Se tendrá que pagar a los banqueros y aunque sea en diez años, durante el próximo sexenio y cuatro años del siguiente; ese pago significará, en cualquier medida que se quiera, menos gasto para la educación, para la salubridad, para los caminos, etcétera, a menos que se financie con nuevas emisiones de moneda, con lo cual estaríamos condenados a la inflación por los siglos de los siglos.

Que la estatización de la banca no resuelve ningún problema, que sí los agrava nos lo comprueba el mes que ha transcurrido. No ha solucionado ningún problema, porque la fuga de capitales, según últimas informaciones, se sigue dando por caminos extrabancarios. Y sí los agrava, porque ya las empresas, medianas y pequeñas, han sufrido graves problemas en su financiamiento y la llegada de inversiones indirectas extranjeras, en forma de imposición de capitales en el sistema bancario, se ha detenido casi por completo.

En estas operaciones, que en la frontera Tijuana-San Isidro, según las noticias, tienen un monto de más de 750 millones de pesos diarios. México está perdiendo en esta sola frontera un promedio de 200 millones de pesos diarios, o sea, su equivalente al precio oficial de tres millones de dólares por día. Nuestra preocupación es, ¿cuánto más se estará perdiendo en el contrabando acumulando divisas en las demás aduanas fronterizas con nuestro vecino país del norte?

Aunque parezca repetitivo también se podrían considerar como factores fundamentales para esta medida totalitaria de la estatización de la banca fuerzas internas y externas. Lo segundo, o sea, el aspecto externo, se pueden especificar algunas cuestiones de orden en donde el endeudamiento externo de 85 mil millones de dólares y la debilidad orgánica de nuestra moneda en la comparsa internacional, principalmente frente al dólar.

Nuestra carencia de cumplimiento de normas de control de calidad para poder exportar en este renglón de la exportación, debemos hacer mención que el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, en coordinación con la Secre-

ANEXO NUMERO VI

1 - 31



Diario de los Debates

**DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
"LII" LEGISLATURA**

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correo, el 21 de septiembre de 1971

AÑO I

México, D. F., lunes 27 de diciembre de 1982

TOMO I. NUM. 57

SUMARIO

= 2 =

2	AÑO I. T. I. N° 57	CAMARA DE DIPUTADOS	DICIEMBRE 27, 1982	
				Pág.
				INICIATIVA DEL EJECUTIVO
				LEY REGLAMENTARIA DEL
				SERVICIO PUBLICO DE
				BANCA Y CREDITO
				Se le dispensa la lectura. Se turna a Co-
				misión 119

el Artículo 28 de nuestra Constitución Política que el Estado prestará el servicio público de banca y crédito.

De esta forma se garantiza que esa actividad, fundamental en el manejo de los ahorros del pueblo mexicano y que por muchos años se concesionó a particulares, será prestada en beneficio de la colectividad, asegurando el carácter social que todo servicio público debe tener.

La Iniciativa de Ley que someto a la consideración de su soberanía, tiene por objeto, cumpliendo con el mandato constitucional, establecer un marco legal que provea los elementos necesarios para garantizar que el servicio público de banca y crédito se siga prestando por el Estado, en tanto se establece un régimen jurídico integral que comprenda a las instituciones que en la actualidad conforman el sistema bancario nacional.

Lo anterior permitirá que la operación bancaria y crediticia se constituya en un poderoso instrumento de rectoría económica, y que, al orientarse a la consecución de los grandes objetivos nacionales, conduya a la construcción de una sociedad más libre, justa, participativa e igualitaria.

Al efecto, se propone reestructurar a las instituciones de crédito, con base en la sólida infraestructura humana, técnica y financiera con que cuenta la banca mexicana, como consecuencia de las medidas adoptadas por los gobiernos emanados de la Revolución mexicana. En la actualidad contamos con una banca bien cimentada, con prestigio internacional y que tiene como sustento fundamental la confianza del pueblo mexicano.

Resulta necesario orientar el crédito a las prioridades del desarrollo nacional, evitando especulaciones y desviaciones, y apoyar a la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios requeridos por la población.

Para ello, someto a esa soberanía la presente Iniciativa de Ley Reglamentaria, que contiene una serie de medidas que permitirán encauzar y orientar el papel que el Estado desempeñará en la prestación del servicio público de referencia.

Por otra parte, se establece el marco jurídico que permitirá adecuar la estructura, organización y funcionamiento del sistema bancario a la satisfacción de las necesidades y demandas de las mayorías nacionales, de manera tal que contribuya a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Coadyuvar de manera más efectiva y eficiente por la vía del financiamiento, al desarrollo nacional independiente, equilibrado y autosostenido del país y a la creciente generación del empleo.

2. Integrar al Sistema Bancario Nacional en el Sistema Nacional de Planeación, de manera que contribuya más eficazmente al desarrollo nacional.

3. Apoyar a la descentralización y el desarrollo regional balanceado.

= 3 =

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO

Escudo Nacional.—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente les envío Iniciativa de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1982.

"Año del General Vicente Guerrero."

El secretario, licenciado Manuel Bartlett D."

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados. Presentes.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados de la República, en su calidad de Constituyente Permanente, establecieron en

4. Fomentar el ahorro de los mexicanos y la permanencia del mismo, con instrumentos al alcance de los pequeños ahorradores y de los demás grupos y con rendimientos atractivos y justos.

5. Canalizar el crédito y otros apoyos financieros a los sectores y áreas prioritarias del desarrollo nacional, en la cantidad requerida, evitando su concentración y abatiendo los costos de intermediación.

6. Apoyar el desarrollo del mercado de capitales y de instrumentos de financiamiento de largo plazo.

7. Salvaguardar el ahorro del público, con la más escrupulosa honestidad, acorde con los principios de la renovación moral de la sociedad, dándole mayor transparencia a su operación.

8. Contribuir al Programa Inmediato de Reordenamiento Económico, apoyando la recuperación del aparato productivo y los cambios estructurales que la economía requiere.

En el nuevo esquema, cada ahorrador e inversionista seguirá gozando de la más absoluta libertad para seleccionar el Banco con que prefiera realizar sus operaciones; también, cada institución mantendrá su autonomía de gestión, dentro del marco establecido por el presente ordenamiento.

Así pues, las medidas que se proponen podrían ser clasificadas dentro de los siguientes grandes rubros:

1. Modificaciones a la estructura y objetivos del Sistema Bancario Nacional, en el contexto de un Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

2. Creación de una nueva persona jurídica de derecho público, bajo la cual deberán constituirse las instituciones de crédito.

3. Protección de los intereses del público.

En el primer rubro, dentro del concepto de servicio público de banca y crédito, se señalarán las instituciones a través de las cuales habrá de prestarlo el Estado, sus características, los objetivos que perseguirán, y las políticas básicas para su funcionamiento y operación.

Al efecto, se señala que las Sociedades Nacionales de Crédito, nueva persona de derecho público que se propone crear, estarán facultadas para realizar operaciones y servicios bancarios en los términos de la propia Ley y de las demás disposiciones aplicables.

La nueva persona de derecho público, denominada Sociedad Nacional de Crédito, bajo la cual deberán constituirse los Bancos Nacionales antes mencionados, reúne características que permitirán ajustar la organización y funcionamiento de los mismos al sentido social que caracterizará los servicios bancarios nacionales.

En ese orden de ideas se propone que las Sociedades Nacionales de Crédito puedan ser creadas por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Estas nuevas personas morales de derecho público deberán contar con un capital mínimo, fijado por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, como una forma de garantía de solidez y solvencia financieras.

En todo caso, el capital mínimo de las sociedades deberá estar íntegramente suscrito y pagado y cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50%, siempre que éste no sea inferior al señalado límite.

El capital estará representado por un nuevo título de crédito, que se denominará certificado de aportación patrimonial. Será nominativo y le será aplicable, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la propia Ley, el régimen correspondiente de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las características de dicho título permitirán, en el marco del mandato constitucional, garantizar los intereses del público, y facilitar la representación de los sectores activos de la economía nacional, tanto social como privado en las instituciones, al mismo tiempo que prevé una retribución a las aportaciones patrimoniales que ellos hagan, con base en las utilidades de los bancos. Se establece, asimismo, un mecanismo para permitir la incorporación de sus opiniones en las decisiones trascendentales de la sociedad.

Para tales efectos, se establece que los certificados de aportación patrimonial se dividirán en dos series: "A" que representará en cualquier momento el 66% del capital de la sociedad y que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la "B", que amparará el 34% restante del capital, pudiendo ser suscrita por el Gobierno Federal; por entidades de la Administración Pública por gobiernos de las entidades federativas y municipios; por los usuarios del servicio y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

Dentro de las modalidades a que estarán sujetos los certificados correspondientes a la serie "A", se establece que serán intransmisibles y que, en ningún supuesto, podrá ser cambiada su naturaleza o los derechos que como titular de los mismos confieren al Gobierno Federal. Podrán emitirse en uno o más títulos, que no llevarán cupones; y sus representantes deberán constituir mayoría en el Consejo Directivo de las sociedades.

Los certificados de la serie "B" podrán constar en uno o varios títulos, que tendrán numeración progresiva y llevarán adheridos cupones nominativos numerados para el cobro de utilidades.

En forma similar a los títulos de la serie "A", sus titulares tendrán derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en su caso, en la cuota de liquidación. Además, sus titulares podrán participar en la designación de los miembros del consejo directivo de la sociedad que corresponden a la propia serie, y formar parte del órgano consultivo.

Cabe hacer notar, de manera especial, que con excepción del Gobierno Federal, ninguna persona física o moral podrá adquirir el control de más del 1% del capital de una socie-

dad, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, cualquiera que sea su naturaleza, y que el propio límite se aplicará no sólo a personas individuales, sino también a grupos o situaciones de hecho que puedan dar lugar a considerar, para tales efectos, que existe el control de una sola persona.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que los gobiernos de las entidades federativas y municipios y que las entidades de la administración pública, puedan adquirir los certificados de la serie "B" en una proporción mayor a la antes señalada.

En relación a la participación de las utilidades, ésta sólo podrá hacerse en términos reales, después de que hayan sido aprobados los estados financieros y nunca por monto mayor a las efectivamente obtenidas.

Cabe al efecto señalar que las instituciones reguladas por el ordenamiento propuesto, regirán sus operaciones bancarias por las disposiciones correspondientes de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, razón por la cual se propone expresamente que les sean aplicables, en tanto no se opongan a la presente Ley, los Títulos Primero, Segundo, capítulos VI y VII, cuarto y quinto de la referida Ley General.

En ese orden de ideas, las nuevas Sociedades Nacionales de Crédito promoverán el ahorro interno y la inversión ofreciendo la más amplia gama de instrumentos acordes a los requerimientos del público, retribuyéndolo adecuadamente para incrementar la permanencia de los recursos que le sean confiados y mejorar su manejo; canalizar crédito al mayor número de usuarios de todo el país y de todos los sectores y actividades, fundamentalmente los considerados como prioritarios, promoviendo que el financiamiento se otorgue sin descuidar su solidez financiera ni apartarse de las sanas prácticas y usos bancarios, atendiendo más a la viabilidad y beneficios generales de los proyectos, que a las garantías que se otorguen.

Los asuntos relativos a la administración de las nuevas sociedades propuestas, estarán encomendadas a un Consejo Directivo y a un Director General.

El Consejo Directivo de las Sociedades Nacionales de Crédito será, en los términos de la Iniciativa, un cuerpo colegiado investido de las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas y deberá estar integrado por un número impar de miembros que no será menor de nueve ni superior a veintiuno, designados en el caso de los representantes de la serie "A", por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los conceptos de la serie "A" podrán ser funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o profesionales independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en actividades económicas y financieras, académicas o de investigación.

Los consejeros de dicha serie durarán en su cargo hasta en tanto no sean renovados por el Ejecutivo Federal.

En relación a los consejeros de la serie "B" la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para determinar la participación de los titulares de dicha serie en la designación de los miembros correspondientes del Consejo, procurando que se encuentren representados los diversos sectores y regiones.

Los representantes de dicha serie que figuren en el Consejo deberán ser personas que por su conocimiento y experiencia resulten idóneas para llevar la representación de los intereses del sector al que pertenezcan; trabajadores de la institución de que se trate con una antigüedad mínima de 5 años en la misma; y personas de reconocida calidad moral y notoria experiencia en materias financieras.

Los consejeros de la serie "B" durarán cinco años en su encargo, pudiendo ser reelectos y sólo podrán ser removidos antes de dicho término por causa justificada. Se prevé que en los reglamentos orgánicos de las sociedades se establezca un sistema de sustitución escalonada que garantice que su renovación no será simultánea.

El citado Consejo Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que éste designe entre los consejeros de la serie "A", y sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros siempre que la mayoría de los asistentes sean consejeros designados por la serie "A".

Como se indicó, se contará con un director general a quien se encomendará el gobierno del banco y la representación legal de éste.

Además, se encomendará la vigilancia de la sociedad a dos comisarios, uno por cada serie con todas las facultades inherentes al caso.

De manera complementaria a los órganos señalados, se propone el establecimiento de una Comisión Consultiva integrada por titulares de los certificados de la serie "B" y que funcionará en la forma y términos que señale cada reglamento orgánico, teniendo como facultades las de conocer, analizar y opinar acerca de las políticas, criterios, operaciones y actividades de la institución, así como formular al consejo directivo las recomendaciones que estime pertinentes.

Como último aspecto relativo al régimen de estas nuevas sociedades, se propone regular los supuestos de fusión entre sociedades similares, misma que deberá llevarse a cabo en los términos que disponga el Ejecutivo Federal, buscando siempre salvaguardar la solidez de las instituciones, el desarrollo armónico del sistema bancario nacional y una adecuada prestación del servicio público de banca y crédito.

Por otra parte, se incluye un capítulo referente a la protección de los intereses del público usuario en el que se comprende lo siguiente.

a) Se enfatiza el secreto bancario establecido en el Artículo 163 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

b) Se dispone que los bancos nacionales establezcan y mantengan, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las disposiciones legales, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidez de las mismas y la seguridad de las operaciones que realicen, en salvaguarda de los intereses del público usuario.

c) Se establece un procedimiento de tutela y protección a los usuarios del servicio público de banca y crédito, mediante la conciliación y arbitraje a petición de los mismos, disponiéndose que será a elección de dichos usuarios presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o hacerlos valer ante los tribunales competentes, y que en su caso, las instituciones de crédito estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

Finalmente, se propone un sistema transitorio que permitirá la transformación de la banca nacionalizada y mixta en Sociedades Nacionales de Crédito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo preceptuado por los artículos 28, párrafo quinto, y 73, fracción X del propio Ordenamiento Supremo, por el digno conducto de ustedes someto a la soberanía del H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio público de banca y crédito que en los términos del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Estado, así como las características de las instituciones a través de las cuales deberá hacerlo, su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías que protejan los intereses del público.

Artículo 2o. El servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, en los términos de la presente Ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito conforme a las leyes.

Artículo 3o. A las sociedades nacionales de crédito les serán aplicables, en lo conducente y en cuanto no se opongan a la presente Ley, las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares contenidas en los Títulos Primero, Segundo

Capítulos, VI y VII, Cuarto y Quinto, así como aquellas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal que tengan carácter de instituciones nacionales de crédito.

Artículo 4o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cada uno en la esfera de su competencia, dictarán las medidas necesarias a fin de que la prestación del servicio público de banca y crédito, así como la operación y funcionamiento de las instituciones de crédito, se realicen dentro de los lineamientos de los programas de financiamiento formulados en el contexto integral de los planes nacionales de desarrollo, cuidando que en todo momento dichas instituciones orienten sus actividades hacia la consecución de los siguientes objetivos:

I. Fomentar el ahorro nacional;

II. Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito;

III. Canalizar eficientemente los recursos financieros a las actividades nacionales y socialmente necesarias o prioritarias, conforme a los diversos programas sectoriales y regionales y a los planes nacionales de desarrollo económico y social, y a la satisfacción de las necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general;

IV. Establecer la adecuada coordinación entre los programas de orientación y asignación de los recursos presupuestales del erario público y los correspondientes a los recursos crediticios de las instituciones;

V. Procurar una oferta suficiente de crédito y evitar la concentración de recursos en persona o grupos, a fin de atender eficientemente el funcionamiento del mayor y más diversificado número de proyectos rentables, fundamentalmente de interés general, sectorial, regional o nacional;

VI. Descentralizar geográficamente la canalización de recursos a fin de atender de manera eficiente las necesidades de las diversas entidades y regiones del país;

VII. Proveer mejores y más eficientes instrumentos de captación que ofrezcan al público amplias opciones de ahorro e inversión; y

VIII. Promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.

Artículo 5o. Las sociedades nacionales de crédito formularán anualmente sus programas financieros y presupuestos generales de gastos y estimaciones de ingresos, mismos que deberán someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma y tiempo que ésta les indique.

Los programas de las sociedades nacionales de crédito deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Sistema Nacional de Planeación.

Artículo 6o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, a efectos administrativos, los

preceptos de esta Ley y para, mediante disposiciones de carácter general, proveer a todo cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

De las sociedades nacionales de crédito

Artículo 7o. Las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público creadas por decreto del Ejecutivo Federal, conforme a las bases de la presente Ley y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y en el ordenamiento que cree a la sociedad nacional de crédito, establecerá en los Reglamentos Orgánicos las bases conforme a los cuales se regirá su organización y funcionamiento, los que deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 8o. Estas sociedades tendrán duración indefinida y domicilio en territorio de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualesquiera otra clase de oficinas, y nombrar corresponsales. Para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas, en el país o en el extranjero, las sociedades nacionales de crédito requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 9o. Las sociedades nacionales de crédito contarán con un capital representado por certificados, que serán títulos de crédito y se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la presente Ley.

Dichos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, y deberán ser nominativos.

Artículo 10. Los certificados de aportación patrimonial se dividirán en dos series: La serie "A", que representará en todo tiempo el 66% del capital de la sociedad, y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la serie "B", por el 34% restante, que podrá ser suscrita por el propio Gobierno Federal; por entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal; por los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios; por los usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, mediante disposiciones de carácter general, la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B". Dichas disposiciones deberán expedirse con vista a una adecuada participación regional y de los distintos sectores, público, social y económico.

Artículo 11. En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros.

La violación a lo dispuesto por este artículo, dará lugar a la pérdida del certificado o certificados de aportación patrimonial de que se trata en favor de la Nación.

Artículo 12. Los certificados de la serie "A" serán intransmisibles y en ningún caso podrán cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos.

Artículo 13. Los certificados de la serie "A" se emitirán en uno o más títulos que no llevarán cupones.

Los títulos representativos de los certificados de la serie "B" podrán amparar uno o varios certificados, tendrán numeración progresiva, y llevarán adheridos cupones nominativos y numerados para el cobro de utilidades.

Los títulos de ambas series llevarán transcritos, en la forma que determine el Consejo Directivo, las disposiciones contenidas en los artículos 10 segundo párrafo, 11, 12 y 15 último párrafo, de la presente Ley, serán firmados por los consejeros que determine el Consejo y contendrán todos los demás datos necesarios para que su tenedor pueda conocer y ejercitar los derechos que el título le confiere.

Artículo 14. Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en su caso, en la cuota de liquidación.

Los certificados de la serie "B" darán a sus titulares, además, los derechos siguientes:

I. Participar, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la designación de los miembros del Consejo Directivo correspondientes a esta serie de certificados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24, tercer párrafo;

II. Integrar la Comisión Consultiva a que se refiere el Artículo 33 de la presente ley;

III. Adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo que el Consejo Directivo señale, el que se computará a partir del día en que se publique en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no podrá ser inferior a 30 días; y

IV. Los demás que esta ley les confiere.

Artículo 15. Las sociedades llevarán un registro de los certificados de aportación patrimonial que contendrá:

I. El nombre, nacionalidad y el domicilio del titular, y la indicación de los certificados que le pertenezcan, expresándose los números, series y demás particularidades; y

II. Los datos relativos a las transmisiones que se realicen.

Las sociedades considerarán como propietarios de los certificados a quienes aparezcan in-

critos como tales en el registro a que se refiere este artículo. Al efecto, las sociedades deberán inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, siempre que se ajusten a lo establecido en la presente ley. Las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores relativas a los títulos nominativos depositados en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores, serán aplicables a los certificados de la serie "B", que se encuentren en ese supuesto.

Artículo 16. Salvo el Gobierno Federal, ninguna persona física o moral podrá adquirir el control de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" por más del 1% del capital de la sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas. El mencionado límite se aplicará, asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban considerarse para estos efectos como una sola persona.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal y los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor a la establecida en el párrafo anterior, debiendo en todo tiempo observarse lo dispuesto por el Artículo 10 de esta ley.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, perderán en favor de la Nación la participación excedente.

Artículo 17. El capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a la situación económica del país y, en su caso, a la de las regiones a que dichas sociedades orienten de manera significativa la prestación de sus servicios, así como al total de los capitales pagados y reservas de capital que alcancen estas instituciones.

Artículo 18. El capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito deberá estar íntegramente pagado.

Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un 50% siempre que éste no sea menor del mínimo establecido.

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades nacionales de crédito podrán emitir certificados de aportación patrimonial y no suscritos que conservarán en tesorería y que serán entregados a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fijen las mismas.

Artículo 19. El capital de las sociedades nacionales de crédito sólo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Consejo Directivo de la sociedad de que se trate, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 20. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los casos en que las sociedades nacionales de crédito podrán adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B" de su propio capital.

Artículo 21. La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después de aprobados los estados financieros que las arrojen, en el concepto de que las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido.

La distribución de las utilidades o pérdidas se hará proporcionalmente a las aportaciones. Si hubiere pérdidas del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición de utilidades.

Artículo 22. La administración de las sociedades nacionales de crédito estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General.

Artículo 23. El Consejo dirigirá la sociedad con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al Director General para la ejecución y realización de los mismos.

Al efecto, estará investido de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; podrá otorgar o suscribir títulos de crédito, desistirse del juicio de amparo y delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

Serán facultades indelegables del Consejo:

I. Nombrar, a propuesta del Director General, a los funcionarios del banco que ocupen cargos con jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél y los demás que señale el Reglamento Orgánico; concederles licencias y resolver sobre las renunciaciones que presenten;

II. Nombrar y remover al Secretario del Consejo;

III. Resolver sobre el establecimiento y clausura de sucursales, agencias y oficinas;

IV. Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de carácter administrativo que se requieran;

V. Conocer y aprobar, en su caso, previo informe del comisario, los estados financieros y de resultados de la sociedad;

VI. Aprobar, en su caso, el pago de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse;

VII. Determinar las bases para la publicación de los estados financieros mensuales;

VIII. Aprobar el presupuesto anual de gastos y, en su caso, modificarlo;

IX. Aprobar la adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando corresponda;

X. Proponer las modificaciones al Reglamento Orgánico y, en su caso, aprobar el convenio de fusión de la sociedad; y

XI. Las demás que, con ese carácter, se provean en el Reglamento Orgánico.

Artículo 24. El Consejo Directivo estará integrado por un número impar de miembros, no menor de nueve ni mayor de 21.

Los consejeros que representen a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán constituir en todo tiempo, las dos terceras partes del consejo.

La propia Secretaría fijará las bases de carácter general para establecer la participación de los titulares de los certificados de la serie "B" en las designaciones de los demás miembros del Consejo, procurando, a través de estas últimas, una adecuada participación regional y de los distintos sectores, público, social y económico.

Artículo 25. Sólo podrán ser miembros del Consejo Directivo:

I. Por los certificados de la serie "A":

a) Funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

b) Profesionales independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financieras, o que hayan destacado en actividades académicas o de investigación, en esas mismas materias. Dichas personas no deberán ocupar cargos o empleos en la Federación, en las entidades de la Administración Pública Federal, en los estados o en los municipios, salvo que se trate de cargos docentes; ni desarrollar actividades que los hagan dependientes de cualquier otro sector.

II. Por los certificados de la serie "B":

a) Personas que por sus conocimientos y experiencia sean idóneas para representar los intereses del sector al que pertenezcan;

b) Trabajadores de la institución de que se trate, que cuenten por lo menos con cinco años de servicios efectivos prestados en dicha institución; y

c) Personas de reconocida calidad moral y notoria experiencia en materias económica y financiera.

Artículo 26. En ningún caso podrán ser consejeros:

I. Las personas designadas para un puesto de elección popular, por todo el tiempo que desempeñen su encargo;

II. Las personas que tengan entre sí, con el Director General o con funcionarios del banco de la jerarquía inmediata inferior a éste, el carácter de cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o con los que tengan vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o sean socios de una misma sociedad;

III. Las que hayan sido declarados en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos, y los deudores morosos de cualquiera de las sociedades nacionales de crédito;

IV. Las personas que tengan litigio pendiente con el banco de que se trate;

V. Las personas que hubiesen sido sentenciadas por algún delito patrimonial, salvo aquellos no intencionales; y

VI. El Director General o los funcionarios del banco.

Artículo 27. Los consejeros a que se refiere el inciso a), fracción I, del Artículo 25 de esta ley, durarán en su cargo, hasta que sean removidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser designados nuevamente, y sólo podrán ser removidos anticipadamente por causa justificada. El Reglamento Orgánico de cada sociedad preverá la sustitución escalonada de dichos consejeros. A tal efecto, señalará cuántos de los designados para formar parte del primer Consejo, durarán en su cargo un periodo inferior a cinco años.

Los miembros que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que faltare por transcurrir al consejo sustituido.

Artículo 28. El Consejo Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que éste designe, de entre los consejeros de la serie "A".

Artículo 29. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean consejeros designados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo deberán realizarse cuando menos una vez al mes.

Artículo 30. El Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria y crediticia;

III. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en un cargo o puesto de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa; y

IV. No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero, señala la presente Ley.

Artículo 31. El Director General tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste, con las facultades que señale el Reglamento Orgánico y las demás que el Consejo delegue en dicho funcionario.

Artículo 32. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad, y demás documentación de la sociedad, in-

cluida la del Consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, con voz.

No podrán ser comisarios las personas incapacitadas para ser consejeros en los términos de esta Ley.

Artículo 33. Las sociedades nacionales de crédito tendrán una Comisión Consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie "B", distintos del Gobierno Federal, que funcionará en la forma y términos que señale el Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Dicha Comisión se reunirá en las fechas que el Consejo Directivo indique, debiendo ser convocada por lo menos una vez al año, y se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la sociedad lleve a cabo sus operaciones;

II. Analizar el informe de actividades que le presente el Consejo Directivo por conducto del Director General;

III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades;

IV. Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes sobre las materias de que tratan las fracciones anteriores; y,

V. Los demás de carácter consultivo que se señalen legalmente.

La Comisión podrá ser convocada, en cualquier tiempo, cuando menos por una tercera parte de sus miembros, por dos consejeros de la serie "B" o el comisario de la misma serie.

Artículo 34. La fusión de dos o más sociedades nacionales de crédito podrá efectuarse por decreto del Ejecutivo Federal, con vistas a propiciar un desarrollo armónico del sistema bancario nacional, la solidez de las instituciones integrantes del mismo, y una adecuada prestación del servicio público de banca y crédito.

Artículo 35. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión de sociedades nacionales de crédito, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de los certificados de la serie "B". Los Consejos Directivos, tomando en cuenta la opinión de las Comisiones Consultivas y los dictámenes de los comisarios, sujetarán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los convenios de fusión, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial emitidos por éstas y, en general, lo acordado para llevar a cabo la fusión de que se trate.

Una vez obtenida dicha autorización, los acuerdos de fusión respectivos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades que se fusionen.

Las fusiones surtirán efectos en la fecha que se indique en las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 36. Durante los noventa días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la fusión, los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse podrán oponerse judicialmente para el solo objeto de obtener el pago de sus créditos.

Los titulares de certificados de la serie "B" tendrán derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus títulos a su valor en libros según el último estado financiero aprobado, siempre que lo soliciten dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 37. Las sociedades nacionales de crédito podrán disolverse por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando las bases para proceder a la liquidación de las respectivas sociedades.

En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalará la forma y términos en que deba llevarse a cabo la liquidación de la sociedad de que se trate, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de certificados de la serie "B".

Artículo 38. Las modificaciones al Reglamento Orgánico deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez otorgada dicha autorización, se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO TERCERO

De la protección de los intereses del público

Artículo 39. Las sociedades nacionales de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quien tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular, sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para fines fiscales. Los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.

Artículo 40. Las sociedades nacionales de crédito deberán establecer y mantener, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las disposiciones aplicables, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidez de las mismas y la seguridad de las operaciones que realicen para salvaguardar el interés del público usuario.

Artículo 41. Los usuarios del servicio público de banca y crédito podrán, a su elección, presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o hacerlos valer ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito estarán obligadas, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo siguiente.

En el caso en que las reclamaciones se presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ésta conciliará y, en su caso, resolverá las diferencias que se susciten entre las sociedades nacionales de crédito y los usuarios del servicio público de banca y crédito, derivadas de la realización de operaciones y de la prestación de servicios bancarios. Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

Artículo 42. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a las bases siguientes:

I. Se presentarán por escrito ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, pudiendo hacerse en la delegación regional correspondiente y de las mismas se correrá traslado a la sociedad de que se trate, requiriéndole un informe detallado, mismo que deberá presentar por conducto de un representante en la fecha que dicha Comisión señale, de manera perentoria, para la realización de una junta de avenencia para la cual se citará a las partes;

II. En la junta a que se refiere la fracción anterior, se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, y si ello no fuere posible la Comisión las invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de las mismas. El compromiso correspondiente se hará constar en acta que al efecto se levante;

III. Las delegaciones regionales podrán tramitar la etapa conciliatoria y, en su caso, el procedimiento arbitral escogido, debiendo al efecto presentar el proyecto de laudo que formulen a la consideración del Comité Permanente de la Comisión, cuya aprobación será necesaria para que pueda emitirse el laudo correspondiente.

IV. En la amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y la Comisión tendrá libertad de resolver en

conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento.

La Comisión tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. No habrá términos ni incidentes y la resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma;

V. En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan; aplicándose supletoriamente el Código de Comercio, con excepción de los artículos 1247 y 1296 y, a falta de disposición de dicho Código, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, salvo lo dispuesto por el Artículo 617.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación.

VI. El incumplimiento o desacato por parte de las sociedades nacionales de crédito a los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los procedimientos establecidos en el presente artículo, serán castigados con multa administrativa que imponga y haga efectiva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

VII. El laudo que en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho condene a una institución, le otorgará para su cumplimiento un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación; si no lo efectuare, sin perjuicio de lo señalado en la fracción siguiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impondrá a la sociedad una multa hasta de tres veces el importe de lo condenado, si éste fuere cuantificable, o hasta de cinco mil veces el salario mínimo diario aplicable en el Distrito Federal, si no lo fuere. En caso de que la sociedad nacional de crédito no cumpliera dentro de los 15 días hábiles siguientes a la imposición de la multa, la propia Secretaría podrá seguir imponiendo multas sucesivas, dentro de los mismos plazos por un máximo del doble de la multa anterior, hasta el debido cumplimiento del laudo;

VIII. Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, o al laudo en la amigable composición o en el juicio arbitral de estricto derecho, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de ejecución de una u otra resolución; y

IX. Las notificaciones en el juicio arbitral de estricto derecho se harán a las partes por cédula fijada en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, excepción hecha del traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación a la junta conciliatoria y del laudo, que tendrán que hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

Artículo segundo. El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las instituciones de crédito motivo de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. y el 6 de septiembre de 1982, que establecieron la nacionalización de la banca privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, tomará las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se transformen en sociedades nacionales de crédito de las previstas en esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, el propio Gobierno Federal realizará, en ejercicio de sus derechos corporativos, los actos requeridos para que Banco Mexicano Somex, S. A., Banco Internacional, S. A., Banca Promex, S. A., y Banco Provincial de Sinaloa, S. A., se transformen en sociedades nacionales de crédito; dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

La transformación de las sociedades antes mencionadas se realizará con arreglo a las bases siguientes:

I. Al transformarse las sociedades mantendrán, en su caso, las mismas denominaciones, domicilio y capital social, conservando en su patrimonio la titularidad de sus demás bienes, derechos y obligaciones;

II. Los derechos y obligaciones de los trabajadores de las sociedades que se transformen no sufrirán, por ese hecho, modificación alguna;

III. Los Decretos que conforme al presente artículo expida el Ejecutivo Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, señalándose específicamente la fecha en que surtirá efectos la transformación de la sociedad de que se trate. Dentro de los 10 días naturales de dicha publicación, los acreedores podrán oponer judicialmente para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la transformación; y

IV. Las transformaciones previstas en el presente artículo, podrán integrar en una sola sociedad nacional de crédito, varias de las instituciones a que el mismo se refiere.

En tanto se llevan a cabo las transformaciones previstas en este precepto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proveerá lo necesario a efecto de que las instituciones a que se refiere el presente artículo continúen prestando de manera adecuada y eficiente el servicio público de banca y crédito.

Artículo tercero. Las instituciones que al 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito conforme al Artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, incluido el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero,

S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando.

Artículo cuarto. Se continuará aplicando a las organizaciones auxiliares de crédito el régimen previsto para ellas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las instituciones de fianzas seguirán rigiéndose por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Artículo quinto. Las sociedades nacionales de crédito deberán calcular y pagar el Impuesto sobre la Renta conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ruego a ustedes CC. Secretarios, dar cuenta de esta iniciativa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

México, D. F., a 24 de diciembre de 1982.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Miguel de la Madrid H.*"

—El C. Presidente: En atención a que este documento ha sido impreso y distribuido por la Oficialía Mayor entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura y se turna desde luego a Comisiones.

= 12 =

—El C. prosecretario Francisco Javier González Garza: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura a la iniciativa y se turna desde luego a Comisión.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura.

—Trámite: Recibo y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público e imprimase.

—El C. Presidente: La Presidencia informa a la honorable Asamblea que recibió varias minutas, por lo que la Secretaría procederá a dar cuenta con ellas.



Diario de los Debates

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
"LII" LEGISLATURA

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de septiembre de 1921

AÑO I

México, D. F., miércoles 29 de diciembre de 1922

TOMO I.—NUM. 59

SUMARIO

Pág.

Pág.

nez; en contra y para expresar que su partido, el PPS, no participará en la discusión en lo particular, Francisco Ortiz Mendoza; en pro Francisco Rodríguez Pérez; en contra Raúl López García; por la Comisión Jorge A. Treviño Martínez; para hechos René Rojas Ayala, Ortiz Mendoza, David Orozco Romo, Rafael Aguilar Talamantes y Ortiz Mendoza. Se aprueba en lo general, conjuntamente con los artículos no impugnados 18

A discusión en lo particular. A debate el Artículo 1o. Habla en pro el C. Antonio Ortega Martínez. Se aprueba en sus términos. Pasa al Senado 36

= 13 =

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

Proyecto de la Ley mencionada. Lectura a moción suspensiva de la Diputación del PSUM, e intervención del C. Antonio Gershenzon para expresar que en caso de no aprobarse la moción, su Partido no intervendrá en el debate. Consideraciones del C. Armando Gordillo Mandujano quien también presenta moción suspensiva a nombre de la Diputación del PAN; aclaración de la Presidencia sobre las mociones que se votan por separado a solicitud del diputado Luján, mismas que se desechan. Se le dispensa la segunda lectura al dictamen 7

A discusión en lo general el proyecto de ley. Intervienen los CC., en contra Jorge Cruickshank García; en pro Felipe Gutiérrez Zorrilla; en contra Héctor Ramírez Cuéllar; en pro Juan López Marti-

DICTAMENES A DISCUSION

LEY REGLAMENTARIA DEL
SERVICIO PUBLICO DE
BANCA Y CREDITO

"Honorable Asamblea:

Fue enviada por el titular del Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, misma que fue turnada para ser dictaminada a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, razón por lo cual, después de revisar las consideraciones que la motivan, contenidas tanto en la exposición que la precede, como en las normas contenidas en el texto propuesto de dicha Iniciativa, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente

DICTAMEN

La reforma que el Constituyente Permanente, integrado por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados de la República introdujo en el Artículo 28 de nuestra Constitución Política, en vigor a partir de noviembre pasado, busca garantizar, al establecer que el servicio público de banca y crédito será prestado por el Estado, que esta actividad, determinante para la economía y el desarrollo nacionales, sea prestada en beneficio de la colectividad y que su ejercicio no desvirtúe el carácter social que como servicio público debe tener; y toda vez que dicha actividad se fundamenta en el manejo de los ahorros del pueblo mexicano, debe impedirse la realización de prácticas oligopólicas que puedan vulnerar los intereses de las mayorías.

Esta Comisión considera conveniente, y en ello concuerda con los motivos expuestos por el Ejecutivo en su Iniciativa, reestructurar a las instituciones de crédito partiendo de la infraestructura humana, técnica y financiera con que, como consecuencia de las medidas adoptadas por los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana, cuenta la banca.

Acorde a lo anterior, es necesario que el crédito se oriente a las prioridades del desarrollo nacional, haciendo a un lado prácticas especulativas que provoquen desviaciones, y que se otorgue un apoyo eficiente a la producción, procesamiento, distribución y consumo de los bienes y servicios demandados por las mayorías de la población.

Para lograr tales objetivos, en la Iniciativa de referencia, el Ejecutivo propone una serie de medidas que pueden resumirse en los siguientes rubros: Modificaciones a la estructura y objetivos del Sistema Bancario Nacional, en el contexto de un Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo; y la creación de una nueva persona jurídica, bajo la cual deberán constituirse las instituciones de crédito; y garantías que protejan los intereses del público.

Dentro del primero de los enunciados citados, se establece que el servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito con arreglo a la propia ley que se propone y por instituciones nacionales de crédito.

El segundo grupo de medidas, que a juicio de la Comisión constituyen el aspecto más trascendente de la Iniciativa, se plantea la creación de una nueva persona de derecho público, denominada sociedad nacional de crédito, bajo la cual deberán constituirse las instituciones de crédito correspondiente.

Es opinión de esta Comisión que el tratamiento propuesto para la nueva persona jurídica permitirá ajustar la organización y funcionamiento de los bancos nacionalizados al sentido social que dichos intermediarios deben tener de acuerdo al Mandato Constitucional.

Acorde con lo anterior, la iniciativa propone que las sociedades nacionales de crédito puedan ser creadas por disposición del Ejecutivo Federal, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propios, en tanto que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con sujeción a la ley propuesta y al ordenamiento que crea la sociedad, establezca el Reglamento Orgánico que regirá la organización y funcionamiento de la misma. Tal reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Como una innovación accesoria a la referida persona de derecho público, se establece que su capital estará representado por un nuevo título de crédito, denominado certificado de aportación patrimonial, que será nominativo y se le aplicará, en lo que sea compatible por su naturaleza y no esté modificado por su régimen legal, el correspondiente de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para esos efectos, la iniciativa propone que los certificados de aportación patrimonial sean emitidos en dos series, una de las cuales, que se denomina "A" representará en todo momento 66% del capital de la sociedad y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, en tanto que la otra, denominada "B" amparará el 34% restante del capital y podrá ser suscrita por el propio Gobierno Federal, entidades de la Administración Pública, Gobiernos de las entidades federativas y municipios; por los usuarios del servicio y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

Se hace notar que la iniciativa establece, de manera determinante, que los certificados de la serie "A" serán intransmisibles y que en ningún supuesto podrá ser cambiada su naturaleza o los derechos que como titular de los mismos confieren al Gobierno Federal. Asimismo, se ordena que los representantes de dicha serie deberán constituir mayoría en el Consejo Directivo, órgano de administración de las sociedades.

Dentro del régimen de certificados de la serie "B", se remarca que con excepción del Gobierno Federal, ninguna persona física o moral podrá adquirir la propiedad o el control de más del 1% del capital social, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de cualquier naturaleza. Ese límite se aplicará no sólo a personas individuales, sino también a grupos o situaciones de hecho que puedan dar lugar a considerar, para tales efectos, que existe el control de una sola persona.

Asimismo, se dispone que los bancos constituidos como sociedades nacionales de crédito deberán mantener, en la forma y términos que mediante disposiciones generales señale la repetida Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidez de las mismas y la seguridad de las operaciones que realicen, en salvaguarda de interés del público usuario.

Para finalizar y tomando así lo que esta Comisión considera como uno de los principales reclamos del público usuario, la iniciativa propone un procedimiento de tutela y protección de los intereses de éste, abriéndole la posibilidad de recurrir a la conciliación y arbitraje de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en caso de reclamación a las instituciones de crédito por las operaciones que realicen y los servicios que presten. Los usuarios podrán optar entre dicho procedimiento o el establecido para hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes, pero las instituciones de crédito estarán obligadas a someterse a la citada conciliación.

Visto lo anterior la Comisión se permite someter a la consideración de esa H. Asamblea las modificaciones siguientes, fruto de la revisión de la iniciativa en cuestión:

En el Artículo 16, último párrafo, deberá hacerse la aclaración siguiente:

Artículo 16.

"Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo perderán en favor de la nación la participación excedente".

Se propone la supresión de la fracción I del Artículo 26 de la iniciativa, por innecesaria, toda vez que cualquiera que ocupe un cargo de elección popular está inhabilitado constitucionalmente para desempeñar cualquier otro puesto. Como consecuencia deberá correrse la numeración de las fracciones subsecuentes.

También se propone modificar la fracción V, ahora fracción IV, de este precepto a efecto de que quede en los mismos términos que quedó aprobado por esta soberanía, en la fracción V, del Artículo 48 del Decreto que reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de México, por tanto la fracción propuesta quedaría en la forma que se indica a continuación:

Artículo 26.

"V. Las personas que hayan sido condenadas por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión".

Se considera conveniente modificar el Artículo 28 de la iniciativa para señalar que el Consejo Directivo de las sociedades nacionales de crédito será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por quien legalmente lo sustituya, y por tanto el texto quedaría en la forma siguiente:

"Artículo 28. El Consejo Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que éste designe".

Asimismo, la Comisión estima que en el texto del Artículo 35 debe incluirse en el primer párrafo una mención a los intereses de los trabajadores, el texto sería el siguiente:

"Artículo 35. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión de sociedades nacionales de crédito, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los titulares de los certificados de la serie "B", y así como de los trabajadores".

Este mismo concepto deberá incluirse en el Artículo 37 por lo que el precepto debería quedar en su párrafo segundo, en esta forma:

"Artículo 37.

En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deba llevarse a cabo la liquidación de la sociedad de que se trate, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de certificados de la serie "B", así como de los trabajadores, en lo que corresponde a sus derechos."

La Comisión se permite proponer una aclaración del Artículo 38 a fin de que su texto no sea en singular sino en plural, por lo que deberá redactarse en la forma en que aparece a continuación.

"Artículo 38. Las modificaciones a los Reglamentos Orgánicos deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez otorgada dicha autorización se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Finalmente la Comisión sugiere la modificación a la fracción IX, del Artículo 42, de la iniciativa a efecto de aclarar que las notificaciones que se hagan en el juicio arbitral, no sólo se realicen en estrados de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sino también en las delegaciones Regionales, el texto sería el siguiente:

"Artículo 42.

IX. Las notificaciones en el juicio arbitral de estricto derecho se harán a las partes por cédula fijada en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o de la Delegación Regional correspondiente, excepción hecha del traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación a la junta conciliatoria y del laudo, que tendrá que hacerse por correo certificado con acuse de recibo".

Asimismo se propone por parte de esta Comisión, agregar en forma adicional un Artículo 43 donde se establezca la obligación anual del Poder Ejecutivo, para informar al Poder Legislativo del establecimiento, disolución y operación de las sociedades nacionales de crédito.

La Comisión estima que la iniciativa reafirma y consolida la nacionalización de la Banca, al modificar sustancialmente la naturaleza jurídica de las sociedades mercantiles afectadas con la expropiación, convirtiéndolas en personas morales de derecho público.

Por las anteriores razones, y con fundamento en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esa H. Asamblea el siguiente

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio público de banca y crédito que en los términos del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Estado, así como las características de las instituciones a través de las cuales deberá hacerlo, su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías que protejan los intereses del público.

Artículo 2o. El servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, en los términos de la presente ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito conforme a las leyes.

Artículo 3o. A las sociedades nacionales de crédito les serán aplicables, en lo conducente y en cuanto no se opongan a la presente ley, las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares contenidas en los Títulos Primero, Segundo Capítulos VI y VII, Cuarto y Quinto, así como aquellas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal que tengan carácter de instituciones nacionales de crédito.

Artículo 4o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cada uno en la esfera de su competencia, dictarán las medidas necesarias a fin de que la prestación del servicio público de banca y crédito, así como la operación y funcionamien-

to de las instituciones de crédito, se realicen dentro de los lineamientos de los programas de financiamiento formulados en el contexto integral de los planes nacionales de desarrollo, cuidando que en todo momento dichas instituciones orienten sus actividades hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el ahorro nacional;
- II. Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito;
- III. Canalizar eficientemente los recursos financieros a las actividades nacionales y socialmente necesarias o prioritarias, conforme a los diversos programas sectoriales y regionales y a los planes nacionales de desarrollo económico y social, y a la satisfacción de las necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general;
- IV. Establecer la adecuada coordinación entre los programas de orientación y asignación de los recursos presupuestales del erario público y los correspondientes a los recursos crediticios de las instituciones;
- V. Procurar una oferta suficiente de crédito y evitar la concentración de recursos en personas o grupos, a fin de atender eficientemente el funcionamiento del mayor y más diversificado número de proyectos rentables, fundamentalmente de interés general, sectorial, regional o nacional.

VI. Descentralizar geográficamente la canalización de recursos a fin de atender de manera eficiente las necesidades de las diversas entidades y regiones del país;

VII. Proveer mejores y más eficientes instrumentos de captación que ofrezcan al público amplias opciones de ahorro e inversión; y

VIII. Promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales.

Artículo 5o. Las sociedades nacionales de crédito formularán anualmente sus programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, y las estimaciones de ingresos, mismos que deberán someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma y tiempo que ésta les indique.

Los programas de las sociedades nacionales de crédito deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Sistema Nacional de Planeación.

Artículo 6o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de esta ley y para, mediante disposiciones de carácter general, proveer a todo cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

De las sociedades nacionales de crédito

Artículo 7o. Las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público creadas por decreto del Ejecutivo Federal con-

forme a las bases de la presente ley y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo dispuesto en esta ley y en el ordenamiento que cree a la sociedad nacional de crédito, establecerá en los Reglamentos Orgánicos las bases conforme a los cuales se regirá su organización y funcionamiento, los que deberán publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 8o. Estas sociedades tendrán duración indefinida y domicilio en territorio de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualesquiera otra clase de oficinas, y nombrar corresponsales. Para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas, en el país o en el extranjero, las sociedades nacionales de crédito requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 9o. Las sociedades nacionales de crédito contarán con un capital representado por certificados, que serán títulos de crédito y se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la presente ley.

Dichos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, y deberán ser nominativos.

Artículo 10. Los certificados de aportación patrimonial se dividirán en dos series: La serie "A", que representará en todo tiempo el 66% del capital de la sociedad, y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la serie "B", por el 34% restante, que podrá ser suscrita por el propio Gobierno Federal; por entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal; por los gobiernos de entidades federativas y de los municipios; por los usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, mediante disposiciones de carácter general, la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B". Dichas disposiciones deberán expedirse con vista a una adecuada participación regional y de los distintos sectores, público, social y económico.

Artículo 11. En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros.

La violación a lo dispuesto por este artículo, dará lugar a la pérdida del certificado o certificados de aportación patrimonial de que se trate en favor de la nación.

Artículo 12. Los certificados de la serie "A" serán intransmisibles y en ningún caso

podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos.

Artículo 13. Los certificados de la serie "A" se emitirán en uno o más títulos que no llevarán cupones.

Los títulos representativos de los certificados de la serie "B" podrán amparar uno o varios certificados, tendrán numeración progresiva, y llevarán adheridos cupones nominativos y numerados para el cobro de unidades.

Los títulos de ambas series llevarán transcritos, en la forma que determine el Consejo Directivo, las disposiciones contenidas en los artículos 10, segundo párrafo, 11, 12 y 15, último párrafo, de la presente ley, serán firmados por los consejeros que determine el Consejo y contendrán todos los demás datos necesarios para que su tenedor pueda conocer y ejercitar los derechos que el título le confiere.

Artículo 14. Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en su caso, en la cuota de liquidación.

Los certificados de la serie "B" darán a sus titulares, además, los derechos siguientes:

I. Participar, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la designación de los miembros del Consejo Directivo correspondientes a esta serie de certificados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24, tercer párrafo;

II. Integrar la Comisión Consultiva a que se refiere el Artículo 33 de la presente ley;

III. Adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo que el Consejo Directivo señale, el que se computará a partir del día en que se publique en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no podrá ser inferior a treinta días;

IV. Los demás que esta ley confiere.

Artículo 15. Las sociedades llevarán un registro de los certificados de aportación patrimonial que contendrá:

I. El nombre, nacionalidad y el domicilio del titular, y la indicación de los certificados que le pertenezcan, expresándose los números, series y demás particularidades; y

II. Los datos relativos a las transmisiones que se realicen.

Las sociedades considerarán como propietarios de los certificados a quienes aparezcan inscritos como tales en el registro a que se refiere este artículo. Al efecto, las sociedades deberán inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, siempre que se ajusten a lo establecido en la presente ley.

Las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores relativas a los títulos nominativos depositados en el Instituto Nacional para el Depósito de Valores, serán aplicables a los certi-

ficados de la serie "B", que se encuentren en ese supuesto.

Artículo 16. Salvo el Gobierno Federal, ninguna persona física o moral podrá adquirir el control de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" por más del 1% del capital de la sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas. El mencionado límite se aplicará, asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deban considerarse para estos efectos como una sola persona.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor a la establecida en este artículo, debiendo en todo tiempo observarse lo dispuesto por el Artículo 10 de esta ley.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán en favor de la nación la participación excedente.

Artículo 17. El capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, atendiendo a la situación económica del país y, en su caso, a la de las regiones a que dichas sociedades orienten de manera significativa la prestación de sus servicios, así como al total de los capitales pagados y reservas de capital que alcancen estas instituciones.

Artículo 18. El capital mínimo de las sociedades nacionales de crédito deberá estar íntegramente pagado.

Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un 50% siempre que éste no sea menor del mínimo establecido.

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades nacionales de crédito podrán emitir certificados de aportación patrimonial no suscritos que conservarán en tesorería y que serán entregados a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fijen las mismas.

Artículo 19. El capital de las sociedades nacionales de crédito sólo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Consejo Directivo de la sociedad de que se trate, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo 20. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los casos en que las sociedades nacionales de crédito podrán adquirir transitoriamente los certificados de la serie "B" de su propio capital.

Artículo 21. La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después de aprobados los estados financieros que las arrojen, en el en-

tendido de que las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido.

La distribución de las utilidades o pérdidas se hará proporcionalmente a las aportaciones. Si hubiere pérdidas del capital social, este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición de utilidades.

Artículo 22. La administración de las sociedades nacionales de crédito estará encomendada a un Consejo Directivo y a un director general.

Artículo 23. El Consejo dirigirá la sociedad con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.

Al efecto, estará investido de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; podrá otorgar o suscribir títulos de crédito, desistirse del juicio de amparo y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general.

Serán facultades indelegables del Consejo:

I. Nombrar, a propuesta del director general a los funcionarios del banco que ocupen cargos con jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél y los demás que señale el Reglamento Orgánico; concederles licencias y resolver sobre las renunciaciones que presenten;

II. Nombrar y remover al Secretario del Consejo;

III. Resolver sobre el establecimiento y clausura de sucursales, agencias y oficinas;

IV. Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de carácter administrativo que se requieran;

V. Conocer y aprobar, en su caso, previo informe del comisario, los estados financieros y de resultados de la sociedad;

VI. Aprobar, en su caso, el pago de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse;

VII. Determinar las bases para la publicación de los estados financieros mensuales;

VIII. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones, y en su caso, modificarlo;

IX. Aprobar la adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando corresponda;

X. Proponer las modificaciones al Reglamento Orgánico y, en su caso, aprobar el convenio de fusión de la sociedad; y,

XI. Las demás que, con ese carácter, se provean en el Reglamento Orgánico.

Artículo 24. El Consejo Directivo estará integrado por un número impar de miembros, no menor de nueve ni mayor de veintiuno.

Los consejeros que representen a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberán constituir en todo tiempo, las dos terceras partes del Consejo.

La propia Secretaría fijará las bases de carácter general para establecer la participación de los titulares de los certificados de la serie "B" en las designaciones de los demás miembros del Consejo, procurando, a través de estas últimas, una adecuada participación regional y de los distintos sectores, público, social y económico.

Artículo 25. Sólo podrán ser miembros del Consejo Directivo:

I. Por los certificados de la serie "A":

a) Funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

b) Profesionales independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financieras, o que hayan destacado en actividades académicas o de investigación, en esas mismas materias. Dichas personas no deberán ocupar cargos o empleos en la Federación, en las entidades de la Administración Pública Federal, en los estados o en los municipios, salvo que se trate de cargos docentes; ni desarrollar actividades que los hagan dependientes de cualquier otro sector.

II. Por los certificados de la serie "B":

a) Personas que por sus conocimientos y experiencia sean idóneas para representar los intereses del sector al que pertenezcan;

b) Trabajadores de la institución de que se trate, que cuenten por lo menos con cinco años de servicios efectivos prestados en dicha institución; y,

c) Personas de reconocida calidad moral y notoria experiencia en materias económicas y financieras.

Artículo 26. En ningún caso podrán ser consejeros:

I. El director general; y los demás funcionarios o empleados del Banco y las personas que tengan con el director general o subdirectores de la institución, parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado;

II. Los que hayan sido declarados en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos; y los deudores morosos de cualquiera de las sociedades nacionales de crédito;

III. Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco de que se trate;

IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, por cualquier causa; y

V. Las personas que hayan sido condenadas por el delito que amerite pena corporal, de más de un año de prisión.

Artículo 27. Los consejeros a que se refiere el inciso a), fracción I, del Artículo 25 de esta ley, durarán en su cargo hasta que sean removidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser designados nueva-

mente, y sólo podrán ser removidos anticipadamente por causa justificada. El Reglamento Orgánico de cada sociedad preverá la sustitución escalonada de dichos consejeros. A tal efecto, señalará cuántos de los designados para formar parte del primer Consejo, durarán en su cargo un periodo inferior a cinco años.

Los miembros que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que faltare por transcurrir al consejo sustituido.

Artículo 28. El Consejo Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que éste designe.

Artículo 29. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean consejeros designados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo deberán realizarse cuando menos una vez al mes.

Artículo 30. El Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria y crediticia;

III. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en un cargo o puesto de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa; y,

IV. No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero, señala la presente ley.

Artículo 31. El Director General tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste, con las facultades que señale el Reglamento Orgánico y las demás que el Consejo delegue en dicho funcionario.

Artículo 32. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad, y demás documentación de la sociedad, incluida la del Consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, con voz.

No podrán ser comisarios las personas incapacitadas para ser consejeros en los términos de esta ley.

Artículo 33. Las sociedades nacionales de crédito tendrán una Comisión Consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie "B", distintos del Gobierno Federal,

que funcionará en la forma y términos que señale el Reglamento Orgánico de la sociedad.

Dicha Comisión se reunirá en las fechas que el Consejo Directivo indique, debiendo ser convocada por lo menos una vez al año, y se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la sociedad lleve a cabo sus operaciones;

II. Analizar el informe de actividades que le presente el Consejo Directivo por conducto del director general;

III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades;

IV. Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes sobre las materias de que tratan las fracciones anteriores; y

V. Los demás de carácter consultivo que se señalen legalmente.

La Comisión podrá ser convocada, en cualquier tiempo, cuando menos por una tercera parte de sus miembros, por dos consejeros de la serie "B" o el comisario de la misma serie.

Artículo 34. La fusión de dos o más sociedades nacionales de crédito podrá efectuarse por Decreto del Ejecutivo Federal, con vistas a propiciar un desarrollo armónico del sistema bancario nacional, la solidez de las instituciones integrantes del mismo, y una adecuada prestación del servicio público de banca y crédito.

Artículo 35. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión de sociedades nacionales de crédito, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de los certificados de la serie "B", así como de los trabajadores. Los Consejos Directivos, tomando en cuenta la opinión de las Comisiones Consultivas y los dictámenes de los comisarios, sujetarán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los convenios de fusión, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial emitidos por éstas y, en general, lo acordado para llevar a cabo la fusión de que se trate.

Una vez obtenida dicha autorización, los acuerdos de fusión respectivos se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades que se fusionen.

Las fusiones surtirán efectos en la fecha que se indique en las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 36. Durante los noventa días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la fusión, los acreedores de las sociedades que hayan de fusionarse podrán oponerse judicialmente para el solo objeto de obtener el pago de sus créditos.

Los titulares de certificados de la serie "B" tendrán derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus títulos a su valor

en libros según el último estado financiero aprobado, siempre que lo soliciten dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 37. Las sociedades nacionales de crédito podrán disolverse por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando las bases para proceder a la liquidación de las respectivas sociedades.

En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalará la forma y términos en que deba llevarse a cabo la liquidación de la sociedad de que se trate, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público y de los titulares de certificados de la serie "B", así como de los trabajadores, en lo que corresponde a sus derechos.

Artículo 38. Las modificaciones al Reglamento Orgánico deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez otorgada dicha autorización, se procederá a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

CAPITULO TERCERO

De la protección de los intereses del público

Artículo 39. Las sociedades nacionales de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quien tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para fines fiscales. Los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.

Artículo 40. Las sociedades nacionales de crédito deberán establecer y mantener, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las disposiciones aplicables, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidez de las mismas y la seguridad de las operaciones que realicen para salvaguardar el interés del público usuario.

Artículo 41. Los usuarios del servicio público de banca y crédito podrán, a su elección,

presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o hacerlos valer ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito estarán obligadas, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo siguiente.

En el caso en que las reclamaciones se presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ésta conciliará y, en su caso, resolverá las diferencias que se susciten entre las sociedades nacionales de crédito y los usuarios del servicio público de banca y crédito, derivadas de la realización de operaciones y de la prestación de servicios bancarios. Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

Artículo 42. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a las bases siguientes:

I. Se presentarán por escrito ante la Comisión Nacional Bancaria y Seguros, pudiendo hacerse en la delegación regional correspondiente y de las mismas se correrá traslado a la sociedad de que se trate, requiriéndole un informe detallado, mismo que deberá presentar por conducto de un representante en la fecha que dicha Comisión señale, de manera perentoria, para la realización de una junta de avenencia para la cual se citará a las partes;

II. En la junta a que se refiere la fracción anterior, se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, y si ello no fuere posible la Comisión las invitará a que de común acuerdo designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de las mismas. El compromiso correspondiente se hará constar en acta que al efecto se levante;

III. Las delegaciones regionales podrán tramitar la etapa conciliatoria y, en su caso, el procedimiento arbitral escogido, debiendo al efecto presentar el proyecto de laudo que formulen a la consideración del Comité Permanente de la Comisión, cuya aprobación será necesaria para que pueda emitirse el laudo correspondiente;

IV. En la amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y la Comisión tendrá libertad de resolver en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento.

La Comisión tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. No habrá términos ni incidentes y la resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma;

V. En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan; aplicándose supletoriamente el Código de Comercio, con excepción de los artículos 1247 y 1296 y, a falta de disposición de dicho Código, el C6-

digo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, salvo lo dispuesto por el Artículo 617.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación;

VI. El incumplimiento o desacato por parte de las sociedades nacionales de crédito a los acuerdos o resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los procedimientos establecidos en el presente artículo, serán castigados con multa administrativa que imponga y haga efectiva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

VII. El laudo que en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho condene a una institución, le otorgará para su cumplimiento un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación; si no lo efectuare, sin perjuicio de lo señalado en la fracción siguiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impondrá a la sociedad una multa hasta de tres veces el importe de lo condenado, si éste fuere cuantificable, o hasta de cinco mil veces el salario mínimo diario aplicable en el Distrito Federal, si no lo fuere. En caso de que la sociedad nacional de crédito no cumpliera dentro de los 15 días hábiles siguientes a la imposición de la multa, la propia Secretaría podrá seguir imponiendo multas sucesivas, dentro de los mismos plazos por un máximo del doble de la multa anterior, hasta el debido cumplimiento del laudo;

VIII. Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación, o al laudo en la amigable composición o en el juicio arbitral de estricto derecho, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de ejecución de una u otra resolución; y

IX. Las notificaciones en el juicio arbitral de estricto derecho se harán a las partes por cédula fijada en los estrados de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o de la Delegación Regional correspondiente, excepción hecha del traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación a la junta conciliatoria y del laudo, que tendrán que hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 43. El Ejecutivo Federal deberá informar al Congreso de la Unión, durante el mes de diciembre de cada año, del establecimiento, disolución y operación de las sociedades nacionales de Crédito, en el año de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1983.

Artículo segundo. El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las instituciones de crédito motivo de los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal publicados en el Diario Ofi-

cial de la Federación el 1o. y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la nacionalización de la banca privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, tomará las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se transformen en sociedades nacionales de crédito de las previstas en esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, el propio Gobierno Federal realizará, en ejercicio de sus derechos corporativos, los actos requeridos para que Banco Mexicano Somex, S. A., Banco Internacional, S. A., Banca Promex, S. A. y Banco Provincial de Sinaloa, S. A., se transformen en sociedades nacionales de crédito; dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

La transformación de las sociedades antes mencionadas se realizará con arreglo a las bases siguientes:

I. Al transformarse las sociedades mantendrán, en su caso, las mismas denominaciones, domicilio y capital social, conservando en su patrimonio la titularidad de sus demás bienes, derechos y obligaciones;

II. Los derechos y obligaciones de los trabajadores de las sociedades que se transformen no sufrirán, por ese hecho, modificación alguna;

III. Los Decretos que conforme al presente artículo expida el Ejecutivo Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, señalándose específicamente la fecha en que surtirá efectos la transformación de la sociedad de que se trate. Dentro de los 10 días naturales de dicha publicación, los acreedores podrán oponerse judicialmente para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la transformación; y

IV. Las transformaciones previstas en el presente artículo, podrán integrar en una sola sociedad nacional de crédito, varias de las instituciones a que el mismo se refiere.

En tanto se llevan a cabo las transformaciones previstas en este precepto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proveerá lo necesario a efecto de que las instituciones a que se refiere el presente artículo continúen prestando de manera adecuada y eficiente el servicio público de banca y crédito.

Artículo tercero. Las instituciones que al 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito conforme al Artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, incluido el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A.; el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando.

Artículo cuarto. Se continuará aplicando a las organizaciones auxiliares de crédito el régimen previsto para ellas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las instituciones de fianzas seguirán

rigiéndose por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Artículo quinto. Las sociedades nacionales de crédito deberán calcular y pagar el Impuesto sobre la Renta conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 28 de diciembre de 1982.

Jorge A. Treviño, presidente; *Ricardo H. Cavazos Galván*, secretario; *Miguel Angel Acosta Ramos*, *Juan M. Acoltzin Vidal*, *Hermenegildo Anguiano M.*, *Javier Bolaños Vázquez*, *Manlio Fabio Beltrones R.*, *Ma. Luisa Calzada de Campos*, *Abraham Cepeda Izaguirre*, *Manuel Cavazos Lerma*, *Rolando Cordera Campos*, *Jorge Luis Chávez Zárate*, *Antonio Fabila Meléndez*, *Alberto González Domene*, *Felipe Gutiérrez Zorrilla*, *Sergio Lara Espinosa*, *Enrique León Martínez*, *Raúl López García*, *Edmundo Martínez Zuleta*, *Miguel Angel Olea Enriquez*, *Leopoldo Ortiz Santos*, *David Orozco Romo*, *José Luis Peña Loza*, *Héctor Perfecto Rodríguez*, *Héctor Ramírez Cuéllar*, *Eulalio Ramos Valladolid*, *Francisco Rodríguez Pérez*, *Pedro Salinas Guzmán*, *Alberto Santos de Hoyos*, *Dulce María Sauri Riancho*, *Amador Toca Cangas*, *Efraín Trujeque Martínez*, *Carlota Vargas Garza*, *Salvador Valencia Carmona*, *Raúl Vélez García*, *Aidé Heréndira Villalobos Rivera.*"

—El C. Presidente: Esta Presidencia informa a la Asamblea que el Partido Socialista Unificado de México, por escrito ha presentado una moción suspensiva y que en tal sentido también, ha solicitado hacer uso de la palabra el Partido Acción Nacional.

En consecuencia la Secretaría procederá de inmediato a dar lectura a la proposición del Partido Socialista Unificado de México y a continuación se escuchará la proposición del Partido Acción Nacional.

—El C. secretario Everardo Gamiz Fernández: C. Presidente de la H. Cámara de Diputados, H. Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los diputados miembros del Grupo Parlamentario del PSUM proponemos a esta Asamblea la aprobación de una moción suspensiva del debate y votación que sobre el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público acerca de la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Fundamos nuestra propuesta en los siguientes

HECHOS

1o. Todos los diputados que integramos esta. L.II Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, protestamos guardar la Constitución General de la República. La Iniciativa de Ley Reglamentaria del Servicio Pú-

blico de Banca y Crédito, al proponer la privatización parcial de las instituciones encargadas de la prestación de tal servicio, viola flagrantemente lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 28 Constitucional en vigor, el cual dispone que tal servicio será prestado EXCLUSIVAMENTE por el Estado.

Es evidente que la participación de representantes del capital privado, o de particulares, en los consejos directivos de las sociedades encargadas de la prestación del servicio público de banca y crédito, transgrede lo dispuesto en el artículo Constitucional citado. Por tanto, de aprobarse la Iniciativa del Ejecutivo, esta Cámara estará convalidando la violación de la Constitución que protestamos guardar.

2o. La Iniciativa en cuestión fue recibida por esta Cámara el pasado lunes 27 de diciembre, habiendo sido presentada primero a la consideración de los exbanqueros expropiados por el decreto presidencial del 1o. de septiembre del año en curso.

Estamos en presencia de una clara muestra de falta de respeto del Titular del Poder Ejecutivo a esta Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión en general.

Al presentar el Ejecutivo su propuesta a esta Cámara faltando sólo tres días para el cierre de los trabajos correspondientes al periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo niega a la Cámara de Diputados la posibilidad de discutir con seriedad y responsabilidad un tema de la trascendencia que la Iniciativa plantea.

Esta Cámara no está en condiciones de discutir la Iniciativa del Ejecutivo. El Dictamen que ha elaborado la mayoría priísta en la Comisión de Hacienda es sólo una muestra más de la irresponsabilidad a que las presiones del Ejecutivo obligan en el seno de las comisiones dictaminadoras.

3o. A propuesta por escrito de nuestro Grupo Parlamentario, la Comisión de Hacienda y Crédito Público se comprometió públicamente a convocar a audiencias internas con el objeto de analizar y discutir sobre un posible esquema de organización operativa e institucional del sistema bancario nacionalizado.

Incluso, dentro de la Comisión se formó un grupo de trabajo encabezado por la diputada María Luisa Calzada, encargado de presentar una propuesta de organización de las audiencias internas convenidas.

Hoy, tal acuerdo es dejado de lado en aras a obsequiar al Ejecutivo un dictamen irresponsable, carente de cualquier análisis serio y que responde sólo a la subordinación que la mayoría priísta guarda respecto del Ejecutivo y que impone a esta Cámara el triste papel de caja de resonancia de los caprichos y ocurrencias del Presidente de la República, así estos caprichos violen flagrantemente la Constitución General de la República que él también protestó guardar y hacer guardar.

Por lo anterior, pedimos a la presidencia se sirva someter nuestra propuesta a votación inmediata, la que con fundamento en lo dispues-

to por el Artículo 148 del Reglamento pedimos sea nominal."

—El C. Antonio Gershenson: Pido la palabra.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Antonio Gershenson.

—El C. Antonio Gershenson: Únicamente solicito se aclare que aunque se menciona en el escrito el párrafo cuarto, se trata del párrafo quinto de la Constitución, el que se refiere a que el Estado es el único que tiene la facultad exclusiva de prestar servicio de banca y crédito. Dado que nosotros, como hemos anunciado públicamente en caso de no darse esa moción suspensiva, no participaríamos en el debate. Creo conveniente hacer esta aclaración desde ahora.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Armando Gordillo Mandujano.

—El C. Armando Gordillo Mandujano: Señor Presidente:
"Honorable Asamblea:

Los diputados de Acción Nacional presentamos ante ustedes las siguientes consideraciones:

Primera: Es absurdo e irresponsable pretender la aprobación sin estudio a fondo, de leyes que se reciben un día y se dictaminen y discuten otro. Aceptar esta situación va en demérito nuestro, como representantes populares responsables y conscientes del alto cargo con que se nos ha honrado, y también del pueblo que habrá de cargar con nuestros errores.

Segunda. Existe pendiente de resolver un Amparo interpuesto por los interesados que ponen en situación jurídica dudosa a la expropiación de septiembre, y no es congruente legislar mientras no se resuelva la situación legal que se encuentra *sub-judice* y que al resolverse podrá dejar mal parada la resolución que aquí se tomará.

Tercera. Acción Nacional alzó su voz para protestar contra el oportunismo y la inconstitucionalidad de la expropiación de la banca, así como contra la ineficiencia que ocasionaría. El Dictamen que hoy apresuradamente se nos presenta, no es sino el reconocimiento, en parte, de la razón que antes esgrimió Acción Nacional, señalando que esa medida, como otras anteriores, contraviene el principio de subsidiariedad que obliga a participar a la sociedad en la resolución de los problemas, y al gobierno sólo a intervenir temporalmente y cuando los particulares no estén en posibilidad de hacerlo. ¿A qué podemos atenemos con un Gobierno que se guía por el método de ensayo y error? ¿Hasta cuándo seremos conejillos de indias de medidas compulsivas? ¿Es justo que el pueblo pague los errores de sus gobernantes?

Cuarta: Pensamos que para dar la solución de fondo al problema de la Banca en México, que supla todas las medidas tentativas y con-

tradictorias que se han venido tomando desde el primero de septiembre, requiere de esta Cámara un tiempo mayor que permita un análisis cuidadoso de las normas que deberán regir en el campo del crédito.

Por lo anterior, solicitamos que se suspenda la discusión del dictamen sobre la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, y se regrese a comisiones para su estudio más profundo."

—El C. Presidente: La Presidencia ha considerado que las dos proposiciones aunque fundadas en elementos diferentes coinciden en el objeto y por lo tanto someterá a votación las dos proposiciones en un solo acto.

Para obsequiar la petición formulada por el Partido Socialista Unificado de México, la Presidencia pregunta a éste los nombres de los cinco ciudadanos diputados que apoyen la petición en el sentido de que la votación sea nominal. Esto para constancia en el Diario de los Debates.

Pedro Bonilla, Samuel Meléndrez, Daniel Angel Sánchez Pérez, Florentino Jaimes, Rolando Cordera y Salvador Castañeda O'Connor.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 110. . .

—El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señor Presidente, una petición.

—El C. Presidente: ¿Quiére usted hacer uso de la palabra? Le rogamos que use la Tribuna, señor diputado.

—El C. Jesús Luján: Señor Presidente: La petición es la siguiente: Aquí se ha pedido una moción suspensiva por dos fracciones parlamentarias. Nosotros estamos de acuerdo en la moción suspensiva, nada más que no estamos de acuerdo con los razonamientos de uno y otro. Coincidimos con los razonamientos del Partido Socialista Unificado de México.

La petición es que se sometan por separado y que se sumen los votos para ver si procede o no la moción que se ha solicitado por estas dos fracciones.

—El C. Presidente: La Presidencia, de acuerdo con lo expresado, dispone que la Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consulte a la Asamblea en votación nominal si se admite la moción suspensiva propuesta por ambos partidos.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Por instrucciones de la Presidencia se va a recoger la votación nominal de la propuesta hecha por ambos partidos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

—El C. Maximiliano Silerio Esparza: Una moción de orden, señor Presidente. La Presi-

dencia ordenó que se consulte a la Asamblea si se acepta la moción suspensiva en votación nominal. Y debe ser que la Secretaría consulte a la Asamblea en votación económica.

—El C. Presidente: Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 148 del Reglamento.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Artículo 148: "Las votaciones serán precisamente nominales cuando se pregunte si da lugar o no a aprobar algún proyecto de Ley en lo general. Segundo. Cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo. Tercero. Cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea apoyado por otros cinco, también serán nominales en el caso del artículo 152".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, la Presidencia consideró pertinente obsequiar la petición del Partido Socialista Unificado de México.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Se va a continuar en el proceso de recoger la votación nominal.

—El C. Jesús Luján Gutiérrez: Señor Presidente una pregunta. ¿Qué es lo que se va a someter a votación en este momento?

—El C. Presidente: Con todo gusto ciudadano diputado. Escuchó usted y escucharon el resto de los ciudadanos diputados, la proposición de una moción suspensiva formulada por el PSUM. En el mismo sentido pero con distintos argumentos una proposición del Partido Acción Nacional y finalmente, la petición que usted formuló.

La Presidencia con el mejor propósito de que quede definitivamente claro qué es lo que se va a votar, procederá a repetir su acuerdo.

La Secretaría en votación nominal someterá a consideración de la Asamblea en los términos del artículo 110 la proposición formulada por el Partido Socialista Unificado de México.

—El C. Jesús Luján Gutiérrez: Muchas gracias.

(VOTACION.)

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: Señor Presidente, el resultado de la votación fue el siguiente: 85 votos por la afirmativa y 301 por la negativa.

—El C. Presidente: En consecuencia se desecha la moción suspensiva propuesta por el Partido Socialista Unificado de México.

Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 111 del Reglamento.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: "Artículo 111 del Reglamento... No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio".

—El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el precepto que ha sido leído, proceda la Secretaría consultar a la Asamblea en votación económica si se admite la moción suspensiva propuesta por el Partido Acción Nacional.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse o rechazarse la propuesta hecha por el Partido Acción Nacional.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse ponerse de pie... Desechada, señor Presidente.

—El C. Presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido por la Oficialía Mayor entre los ciudadanos diputados, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se dispensa su segunda lectura y se pone a discusión.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Dispensada, señor Presidente.

—El C. Presidente: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Se abre el registro de oradores.

La Presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra, los ciudadanos diputados:

Jorge Cruickshank García, Héctor Ramírez Cuéllar, Francisco Ortiz Mendoza y Raúl López García.

En pro: Felipe Gutiérrez Zorrilla, Juan López Martínez, y la Comisión. Tiene la palabra el C. diputado Jorge Cruickshank.

—El C. Jorge Cruickshank García: Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados: creo que por las circunstancias en que se debate este problema, tan trascendental para la vida del país, es necesario que los diputados que corresponden a la corriente democrática revolucionaria, patriótica, nacionalista, reflexionen profundamente respecto a las repercusiones que puede tener esta decisión que se ha de tomar hoy por la Cámara de Diputados.

No es problema fácil, no es una cuestión sencilla por las condiciones de orden internacional y nacional que se dan alrededor de esta discusión.

Yo recuerdo, compañeros, que en la década de los 40, estando bajo la presidencia de Harry S. Truman el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, se produjeron problemas profundos en la vida del mundo y particularmente de América Latina; graves presiones, amenazas de todo tipo a las naciones que querían seguir el camino independiente. Fue Harry S. Truman el que usó por primera vez la criminal bomba atómica para agredir a un pueblo de la Tierra, y fue Harry S. Truman el que impuso la guerra fría en las relaciones internacionales e hizo pensar a una

organizaciones populares y en principio el movimiento obrero organizado, con sus organizaciones sindicales, den fuerza, den vigor a la banca e impidan la participación del gran capital privado y transnacional que de alguna manera se deja abierto también con la ley.

En virtud de todo esto, y además siendo consecuentes con nuestra posición no inventada, sino producto de un análisis claro y objetivo de la realidad del país y del planteamiento de programa anti-crisis propuesto por el gobierno de De la Madrid, y que fuera examinado por el Comité Central del Partido Socialista de los Trabajadores es por ese conjunto de consideraciones y por mandato de nuestro Comité Central, que ha orientado a su política fundamental a mantener su alianza con el movimiento obrero organizado, con las fuerzas más progresistas del Partido Revolucionario Institucional, y con el propio Presidente de la República Miguel de la Madrid, es que por todos estos argumentos el Partido Socialista de los Trabajadores votará a favor de esta Ley Reglamentaria. Muchas gracias. (Aplausos).

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Jorge Treviño.

—El C. Jorge A. Treviño Martínez: Honorable Asamblea. Antes de abordar el tema que nos ocupa, la llamada Iniciativa de Ley Bancaria, que constituye la Iniciativa de una Ley Reglamentaria de servicio público de la banca y crédito, dividiendo la exposición en tres partes, la primera de ellas va a referirse a algo que yo creo nos preocupa a todos: la premura con la que fue enviada a esta Cámara y la premura con que la dictaminamos y la estamos ahora discutiendo. La segunda parte, la destinaré a subrayar los aspectos básicos, las razones de ser fundamentales, los elementos más importantes de la iniciativa, para luego referirme a las principales interrogantes que he captado y a las críticas que eventualmente se han hecho.

Pero antes de referirme al aspecto de la primera quisiera dejar completamente clara la posición personal y la de muchos compañeros que están en este recinto. En los debates así lo concebimos, hay discrepancias, hay divergencias; se puede o no se puede estar en cuanto a las tesis que se discuten, de acuerdo. Pero como lo expresara algún distinguido diputado en alguna ocasión anterior, aún dentro de la discrepancia hay y debe haber concordancia, convergencia. Debemos buscarla y la mínima concordancia que podemos encontrar, la mínima, repito, encontrar en el debate, es el respeto que nos merecen y debemos merecer para quienes no pensamos igual.

De ninguna manera consideramos acto de vergüenza venir a apoyar la iniciativa presentada por el Presidente Miguel de la Madrid.

Como mexicanos y como priistas consideramos una responsabilidad privilegiada el acompañar aquí a hacer ese apoyo y esa defensa.

El día primero de diciembre. —esto sirve para explicar en algo la premura— el señor

Presidente nos anunció que ponía en marcha un programa inmediato de reordenación económica cuyos objetivos básicos eran controlar la inflación, abatir el desempleo y recontrar nuestras bases válidas del desarrollo.

Y precisó y nos anunció que los detalles y procedimientos serían anunciados en el transcurso del primer mes de gobierno. O sea, en el mes de diciembre. Y nos advirtió que nos pondríamos todos los mexicanos interesados en las cosas que atañen a la República, a trabajar de inmediato juntos. Y nos advirtió que el tamaño del esfuerzo que nosotros pusiéramos, correspondería a la severidad de la crisis.

Esto debemos, señores, compañeras y compañeros, inscribirlo en este contexto. A nadie nos gusta legislar con premura; a nadie nos complace no dormir para cumplir con la responsabilidad. Pero tenemos precisamente eso, una responsabilidad ante una crisis muy grave existente y lo que ha pasado desde el día 2 de diciembre hasta la fecha, es una muestra demostrativa de la responsabilidad de todos nosotros. Yo me incluyo porque yo también me he desvelado, trabajando, no en posadas.

Se han discutido cuántos proyectos de ley, se han discutido cuántos proyectos que concierne a decisiones políticas fundamentales, en muy breve término. Y es, que, señores, no hay opción, ante la crisis hay que dar respuestas responsables, serias, pero además rápidas. La premura no está reñida con la responsabilidad.

¿Por qué no envió el Ejecutivo esta iniciativa el día 2? Hubiéramos tenido veintitantos días para digerirla, la estamos empezando todos a digerir en su trascendencia; pues porque existe una secuela ordenada de paquete que da plataforma al nuevo esquema de gobierno que impone el nuevo régimen y la crisis.

Primero tuvieron que discutirse los ordenamientos constitucionales, antecedente y marco de esto, para posteriormente entrar a la discusión de la presente iniciativa.

Por otro lado, por qué no discutimos esta iniciativa después del 31 de diciembre. Por qué no la discutimos en febrero o en marzo que es la fecha o mes en que se dice tentativamente habría un periodo extraordinario de sesiones. Por una doble razón práctica: la crisis no puede esperar respuestas retrasadas; y segundo, la banca con la estructura actual de sociedad anónima está en un riesgo muy grave de perder todo el contencioso al que haya que hacer frente.

Quando el gobierno —y esta es nuestra tesis— expropió las acciones, quedaron subsistentes los cuadros formales de la estructura jurídica de la Banca nacionalizada. Permanecen hoy en día todavía las sociedades anónimas, pero no tienen los órganos y no hay un Consejo de Administración y no hay una asamblea adecuada y las decisiones que están tomando están enjuiciándose desde el punto de vista jurídico. De tal manera que la cobranza, que es mucha: la cartera vencida, está en riesgo de no poder cobrarse. Basta que un acreditado deudor de un banco ponga en juicio la falta

de personalidad del mandatario del banco o del apoderado, el gerente o director, para que prospere una dilación muy compleja y muy tardada que pone en riesgo la recuperación de la cartera que retroalimenta el préstamo y el ahorro. Esas son las razones de la premura, comparto, compartimos, no podríamos no hacerlo, la inquietud yo creo universal de la asamblea. Necesitaríamos más tiempo, pero en este caso no disponemos de más tiempo.

¿Cuáles son los propósitos básicos de esta Iniciativa que nos parece a veces es magnífica en su importancia, que sí la tiene? Se magnifican en sus efectos, posibles negativos y también positivos, esta iniciativa no es la panacea bancaria, esta iniciativa persigue la estructura de la banca, la reestructura de la banca nacionalizada, reestructura que por otra parte ya nos habían anunciado el Presidente de la Madrid desde el día 10. de septiembre y nos había confirmado hace alrededor de un par de semanas el Secretario de Hacienda y Crédito Público cuando compareció en este recinto.

El 10. de diciembre el Presidente dijo aquí en esta misma tribuna, "que la nacionalización de la banca es irreversible, que se reestructurará —citó— reestructuraremos las instituciones de crédito, la banca nacionalizada de tal manera que se asegure el control efectivo de la nación a través del Estado, propiciaremos nuevas e imaginativas fórmulas para evitar su burocratización de tal manera que los ahorradores, los acreditados y la sociedad toda, obreros, campesinos y empresarios tengan una participación adecuada en el manejo e inclusive en el patrimonio de esas instituciones y dijo "nacionalizar no es estatizar", la banca nacionalizada debe ser del pueblo y no de una minoría de dirigentes". Esto nos lo dijo el Presidente hace más de veintitantos días, y esto lo reiteró el Secretario de Hacienda, y nos anunció, a pregunta expresa que le hiciera un compañero de mi partido, de cuál iba a hacer la participación en patrimonio y en el manejo de las instituciones bancarias nacionalizadas del pueblo, de los empresarios, de los campesinos, de los obreros, nos anunció ya el Secretario de Hacienda la creación mediante el envío de una iniciativa, de una figura nueva, moderna, que se llama "Sociedad Nacional de Crédito".

Esa figura moderna, de nueva creación en nuestro sistema jurídico, constituye la fórmula nueva e imaginativa que nos sugirió el Presidente De la Madrid; sus rasgos principales son, que constituyen esa sociedad, una persona moral de derecho público que garantiza en todo momento el alto control del Estado en su actividad; la rectoría económica del Estado se renfirma a través de la creación de este nuevo ente jurídico que se llama Sociedad Nacional de Crédito.

Las sociedades anónimas no son capaces, bajo su estructura, de dar respuesta al esquema de la banca nacionalizada, esta nueva figura persona moral-derecho público, sí es capaz de dar respuesta adecuada al nuevo esquema de

la banca nacionalizada, esquema de la banca nacionalizada que debe ubicarse dentro de un esquema más general, global, integral, del sistema financiero y crediticio mexicano.

La nacionalización comenzó el 10. de septiembre, entre el 10. de septiembre y el día actual, se han sucedido muchos estudios y muchas decisiones ejecutivas y legislativas que constituyen poco a poco avances en la materia para llenar el nuevo esquema financiero y crediticio que el país está requiriendo.

Estas sociedades nacionales de crédito no son sociedades anónimas, y no son instituciones públicas descentralizadas. No son sociedades anónimas por las razones obvias que ustedes saben, y no son instituciones públicas descentralizadas porque en su manejo, en cierta medida, y en su patrimonio, en su capital, participa no exclusivamente el gobierno —que no es el Estado, es un elemento del Estado— y participa el pueblo, que también es un elemento importante en la constitución del Estado.

El capital mayoritariamente se conserva en manos del Gobierno Federal, en un 66%, y el resto, el 34%, se conserva o puede acceder a él el mismo Gobierno Federal, si no hay quien quiera acceder, los sectores de la sociedad, y por eso es válida la aseración del compañero Raúl López, para nosotros muy válida, en el sentido de que esto permite la democratización de la banca nacional a través de la participación de todos los sectores sociales en una parte de su capital. No son, no pueden ni deben ser los antiguos grandes generadores del capital bancario quienes vayan a acceder a eso; van a ser los grupos económicos y sociales que constituyen el pueblo mexicano y que deben tener interés en participar en esa porción de capital. Van a ser los gremios, otros entes públicos como los municipios, algunas empresas paraestatales, algún ahorrador individual; van a ser los mismos campesinos que gusten. Esto es dar participación social en el manejo y operación de la banca, en patrimonio de la banca y en su manejo y operación porque van a tener, en el esquema que se contempla, derecho, estas minorías, a representación en los órganos directivos que no van a ser asambleas, va a ser un consejo directivo nombrado mayoritariamente por el gobierno federal; van a tener representación en la vigilancia y en el consejo directivo, y a través de esa vigilancia y a través de esa permanencia en el Consejo Directivo, van a tener oportunidad, oportunidad de fomentar eso que algunos mercantilistas expertos en derecho comercial, llaman transparencia en la gestión bancaria y financiera.

A través de la presencia de las distintas partes del todo social, operará la transparencia, operará la vigilancia de la buena gestión y operará una cosa muy importante, yo diría la más importante en contraste con el esquema anterior, el uso del crédito en congruencia con el sistema nacional de planificación de planeación, el uso del crédito de una manera no concentrada para un grupo, un interés en particular, sino para los sectores que lo necesiten.

que les dan a los consejos de administración, a los administradores, la ley general de Sociedades Mercantiles, etc., las facultades que tienen esos poderes a las personas que haya designado la Secretaría de Hacienda con una exposición de motivos que diga: la transformación, en virtud de la reforma del Artículo 28, etc. Una cosa así de sencilla hubiera solucionado el problema y haber estudiado a fondo esta Ley, tanto por la mayoría como por la minoría.

Ahora bien, se va a discutir en lo particular; no vamos a intervenir. En toda ley hay dos juicios, un juicio político y un juicio técnico jurídico. Simplemente, por parte del PD, porque con esta premura no podemos proponer observaciones sensatas. Si dice uno, ya dentro del marco que se acepta para mejorar la legislación, este artículo está mal, tiene poca redacción técnica y no sólo criticarlo, sino proponer una solución, una alternativa, como de alguna manera hemos hecho en esta tribuna. Y eso no se podía hacer en una noche, desvelo, ocupándonos de otras cuestiones. Por eso no intervendremos en lo particular, aunque hemos visto algunas fallas de técnica en la lectura rápida que le dimos a la ley —tampoco la estamos aprobando sobre las rodillas— pero no podemos presentar las soluciones alternativas, por lo cual no nos inscribimos en lo particular, con lo cual les damos una buena noticia. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Para hechos, tiene la palabra el C. diputado Aguilar Talamantes.

—El C. Rafael Aguilar Talamantes: Señor Presidente, compañeros y compañeros diputados: Siendo de tal trascendencia la Ley Reglamentaria que se discute, a nosotros nos parece indispensable poder precisar lo siguiente: La posición del Partido Socialista de los Trabajadores, no tiene nada que ver con los granizos de la derecha, pero tampoco nada tiene que ver con los cautines de la izquierda. Nosotros entendemos que las razones por las cuales vamos a votar a favor de la Iniciativa han sido explicadas por el compañero diputado Raúl López, que habló en nuestra representación y también fueron certeramente fundamentadas por los oradores del PRI que hablaron también a favor de la Iniciativa.

Sin embargo nos preocupa que en esta Tribuna, al debatir esta Iniciativa, se deje viva la impresión de que la Ley Reglamentaria que se propone tiene como propósito dar concesiones desmesuradas a la iniciativa privada y algunos llegan incluso a señalar ya públicamente que esta Ley se identifica con un retroceso, con un paso atrás y con la desnacionalización.

Tal vez quienes confunden el Estado con la Nación tengan razones para considerar que éste es un paso atrás, pero quienes nos podemos apoyar en la doctrina constitucional, yo diría en la lógica y hasta en el sentido común, para entender que la Nación es una cosa y el Estado es simplemente el representante de la Nación. Sabemos, estamos seguros que esta Ley efectiva-

mente al horizontalizar la nacionalización de la banca la hace más nacional, la democratiza y por lo tanto abre el cauce para su consolidación.

Yo no sé con cuántos ahorradores podrá apoyar ahora el PAN que está en franco regocijo por la Ley, posiblemente sean muchos ahorradores millonarios que en un momento dado contribuyan a reactivar la economía de la banca; no sé, probablemente los compañeros del PDM tengan ahorradores más pobres, pero indudablemente qué bueno que toda la satanización que hicieron a la nacionalización de la banca vengan hoy y la corrijan. Eso en política se llama sumar fuerzas y nosotros consideramos que en estos momentos de crisis y la virtud inmediata que plásticamente aquí se ha manifestado, ha sido que quienes se mostraron acérrimos enemigos de la nacionalización, hoy vengan a respaldar por la vía de la Ley Reglamentaria a la nacionalización misma, el país se va abriendo cauce, la nación se va abriendo cauce y de esta manera estamos en mejores condiciones de enfrentar la crisis.

Esa es la sabiduría política de esta ley, y se puede entender perfectamente desde posiciones socialistas, por eso digo que es muy diferente la posición del PST de la posición de los granizos de la derecha o de los cautines de la izquierda. Esa aclaración quería hacer yo. (Aplausos.)

—El C. Francisco Ortiz Mendoza: Pido la palabra para hechos, señor Presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Ortiz Mendoza.

—El C. Francisco Ortiz Mendoza: Señor Presidente: Honorable Asamblea:

Perdón por esta nueva intervención, pero es momento de identificar a todos los elementos en lucha, porque la política es un problema de fuerzas, y sí hay que clarificar las fuerzas.

Yo quisiera hacer también una pregunta al diputado Aguilar Talamantes.

No entiendo el término de "horizontalizar", pero no pido que me lo explique, sino simplemente ¿vamos a horizontalizar a PEMEX. Por favor contésteme la pregunta.

—El C. Rafael Aguilar Talamantes: Claro que no.

—El C. Francisco Ortiz Mendoza: Entonces voto en contra. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

—El C. secretario Everardo Gamiz: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarse. Suficientemente discutido, señor Presidente.

—El C. Presidente: Para los efectos del Artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se consulta a la Asamblea si algún ciudadano diputado desea reservar artículo alguno para discutirlo en lo particular. Diputado Antonio Ortega, el Artículo 1o.

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general, y en lo particular de los artículos no impugnados, todo en un solo acto.

—El C. secretario Everardo Gamiz: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general, y en lo particular de los artículos no impugnados.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION.)

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos en contra y 320 a favor.

—El C. Presidente: Aprobado en lo general y en lo particular con los artículos no impugnados por 320 votos.

La Presidencia informa que ha sido reservado para su discusión solamente el Artículo 1o. Se abre el registro de oradores para su discusión.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Antonio Ortega Martínez.

—El C. Antonio Ortega Martínez: Señor Presidente; compañeros diputados:

Antes de precisar el sentido de nuestra intervención, quisiéramos hacer una aclaración al compañero Ortiz Mendoza, de que peca de falsa modestia pues en especial no nos referimos como caudín, a él.

Hemos solicitado nuestra intervención en este artículo, porque consideramos que engloba el debate fundamental que en la sociedad en estos momentos, se está dando, el de que si la Ley Reglamentaria que en lo general ha sido aprobada, echa atrás la nacionalización de la Banca.

Ha venido a manifestarse desde el día de ayer en diversos medios de opinión y sectores políticos, una visión catastrófica acerca de la proposición. Y desde luego a surgido la opinión de fuerzas representativas, serenas y optimistas, que han fijado la misma en función del análisis científico que se hace de esta proposición.

En primer lugar nosotros manifestamos la necesidad y la responsabilidad de que con inteligencia y sensibilidad cumplir el mandato popular por el que estamos aquí.

La realidad en la historia se ha dedicado a romper y a destruir dogmas. La crisis que vive el país, realidad objetiva que nadie puede negar, nos ha obligado a romper tabúes. Es necesario y creo que la crisis en este momento nos ayuda a echar abajo tabúes que durante años han venido utilizándose.

Nosotros insistimos en la necesidad de analizar hechos, políticas concretas. No desgastarnos en imaginarias intenciones basadas en

tabúes, luchar este Congreso internamente por desechar interpretaciones burocráticas y formales y por el contrario, debemos aspirar en este Congreso a interpretar políticamente los asuntos que discutimos.

Lo grave de este debate que hace unos momentos escuchamos tiene la falla de que centraliza el análisis y la discusión fundamentalmente en la formalidad de la ley. No se ha profundizado por algunos oradores el dictamen y en sus intervenciones vigilan exclusivamente la forma en que está redactada y no hacen ningún esfuerzo sensible por encontrar el contenido y la substancia que la Ley Reglamentaria trae.

Por lo tanto no podemos, compañeros diputados, valorar moral o subjetivamente la proposición. Repetimos, hay que valorar hechos y consecuencias políticas.

En principio, nosotros consideramos que se mantiene la exigencia de elevar la calidad y el contenido de la lucha de clases que en estos momentos se está dando en el país. Y por lo tanto es necesario evitar una posición común y corriente. Ya López Portillo y De la Madrid han ratificado en muchas ocasiones que la nacionalización es un hecho irreversible. Sólo los ex banqueros están pidiendo marcha atrás. Nadie más se ha atrevido a plantear esto.

Los formalistas miopes deben estar tranquilos, porque la forma de la nacionalización de la Banca efectivamente es irreversible. Lo que aun está a discusión y lo que en estos momentos está debatiéndose es el contenido de la nacionalización de la Banca; es el futuro ideológico y el desarrollo de la nacionalización de la Banca. Eso es lo que aun está en juego: el contenido.

Los ex banqueros y la oligarquía capitalista de este país nunca pedieron de vista este profundo hecho. Se prepararon tácticamente desde el principio, bajaron sus lanzas después y han estado pretendiendo restarle contenido, precisamente en estos momentos de inicio del régimen de Miguel de la Madrid.

Nosotros queremos hacer el llamado para que se localice con precisión lo que realmente está en debate. Estamos en medio de un hecho cierto: la nacionalización expulsó a los exbanqueros del núcleo de fuerzas gobernante principal. Pero esto no quiere decir que hayan perdido ellos la totalidad de su poder, conservan aún capacidad de negociación, su acción se ha orientado a financiar a grupos desestabilizadores y a impulsar la labor electoral de los partidos de la derecha; es una participación política más abierta porque han sentido que en la lucha económica política han sido desplazados. Nadie puede, señores diputados, desconocer la profunda y terrible lucha ideológica que se está dando en estos momentos en el país entre los exbanqueros y las fuerzas progresistas y repetimos, lucha fundamentalmente ideológica y no formal; por esa razón la tremenda y permanente embestida en todos los medios de difusión por calificar este hecho de totalitario, calificar al gobierno de dictador y de pérdida

de libertad. Ahí está mostrada plásticamente en qué sentido están ellos luchando y en qué sentido quieren ganar terreno. Han puesto su mira en debilitar al Estado, y a la institución presidencial; pretendiendo confundir a la población y a las fuerzas nacionales y populares. Esto en el terreno interno, por fuera mediante el Fondo Monetario Internacional se presiona, se chantagea, se pone una camisa de fuerza de carácter económico al régimen de Miguel de la Madrid, nadie puede negar la declaración del mismo gobierno donde se denuncia el retraso de los préstamos del Fondo y desde luego la presión que esto conlleva.

La desconfianza producida por los rumores de desorden y corrupción, si el gobierno toma en sus manos la banca, ha reducido drásticamente el ahorro. No hay financiamiento interno y si lo queremos de fuera, se otorga a costa de concesiones políticas e ideológicas de este régimen. Por esta razón nosotros planteamos que cuantos pequeños, medianos y aun grandes ahorradores están a la expectativa, tienen desconfianza, se han sumado involuntariamente a la táctica de los exbanqueros, la burguesía ha descapitalizado a este país.

Si este objetivo político del régimen de aislar a la institución, al Estado y a la nacionalización de la banca, surtiera efectos, irremediablemente entonces sí abriría las condiciones objetivas para dar marcha en lo que significa la nacionalización.

No podemos, compañeros diputados, dejar de olvidar cuando la nacionalización de la industria petrolera, como las grandes compañías extranjeras boicotearon la nacionalización, a veces con hechos simples que en el fondo tenían un gran carácter, cómo surtían piezas claves de la maquinaria, y de esta manera retrasaron el funcionamiento eficaz de la planta extractora de petróleo, y al mismo tiempo daban muestras y comprobaban por mil medios que el gobierno era incapaz para tener en sus manos lo que significaba la nacionalización, que estaban parados pozos, que estaban paradas mil cosas, y que de esta manera estaba el gobierno comprobando en principio que no era capaz de mantener en sus manos la efectividad de la producción petrolera.

El problema fundamental, lo que debería preocuparnos a todos nosotros, es el dar la lucha por mantener y consolidar el contenido y el significado político e ideológico de la nación. El pueblo, compañeros del PSUM, no quiere una victoria empírica, no quiere un triunfo de propaganda y de papel, quiere una victoria objetiva, quiere tener en sus manos y utilizar a su favor los provechos de la banca nacionalizada. Por esa razón el pueblo quiere consolidar la nacionalización de la banca, porque sabe que de esta manera podrá dar pasos adelante.

Insistimos nosotros en el sitio económico, político, ideológico que la gran burocracia y sus partidos le han tendido al contenido de la nacionalización de la banca. Estamos, en estos momentos, superando, con la legitimación de

la ley de reclamación, estamos superando el peligro de sobrevivencia política, ideológica y económica de la banca nacionalizada. Esta es la realidad, este es el meollo. La Ley Reglamentaria ha desbaratado el cerco gran burgués. El dictamen gana a favor de la nación un tiempo político que se necesita para salir de la crisis; aborta y arrebató la dinámica de desestabilización que el imperialismo y sus aliados internos habían articulado para sus objetivos. Es un duro golpe a las aspiraciones de sumar y aglutinar a su proyecto a sectores medianos que pueden y quieren que el país salga de la crisis.

El dictamen hace operativa la medida de consolidar realmente y no formalmente la nacionalización de la banca. El Congreso del Trabajo, por conducto de Fidel Velázquez, lo ha entendido. Nosotros también hemos sido sensibles a este hecho y estamos seguros que las fuerzas progresistas y democráticas con el tiempo lo entenderán.

Ya ha sido planteado por nuestro compañero Raúl López, el que se establece en esta Ley Reglamentaria la posibilidad de que las organizaciones de los trabajadores participen como accionarios.

Se abre la posibilidad de que los sindicatos, cooperativas y pequeñas empresas sean real y no formalmente beneficiarios de lo que significa la nacionalización de la banca.

Este dictamen, nosotros reafirmamos, fortalece, consolida y hace más justa la nacionalización. Recupera para la nación el poder soberano de sus recursos, producto del esfuerzo de todo el pueblo trabajador. La posibilidad de consolidar en estos momentos de dura lucha política, económica, ideológica, la banca nacionalizada abre ni más ni menos, compañeros diputados, la posibilidad de que en el próximo tiempo futuro haya más nacionalizaciones, pero se requiere en estos momentos consolidar ésta para que el Estado junto al pueblo y al movimiento obrero, pueda firmemente seguir avanzando con esa política de nacionalización.

Por lo tanto, nosotros nos inscribimos en este artículo, con el objeto de evitar la confusión, aclarar fundamentalmente cuál es el meollo del asunto, evitar el desconcierto y ayudar a sumar y hacer consenso político y popular acerca de esta Ley Reglamentaria.

Nosotros reafirmamos firme y seguramente, que el Estado, como lo establece el Artículo 28 Constitucional, tiene poderosamente en sus manos el control político y efectivo de la nacionalización de la banca. Es todo, gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: En virtud de que ningún orador se inscribió en contra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal sobre el Artículo 1o. del proyecto de Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y de Crédito.

—El C. secretario Everardo Gamiz: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder

a recoger la votación nominal del Artículo 1o., en sus términos.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACION.)

Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 5 abstenciones, 245 votos a favor.

= 31 =

—El C. Presidente: Aprobado el Artículo 1o. por 245 votos en sus términos. En consecuencia, la Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

—El C. secretario Everardo Gamiz: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

ANEXO NUMERO VII

1 - 31

OCTAVA.—El Gobierno de la Entidad utilizará en los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula segunda de este Convenio y podrá utilizar las credenciales de elector que el mismo expide y el padrón único del propio Registro.

NOVENA.—En virtud del presente Convenio, el Registro Nacional de Electores asume las funciones que la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado atribuye al Registro Estatal de Electores.

DECIMA.—Para las Elecciones Locales el Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la Comisión Estatal Electoral elaborarán y firmarán, de común acuerdo, las bases de colaboración que requiera el mejor cumplimiento de este Convenio.

Dichas bases electorales se sujetarán a los siguientes principios generales:

- a) El Registro Nacional de Electores deberá hacer entrega, a los partidos políticos que lo soliciten, de una copia de las listas nominales de electores, en la fecha prevista para la exhibición de las mismas,
- b) Las listas nominales de electores se exhibirán en los lugares más apropiados de cada sección electoral, en los términos que establece el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores; de

acuerdo con las disposiciones aplicables y los recursos disponibles.

- c) El empadronamiento se realizará exclusivamente en las oficinas o agencias autorizadas por el Registro Nacional de Electores, previa presentación, cuando sea necesario, por los solicitantes de inscripción, de las certificaciones o constancias probatorias de su identidad, y
- d) El Director General del Registro Nacional de Electores podrá proponer a las autoridades locales electorales, cuando lo estime necesario, la ampliación de los plazos de empadronamiento y de elaboración y publicación de las listas nominales de electores.

DECIMAPRIMERA.—Este Convenio podrá ser modificado cuando así lo considere conveniente cualquiera de las partes interesadas y para su validez y ejecución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMASEGUNDA.—Este Convenio deja sin efecto al celebrado con anterioridad para los mismos fines.

México, D. F., a 4 de noviembre de 1932.—El Director General del Registro Nacional de Electores, José Newman Valenzuela.—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado, Guillermo Jiménez Morales.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Carlos Palafox Vázquez.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que modifica el artículo 73 en sus fracciones X y XVIII, y adiciona los artículos 23 y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las

Honrables Legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los artículos 23, 73 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.—.....

.....

.....

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusiva-

mente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X.—Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del Artículo 123;

ARTICULO TERCERO.—Se modifica la fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

ARTICULO CUARTO.—Se adiciona el Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

B.—.....

I a XIII.—.....

XIII bis.—Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.—.....

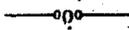
TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En tanto se establecen por la Ley reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 28 Constitucional las modalidades a que se sujetarán, mantienen su actual situación jurídica, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., las sucursales en México de bancos extranjeros que cuentan con concesión del Gobierno Federal y las Organizaciones Auxiliares de Crédito.

México, D. F., a 16 de noviembre de 1932.—
Américo Villarreal Guerra, S. P.—Mario Vargas Saldaña, D. P.—Armando Trasviña Taylor, S. S.—Héctor Anderson Nevárez de Rojas, D. S.—
Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—"Año del General Vicente Guerrero".—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.—El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.—Rúbrica.



El concepto de seguridad absoluta, malévolamente manipulado, propicia la tutela del pueblo por élite, de poder de toda índole y conduce a una desigualdad de participación y decisión en los resultados del desarrollo integral y humanista.

Hay actualmente gobiernos militares en Latinoamérica y en los países dominados por el comunismo, que invocan la idea de la seguridad nacional y de la seguridad de la sociedad. Y lo único que buscan es la seguridad de permanencia en el poder de los gobiernos que tienen sometidos a sus pueblos. Aquí en México, el término seguridad nacional, seguridad financiera, seguridad pública, es objeto de abuso y manipuleo para asegurar la fuerza y el poder del PRI.

Es inobjetable que siendo el apartado B un régimen de excepción, los derechos de los trabajadores restringidos a dicho apartado se encuentran limitados tanto en el orden laboral como en la libertad sindical.

Para conocer la situación en que quedarían los trabajadores bancarios, tenemos que remitirnos a la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional, que regiría sus relaciones laborales, misma que fue hecha con diferente intención y aplicación concreta.

De su análisis concluimos que se eliminarían derechos ya adquiridos por los empleados bancarios, mismos que ya han gozado.

Al fin, hasta ahora, los trabajadores bancarios han tenido derecho a percibir utilidades en los repartos correspondientes. Y del contenido de la ley reglamentaria respectiva se desprende que no existe garantía de tal beneficio ya conquistado en la lucha por los trabajadores y expresado en nuestro derecho laboral. Todo en perjuicio de más de 140 mil empleados bancarios y sus familias.

La citada ley señala, por otra parte, el Artículo 31, que tanto en las horas de jornada legal los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívica y deportivas que fueran compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

Lo que de acuerdo con la experiencia propiciaría e incrementaría los ofensivos e inminentes acarreos que hasta ahora se han venido haciendo con los empleados del gobierno en manifestaciones públicas y callejeras, de apoyo a autoridades y hasta mítines políticos en apoyo a candidatos de todo nivel del partido del gobierno. Aunque desde luego esto de los acarreos también sucede con los trabajadores organizados por líderes oficialistas, que venden los derechos de los empleados bancarios, a cambio de un plato de lentejas, que representa, en esta ocasión, el Banco Obrero.

Aún hay más, la libertad de independencia de los sindicatos que formen los trabajadores

de los bancos, en caso de que quedarán en el apartado B, se verían nulificados con el sistema de central única, perdiendo así la posibilidad de constituir sus propias federaciones o confederaciones, de acuerdo con sus intereses y conveniencias legítimas, ya que el Artículo 78 de la Ley Reglamentaria a que quedarían sujetos establece: "Artículo 78. Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado . . .", y aquí viene lo bueno: "única central reconocida por el Estado . . ." A lo que habrá que agregar "que los líderes de estos sindicatos son impuestos y por razones políticas partidistas y de intereses de grupos extrasindicales, lo que deriva en el control político de los trabajadores e implica el control de las voluntades de los mexicanos en apoyo al partido en el poder. Por lo demás se crearían simultáneamente conflictos de intereses, derechos y obligaciones entre trabajadores, el INFONAVIT y el FOVISSSTE, entre trabajadores el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, por las tantas lagunas, imprecisiones, imprevisiones y prisas por sacar adelante a como dé lugar una iniciativa presidencial que por su trascendencia amerita mayor reflexión, y sobre todo confiar en los mexicanos empleados de los bancos. Tradicionalmente el pueblo es el desconfiado, pero ahora en reciprocidad el gobierno es el que desconfía del pueblo y eso es sumamente peligroso. Nos da la impresión de que los asesores del Presidente en este caso quieren pasar también a la historia a como dé lugar, a cualquier precio, a lo que nosotros, el Poder Legislativo, no nos debemos prestar, pues debemos actuar como representantes de la nación y no sólo como miembros de un determinado partido político; para qué tanta prisa, para que luego nos salgan con que hay que aprobar también apresuradamente una ley que edite y que se ponga en vigor otra ley en la fecha establecida, como nos acaba de suceder con el Código Fiscal de la Federación, sólo porque así lo propuso el Ejecutivo. Recordemos que el trabajo es la clave esencial de toda la cuestión social, que el trabajo y su superior dignidad están lo mismo sobre el capital que sobre el Estado y, sobre todo, que la dignidad del trabajador es fundamental.

Como vamos, si el Poder Legislativo, que representa al pueblo más que cualquier otro poder, por poderoso que parezca, no toma el lugar que le corresponde, más pronto que tarde todos los mexicanos quedaremos en el apartado B, como sucede en los partidos militaristas o comunistas, en donde todos están en un solo organismo controlado por el gobierno.

Obremos conscientemente, responsablemente, e invitemos a que las partes interesadas obren con cordura, para evitar que se originen más hechos lamentables como los que se

trabajadores que quisieron formar sindicatos libres en Reynosa, Tamaulipas, en el Banco Longoria, y en Guadalajara, Jalisco, en el Multibanco Comermerx, así como la muerte de un empleado de Bancomer, según se viene comentando entre los empleados bancarios.

Señores diputados: la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue la única comisión que fue tomada en cuenta, ignorando, no sé si intencionalmente o por error, ignorando la competencia y responsabilidad de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Según el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General, sobre todo porque la proposición de la iniciativa presidencial incluye la adición de una fracción al apartado B del Artículo 123, relativo al trabajo.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los considerandos del dictamen que somete a la consideración de esta Asamblea, dice simple y escuetamente, que como todo fruto de todo estudio y análisis, dizque razonado: "Por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el Artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado B, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos". ¡Qué sesudo estudio y análisis!

Sé que me estoy dirigiendo a diputados de diferentes partidos políticos, y a una mayoría aquí formada por diputados electos en cada distrito uninominal, que, independientemente de su filiación, tienen un alto sentido de su dignidad, como representantes populares, y que actuarán con independencia de criterio.

A esta independencia de criterio quiero invocar para que no se acepte la parte del dictamen que discutimos, impidiendo que los trabajadores bancarios queden incluidos en el apartado B del Artículo 123 constitucional; en consecuencia, y teniendo en consideración que a los casos no exceptuados, se les aplica el contenido del apartado A, me permito presentar a la consideración de ustedes una modificación al dictamen, en el sentido de que se excluya del mismo el Artículo 4o. Dejo en poder de la secretaría la proposición.

Voy a leer la modificación.

Modificación que al Artículo 4o. del dictamen sobre reformas y adiciones al Artículo 123 constitucional, presenta por mi conducto, la fracción parlamentaria democrata.

Artículo 4o. Se excluye del dictamen.

—El C. Presidente: Consulte la secretaría a la Asamblea si se admite o se rechaza la modificación propuesta por el C. diputado José García Lizama.

—El C. secretario Everardo Gámiz Fernández: En votación económica se pregunta si se admite o se desecha la modificación pro-

Los que estén porque se acepte, sírvanse ponerse de pie. . .

Los que estén por que se deseche, sírvanse ponerse de pie. . . Desechada, señor Presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra en pro el C. diputado Gerardo Cavazos Cortez.

—El C. Gerardo Cavazos Cortez: Compañeros diputados: Al arribar a esta tribuna popular, para presentar los puntos de vista razonados del sector obrero del Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos, claro está, de entrada, con la no grata sorpresa que ha presentado aquí el diputado Lizama del Partido Demócrata Mexicano; digo no grata y además rara, porque hace apenas unos momentos planteaba con toda energía la defensa de los ex-banqueros, y hoy, en una actitud rara, se convierte en abogado y defensor gratuito de los trabajadores.

Cuestiona su posición al gran Banco Obrero, posición que los trabajadores rechazamos categóricamente pero, además, queremos dejar claro en esta Asamblea nacional para qué sirve el Banco Obrero y quiénes son los propietarios de esta institución. Me permito, por lo tanto, para dar luz a este debate, dar lectura a algunos puntos de las funciones de nuestro Banco Obrero.

Es éste un campo muy importante en el cual el Banco Obrero S. A., está empeñado, pero siendo además una institución creada con el esfuerzo de los trabajadores a través de su ahorro sistemático busca cubrir objetivos sociales por medio de la creación e implantación de mecanismos que, sin descuidar los aspectos bancarios esenciales, hagan posible el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que, de otra forma, estarían fuera de su alcance.

El Banco Obrero sirve para la creación, conservación y desarrollo de fuentes de empleo, protección del salario del trabajador, sistemas y mecanismos de servicios bancarios que permitan otorgar atención masiva a los trabajadores, capacitación y elevación del nivel de vida socioeconómico del trabajador. Además prestar asesoría técnica en la instalación y operación de tiendas sindicales y centros comerciales, asistencia a proveedores de productos básicos, facilidades para el establecimiento de red de ventanillas de servicios bancarios en centros comerciales, CONASUPO, organizar y financiar pequeña y mediana industria a los trabajadores y productos agropecuarios de bienes de consumo popular. Esto, entre una diversidad muy amplia del apoyo que presta el Banco Obrero. Pero además, por encima de todas las cuestiones el Banco Obrero es de los trabajadores y para los trabajadores, el Banco Obrero ha venido a

cauzar la gestión de la solución de sus problemas, a través de la representación sindical que se den, respetando las formas democráticas y la responsabilidad histórica de los trabajadores, incuestionablemente revolucionaria, sin distorsionar su conducta por simples actitudes estridentistas.

El haber salido del régimen de excepción, en donde se les prohibía lo fundamental que es organizarse, ha sido gran avance de los trabajadores que prestan sus servicios en los bancos y el movimiento obrero organizado se siente satisfecho de haber contribuido con su lucha para el logro de este objetivo.

La sindicalización de los trabajadores bancarios es una bandera enarbolada por mucho tiempo por la Confederación de Trabajadores de México y el sector obrero del Partido Revolucionario Institucional. Y no podemos menos que aplaudir la instrumentación que iguala a los trabajadores bancarios con el resto de los trabajadores mexicanos. Estamos plenamente seguros de que con la solidaridad del movimiento obrero organizado del país, podrán alcanzar los compañeros bancarios, una mejor situación, que les permita la satisfacción de sus más elevadas pretensiones.

El Estado, al asumir el servicio de banca y crédito, se encuentra en la obligación de mejorar a sus trabajadores y paralelamente conservar la confianza de los ahorradores, respetando el principio que ha guiado nuestra vida nacional, de sustentar el interés personal al bien público, que el gran Morelos plasmara en los Sentimientos de la Nación.

Estamos con el presidente José López Portillo cuando afirma que los trabajadores bancarios no verán a su nuevo empleador, el Estado, como a un enemigo, sino como a un aliado, al que hay que apoyar y con el que hay que diseñar y convenir fórmulas de trabajo que, sin menoscabo de sus derechos, garanticen la eficiente y honesta operación de la banca nacional, puesta ahora al servicio de los mexicanos.

El Estado no se opone a la sindicalización de los trabajadores sino por el contrario la estimula, la promueve y sobre todo la respeta. Esta apertura a la sindicalización de los trabajadores bancarios demuestra, una vez más, que nuestro país se rige por el derecho, y que éste garantiza y salvaguarda los intereses de las mayorías. Tenemos así garantizada la confianza de los ahorradores y del pueblo de México y al mismo tiempo, se hace justicia a los trabajadores bancarios que permanentemente habían luchado por salir del régimen de excepción, en que estuvieron encajonados.

Bienvenidos los trabajadores bancarios a las filas del movimiento laboral mexicano; sean bien recibidos en el Congreso del Trabajo por la vía de una de sus organizaciones fundamen-

tales, la Federación Sindical de Trabajadores al Servicio del Estado; las luchas del sector obrero y el avance social y democrático de México habrán de permitir en el futuro que los trabajadores mexicanos nos encontremos unidos, sin distinción de apartados, en una sola organización sindical, protegidos por la Constitución en su más avanzada disposición, producto de nuestras luchas; por ahora nos vanagloriamos de estar encuadrados debidamente como trabajadores en el Artículo 123 de nuestra Constitución.

Estoy profundamente convencido, por vocación y responsabilidad revolucionaria, de que el dictamen merece y recibirá la aprobación de todos los integrantes de esta honorable Cámara de Diputados, pues está en la conciencia nacional considerado que la nacionalización de la banca y la sindicalización de los trabajadores es una determinación propuesta a nuestra soberanía, por el jefe de la nación, para proteger y asegurar los destinos de nuestro país y de un grupo considerable de trabajadores que vivieron, hasta antes de esta determinación, en una marginación impugnada por el movimiento obrero organizado de México; por lo que respecta a ellos se les entregan las posibilidades para que, dentro de la Revolución, con la Revolución y con el sector obrero de ese propio movimiento, puedan revisar su destino como auténticos trabajadores, que tienen ya el camino de la solidaridad y de la superación. Muchas gracias."

—El C. Presidente: Tiene la palabra en contra, el C. diputado Alfredo Reyes Contreras.

—El C. Alfredo Reyes Contreras: Señor Presidente; Honorable Asamblea:

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, al discutirse en lo particular el dictamen que se refiere a la adición al apartado B del Artículo 123 de la Carta Magna, desea expresar francamente sus juicios sobre la proposición del propio dictamen.

Consideramos nosotros como un avance y un logro importante para los trabajadores de la banca nacionalizada, el derecho que adquieren para sindicalizarse y el reconocimiento de sus derechos, que la prepotencia de los ex banqueros privados había negado de manera sistemática.

Sólo hay que recordar cuál ha sido la trayectoria de los trabajadores bancarios para comprender cómo se les han disminuido de manera permanente sus derechos.

Durante el régimen del general Lázaro Cárdenas se puso en vigor un decreto que consideraba a los trabajadores de la banca como empleados de confianza, sin los derechos, siquiera que tenían los trabajadores del Estado a partir de 1934.

Durante más de treinta años permaneció esta situación, hasta que se integró la Comisión Nacional Organizadora, a través de la cual los trabajadores bancarios combatieron por mejores condiciones de trabajo.

Ante esta situación el gobierno del licenciado Echeverría otorgó mejoras de carácter económico, pero manteniendo la vigencia del decreto que impedía la sindicalización de los trabajadores de la banca privada.

Frente al combate de los trabajadores, sin ningún derecho, los banqueros, a través de la Comisión Nacional Bancaria, persiguieron a los dirigentes más visibles que encabezaban la Comisión Nacional Organizadora, y fueron corridos de su trabajo, lo que los obligó a realizar una lucha en la clandestinidad, en condiciones muy adversas.

Es necesario recordar que el PPS y el Congreso del Trabajo, en la L y LI legislaturas, respectivamente, presentaron sendas iniciativas para derogar el decreto que impedía la organización de los trabajadores bancarios para que tuvieran acceso a la protección laborales que establecen las disposiciones respectivas.

El dictamen a discusión, en la parte conducente, sin ninguna referencia más, sostiene que: "por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el Artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado B, los trabajadores obtendrán el reconocimiento de sus derechos". Pero no abunda sobre la conveniencia o no de ubicar a los trabajadores en el apartado B del citado artículo.

El Partido Popular Socialista sostiene que al legislar en materia constitucional se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

Primero, la rica tradición histórica que en esta materia nos ha legado el pueblo mexicano, a través de los combates y los debates sostenidos desde el inicio de la Revolución de Independencia.

Segundo, las transformaciones, los cambios que ha experimentado la realidad en que vivimos, que como parte de la naturaleza se transforma permanentemente. En este aspecto afirmamos que lo que ayer y aquí fue válido, por los cambios deja de serlo. Así ha sido siempre y así será.

Todos sabemos, porque es casi un lugar común decirlo, aunque haya quienes se aferran al pasado, que el derecho es un producto de la sociedad y que, como resultado de la vida social, cambia con ésta, y cuando el derecho se divorcia de la sociedad, cuando se separa de ella, pierde efectividad aun cuando conserve formalmente su vigencia.

El derecho, insistimos, es parte de la superestructura social, aunque al aplicarse influye en la propia estructura social. Por lo tanto,

el derecho debe cambiar para no trabar el desarrollo de la sociedad.

En México, como en otras partes del mundo, la fuente directa del derecho ha sido la Revolución.

A la Revolución de Independencia correspondió la Constitución de 1824; a la Revolución de Ayutla, la Constitución de 1857 y la expresión jurídica de la Revolución de 1910 fue, sin duda, la Constitución de 1917, que se nutrió, además, de las conquistas legales que el pueblo mexicano había obtenido desde el inicio de su Revolución para liberarse del yugo español.

La Carta Magna que nos rige es un resumen constitucional, si la expresión vale, de las luchas del pueblo mexicano. No contiene una sola disposición que no tenga una profunda justificación histórica. No hay un mandato o una prohibición que no responda a la dramática historia del pueblo mexicano.

La decisión revolucionaria del Constituyente de 1916-1917 de incluir en el texto de la Constitución las garantías sociales provocó la ira de la reacción, que hoy todavía terca e infructuosamente las combate; pero ocasionó, también, el susto de los teóricos del derecho constitucional, alarmados porque la inclusión de los derechos sociales rompía con los moldes clásicos de la Constitución.

Algunos de esos teóricos que ofrecen sus servicios como el comerciante sus productos al mejor postor cada vez que se dan pasos trascendentales en la Constitución, a favor del pueblo, ponen el grito en el cielo y se desgarran las vestiduras, y con argumentos rebuscados tratan de anular la esencia de sus disposiciones.

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con el 27 y el 30., forma parte de las garantías sociales. El 123, que se refiere al tema que nos ocupa, fue, sin ninguna duda, una de las más firmes conquistas de la Revolución Mexicana, pero tenemos que conocer su trayectoria y el desarrollo de la clase obrera para no legislar de memoria.

Hasta antes de 1917 las relaciones entre los obreros y los patrones se regían por el derecho privado. Precisamente una de las críticas que se hicieron originalmente al artículo 123, por parte de los teóricos, fue que en la Constitución sólo debían establecerse principios de derecho público y no de derecho privado, porque seguían pensando esos teóricos que las relaciones laborales deberían regirse por el Código Civil.

Recuérdese que las normas de derecho privado consideraban la huelga como un delito y la relación laboral como un contrato, producto de la voluntad de las partes, pues se asimilaba al contrato de arrendamiento; no se reconocía el derecho de asociación a los trabajado-

res; no gozaban éstos de ningún derecho ni protección.

El Artículo 123 constitucional cambió radicalmente esa situación.

Al elevar a rango constitucional los derechos de los trabajadores, las normas laborales se convirtieron en disposiciones de derecho público; se abandonó el criterio de la igualdad entre el trabajador y el patrón y se aceptó el derecho de los obreros para asociarse, presionar y defenderse.

El Artículo 123 constitucional, por su contenido, se convirtió en una disposición protectora de la clase trabajadora, obligando al Estado a intervenir en favor de los obreros.

Sin dejar de reconocer la existencia del capital como otro elemento que concurre a la producción, el Artículo 123 aceptó la existencia de la lucha de clases como un aspecto de la realidad.

La aplicación del Artículo 123 tuvo consecuencias que hasta hoy pocos han comprendido en su verdadera trascendencia. En la economía nacional, junto a la aplicación de la reforma agraria, facilitó la formación del mercado interno y el aumento de las fuerzas productivas; en el campo y en la industria promovió la unidad de los obreros dándoles conciencia de clase, y a su vez la aparición y desarrollo de esta conciencia hizo posible el surgimiento de los partidos de la clase obrera; provocó el desarrollo de la vida sindical.

Vicente Lombardo Toledano, lúcido combatiente de la clase obrera, expresó en 1967: "Si de algún modo se puede resumir la significación del Artículo 123 en el desarrollo progresivo de México, yo diría que gracias a sus principios y normas fue posible saltar de la etapa de las organizaciones mutualistas, a las agrupaciones de clase. De éstas, como organismos de frente único para la defensa de los intereses económicos de los trabajadores, a los partidos de clase, y de éstos a la perspectiva clara que tiene ya la clase obrera de promover nuevos cambios en la estructura económica y en el régimen democrático de México."

La unidad de la clase obrera, como consecuencia de la aplicación del Artículo 123, hizo posible, en la vida sindical, la organización de los trabajadores del Estado, considerando a éste como patrón.

La tesis según la cual los empleados del gobierno eran considerados obreros, como los demás trabajadores que viven de un salario, y que el Estado era, en consecuencia, patrón, parecía antijurídica, pero el paso del tiempo le otorgó la razón.

Fue la clase obrera la que mantuvo, de una manera firme, la exigencia para que se protegiera a los trabajadores del Estado, y fue también la clase obrera la que organizó los primeros sindicatos de trabajadores del poder

público; los trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obras Públicas.

Se organizó el Sindicato de Trabajadores de la Educación como fruto del esfuerzo de la clase obrera.

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, del 5 de diciembre de 1938, también fue resultado de la lucha de la clase obrera, y con él, por primera vez, se reconocieron derechos a los trabajadores del Estado, que hablan vivido en la inseguridad, en la zozobra y sin protección alguna.

El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado significó una conquista importante de sus trabajadores. No fue una medida reaccionaria, como algunos la calificaron; fue un logro importante de la clase obrera.

Antes de la expedición del Estatuto Jurídico los servidores públicos podían ser despedidos en cualquier momento y en cualquier circunstancia por el mero capricho de los funcionarios; un cambio de autoridades significaba, en la práctica, la pérdida del trabajo para los empleados del gobierno; no tenían protección social.

La Ley Federal del Trabajo no consideró dentro de sus disposiciones a los trabajadores del Estado, dejando su regulación a una ley posterior, que se denominó Ley del Servicio Civil, de abril de 1934, antecedente inmediato del Estatuto.

La Suprema Corte de Justicia, como lo recuerda Gabino Fraga, "declaró en varias ocasiones que los empleados públicos no estaban ligados con el Estado por un contrato de trabajo y que, por lo tanto, no gozaban de las prerrogativas que para los trabajadores consignó el Artículo 123 de la Constitución."

El Establecimiento del Estatuto Jurídico provocó un debate a fondo entre las fuerzas que históricamente se han enfrentado en México. Como se señaló en el debate del Senado en diciembre de 1959, cuando se discutió la proposición de Adolfo López Mateos para adicionar el Artículo 123 con el apartado B, el Estatuto provocó agresiones contra los trabajadores del Estado y contra el movimiento obrero, que le dio origen. Se dijo que era un engendro legal desquiciante, peligroso, absurdo y anárquico.

La corriente reaccionaria, como se recordó en esa misma sesión, predijo un dilema: "o su derogación inmediata, o el caos para la vida de la República."

Los reaccionarios fallaron una vez más y se consolidaron las conquistas laborales de los trabajadores al servicio del Estado, adquiriendo éste el carácter de patrón.

Sin embargo, es necesario recordarlo, en esa sesión, en que se discutía elevar a rango consti-

tucional los derechos de los trabajadores del Estado, prevaleció la idea de que existía una diferencia básica entre el trabajador al servicio del Estado y el trabajador al servicio de una empresa privada, diferencia que hasta hoy ha prevalecido y se mantiene tanto en el Artículo 123, con sus dos apartados, como en las respectivas leyes reglamentarias: la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de diciembre de 1963, reglamentaria del apartado B del propio artículo.

Sin embargo nadie puede negar que el hecho de elevar a rango constitucional los derechos de los trabajadores del Estado, en el apartado B, fue una victoria, porque sus logros adquirieron el carácter de irreversibles.

Hay circunstancias que se dan en la realidad que nos deben inducir a la reflexión, para examinar si es conveniente que existan dos categorías de trabajadores: unos que se rigen por el apartado A y otros que se rigen por el apartado B del Artículo 123 constitucional.

A juicio del Partido Popular Socialista el apartado B del artículo tantas veces citado ha cumplido su función histórica. Hoy existe plena conciencia del papel que el Estado desempeña como patrón. Nadie se atrevería a negar lo que la realidad demuestra.

El sector estatal de la economía se ha desarrrollado de manera que la mitad de los trabajadores en México se rigen por el apartado B y la otra mitad por el apartado A.

Ha llegado el momento de establecer un solo tipo de principios y normas para aplicarse a los trabajadores, sin distinción y volviendo al espíritu y al mandato del Constituyente que entendió que la palabra obrero, en el texto de la Constitución, no se refiere únicamente a los trabajadores manuales, sino que, con mayor extensión, se aplica a toda persona que preste a otra un servicio, material e intelectual, en virtud de un contrato de trabajo, como lo interpretó fielmente la Cámara de Senadores, en 1938.

El Partido Popular Socialista presentará a vuestra soberanía, en breve tiempo, una iniciativa de ley para establecer principios y normas únicas en el Artículo 123 constitucional, desapareciendo la distinción que hasta hoy se mantiene.

Señoras y señores diputados, por las consideraciones invocadas, de tipo histórico, de carácter constitucional y porque la realidad ha cambiado, el Partido Popular Socialista sostiene que la relación entre el Banco de México y sus trabajadores debe regirse por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, y no por el apartado B, como lo propone el dictamen, porque si esta decisión se mantiene conservarán los trabajadores de la banca nacionalizada una situación incompleta en el goce de sus derechos laborales.

Además, debe considerarse que si el Banco de México se va a constituir en un organismo descentralizado del gobierno federal, con mayor razón se justifica la ubicación de los trabajadores bancarios en el apartado A del Artículo 123 constitucional. Ahí tenemos el ejemplo de varias empresas descentralizadas, cuyos trabajadores se rigen por el apartado A, tal es el caso de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y los de PEMEX. Para citar sólo dos empresas de las más importantes del país.

El PPS sostiene que la ubicación de los trabajadores bancarios en el apartado A les dará la unidad que requieren, para combatir con éxito, ante asechanzas que sufren de sus permanentes enemigos, que hoy como ayer luchan contra la unidad y el mejoramiento de los trabajadores de la banca. Son ellos, los ex-banqueros, los que están interviniendo abiertamente para impedir la total unidad de los trabajadores de la banca nacionalizada.

Consideramos que los trabajadores de la banca nacionalizada requieren de un solo organismo sindical, que les dé unidad, fuerza y vigor para salir de la situación en que los ubicaron los agiotistas que detentaban la banca y que requieren, por tanto, la solidaridad combativa de la clase obrera. Varias organizaciones sindicales sólo conducirán a la debilidad y a la división de los trabajadores de la banca nacionalizada.

Su fortaleza y unidad son la única garantía del éxito de sus luchas, y nosotros tenemos, como representantes del pueblo, que empeñarnos en que así sea, como debemos empeñarnos en la unidad de la clase obrera como un instrumento valioso para que México preserve su independencia política y acreciente su independencia económica; para que el pueblo mexicano mejore su vida material y cultural y para que, más temprano que tarde, arribemos a un régimen superior de la vida social, plenamente humano.

Señores diputados; señoras, en el curso de este largo debate el PAN y el PDM han manejado algunos argumentos que yo quisiera sintetizar de la siguiente manera: 1o. La nacionalización de la banca es una medida socializante. 2o. El Estado es un pésimo administrador. 3o. El gobierno mexicano es corrupto y sus miembros se han enriquecido con los dineros del pueblo. 4o. La fuga del capital privado es una consecuencia, no una causa, de los problemas financieros de México. 5o. López Portillo nacionalizó la banca con el deseo de pasar a la historia y otros más del mismo tipo.

Quiero, para que esta Asamblea se forme un criterio, dar lectura a una carta que un grupo de parlamentarios norteamericanos le enviaron al Presidente de esa nación, para que los diputados de la corriente democrática, los

diputados de la corriente progresista, vean cómo hay una plena coincidencia entre estos argumentos que yo les he señalado y los argumentos que se señalan en esta carta. Dice así el texto de la carta:

"Honorable Ronald Reagan;

Presidente.

La Casa Blanca.

Washington, D. C.

Querido señor Presidente:

Desde 1976, miembros del Congreso hemos acudido algunas veces a la carta abierta con el fin de llamar la atención sobre la forma en que se está deteriorando la situación en América Latina. El establishment de la política exterior casi siempre ha preferido ignorar, o aun ocultar esas condiciones que ahora han acusado una seria desestabilización en México.

Durante las dos administraciones pasadas en México, bajo los presidentes Luis Echeverría y José López Portillo, ha habido una tendencia socialista continuada que implica la nacionalización de grandes negocios por parte del gobierno. Por lo tanto, la nacionalización de los bancos privados no debió haber sido una gran sorpresa, y la expropiación de todas las cuentas en dólares que tenían mexicanos y extranjeros en esos bancos, simplemente se fija dentro de ese mismo patrón.

La tendencia socialista en México se ha manifestado en el constante crecimiento, en tamaño y en número, de las empresas manejadas por el gobierno que son constantes perdedoras de dinero. Son esas que principalmente agregan a la nación problemas económicos más que resolverlos, como seguramente lo saben las instituciones financieras internacionales.

México se tambalea bajo el peso de una deuda externa que por 80 mil millones de dólares ha sido contratada casi enteramente durante las dos pasadas administraciones. Durante este mismo período, el país ha recibido cerca de 70 mil millones de dólares por sus exportaciones de petróleo y otros productos. Puesto que los ingresos internos cubren los gastos normales, esto debería significar que virtualmente todo este ingreso de cerca de 150 mil millones de dólares ha estado disponible para el desarrollo económico.

Puesto que no hay evidencia de que los 150 mil millones se hayan destinado a gastos para el desarrollo de México, ¿se ha desvanecido el dinero? Está quizá en los bolsillos y cajas de seguridad de los políticos en el poder.

Si el influjo de tal cantidad de dinero produjo casi una bancarrota, seguramente que uno puede preguntarse si el proporcionar otros cuantos miles de millones a quien ha sido escogido como sucesor de la administración, sin una correcta supervisión para vigilar que sean correctamente invertidos, pudiera solucionar el problema.

Las políticas de las dos administraciones que se han sucedido en México, han llevado a una repetida devaluación del peso. Esto significa que se ha repetido la destrucción del valor de los ahorros de la luchadora clase media mexicana. La fuga del capital privado es una consecuencia, no una causa, de los problemas financieros de México, sin tomar en consideración las demagógicas declaraciones del Presidente López Portillo.

Este, no sólo ha tratado de acusar a otros, incluyendo a los Estados Unidos, por el hecho de que los mexicanos han tratado de salvar sus ahorros convirtiendo sus pesos en dólares, sino que espera que su partido cree para él una imagen heroica. Pero ese triunfo de propaganda seguramente que no restaurará la confianza de una ciudadanía saqueada que ha visto los ahorros de toda su vida convertirse en papel sin valor.

Es más, la inseguridad y la inestabilidad han llevado, por primera vez en la época actual, a abrir la discusión sobre la posibilidad de una revolución en México, y no hay duda de que México se ha convertido en un más fácil y más atractivo objetivo del comunismo internacional, que en cualquier momento de los pasados cuarenta años.

La rebelión estudiantil dirigida por los comunistas en la ciudad de México en 1968, una bien documentada operación de la KGB soviética, fue suprimida por el presidente Gustavo Díaz Ordaz, sin embargo, muchos de los líderes de la rebelión, que fueron manipulados por la KGB, se han convertido en funcionarios del gobierno mexicano. Los nombres de esos funcionarios son bien conocidos por el pueblo de México. Además, los comunistas y otros partidos ultraizquierdistas, han sido alentados por la reciente "Reforma Política" del presidente López Portillo y, además cientos de miles de terroristas y de marxistas procedentes de América Latina y de otros lugares, han sido admitidos en México.

Cualquier amenaza de golpe en México, viene, obviamente, de la extrema izquierda. Nosotros no podemos estar a un lado ni ante la amenaza dirigida de un golpe comunista ni ante el hecho de una transformación estilo Allende impuesta por el gobierno mexicano mismo. Fue el mismo presidente de Chile, Salvador Allende, quien alardeó de su "auto golpe" contra Chile desde su posición de control del gobierno.

El presidente López Portillo alardea de haber contribuido con cientos de millones de dólares para ayudar a Nicaragua comunista y su gobierno rehusa responder, cuando se le pregunta si México ha proporcionado a los sandinistas abastecimiento de petróleo gratis durante los últimos dos años.

Por buenas razones, ningún americano desea especular sobre las masivas y terribles con-

secuencias de un golpe comunista en México. Todos los problemas anteriores serían insignificantes en comparación con éste.

Con todo, la creciente inestabilidad de México es un hecho y los comunistas son maestros profesionales en derribar gobiernos.

Nosotros, los abajo firmantes, no creemos que nuestro gobierno debe permanecer pasivo. Más bien, debemos tomar las acciones apropiadas para asegurar que un nuevo gobierno mexicano encabezado por el presidente electo Miguel de la Madrid Hurtado, no continúe (o llegue a completar) el programa llevado a cabo por las dos administraciones anteriores. Ese programa es, sin duda, desastroso para México, y potencialmente también para ambos, México y los Estados Unidos. Un México en caos o un México bajo el comunismo presentaría problemas extremadamente difíciles para los Estados Unidos. Nosotros estamos dentro de nuestro derecho al intentar prevenirnos de esa desastrosa situación. Esa es una de las cosas que ningún gobierno puede permitir que paguen sus ciudadanos.

Sinceramente

Firma Larry P. McDonald y otros 34 miembros de la casa de representantes.

Sabemos que Larry McDonald es un furibundo y antidiluviano comunista, el PPS creyó conveniente leer en esta sesión este documento para que conste en el Diario de los Debates la coincidencia tan grande entre los argumentos que aquí se manejan y los argumentos de la derecha, representada por el Partido Acción Nacional y el Partido Demócrata Mexicano. Muchas gracias. (Aplausos.)"

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Luis René Martínez Souverville, en pro.

—El C. Luis René Martínez Souverville: Señor Presidente; señores diputados: La nacionalización de la banca obviamente es un hecho generador de coincidencias, pero también de divergencias, mismas que se desenvuelven en el contexto general que enmarca la reforma política, que se transforma en caucos de opiniones e instrumento de orientación.

La reforma política, producto de la inquietud democrática de José López Portillo, es, sin duda alguna, expresión de un México más nacionalista, más democrático y canal de opinión, tanto de la mayoría como de las minorías. En su contexto general la reforma política es garantía de la solidez de las instituciones de la República; en lo particular es usada para fines partidistas como instrumento de expresión, de tesis y de doctrinas.

La historia nos muestra que la pluralidad de ideas es esencia y característica del pueblo mexicano pero que para resolver nuestros proble-

mas tenemos que actuar unidos. En este momento tenemos problemas y peligros del exterior y del interior y si queremos superar la actual crisis debemos trabajar con fe y entusiasmo y juntos aunar esfuerzos por una patria más justa y democrática.

Nuestra Constitución contempla en su articulado un capítulo referido a los derechos individuales como conquista de una lucha constante y perenne del pueblo mexicano. Debemos fortalecer, respetar y hacer respetar esos derechos individuales. Con estricto apego a la ley mantener, preservar y acrecentar la dignidad y respeto al hombre, ser ontológico de nuestra evolución social. Sin embargo, nuestra Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en consagrar derechos sociales, mismos cuya existencia no podemos ignorar, pues son el resultado de la evolución de los pueblos, de sus luchas por enmarcar la preminencia del interés social sobre el interés particular.

Los derechos sociales consagrados en nuestro documento básico son producto de la adecuación de las exigencias del pueblo en un mundo que fuera sólo patrimonio de las personalidades y del interés siempre particular y egoísta. El gobierno tendrá siempre el compromiso ineludible de tutelar esos derechos sociales, celoso vigilante de que sean respetados y rector de la actividad de una gran sociedad para adecuar y ubicar los derechos, tanto del hombre como de la sociedad a la cual éste pertenece.

Obviamente en materia económica la participación del Estado debe ser constante y permanente para atender que, con todo el progreso que se obtenga, los intereses prioritarios de la sociedad tiendan a una justicia social que permitan el desarrollo justo y equilibrado de sus miembros. El Estado debe fortalecer los intereses sociales, que son los intereses del pueblo como factores de supervivencia y equilibrio social.

En ese conflicto de intereses, los integrantes de la LII Legislatura, como constituyente, tenemos el compromiso y una responsabilidad histórica a la cual responder; velar por los intereses del pueblo, otorgar estabilidad, generar confianza y mantener la seguridad jurídica.

Referido lo anterior a la nacionalización de la banca, esta Legislatura, como constituyente, debe orientar sus actos legislativos para proteger al usuario del sistema bancario y de crédito que es el pueblo ahorrador en general; debemos evitar valvenes políticos e impedir situaciones que impidan el cometido social que entraña la nacionalización de la banca; necesitamos estar atentos los integrantes de esta Legislatura a los propósitos de los diferentes partidos de minoría que persiguen, cada cual con su interés y con una estrategia definida

respecto de estas modificaciones constitucionales; los gobiernos revolucionarios deben estar atentos a no tutelar intereses perjudiciales a los intereses de las mayorías; nuestro compromiso radica en los intereses de la mayoría, principalmente de aquellos económicamente desvalidos. Nunca como una actitud populista porque caeríamos en un error, sino como un compromiso real y de conciencia.

Son, por tanto, razones de interés social, de interés público, las que orientan el contenido de la iniciativa del Ejecutivo Federal para decretar la nacionalización de la banca, y así también, por las mismas razones, la solicitud de encuadramiento de las relaciones laborales de los empleados bancarios en el apartado B del Artículo 123 constitucional, encuadramiento que las circunstancias actuales del país y la actitud asumida por los ex banqueros así aconseja. Encuadramiento que, por lo demás, no es innovación, no es novedad, es requerimiento de las mismas circunstancias que se dieron en otros países como en México a soluciones similares.

En numerosos países del mundo capitalista que tienen el sistema bancario nacionalizado se sigue el criterio de un apartado especial para las empresas que prestan servicios de carácter público, encuadrando en esta clasificación a los trabajadores de su banca estatal. En los países socialistas, cuya banca es del Estado, también, aunque por causas diferentes, los trabajadores bancarios siguen un tratamiento de servicio a un interés superior.

El servicio de la banca nacionalizada debe considerarse como de interés público, cuyo funcionamiento tiene que ser permanente y constante en respuesta a la confianza que el mismo pueblo ahorrador le dispensa.

México, ante crisis como la que estamos viviendo, ve con optimismo el futuro por contar, como siempre, con el apoyo de mexicanos calificados como es el movimiento obrero organizado, cuyo concurso es necesario e indispensable en estos momentos, y cuya actitud patriota debe servir de ejemplo a los representantes del capital.

Por otra parte, nos congratulamos de que un grupo considerablemente numeroso de trabajadores, los empleados bancarios, logren un anhelo largamente acariciado: el derecho a poder sindicalizarse, autodefenderse, y por qué no decirlo, sacudirse el régimen vejatorio al que estaban sujetos con los banqueros privados.

El Partido Revolucionario Institucional, pelear inveterado por la justicia social y la redistribución de la riqueza, le responde al pueblo mayoritario con la nacionalización de la banca, y a los trabajadores con la incorporación de un muy importante núcleo hasta ahora marginado al movimiento sindical.

El partido de las mayorías, el PRI, está consciente de la realidad que se vive; está vigilante y atento de la aparente defensa de los intereses generales que dicen hacer algunos de los partidos de minoría cuando su objetivo real es querer o al menos tener la posibilidad de generar problemas.

El PRI tiene abiertas sus puertas a las opiniones del pueblo, aquellas que quieran construir, pero está presto a cerrar las vías a aquellos cuyo propósito es fortalecer su interés particular en detrimento de los objetivos nacionales.

Vivimos en un país de opciones y de libertades. Conocemos la responsabilidad histórica que el Partido Revolucionario Institucional tiene y las consecuencias de sus actos en la vida nacional. Entiéndase esto como el propósito firme y decidido de responder al compromiso que se tiene con las grandes mayorías y por cuya defensa no exigirá límite en tiempo, esfuerzo y entrega. Muchas gracias."

—El C. Presidente: Tiene la palabra, para hablar en contra, el C. diputado Antonio Gershenson.

—El C. diputado Antonio Gershenson: Ciudadano Presidente; compañeros diputados:

En medio del júbilo que había despertado entre los trabajadores de la industria petrolera la nacionalización de la misma en 1938, había sólo una reserva: el peligro de que se perdiera al menos una parte de los derechos conquistados con años de lucha contra las compañías extranjeras, debido a que los trabajadores al servicio del Estado tenían sus derechos mucho más limitados que los trabajadores industriales en general.

El gobierno de Cárdenas, sin embargo, sabía que el apoyo obrero era indispensable para sostener y consolidar la nacionalización petrolera y que ello no se lograría pasando por encima de sus derechos. Por lo tanto, no se restringiría a los petroleros a la legislación que se estaba aplicando a los trabajadores al servicio del Estado. Se encontró la fórmula adecuada, los petroleros, lo mismo que los ferrocarrileros, serían trabajadores de organismos públicos descentralizados del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regidos, por lo tanto, por la Ley Federal del Trabajo y sin restricción a sus derechos, en comparación con la situación del conjunto de los trabajadores.

Ahora vivimos el proceso de la nacionalización de la banca frente a los intentos de banqueros expropiados de frenar el proceso, de echarlo hacia atrás y recobrar su antigua posición de privilegio; en el interior del sistema bancario sólo hay una fuerza capaz de operar al sistema, impedir que sea afectado o sabote-

ado, evitar que deliberadamente se dañe su funcionamiento y su imagen para desprestigiar la medida nacionalizadora.

Esta fuerza son los trabajadores bancarios. De ahí el acierto que representa el unir a la nacionalización el anuncio de que los trabajadores bancarios podrán sindicalizarse y de la próxima derogación del reglamento que lo prohibía, por encima de toda legalidad, anunciar aquí mismo el primero de septiembre.

Ahora, sin embargo, podemos ver una serie de limitaciones a los derechos sindicales y laborales de los trabajadores bancarios; por un lado, se les quiere confinar en el apartado B y su ley reglamentaria, que rige la relación laboral entre los poderes de la Federación y del Distrito Federal y sus trabajadores. Y por otro lado, con la intervención de los funcionarios de los bancos en la organización de sindicatos, con intención evidente de controlarlos desde arriba.

Quiero aquí señalar que lo relativo al apartado B, en mi caso particular no tengo que hablar de oídas, porque formo parte del contingente de trabajadores nucleares del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, y nos ha tocado probar de las dos sopas.

En 1965, cuando nuestra primera organización sindical se formó, se le negó registro en el apartado A, y sólo se le dio registro en el apartado B.

En 1973 solicitamos y obtuvimos el ingreso al SUTERM, y en 1974 logramos el reconocimiento como trabajadores del apartado A, con plenitud de derecho. Sin embargo, en 1976, a raíz de una serie de agresiones, fuimos mandados castigados al apartado B, y hasta que se promulgó la Ley Nuclear, en enero de 1979, recuperamos nuestra plenitud de derechos en apartado A. Con todas estas aprobadas, nadie nos va a poder decir qué derechos hay y cuáles no en uno y otro apartado.

Pero además esta experiencia nos muestra que no hay principios sagrados e inmutables que dicen que a esos trabajadores les toca el apartado B, y a estos trabajadores les toca el apartado A; esta y otras experiencias nos muestran que la realidad es que el que puede salir del B al A lo hace, y el que no puede lo refunden en el B. Desde antes de que esto se llamara apartado A y apartado B, desde que la diferencia estaba en el nivel de las leyes y no en el nivel de la Constitución, por ejemplo, precisamente cuando estábamos en el SUTERM, nos narraba el entonces secretario general Francisco Pérez Ríos, la experiencia de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, que lograron en 1948 superar la legislación de entonces de trabajadores del Estado y pasar a ser regidos por la Ley Federal del Trabajo.

Quisiera yo empezar por enumerar una serie de limitaciones que el apartado B y su ley reglamentaria incluyen en contra de los derechos básicos elementales de los trabajadores sujetos a esta legislación y quisiera que todos tomáramos en cuenta, para el momento de votar, a favor de qué y en contra de qué vamos a votar; si vamos a votar por quitar todos estos derechos a más de cien mil trabajadores bancarios, que es cierto que ahora los tienen todavía más restringidos, pero también es cierto que hay un ofrecimiento que aquí oímos el 10 de septiembre de que esos derechos serán plenamente recuperados.

Voy a poner solamente algunos ejemplos de lo principal, porque si no nos quedamos aquí toda la noche.

En lo que se refiere a la definición de empleados de confianza, la Ley Federal del Trabajo establece un criterio general de quiénes son los empleados de confianza. En cambio la ley reglamentaria del apartado B establece largas listas que además son ampliables en una serie de otras leyes.

Sobre esta base, cuando a los trabajadores nucleares nos mandaron al apartado B, en 1976, de los 1 300 sindicalizados que habíamos en ese momento 500 quedamos fuera inicialmente del proceso de sindicalización, porque según esto podíamos quedar como de confianza.

Y en estas listas interminables, para poner sólo un ejemplo, están todos los jefes de departamento y de oficina del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, y esto en la ley reglamentaria del apartado B, para no hablar de todas las otras que luego se le han venido agregando. Y los trabajadores de confianza no son sujetos ni siquiera de los derechos más elementales de la propia Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

En cuanto a derechos de asociación sindical voy a mencionar dos ejemplos: el Artículo 79, fracción V, prohíbe la afiliación de las organizaciones sindicales del apartado B a organizaciones o centrales obreras o campesinas. Aquí empezamos a ver un ingrediente que vamos a seguir viendo: esta legislación es de tal manera obsoleta que en muchos casos ni siquiera se está aplicando, porque el hecho es que, como se ha mencionado, como cualquiera sabe, la Federación Sindical de Trabajadores al Servicio del Estado del apartado B es parte del Congreso del Trabajo, que cualquiera sabe que es una organización obrera.

Otro caso es que el Artículo 67 señala que un sindicato sólo puede afiliarse a los trabajadores de una misma dependencia, a diferencia de la Ley Federal del Trabajo, que permite varias opciones, incluida la de sindicatos por rama de actividades económicas o rama industrial; el Presidente, en su informe, habló de

que por fin se lograría realizar el viejo anhelo del sindicato bancario. Si aprobamos que los bancarios queden en el apartado B no habrá realización de ese viejo anhelo del sindicato bancario, sino una multitud de pequeños sindicatos. Uno en cada banco. Incluso, en el sistema Banrural, está planteado un esquema de 13 sindicatos, porque son bancos regionales, más los fideicomisos de Banrural, que serían aparte. Eso es a lo que se refiere a derecho de asociación.

En lo que se refiere al derecho de contratación colectiva, ni siquiera está previsto en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, que sólo prevé condiciones generales de trabajo, pero a diferencia del contrato colectivo de trabajo, que es firmado por las dos partes, trabajadores y empresa, a solicitud del sindicato, aquí las condiciones generales de trabajo, según el Artículo 87, se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, con la única condición de tomar en cuenta la opinión del sindicato correspondiente. Y la revisión que en el contrato colectivo, en el apartado A, es cada dos años, el salario cada año, la revisión de las condiciones generales de trabajo son sólo cada tres años. Estos son sólo algunos ejemplos.

Pero además aquí también vemos obsolescencias, porque hay toda una serie de casos, que por encima de estas limitaciones existe una relación laboral bilateral en sindicatos del apartado B, con sus respectivos titulares: y podría yo mencionar algunos ejemplos, el propio de los trabajadores nucleares: la segunda vez que estuvimos en el apartado B, el caso del Sindicato de la Secretaría de Pesca y de las delegaciones del CENTE, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por citar algunos ejemplos.

En lo que se refiere al derecho de huelga, ahí no son simplemente restricciones, podemos hablar de una verdadera anulación total del derecho. En primer lugar, vamos a ver las causales, a diferencia de las causas de la Ley Federal del Trabajo, que son bastante amplias; en el caso de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado se establece sólo una causa, en el Artículo 94 dice: Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B del Artículo 123 constitucional. Es la única causal prevista. Yo nada más quiero hacer notar una cosa, de que para que se violen de manera general y sistemática los derechos mencionados se tiene que violar también, para que sea general, el derecho de huelga, entonces no hay nunca derecho de huelga, porque es requisito que se viole el derecho de huelga para que pueda haber derecho de huelga. Esto en lo que se refiere a

causas, y eso por sí solo lo anula; pero no, no es todo. Se establece que la huelga debe, en caso de estallar, limitarse a la mera suspensión del trabajo —esto en el Artículo 96—, y en el 97 se dice que "... los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por los huelguistas tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador. Si no constituyen otro delito, cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de 10 mil pesos, más la reparación del daño". Aquí se revuelven actos graves con actos leves y se equiparan. Entonces no sólo se sancionan actos de violencia, sino de coacción y ésta no tiene que ser sólo física, sino también moral; en el mismo plano se están equiparando. Entonces, con coacción moral y podemos interpretar como coacción moral desde poner una bandera rojinegra, porque eso se puede entender como coacción moral para que se suspendan las labores. Con esto ya, aparte del despido, está la cárcel, la multa y la reparación de cualquier posible daño.

El resultado lo veremos también si vemos que en el procedimiento también las cosas son al revés que en el apartado A y su ley reglamentaria. En la Ley Federal del Trabajo estalla la huelga y después se juzga, en caso de que la empresa así lo reclame, sobre si hay validez legal. Aquí es al revés. Se emplaza a huelga, primero decide el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje si la huelga se vale o no se vale, y después si les dicen que sí, pueden estallar después de un tiempo y cumpliendo todos los requisitos mencionados; si no, pues no.

En la práctica no existe un solo caso de huelga estallada legalmente en toda la historia bajo estas circunstancias. En cambio —y en esto también hay que ver la obsolescencia de esto— hemos presenciado muy numerosos paros de labores al margen de esta situación. Total, si los maestros suspenden labores o los trabajadores de Salubridad, para citar sólo algunos ejemplos, que habría muchísimos más que mencionar de suspensiones de labores sin emplazamiento y sin nada, si simplemente suspenden las labores, al margen e ignorando toda toda legislación, lo más que les hacen es correrlos, y en cambio aquí pueden ir a dar a la cárcel; si hacen las cosas conforme a la ley y sale mal cualquier cosa, a la cárcel; entonces mejor ni se meten. Y esto ya empieza a ocurrir con los bancarios, como sucedió los días 23 y 24 de septiembre en Reynosa, en que a raíz del despido de un trabajador como represalia por su participación en la organización de un sindicato, a raíz de este despido, suspendieron sus labores durante estos dos días los trabajadores de las cuatro sucursales que hay en Reynosa,

de Banca Confía, lo cual nos está mostrando que esta legislación, de tal manera represiva y restrictiva, ni siquiera garantiza la tranquilidad que se insinúa un poco en las exposiciones de motivos, como justificación, como tampoco asegura tranquilidad en Nicaragua cuando Somoza o ahora en Guatemala o en El Salvador, una línea extremadamente restrictiva y represiva, no está asegurando ninguna tranquilidad.

Y, finalmente quiero mencionar también una experiencia propia de los trabajadores nucleares: cuando estuvimos la segunda vez en el apartado B tuvimos que recurrir a la suspensión de labores, de hecho, por la situación tan grave a la que se había llegado; en los cuatro años que llevamos desde la recuperación del apartado A, si es cierto, hemos emplazado varias veces a huelga por diferentes causales establecidas en la ley, pero el hecho es que no hemos tenido necesidad de llegar a estallar ninguna de estas huelgas emplazadas. Claro, esto de ninguna manera lo hago con un ánimo de que se pudiera generalizar, sino al contrario, como una muestra de que lo contrario no es generalizable y de que no podemos pensar que apartado B significa que va a haber una buena relación laboral y apartado A significa que va a haber huelgas, porque puede suceder perfectamente todo lo contrario.

En términos generales vemos que la Ley Reglamentaria y el apartado B no sólo son injustos, no sólo son restrictivos, sino que resultan inoperantes, y cada vez se les infla más, se les infla metiendo ahí a quien se deje.

De haber sido el apartado B previsto para los trabajadores de los poderes de la Federación y del gobierno del Distrito Federal. Se le empezian a meter organismos públicos descentralizados, luego se mete ahí a los trabajadores de RAMSA, luego Ruta 100, y ahora los bancarios, y aquí hay que señalar, por algunas cosas que se mencionaron en la discusión en lo general, que no se puede dar así como argumento que los trabajadores bancarios acepten el apartado B. En primer lugar porque no es cierto, y por ejemplo hay un desplegado publicado en el periódico Excelsior el 24 de septiembre pasado, firmado por 13 sindicatos, por sus secretarios generales, claro, estos sindicatos no tienen todavía registro, como no lo tiene ningún sindicato bancario hasta el momento, a donde señalan lo siguiente: "Vemos con preocupación que la iniciativa de ley se propone una adición al apartado B del Artículo 123 constitucional que agrega la fracción XIII, en la que se incorpora a los trabajadores bancarios. Esta adición es una traba al ejercicio pleno de la libertad sindical, y estamos obligados a señalar que nuestras aspiraciones a obtener plenos derechos sindicales no han sido satisfechas cabalmente. Se nos han coartado garantías básicas, contratación colectiva, de-

recho al sindicato nacional y el derecho de huelga, consagrados en la Constitución y en los convenios firmados con la Organización Internacional del Trabajo"; y sigue una argumentación amplia.

Pero aun si no fuera este el caso, si no fuera este el caso de la posición de los trabajadores bancarios, los derechos son irrenunciables, y de ninguna manera se podría aquí poner como pretexto que ya se acepta una restricción a los derechos, como justificación para coartarlos y para limitarlos.

A este aspecto legal se agrega y se combina la ya mencionada intromisión de funcionarios bancarios en el proceso de la organización sindical. Hay que tener presente que en el caso de los bancos expropiados los funcionarios que se encargan de las relaciones laborales, y a los cuales se ha encomendado la tarea de organizar desde arriba sindicatos, que por lo tanto son sindicatos blancos, son los mismos que fungían cuando los bancos eran privados; son personas de la confianza de los banqueros expropiados, y a ellos responderán.

En el momento en que se corta la posibilidad del Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios, en el cual los banqueros tendrían mucho menos posibilidad de pesar, porque además ahí estaría la banca, que ya era estatal desde antes, y ahí los banqueros no tendrían ese juego.

Y en el momento en que a los propios empleados de la confianza de esos ex banqueros se les pone en sus manos la organización de sindicatos se está poniendo en manos de los ex banqueros un arma para el empleo de sindicatos blancos contra la nacionalización.

La banca nacionalizada no tiene en sus trabajadores a un enemigo, sino a un aliado firme. Quienes quieren frenar el proceso nacionalizador y volverlo hacia atrás son precisamente los afectados por la expropiación.

Finalmente, queremos presentar una propuesta de agregado, en relación con este aspecto laboral que estamos discutiendo, de un artículo transitorio que dice así:

"Artículo transitorio. Se derogán todas las disposiciones que contravengan el presente decreto, incluido el Reglamento de Trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares".

Esto tiene validez en cualquier caso, si no aprobamos la inclusión en el apartado B, será la forma más directa de que gocen de la plenitud de sus derechos. La simple derogación, dado que el apartado A es de cobertura general. Aun si se aprueba la situación del apartado B es elemental derogar este decreto, porque además está afectando a trabajadores de aseguradoras y en general organizaciones, instituciones auxiliares de crédito que no están involucradas en la nacionalización. Que nadie ha pretendido que vayan a dar al B, que todo

mundo está de acuerdo en que tienen que quedar en el A, pero que mientras siga en vigor este decreto, perdón este Reglamento de Trabajo, de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, seguirán con sus derechos completamente restringidos y prácticamente, en muchos casos, anulados.

Quiero mencionar que esto lo estamos discutiendo ahora que viene un proyecto de decreto del Ejecutivo. Pero que hay antecedentes en esta materia. En 1980, la entonces Coalición de Izquierda presentó una iniciativa de modo que los trabajadores bancarios quedaran regidos por el Apartado A. En ese mismo año la diputación obrera del PRI presentó también una iniciativa que prevé que los trabajadores bancarios sean regidos por el apartado A del Artículo 123 y de la Ley Federal del Trabajo. En esta última también se prevé, como lo estamos proponiendo ahora, la derogación del reglamento bancario. Este proyecto de la diputación obrera del PRI fue turnado el 11 de julio de 1980 a comisiones, y ahí está durmiendo el sueño de los justos.

Consideramos que es de elemental consecuencia nuestra posición de votar en contra del punto cuarto del dictamen, que establece que los bancarios tendrán que ser confinados al apartado B del Artículo 123 constitucional y a su ley reglamentaria. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Salvador Valencia Carmona, en pro.

—El C. diputado Salvador Valencia Carmona: Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados. Decidí utilizar esta tribuna con un objeto fundamental de aportar algunos datos, algunos elementos de juicio, que creo son importantes en torno al problema que se analiza del apartado A y del apartado B del Artículo 123.

Creo sinceramente, así lo considero, que sobre el problema a veces el manejo ideológico, en ocasiones demagógico ha oscurecido las cosas. Sin embargo, conozco la buena fe de mis compañeros legisladores, sé que pertenecen al partido que sea en la Cámara vienen aquí con el deseo efectivo de legislar para la nación. Por eso me he atrevido a exponer algunos elementos que creo que contribuirán a esclarecer este tema, de suyo polémico.

A mi juicio el problema se origina en una pérdida de perspectiva del origen y sentido constitucional de los apartados A y B del Artículo 123. Creo que es muy importante completar el análisis que en este sentido había emprendido de alguna manera el compañero del Partido Popular Socialista. Efectivamente, el apartado A del Artículo 123, que fue el artículo que se aprobó en 1917, constituyó en su

tiempo una decisión política fundamental, parte de la Constitución real de este país, el recoger en la norma constitucional esos factores reales de poder, que en Lasalle con toda claridad definiera el siglo pasado. Se recogieron allí principios avanzados de carácter social, y la Constitución de México se convirtió en una constitución de avanzada, en la primera Constitución política social del mundo, adelantándose a la de Weinmar de 19 y a la rusa de 1918. Así fue concebido en sus orígenes este Artículo 123, concebido para regular la relación capital-trabajo, para establecer normas justas entre el interés individual de lucro de los patrones contra el interés gremial de los trabajadores.

Se pretendía establecer, fijar, un equilibrio entre los factores reales de la producción. El propio encabezado y la propia regulación del apartado A del 123 así lo esclarece. Dice el encabezado, si mal no recuerdo, que este artículo está concebido fundamentalmente para obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y en general todo contrato de trabajo.

Si ustedes revisan este Artículo 123 en su apartado A, fue pensado, fue estructurado para aquella parte empresarial, para aquellas relaciones estrictamente privadas en el ámbito laboral. Jamás se pensó por el Constituyente del 17 incluir aquí, en este apartado A, las relaciones del Estado y sus trabajadores. Y voy a permitirle explicar por qué:

Yo coincido en que es necesaria una revisión a fondo de nuestra legislación laboral, pero también pienso que no tiene por qué desdeñarse el origen y sentido mismo de la Constitución. Yo no creo, sinceramente, que el apartado B sea un precepto vergonzante. No creo tampoco que establezca, como demagógicamente se ha señalado, trabajadores de primera y de segunda. Creo que el apartado B, como justamente se señaló por algunos compañeros, y como lo señaló también la oposición, tuvo un origen revolucionario, un origen progresista.

Efectivamente, en 1900, cuando el apartado B se aprobó, fue saludado por todos los sectores sociales del país con júbilo; los laboristas, sobre todo los laboristas de izquierda, vieron en este precepto un avance notable. Así dijo De la Cueva, de cuya integridad nadie duda en este país, que era el apartado B, emitido por el presidente López Mateos, un bello efecto expansivo del derecho del trabajo. Y es que yo afirmo, yo creo que no puede tratarse de igual manera la relación económica privada que la relación que se presenta entre el Estado y sus trabajadores; el Estado, señores, no es una institución de lucro, no es una empresa industrial y comercial; el Estado se guía por el interés nacional; allí, empleados y empleados, deben unir sus esfuerzos en un sentido común y constructivo. Por eso creo que este

apartado B tiene un sentido jurídico diferente, un propósito constitucional diverso.

Se había exclamado en alguna intervención que el organismo que va a regir, que se va a encargar de la banca y del crédito, sería un organismo descentralizado, y se citaba concretamente la fracción XXXI del apartado A del 123 constitucional, mismo que efectivamente habla de empresas descentralizadas, y mismo que efectivamente rige para Petróleos Mexicanos, el Seguro Social, Ferrocarriles, Comisión Federal de Electricidad y otras empresas. ¿Cuál es el origen de esta situación? Yo creo que es muy necesario meditar bien sobre las cosas constitucionales. Pensar bien las cosas, ponerles un estudio, un análisis estructural. Decía por allí algún escritor español que a la Constitución de 78 de su país, que se estuvo discutiendo allí por algunos años, le pasaba un poco lo que al Quijote, obra inmortal por todos mencionada y leída también por pocos.

No quiero que nos pase lo mismo ahora que discutimos este precepto. En primer lugar yo anotaría lo siguiente: el Seguro Social, Ferrocarriles, la Comisión, Petróleos, estaban ya creados y se regulaban ya por el apartado A del Artículo 123 cuando surgió precisamente el apartado B muchos años después, en 1960. Es lógico que si habían mantenido reguladas sus relaciones por el apartado A quisieran conservar su mismo *status* jurídico; pero todavía más. La mayoría de las empresas englobadas en este ámbito son incluso anteriores a la expedición del primer estatuto burocrático, de septiembre de 1938. Por eso creo que es importante examinar el sentido histórico de las normas, por eso creo que es importante examinar en perspectiva y con altura de miras la norma constitucional.

Por otro lado, hay que acudir también en la propia interpretación del apartado B del 123. Dice allí que rige para los poderes de la Unión. El poder Ejecutivo obviamente es un poder de la Unión y titular de la administración pública federal, que es vastísima, que abarca el sector centralizado y descentralizado, y ahí está ese sector paraestatal que, entre paréntesis, es un dolor de cabeza no sólo para México, para cualquier país del mundo, porque constituye un verdadero reto para regularlo adecuadamente. Creo que ahí también tenemos una confusión importante. El Artículo 123, apartado A, fracción 31, habla de empresas descentralizadas y utiliza el concepto de empresa, que es muy claro, el concepto de empresa implica unidad de producción, de bienes o servicios; aquí, cuando hablamos de un organismo descentralizado nos referimos fundamentalmente a servicios públicos, y así lo entiende con toda claridad el Artículo primero de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, donde enumera precisamente organismos descentralizados tales como el ISSSTE, el Institu-

to Nacional Indigenista, la Lotería Nacional; atención, las comisiones nacionales bancarias, de seguros y de valores. Fijense ya en la tendencia constitucional a incluir en este apartado B ese aspecto central del servicio de la banca y del crédito.

Por si esto fuera poco, voy a permitirme leer textualmente lo que dice el propio Artículo primero, dice que esta Ley regirá también para otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo un servicio técnico. Aquí está otra vez ese concepto de servicio público que, a mi juicio, ha sido un acierto que el día de hoy, que será histórico, se haya aprobado por esta Cámara de Diputados, y creo que lo es así porque se destierra para siempre el concepto de monopolio y se le sujeta, se le confina, a sus justos límites, esto es, el acaparamiento industrial y comercial.

Quisiera concretar algunas razones que a mi juicio son importantes, de carácter técnico y constitucional, para que sea precisamente el apartado B del 123 el que regule los servicios de banca y crédito.

En primer lugar estamos ya ahora, o empezamos a estarlo, en la presencia de un servicio público exclusivo, y qué bueno que así lo sea, porque el Estado mexicano tiene ahora un instrumento importante de desarrollo, pero esto implica también una parte importante de obligación: esto implica también que este servicio, que es ahora esencial y no concurrente, funcione como debe funcionar un servicio público, sujeto a los principios de continuidad, regularidad, igualdad y de manera ininterrumpida.

Yo diría que ahora que se apliquen las características del servicio público tendremos que estar muy pendientes todos, los mexicanos todos, porque en el funcionamiento eficiente de la banca y del crédito se juega también el futuro del país.

Algunas naciones, algunos comentaristas internacionales han hablado de la ineptitud de los mexicanos para dirigir la cosa pública. A ellos les vamos a demostrar con un servicio bancario, un servicio público eficiente, que esto es una falacia; por eso creo que deben incluirse los trabajadores del servicio de la banca y del crédito en este apartado B.

Me referiré finalmente a la proposición de nuestro distinguido compañero de Cámara Antonio Gershenson hacia hace unos momentos. Creía él conveniente agregar algún artículo transitorio al proyecto de decreto.

Sin ánimo de entrar en mayores detalles yo sometería a la Asamblea la posibilidad de desechar tal proposición, fundado en los artículos 124 y 125 del Reglamento Interior, por varias razones: aprobadas que sean, como seguramente lo serán, las reformas constitucionales, creo que la simple autoridad formal y ma-

terial de la ley implica que toda ley posterior deroga a la anterior.

Por si fuera poco, estamos actuando ahora como un poder constituyente permanente. Como un poder revisor de la Constitución. Esto es, el órgano legislativo en su más espléndida manifestación.

Agotado que sea ese procedimiento señalado por el 135 aquellas reformas formarán parte integrante de la Carta Magna. No será necesario que haya un artículo transitorio especial que califique su vigencia.

Por último, creo que la propia supremacía constitucional es muy clara al indicar que esta Constitución, las leyes del Congreso que de ella emanen, y los tratados, serán ley suprema en este país.

Por estas consideraciones de tipo constitucional yo solicito atentamente a la asamblea que deseche la adición propuesta. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Se ruega a la secretaría consulte a la Asamblea si se admite o se desecha la adición presentada por el señor diputado Gershenson.

—El C. diputado secretario Everardo Gámez: Por instrucciones de la presidencia está secretaría pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta. Los que estén por que se acepte sirvanse ponerse de pie.

Los que estén por que se deseche se les ruega ponerse de pie. Desechada señor Presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado José Encarnación Pérez Gaytán.

—El C. diputado José Encarnación Pérez Gaytán: Ciudadanos diputados, Ya desde la segunda sesión de análisis del Informe presidencial y ahora mismo, al abordar en lo general el tema que nos ocupa, los compañeros Rolando Cordera y Armando Córdova respectivamente, han fijado concreta y claramente la posición del Partido Socialista Unificado de México acerca del asunto de los bancarios y el apartado B.

Paso a referirme al tema en lo particular.

Señoras y señores, la iniciativa presidencial que considera la inclusión de las relaciones laborales entre las instituciones bancarias y sus trabajadores en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución de la República, como instrumento idóneo, para dar seguridad y estabilidad a la política financiera en función de la defensa de los intereses de la nación, pone al descubierto la naturaleza antidemocrática de las relaciones entre el poder del Estado y los trabajadores, que es indispensable cambiar, para dar paso a uno de los aspectos fundamen-

tales de la reforma política democrática que la nación requiere.

Motivar la reforma propuesta al apartado B del Artículo 123, en la supuesta contraposición de los derechos conquistados por los trabajadores con los intereses nacionales, de ninguna manera se justifica, pues histórica y políticamente está plenamente comprobado que la mayoría de la nación, constituida por el pueblo trabajador, ha sido el protagonista de los cambios sociales que han significado jalones en el progreso del país, son los trabajadores y sus organizaciones sindicales y políticas quienes disponen de la capacidad y de la voluntad necesarias para defender y conducir al buen éxito reformas progresistas como la nacionalización de la banca. Definitivamente los grandes monopolios, los integrantes de la oligarquía financiera, están incapacitados para actuar en favor de lo que a nuestra nación le interesa para su desarrollo independiente y para el bienestar de su pueblo, por la sencilla razón de que se guían por el afán de ganancia, es la máxima ganancia, el lucro en toda su expresión, el estímulo a su conducta. Si acaparar dólares e invertirlos en el extranjero proporciona grandes utilidades, no tienen empacho en hacerlo, aunque con ello México quede al borde de una catástrofe de imprevisibles consecuencias.

Los trabajadores, en cambio, ponen al servicio del progreso nacional sus energías, su cerebro y sus manos para construir lo que México es y lo que puede llegar a ser. ¿Por qué regatearles los elementales derechos conquistados con tanto esfuerzo de libre organización, contratación colectiva y huelga a los trabajadores bancarios? Porque de esto se trata, al incorporar artificialmente sus relaciones de trabajo en el apartado B del Artículo 123 de la Carta Magna. En efecto, si comparamos los apartados A y B y las leyes reglamentarias de ambos, no solamente observamos diferencias sustanciales, sino que el apartado B, en relación al A, menoscaba algunos derechos y nulifica otros totalmente.

Veamos: en tanto que en el apartado A, en su fracción XVI, se concede el derecho de formar sindicatos; en la fracción X del apartado B únicamente se dice que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Es verdad que los sindicatos de burócratas existen, pero sus funciones son más reducidas que las de los demás trabajadores. Mientras que el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo establece y define el contrato colectivo de trabajo, el Artículo 87 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado señala que las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, y a solicitud de éste se revisarán cada tres años.

No hay convenio entre las partes, sino decisión autoritaria del empleador. Pero la Ley del Trabajo, en su Artículo 450, precisa las causas de huelga, a saber: "1o., conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; 2o., obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título VII; 3o., obtener de los patronos la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4o. del título VII; 4o., exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley, en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado; 5o., exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; 6o., apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores, y 7o., exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis."

Se trata en este caso del salario diario en efectivo.

En cambio, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, ¿qué dice al respecto? Que la huelga procede cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consigna el apartado B del artículo 94: Debe ser declarada no por la mayoría simple, como se ordena en la Ley Federal del Trabajo, sino por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada. (Artículo 98) Y si la huelga es declarada legal, el tribunal fijará el número de trabajadores que los huelguistas están obligados a mantener en el desempeño de sus labores. (Artículo 109) ¿Por qué? Porque así lo manda la autoridad y se acabó. Por lo que se refiere a la organización sindical, los trabajadores al servicio del Estado, por ley, no pueden renunciar al sindicato al que soliciten y obtengan su ingreso; los sindicatos de burocratas podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado, según dice el Artículo 79. Además, tienen prohibido adherirse a organizaciones centrales obreras o campesinas. Por el contrario, los demás sindicatos pueden constituir o pertenecer a diversas centrales. Por esto decimos que el apartado B del Artículo 123 constitucional coarta los derechos de contratación colectiva, de huelga y de organización sindical; pero a los trabajadores bancarios, cuyas relaciones laborales de modo natural corresponden al apartado A, se les quiere encajonar caprichosamente en el apartado B, y consecuentemente regir las mencionadas relaciones por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, aun estando plenamente demostrado que no son tra-

bajadores de los poderes de la Unión ni del gobierno del Distrito Federal, a cuyas relaciones de trabajo se refiere el susodicho apartado B. El hecho de que la ley reglamentaria de este apartado establezca en su Artículo 1o; que "la presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran", finalizando, después de hacer dicha enumeración, "así como de otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicio público". No puede prevalecer sobre el texto constitucional, pues por una parte esta ley arbitrariamente extiende el ámbito del apartado B, y por otra pretende abarcar a las empresas descentralizadas de servicios públicos que concreta y explícitamente están consideradas en sus relaciones laborales en el apartado A del Artículo 123 constitucional.

Así, en relación al derecho de huelga, la fracción XVIII del apartado A expresa que en "los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con 10 días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo, y en su fracción XXXI, relativa a la jurisdicción de las autoridades en materia de trabajo", señala que son de la competencia de los tribunales federales una serie de ramas industriales y también "las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal".

Queda así claramente expuesto que las instituciones bancarias, como empresas descentralizadas y de servicio público, normarán las relaciones laborales con sus trabajadores por lo estipulado en el apartado A del Artículo 123. Porque la ley reglamentaria del apartado B, a mi juicio, es anticonstitucional, dado que este apartado señala con toda claridad que se refiere a las relaciones laborales entre los poderes de la Unión, que yo entiendo que son tres, y el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores y nada más; mañosamente en la Ley de Trabajadores del Estado inscribieron, después de poner una coma, "las instituciones que a continuación se enumeran".

Esto es algo que está fuera del texto constitucional, y yo entiendo —no se necesita ser jurista para saberlo—, que el texto constitucional tiene primacía sobre la ley reglamentaria o sobre la legislación secundaria.

Pero hay más: los bancos, nacionalizados o no, son empresas muy rentables, porque yo creo que la banca nacionalizada no va a dar crédito sin interés; supongamos que bajen las tasas de interés, pero es y será la banca nacionalizada una empresa, muy rentable, independientemente de que por la vía fiscal el Estado capte una gran parte de las utilidades bancarias, los trabajadores de estas institu-

ciones, de conformidad con la fracción IX del apartado A del Artículo 123, tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas, lo que por su parte no hace obligatorio la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por el hecho de que las secretarías de Estado y la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial y el Gobierno del Distrito Federal no obtienen ganancia, aunque algunos servicios no sean gratuitos sino mediante una cuota o tarifa que por lo general es módica; queda fuera de cualquier duda que las relaciones de trabajo entre las instituciones bancarias y sus trabajadores deben regirse por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución, resulta muy forzado y caprichoso hacerlas materia del Apartado B, pero no es por razones relativas al derecho que estas relaciones se incluyen en dicho apartado, es por motivos políticos, antiobreros y antidemocráticos por los cuales el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al fundamentar en lo más mínimo, incluye en el proyecto de Decreto, en su artículo cuarto, la adición de la fracción XIII bis al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la declaración de motivos del Ejecutivo Federal que la Comisión por omisión aprueba, por aquello de que "el que calla otorga", la Comisión agrega que los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

La verdad es otra. Con la adición al apartado B los bancarios tendrán sus derechos mermados; por eso el Artículo cuarto del proyecto de Decreto, que modifica la Constitución, y que ahora se debate en esta Cámara de Diputados, no es de aprobarse si nos atenemos a la necesidad de proteger legalmente los intereses laborales de los empleados bancarios.

Quiero en seguida referirme a algunos argumentos que han sido expuestos en esta tribuna, para tratar de justificar el dictamen que aprueba la iniciativa presidencial, en relación a la modificación al Artículo 123 de la Constitución.

Dice uno de los oradores del Partido Revolucionario Institucional que algunas empresas como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles y otras, ya estaban en el apartado A para cuando se estableció el B. Sencillamente las relaciones laborales de estos trabajadores y sus empresas se regían únicamente por el Artículo 123 de la Constitución, porque el Artículo 123 no estaba subdividido o dividido en apartado A y en apartado B; pero aquí el compañero Antonio Gershenson nos ha demostrado de manera viva cómo las relaciones de trabajo entre el Instituto de Energía Nuclear y el SUTIM, relaciones que surgieron después de que había

sido estampada en la Constitución esa marca que se llama apartado B, se rigen ahora en sus relaciones de trabajo, repito, por el apartado A, del Artículo 123 de la Constitución.

Y yo no sé, pero tengo derecho a suponer, que el Instituto de Energía Nuclear es un organismo descentralizado que depende del gobierno federal, no depende de particulares, ni de gobiernos estatales, sino del gobierno federal. Con este hecho de la vida en nuestro país queda por tierra el famoso argumento de que solamente estaban en el apartado A, están aquellos que ya para cuando se estableció el B, venían rigiendo sus relaciones laborales por el apartado A.

Dice el orador del PRI que me antecedió que el apartado B debe regular el servicio público de banca y crédito. Esta es una innovación, porque lo hasta ahora debatido, a partir de la iniciativa presidencial y del dictamen de la Comisión, no se refiere a la regulación del servicio de banca y crédito que se llevará al cabo por medio de una ley reglamentaria de la materia, estamos hablando de las relaciones de trabajo entre las instituciones de banca y crédito y sus trabajadores. No de regular el servicio público de banca y crédito. Eso es otra materia.

Por lo tanto, yo no lo considero como un argumento que sostenga o que apunte el criterio de que las relaciones laborales de los trabajadores bancarios con las instituciones bancarias deban regirse por el apartado B del Artículo 123 de la Constitución.

Se ha votado ya que no hay lugar para la derogación del reglamento anticonstitucional, antidemocrático, antiobrero, que viene rigiendo las relaciones de los trabajadores bancarios con las instituciones de las que prestan sus servicios; porque dice el orador que al establecerse una ley se deroga toda aquella ley o disposición que la contravenga. Aquí hay doctores en derecho y saben que esta es verdad o no, pero no es eso lo que me interesa. Es que este reglamento abarca a los trabajadores de las instituciones auxiliares de crédito, que están fuera de la constitucionalización de la nacionalización de la banca. Y esos trabajadores, según los oradores del PRI, deben seguir siendo, aunque no les guste oírlo, trabajadores de segunda categoría, trabajadores sin derechos laborales, legalmente establecidos.

Cabe preguntarnos: ¿por qué los diputados de la mayoría, miembros de una organización política que se proclama partido de trabajadores, no quieren que los trabajadores bancarios disfruten de los derechos de libre organización sindical, de contratación colectiva y de huelga, al aprobar la iniciativa del Ejecutivo Federal, en relación a la adición en cuestión al Artículo 123 de la Constitución? Tal vez no pocos de estos diputados, en su fuero interno, coinci-

dan con nosotros y con otros muchos mexicanos en que no solamente nos oponemos a que se incluyan las relaciones laborales de los bancarios bajo el régimen del apartado B, sino que, abierta y tajantemente, nos pronunciamos por la derogación de ese apartado, que es en realidad un parche antiobrero y antidemocrático que divide a los trabajadores, por lo que se refiere a sus derechos elementales, en trabajadores de primera y trabajadores de segunda, que confina a estos últimos como trabajadores de excepción y elimina la aplicación general de las normas fundamentales o las particulariza, haciendo que para unos trabajadores haya una Constitución y para otros la segunda Constitución o sea el apartado A, para unos y el apartado B para otros; esto tiene que terminar, la democracia real así lo exige; pero volviendo al partido oficial, que se proclama partido de los trabajadores, lo que queda al descubierto es ni más ni menos que se tumba la careta, deja en claro la negativa a defender los derechos de los trabajadores bancarios y de los trabajadores en general. (Aplausos.)

La nacionalización de los bancos debería adicionarse en este momento con el reconocimiento pleno de los derechos laborales de los trabajadores bancarios, ésta sería una de las mejores medidas para defenderla y para llevarla a buen éxito, pero ahora se impone la orden superior, la negativa a reconocer completamente sus derechos a los bancarios, pero así como llegó el día en que la realidad obligó a nacionalizar la banca, también le llegará su hora a los derechos de todos los trabajadores por igual, incluidos los bancarios, porque este "México turbulento, y sin duda alguna embarrado de porvenir", como lo dijera el regiomontano ilustre don Alfonso Reyes, "camina seguro a su transformación democrática".

¡Qué duda cabe, señoras y señores diputados! muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra para hablar en pro la ciudadana diputada Irma Cué de Duarte.

—La C. diputada Irma Cué de Duarte: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, como todos sabemos, es la base de nuestro andamiaje jurídico, documento en el que se plasman los logros de las luchas de nuestros diversos movimientos libertarios, ordenamiento político que creó nuestros derechos individuales y sociales, que plasmó igualmente la voluntad popular en nuestra forma de gobierno, es fundamentalmente identificadora de nuestro pasado, orgullo de nuestro presente y eslabón con nuestro futuro.

La Constitución que hoy nos rige, como todos también sabemos, no es idéntica a la que entró en vigor en febrero de 1917. Generaciones de mexicanos han escrito en ella nuestra

historia, y ha sido modificada para adaptarse y prever su nuevo cauce.

Y como supongo, todos la sentimos nuestra, más cercanos nos tenemos los miembros del Partido Revolucionario Institucional, que hemos sido quienes en mayor medida hemos impreso los cambios que el pueblo expresa y refrenda en su diaria actividad, aun en contra, algunas veces, de la voluntad de grupos minoritarios.

Durante esta memorable sesión han hecho uso de esta tribuna compañeros de todos los partidos. Dos han declarado a priori su inconformidad con el dictamen en su totalidad; otros dos manifestaron que votarán en contra de la adición al apartado B del Artículo 123 constitucional, de manera que inicialmente y con tal antecedente parecería irrelevante tomar el tiempo de estados en relación con el tema que nos ocupa, ya que resultaría un ejercicio estéril. Sin embargo, consentidos de que modificar nuestra Carta Magna es la más alta responsabilidad de los poderes legislativos, comparezco ante ustedes, como miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para exponer las razones jurídicas que motivaron a esta Comisión a dictaminar como necesaria la inclusión de los trabajadores de instituciones de crédito en el régimen laboral que regula el apartado B del Artículo 123 constitucional.

En primer término es menester recordar lo señalado por la iniciativa presidencial al respecto, cito: Para defender los intereses de la nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera, por eso, en la medida en que el gobierno federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente iniciativa se propone agregar una fracción a dicho apartado.

Correlativamente, el dictamen de la Comisión expresa: Por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el Artículo 123 de la Constitución General de la República, en su apartado B, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos.

Esta frase, el "reconocimiento de sus derechos", supone no sólo que se respetarán las garantías que los trabajadores bancarios ya poseen, sino que al incluirlos en el apartado B superarán la limitante que ahora tienen de ser contratados individualmente, y permitirá la protección colectiva de sus intereses mediante la sindicalización, derecho innegable de los trabajadores. Después, incuestionable, que la inclusión no lesiona, sino beneficia a los traba-

Respecto a lo que aquí se ha mencionado por cuanto a la capite del Artículo 123, fracción B, ruego a la Asamblea tener por reproducido los conceptos que brillantemente expresara el señor licenciado y diputado Salvador Valencia Carmona; y en apoyo a su dicho quiero expresar a ustedes que desde 1963, cuando entra en vigor la Ley Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 constitucional, cuando en su Artículo 1o. se listan las instituciones que van a quedar comprendidas en este ordenamiento, cuando se dice que lo estarán igualmente las que presten servicio público, por lo que respecta a la banca, yo podría en este momento dar razones implícitas, por ejemplo, que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares dice que actuarán mediante concesión; podría decir, por ejemplo, que estaban sujetas al control del Estado. Sin embargo, sólo voy a dar a ustedes la razón expresa de por qué debe ser considerado un servicio público. Han votado, hemos votado hoy el Artículo 28 y el 73, que expresamente así lo menciona. A partir de 1963 a la fecha las instituciones de servicio público son instituciones que pertenecen al apartado B. Recordemos el año pasado, con la municipalización del transporte, pertenecen al apartado B, y decir ahora que los trabajadores bancarios no fueron vistos siempre como parte de un servicio sería negar: que en 1972 se les dio, al igual que a los que en esa época éramos trabajadores del gobierno, la semana laboral de 40 horas con 5 días a la semana.

Mencionar aquí dolosamente al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares como un organismo del apartado A, con posterioridad a 1963, puede ser ignorar que este es el organismo en el que se convirtió originalmente la Comisión de Energía Nuclear que ya estaba regida por el apartado A.

En cuanto a que aquí se ha dicho que en el Artículo 123, fracción XXXI, se menciona, como efectivamente se hace, que las leyes del trabajo se aplicarán por los estados, pero en materia federal serán a las empresas descentralizadas, es menester que la honorable Asamblea recuerde que esta fracción constitucional es de 1942, cuando la distinción entre organismos descentralizados y empresas de participación estatal no aparecía aun en textos tan claros como lo fue en 1947 la primera ley para el control de estos organismos y empresas.

Constitucionalmente en 1974 el Artículo 93 constitucional hace referencia expresa a organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria en un segundo párrafo y en el tercero que fue modificado en 77, se guarda esta nomenclatura; sin embargo, en 1981 al modificarse el Artículo 90 constitucional, se refiere a entidades paraestatales, por

lo que hablar de nomenclatura no sería suficiente y por ello estudiamos el espíritu, el texto de la fracción XXXI, del Artículo 123 constitucional, apartado A.

Fracción XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a —viene una serie de materias—, y b, empresas, aquí las ya señaladas. Es claro ahora para toda la Asamblea que el espíritu de esta disposición era el que se aplicasen leyes federales por tribunales federales.

Señores, la ley reglamentaria del apartado B es una ley federal, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal federal. Por tanto, a quienes preocupa que el espíritu de esta fracción no estuviese cumplido, está cumplido a satisfacción.

Se dice, o por lo menos así fui interpelada en mi camino a esta tribuna, que quien es breve y bueno es doblemente bueno; así pues, yo también quiero terminar mi intervención, dado lo avanzado de la hora.

Finalmente, es preciso recordar que legislar es competencia de este poder, así cumplí el mandato por el cual el pueblo ejerce su soberanía; debemos ejercer las atribuciones que nos hacen formar parte del constituyente permanente actuando, primero, informando y, segundo, imbuidos del espíritu que imperó en Querétaro, que actuó en consecuencia. Votemos conscientemente, de manera responsable, con la vista en el futuro y la voluntad en el presente, en este momento histórico en que se han expresado los fines socialmente deseables y a través del derecho demos el medio, el instrumento, para que sean cumplidos a cabalidad. Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra para hablar en contra el C. diputado Iván García Solís.

—El C. Iván García Solís: Señor Presidente, compañeros diputados:

No sería necesario prolongar demasiado este debate si no mediara el hecho reconocido aquí por la compañera diputada que me antecedió en el uso de la palabra de que esta Legislatura debe proceder con entera responsabilidad en asuntos tan delicados y en momentos que ella calificó como históricos.

Por lo que se refiere a la nacionalización de la banca y su inclusión en la máxima ley del país este concepto sería válido, pero si no complementáramos esa decisión con una decisión congruente en lo que se refiere al estatuto laboral de los trabajadores bancarios, muy disminuida quedaría, o disminuida en parte quedaría, esa importante decisión.

Como han sido expuestos aquí de manera extensa argumentos de tipo legal en contestación a los escasos argumentos en que fundamentan esta inclusión de los trabajadores en el apartado B, yo quisiera comentar algunas de las opiniones aquí vertidas para confirmar, para reafirmar, la carencia de fundamentación de este tipo de razonamientos.

Debemos en primer lugar destacar la falta de convicción con que aquí se han presentado los diputados del partido mayoritario. En efecto, el primero que hizo uso de la palabra, si no hubiera aludido al Banco Obrero, del cual hizo una apología extensa, entendemos fuera de lugar, casi no nos habríamos dado cuenta de que representaba a esta clase social, ya que su definición respecto a los trabajadores, a los derechos de los trabajadores bancarios, fue opuesta no solamente a la posición que debe tener un representante obrero, sino también opuesta a la secuencia que se había observado en el apoyo del Congreso del Trabajo a la sindicalización de los trabajadores bancarios. Se observa, por consecuencia, que existe una decisión de emitir una votación automática que no tome en cuenta debates que nosotros por nuestra parte sí consideramos que debieran ser motivo de cambio en las opiniones y de reflexión profunda por todos y cada uno de quienes vamos a votar en breve.

En efecto, el razonamiento del diputado Cavazos, en su parte final, puede reducirse a la argumentación de que los trabajadores bancarios entrarán al Congreso del Trabajo. Y ese sería su máximo beneficio. Pero no lo harán por la puerta grande o por la puerta amplia del apartado A, sino por la puerta estrecha del apartado B.

Es decir, que se les permitirá el ingreso al Congreso del Trabajo, pero no por la vía directa del reconocimiento pleno de sus derechos, sino simplemente por la vía indirecta que han ingresado otras organizaciones. Muy mal está que esto se diga por parte de organizaciones cuyos afiliados en su mayoría pertenecen al apartado A.

La argumentación del diputado Martínez, añade, y vamos a decir que se complementa o se añade, a la fundamentación que aquí no ha sido textualmente citada, pero que yo quisiera hacerlo, de esta decisión antidemocrática, así la calificamos nosotros, y que dice lo siguiente respecto al razonamiento principal por el que estos trabajadores son discriminados:

Dice la Exposición de Motivos:

Para defender los intereses de la nación, en el proceso de desarrollo económico social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera. Véase cómo la referencia no es en relación a los trabajadores sino a la política financiera.

Y continúa, por eso, en la medida en que el gobierno federal preste el servicio de la banca y crédito: se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el apartado B. Aquí está claramente expresado y no son razones jurídicas las que mueven a ubicar a estos trabajadores en el apartado B, son razones de desconfianza respecto de su conducta política y laboral.

Pero esto nos hace a nosotros reflexionar también en el siguiente sentido, se habla aquí de permitir dar seguridad y estabilidad a la política financiera, pero nosotros preguntamos: ¿no acaso esta política financiera se destabilizó y perdió seguridad aun con los trabajadores sometidos a un estatuto completamente negativo, mucho peor que el apartado B, como es la reglamentación bancaria vigente?

Es decir, que la falta de estabilidad en la política financiera y la falta de seguridad no dependieron, los hechos así lo demuestran, de la situación laboral de los trabajadores, sino dependieron del manejo de la política financiera por parte de quienes la dirigían. En este caso se ha comentado aquí de manera extensa quiénes dirigían la banca, pero también corresponsablemente el Estado, que tenía mecanismos para corregir o para tomar medidas, antes de que el saqueo, que tanto se ha comentado aquí, se produjera.

De tal manera que si eliminamos este argumento, no válido, de la estabilidad de la política financiera y la seguridad de la misma, entonces tendremos que descubrir que el motivo real de esta decisión, de este proyecto de decisión, es limitar los derechos de los trabajadores ante el proceso social que se da en nuestro país y que consiste en la toma de conciencia de los trabajadores sindicalizados, creciente, y ya no conscienten fácilmente en renunciar a derechos elementales.

El proceso de sindicalización, especialmente de los nuevos trabajadores que entran en este sistema de organización, demuestra que va cobrando una independencia y una autonomía respecto del Estado y los patronos. Es decir, que la enajenación sindical, que por mucho tiempo permitió al oficialismo gobernar o controlar principalmente por el método del consenso, es decir, del consentimiento de los trabajadores, rápidamente se va desgastando y ahora se pasa a una situación de control en el cual está incluida esta Legislatura.

Debemos hablar entonces con la razón política, puesto que la razón jurídica no existe, no está clara, no ha sido suficientemente defendida por parte de quienes así han pretendido hacerlo. Decíamos que en los argumentos del diputado Martínez este tipo de razones pesan más porque habla ya incluso de los peligros para los trabajadores bancarios.

que acechan a la banca nacionalizada en el interior y en el exterior; agrega él en el exterior elemento que no está contenido en la exposición de motivos. Después de esto se argumentan otras posibles ventajas de este estatuto restrictivo, pero ninguna de ellas es válida; por ejemplo, se repite "otorgar estabilidad", coincidencia con la exposición de motivos; "proteger al usuario", nosotros tenemos entendido que los trabajadores no son solamente de la banca, sino los trabajadores de los servicios públicos han demostrado en este país y no solamente en éste, sino en otros, porque la experiencia de la lucha de la clase obrera y de los trabajadores es una experiencia internacional, ha sido demostrado que en las luchas de los trabajadores éstos no atentan contra servicios públicos que son importantes para la nación, es decir, sus luchas las llevan a cabo para mejorar su situación económica, profesional y social, pero en ningún momento contraponen estos intereses con los genuinos intereses de la nación, sin pretender que éstos correspondan con los intereses de los gobiernos que pretenden ser los depositarios de ellos. Y en esto hay ejemplos a granel, ejemplos del ejercicio del derecho de huelga, es uno de los que están interferidos por este proyecto de la legislación, y también del ejercicio de todo tipo de derechos ciudadanos en condiciones distintas, y me refiero a los servicios bancarios, tanto en países en donde ha habido restricciones severas a la libertad sindical, como ha sido por ejemplo el caso de Uruguay, cuyos trabajadores bancarios se han destacado por su combatividad y su patriotismo; recuérdese que estos trabajadores han jugado un papel muy importante para exhibir la telaraña y la red de relaciones financieras que han atado desde hace mucho la banca uruguaya al imperialismo norteamericano y a la oligarquía local. Estos trabajadores han, pues, combinado sus derechos laborales y su obligación patriótica y su obligación nacional. Y en casos de países desarrollados, en países donde la libertad sindical es una conquista estable y consolidada, es notoria también la función de estos trabajadores, esta doble función en defensa de sus derechos y en defensa de los intereses nacionales.

Por no citar muchos casos podríamos hablar de los trabajadores bancarios en Inglaterra, en Italia y en Francia, en donde gozan de derechos sindicales que incluyen el derecho de huelga y en donde juegan un papel activo en las tareas de reorientación democrática de la banca de sus respectivos países.

Esa contradicción entonces, que aparece en la fundamentación de esta reforma, y que quiere ser nublado a través de pseudoargumentaciones jurídicas, debe ser develada, debe ser puesta sobre sus pies. Nosotros tenemos que encontrar la razón política, porque detrás de las normas están las relaciones sociales. Y esa

es la fundamentación esencial que debe tomar en cuenta la Legislatura.

Hablemos también brevemente de los argumentos del diputado Valencia, que por cierto y afortunadamente retiró o no expuso ya en esta plenaria, la argumentación que oportunamente en su primera intervención fue criticada por nuestro compañero Arnaldo Córdova, en la que este diputado aludía a la posibilidad de un caos si es que los trabajadores bancarios fueran incluidos en el apartado A.

El argumento aquí de plenaria consiste en que reconociendo que hace falta una revisión en el apartado B, qué bueno que se comience a reconocer, no la revisión, yo diría la desaparición de ese apartado, que reconociéndose este hecho, esta necesidad, sin embargo, es justa; es correcta, es oportuna la inclusión de los trabajadores bancarios en este apartado que, como su nombre lo indica, aparte a los trabajadores. Y todavía existe una metáfora, entiendo qué ya no es jurídica, de considerar al apartado B como un bello efecto expansivo del derecho del trabajo. Consideramos que este calificativo, con todos sus alientos retóricos, eso sí, no alcanza a disfrazar o a encubrir el carácter netamente negativo del apartado B.

Agrega, finalmente, que la defensa al apartado B, a la inclusión de los trabajadores al apartado B, y éste mismo no son vergonzantes. Diríamos nosotros, para no entrar en polémicas sobre la palabra, yo repetiría, no hay convicción por parte de quienes defienden la inclusión de los trabajadores al apartado B de que esto sea lo justo, esto sea lo razonable.

Hay simple argumentación de trámite.

Quisiera yo agregar también algunos argumentos derivados de la experiencia concreta. Aquí escuchamos por voz del compañero Antonio Gershenson, una secuencia muy ilustrativa acerca de las peripecias de los trabajadores nucleares en uno y otro apartado. Y finalmente el argumento muy contundente de que si por fin están en el apartado A, después de haber sido castigados, como él dijo, en el apartado B, entonces cabría la reflexión para esta Legislatura de no tener que castigar a los trabajadores bancarios ahora mandándolos al B, para que después, mediante una lucha que seguramente le darán, y la darán todas las fuerzas democráticas de este país, se reconquiste o su ingreso al A o su ingreso a una legislación nueva, única, por la que pienso que todos debemos luchar, y en esto coincidimos con una propuesta que ha hecho un compañero de otra fracción parlamentaria. Y a eso quisiera yo agregar entonces para fundamentar y coincidir con esa argumentación, quisiera agregar algunas experiencias concretas de otro sector importante de trabajadores, diferente al de los nucleares, y que es el sector, nada despreciable por su número de los trabajadores de la

educación, que a la fecha suman 6 o 700 mil. En el caso de los trabajadores de la educación se ha visto también, por experiencia propia, las desventajas del apartado B. este sindicato, por ejemplo, el sindicato vigente, que data de 1943, a la fecha jamás ha realizado una sola huelga nacional. No solamente por el impedimento legal, es decir, por esta limitación a la libertad sindical establecida en la ley, sino también por causas internas que no es momento de comentar en detalle aquí, es decir, por el tipo de dirección del sindicato. Pero en los casos de huelgas locales, en el caso de huelgas por secciones, hay que decir que las pocas que se han hecho con el apoyo de la Dirección Nacional han tenido que realizarse como huelgas de hecho más no de derecho, porque el tipo de legalización de las mismas es prácticamente imposible. Aquí ya se dieron algunos elementos de diferenciación y de comparación entre los procedimientos y las dificultades para emplazar y realizar una huelga en el apartado B. Esto viene desde la propia fundamentación. Se habló aquí con razón de que para que esta huelga se fundamente debe existir, pero además comprobarse a través del Tribunal de Arbitraje, que es una entidad oficializada, no es una entidad neutral evidentemente, y nosotros lo hemos comprobado en la práctica, se tiene que comprobar la violación general y sistemática de las condiciones de trabajo.

Entonces esto, aparte de la carga subjetiva que entraña y además el aspecto totalizante, su violación generalizada y sistemática, aparte de ello está sujeto a un tribunal, repito, de arbitraje, que sistemáticamente falla en contra cuando se hace este tipo de emplazamientos, y además, comparando con el apartado A podemos ver que el apartado A se refiere a una muy distinta condición, el apartado A, ya se vio aquí que existen seis causales diferentes para la huelga contra una en el apartado B, pero la causal inicial, bueno, las dos más importantes en el apartado A, la primera, desequilibrio, restablecer el equilibrio de los factores de la producción, y la segunda, la lucha por el contrato colectivo, estas dos no operan en el apartado B.

Vayamos al segundo caso: en el caso de la contratación, ésta no existe; como ya se mencionó, no hay la bilateralidad, existe solamente una disposición que se cumple o no dependiendo de la presión y la disposición del funcionario respectivo, respecto a los proyectos para la reglamentación de las condiciones de trabajo.

Y un ejemplo al canto, el reglamento de condiciones de trabajo de la Secretaría de Educación Pública, que afecta al número de trabajadores que ya mencioné, ese reglamento vigente, vigente es un decir, vigente entre comillas, data de 1946, y de entonces a la fecha no se ha podido realizar una sola revisión de

ese reglamento. Sobre decir que no es vigente porque ha sido sustituido por reglamentaciones unilaterales emitidas por la Secretaría de Educación Pública, con la pasividad del sindicato que debió haberlas bloqueado.

Hay que decir que el sindicato tiene en elaboración un proyecto diferente de reglamento de condiciones de trabajo, discutido desde 1963, discutido desde entonces y negociado durante un lapso muy largo; sin embargo, no ha sido todavía la fecha en que haya un cambio en el reglamento general de condiciones de trabajo. Véase entonces por sus frutos lo que es el apartado B.

Entonces creo yo que todas las argumentaciones, tanto las políticas como las jurídicas, como las derivadas de la práctica concreta, nos indican que no hay razones, en realidad no hay razones para sostener la defensa de la inclusión de los trabajadores bancarios en el apartado B.

Yo quisiera decir, finalmente, que hay un hecho muy importante que no debiéramos disociar; la sesión de estos días, del día de ayer y la de hoy, que ya es otro día, esta sesión prolongada, importante, tiene un primer aspecto altamente positivo que tiene una trascendencia nacional importante, indudable, innegable y que nosotros somos los primeros en reconocer que es la constitucionalización de la banca, pero no está correspondida esta primera parte de la resolución que tomará la Legislatura actual con este demérito indudable que es la reclusión, así podríamos llamarle, de los trabajadores bancarios en el apartado B.

Coincidimos con los compañeros, no somos pesimistas; sabemos que los compañeros bancarios van a reconquistar el derecho de huelga con la huelga misma, porque el fenómeno que se produce efectivamente es éste; aunque la legislación siga siendo una camisa de fuerza, de todas maneras la voluntad de los trabajadores se va imponiendo, y de esta manera la huelga se va produciendo independientemente de que esté ahí ese pegote en que ya se ha convertido el apartado B.

Por eso, del mismo modo que los maestros hemos hecho huelga y continuaremos haciéndolas, independientemente de que exista o no el apartado B con sus impedimentos, así también estamos seguros que los trabajadores bancarios y otros, sometidos a ese injusto estatuto, también estarán en condiciones de dar la pelea.

Pero no es ese el problema, ese no es el problema de la Legislatura, esa es responsabilidad de los trabajadores. Aquí la responsabilidad es de los legisladores, que si se votara en contra o mejor dicho en contra sí, de que estos trabajadores tengan plenos derechos, es decir si se votara como está propuesto que quede en el apartado B, esta Legislatura, no toda pero sí

quienes voten en ese sentido, estarán dando un voto no solamente injusto, inviable, sino también de espaldas a la realidad y de espaldas al proceso de lucha por la libertad y la democracia sindical.

Por eso nosotros no nos fatigamos en reiterar las razones políticas, nacionales e incluso jurídicas, en que basamos este punto de vista que sostenemos firmemente los miembros del Partido Socialista Unificado de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra para hablar en pro el C. diputado Miguel Angel Morado Garrido.

—El C. diputado Miguel Angel Morado Garrido: Señor Presidente; honorable Asamblea:

Hemos estado escuchando y trataremos, dentro de la brevedad que el tiempo nos permite, de analizar algunos conceptos que aquí se han expresado.

Corresponde a la LII Legislatura de esta Cámara introducir las modificaciones necesarias, al Artículo 123 constitucional para incorporar al sindicalismo a los trabajadores bancarios, quienes por hechos históricos que seguramente habremos de analizar, habían permanecido como aquí se ha dicho, en un régimen de excepción, al margen del movimiento obrero organizado.

La nacionalización de la banca, decretada por el señor presidente José López Portillo, rompe con esa situación excepcional y, de aquí en adelante, los trabajadores bancarios podrán sindicalizarse para la mejor defensa de sus intereses.

La cuestión a resolver por esta Asamblea se enuncia fácilmente: ¿En cuál de los espacios jurídicos previstos por el Artículo 123 deberán inscribirse los trabajadores bancarios?

Hemos escuchado opiniones en favor de que se les incluya conforme a los lineamientos del apartado A, pero también hay voces que proponen su incorporación bajo las premisas del apartado B.

Esta última corriente parece la menos decidida. Quizá porque considera o consideran que el movimiento obrero cuenta con dos alas. Una sería la dinámica, la progresista, y estaría representada por los trabajadores que se benefician de los postulados inscritos en el apartado A, y la otra, la oficial, correspondería a la integrada por los trabajadores al servicio del Estado, la que, según este enfoque, sería la menos combativa; complaciente, incluso, con los dictados del sector público, toda vez que no es posible aplicar el derecho de huelga en forma irrestricta, que aquí se ha mencionado. Esta asamblea, en pleno ejercicio de su soberanía, será la que finalmente decida, pero me gustaría formular algunas consideraciones que tratarán de demostrar que quienes militamos

en las filas de los trabajadores al servicio del Estado nunca estuvimos a la zaga del movimiento revolucionario.

Desde nuestra irrupción en las filas del movimiento organizado marchamos en vanguardia, si bien nuestros métodos de lucha se apoyan más en la negociación y en la persuasión que en la ruptura temporal de las relaciones laborales.

Esto no significa que la huelga esté proscrita entre los servidores públicos. Quiere decir que la suspensión de labores es un derecho que, en nuestro caso, debe contemplar que servimos a una sociedad, no a un patrón, y que en caso de huelga los terceros perjudicados serían miembros de nuestra comunidad, a quienes, en estricto sentido de justicia, no podríamos responsabilizar directamente de nuestros problemas.

Sin embargo, cuando el camino del diálogo se bloquea o la incomprensión es la respuesta a nuestros planteamientos, hemos recurrido a ese derecho irrenunciable, conquistado a lo largo de décadas de luchas y enfrentamientos con el capital.

Baste recordar aquí las gestas heroicas protagonizadas en momentos históricos para el movimiento obrero nacional, ya se ha hablado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros; por el Sindicato Mexicano de Electricistas; por el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana; por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros; por el Sindicato de Maestros; en 1957 con Othón Salazar; por el Sindicato de Tranviarios durante los momentos críticos de nuestra Revolución.

Son muchos, son varios los ejemplos a este respecto. Algunos de estos sindicatos están amparados por el apartado A y otros por el apartado B. De donde deberá concluirse que el espíritu combativo no deriva del área jurídica a la que se pertenece, sino de la conciencia de clase. La negociación no es un sustituto del derecho de huelga. En nuestras filas, como en las del resto del movimiento obrero, no hay indefiniciones compañeros diputados. Se es o no se es revolucionario, y quienes no lo sean, nada tienen que hacer entre nosotros.

Debieron pasar muchos años, desde la huelga de Cananea en 1906, hasta la aparición del Sindicato de Limpia y Transportes, en 1922, para que se reconociera a los trabajadores al servicio del Estado el derecho a la sindicalización.

Este derecho, reconocido por el Estado, no fue una dádiva graciosa, fue una conquista.

Muchas horas de angustia, de peligros reales, de persecuciones, debieron sortear nuestros compañeros para lograrlo. Se actuó inclusive en el claudestinaje, al amparo de las sombras y muchas veces las reuniones se hacían, en lugares apartados, sacrificando las horas destinadas al descanso.

Muchos de nuestros compañeros, en el mejor de los casos, perdieron el empleo, pero nunca cesaron en la lucha.

Nuestro advenimiento a la vida sindical coincidió con el Sindicato de Maestros del puerto de Veracruz, y fue, por supuesto, anterior a la fundación de lo que es hoy la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en 1938.

Hay un breve espacio de tiempo entre la aparición del Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, en que ya se planteaban como necesarias las reglamentaciones a la relación entre el capital y el trabajo (se proponía, entre otras cosas, la adopción de un salario mínimo, la reducción de la jornada a 8 horas de trabajo, la reglamentación del trabajo doméstico, el pago del salario en efectivo y la liquidación de las tiendas de raya) y la promulgación, en 1917, de la Constitución General de la República, donde un grupo de diputados progresistas dieron las bases de lo que es hoy el derecho al trabajo con todas sus implicaciones jurídicas.

La actuación de Venustiano Carranza fue discutida en su tiempo al calor de las pasiones. Nosotros no podríamos dejar de reconocer su vocación por el orden constitucional y su apego a las leyes. Nunca se declaró reformador social, pero construyó los cauces, abrió caminos por donde otros esforzados transitarían después.

El solo hecho de haber promovido la elaboración de nuestra Carta Magna y de haber respetado las modificaciones que el Congreso Constituyente introdujo a su proyecto de reformas a la Constitución de 1857 es suficiente para que reconozcamos en Carranza a un hombre visionario. En materia de derechos al trabajo, todo ha ido caminando gradualmente. El presidente Obregón fue el primero en atender a la implantación del salario mínimo. El que se acordó para la época era de setenta y cinco centavos diarios, veinticinco centavos menos de lo que había pedido el Partido Liberal Mexicano. Después el Presidente Calles auspiciaría la organización obrera, convencido de que lo mejor que podía hacer el gobierno era no estorbar su natural evolución.

Durante su interinato, Emilio Portes Gil prepara la Ley Federal del Trabajo, reglamentaría el Artículo 123 constitucional. Lázaro Cárdenas llevaría a su fase más alta la organización obrera y campesina, y con él obtuvimos los trabajadores del Estado la expedición del Estatuto Jurídico, que aseguraba nuestra estabilidad en el trabajo.

Sería hasta 1960 que el gobierno del presidente Adolfo López Mateos promovería la reforma constitucional correspondiente para incluir en el Artículo 123 constitucional un apartado especial que normara las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio del

Estado y los poderes de la Unión y el Departamento del Distrito Federal.

Para muchos, entonces como ahora, esta inclusión era innecesaria. Para nosotros está perfectamente justificado que se establezca una distinción entre los trabajadores que prestan sus servicios a empresas particulares, cuyo móvil es la ganancia para asegurar la rentabilidad individual, y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, cuyo objeto es asegurar el desenvolvimiento armónico del país con miras a garantizar la rentabilidad social.

Tanto más, que los acontecimientos recientes entre los que figura en lugar prominente la nacionalización de la banca y el control generalizado de cambios, están indicando que el país va a reorganizar en el plazo inmediato su estructura económica, y en esa reorganización ya no será posible el predominio incontrolado del interés individual, donde la ganancia excesiva actuaba como el motor inflacionario, al calor del cual se esfuma el salario del trabajador, se complica el presente y se cancela también el futuro.

Hasta antes de la nacionalización de la banca no habíamos podido encontrar fórmulas efectivas para combatir el agio, la usura abusiva que proveyó fuerzas descomunales al capital.

Para nosotros la nacionalización llega con un poco de retraso. Ya en 1906 los hermanos Flores Magón señalaban en el tantas veces citado programa del Partido Liberal Mexicano que había que combatir el agio por ser una práctica antisocial. Al momento de la nacionalización de los bancos era evidente que el deterioro de nuestra moneda y de la economía mexicana en general había llegado a extremos peligrosos para la buena marcha del país y que los esfuerzos hasta entonces realizados por el gobierno para evitar los estragos de una devaluación motivada por la devaluación interna y la fuga de capitales lejos de atenuar el impacto parecía avivarlo, entre otras razones porque nuestras autoridades no contaban con el necesario respaldo del sistema crediticio.

En los considerandos del decreto de nacionalización se advierte, primero, que el servicio de banca se había venido prestando al público a través de instituciones privadas que disfrutaban de una concesión hasta en tanto el gobierno pudiera prestar por sus propios medios el indispensable servicio, que los empresarios concesionados habían obtenido ganancias desmedidas en contra de los intereses sociales y que era necesario facilitar acceso al crédito para que el pueblo, que es quien aporta los fondos con que funcionan los bancos, pudiera beneficiarse del mismo y, como se señala en el decreto que establece el control generalizado de cambios, la nación se ha visto afectada negativamente con la reducción fuera de toda

medida razonable del valor de nuestra moneda en el mercado cambiario poniendo en riesgo la actividad económica del país y el poder adquisitivo de los ingresos de la mayoría de la población.

Hasta aquí podríamos decir el aspecto jurídico formal de la nacionalización. Lo trascendente viene de que no debe verse en la nacionalización bancaria un simple cambio de dueños en el manejo del crédito público. Como advirtió el primer mandatario del país en la reunión multitudinaria que se llevó a cabo el 3 de septiembre próximo anterior en la Plaza de la Constitución, en apoyo de su política económica, los caminos se han bifurcado y el gobierno, como ha sucedido siempre en los momentos de crisis, se pone del lado de las mayorías nacionales. Esto va a tener implicaciones profundas en la estructura económica del país en el plazo inmediato.

Para los trabajadores que nos hemos organizado bajo los principios rectores del apartado B del Artículo 123 constitucional, la nacionalización significa que en adelante serán los intereses de la nación los que se impongan permanentemente y que la rentabilidad social tendrá que predominar sobre la rentabilidad individual que se nutre de la ganancia; significa que en adelante la riqueza social provendrá de la productividad y no del juego abusivo de los precios. Los empresarios tienen una enorme responsabilidad en esta reestructuración económica; deberán moderar desde ahora por propia iniciativa sus apetencias utilitarias.

Señores industriales, moderen sus ganancias; señores comerciantes, moderen sus precios; señores casatenientes, moderen sus prácticas de encarecimiento de la vivienda popular; háganlo ahora sin presiones, para que cuando llegue la reglamentación respectiva no haya ni sorpresas ni lamentos.

Ninguna sociedad puede ser fuerte, sana, libre y progresista si se dan en su seno a un mismo tiempo la concentración ilimitada de la riqueza y la marginación extrema.

Compañeros diputados: hemos escuchado hace unos momentos varias exposiciones relativas a las desventajas de un respetable sector de trabajadores está padeciendo, pero las conquistas sindicales se obtienen a través del tiempo, no puede tener las mismas prestaciones, no puede tener las mismas circunstancias una organización con equis número de años de iniciada, de formada que una organización que ya lleva un mayor camino andado.

Si hemos entendido bien, el sentido profundo de los decretos históricos promulgados por el presidente José López Portillo, el agio y la especulación deben ser prácticas inadmisibles para el buen desarrollo del país, y será la banca nacionalizada el principal instrumento para llevar a cabo el saneamiento de nuestra economía. Voces: Tema, tema.

Yo entiendo que este tema le disgusta a usted, señor diputado, lo entiendo perfectamente. Estamos tocando el talón de Aquiles.

Señores diputados: Quienes militamos dentro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, como quienes militan en cualquier otra organización, las siglas que sean, han tenido la consecuencia de un trabajo, la consecuencia de una labor. Si la banca nacionalizada va a cumplir eminentemente una labor de carácter social, si no va a servir a intereses particulares, nosotros no por ganar ninguna membresía ni por aumentar las filas de quienes están dentro de la propia Federación de Sindicatos, simple y sencillamente apeándonos a nuestro texto constitucional, solicitamos se ponga a votación y que, esto que nos ha llevado tantas horas de trabajo, de dedicación, quizá de cansancio, pueda ser la consecuencia de algo que durante tantos años estuvieron esperando los trabajadores que sirvieron a intereses privados en la banca privada. Muchas gracias por habernos escuchado. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el C. diputado Rafael Aguilar Talamantes.

—El C. Rafael Aguilar Talamantes: Agradezco al compañero Mariano López, que me haya cedido su lugar.

Señor Presidente; señoras y señores diputados: Ojalá nuestro partido pueda sentar aquí escuela parlamentaria, cuando menos por la brevedad de nuestras intervenciones. Procuraremos ajustarnos siempre al Reglamento, para no abusar y no dudar de la inteligencia de los señores diputados.

A estas alturas ha sido tal la repetición de argumentos que simplemente yo quisiera fijar nuestra posición en contra de esta adición al Artículo 123 constitucional, señalando algunos argumentos que tal vez no han sido aquí mencionados y que pudieran resultar de interés para los señores diputados.

La primera pregunta que quisiera inducir es esta: Parto de la base de haber escuchado ya, todas las argumentaciones en contra, la mayor parte de las argumentaciones a favor y de tener por lo tanto la posibilidad de revisar mi propia convicción para saber de qué lado está la razón.

Creo que si los dirigentes de los diputados priistas les dejaran absoluta libertad para que votaran libremente en este asunto, indudablemente el día de hoy no sería aprobado el Artículo 4o. de la iniciativa.

Pero por su propio peso han quedado evidenciadas las razones de tipo jurídico, político, moral, que dan fuerza a nuestra razón de estar en contra de esta adición al Artículo 123. Me preguntaba cuál es la razón o cuáles son las

razones por las que hemos coincidido para opinar en contra y estar en contra los diputados del Partido Acción Nacional, del Partido Demócrata Mexicano, del Partido Popular Socialista, del Partido Socialista Unificado de México y del Partido Socialista de los Trabajadores.

Indudablemente tenemos objetivos históricos muy diferentes los partidos obreros con los partidos que aquí han manifestado sus divergencias respecto a la trascendental medida que se ha adoptado hoy, de incorporar constitucionalmente la nacionalización de la banca. Y reflexionando cuál sería el punto en común que nos ha unificado en contra de esta adición, al escuchar las argumentaciones en pro de los priistas, esta razón fue apareciendo poco a poco y creo que es necesario mostrarla aquí a la Asamblea.

De inmediato aparece la iniciativa presidencial de adicionar el Artículo 123, aparece como una proposición arbitraria, que puede tener a corto, mediano y largo plazos, muy serias y muy graves consecuencias.

De inmediato provocará la aprobación de esta adición para que cerca de 140 mil trabajadores bancarios sean encajonados por la fuerza, sin consulta previa, y de plano no les dejan otro camino que sindicalizarse y pertenecer, lo quieran o no, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado.

Hace un rato el diputado Morado Garrido decía textualmente: "Se es o no se es revolucionario y quien no lo sea no tiene nada que hacer entre nosotros". A mí me parece que va a ser muy difícil encontrar revolucionarios entre los trabajadores bancarios, si acaso alguno de los militantes nuestros, militantes del PSUM tal vez, militantes del PPS, que piensen en la revolución y que sean trabajadores bancarios. Pienso que entre la inmensa mayoría de los 140 mil trabajadores bancarios, se va a encontrar eso, trabajadores: incluso posiblemente haya muchos panistas entre los trabajadores bancarios, muchos pedemistas entre los trabajadores bancarios, los trabajadores bancarios se caracterizaron durante mucho tiempo por tener entre sus filas a muchos persignados, a muchos niños bien, los banqueros se cuidaban para seleccionar su personal; va a ser muy difícil que el diputado Morado Garrido encuentre revolucionarios en masas entre los trabajadores bancarios, y de ahí nuestra preocupación también; quiere decir que los trabajadores bancarios que no sean revolucionarios están condenados a ser corridos de sus empleos en cuanto éstos ingresen a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado. Quiere decir que los trabajadores bancarios que pertenezcan al PAN están condenados a ser cesados o los que pertenezcan al PDM, y los que sean más revolucionarios que los propios priistas,

¿cuál es el futuro que les espera si la legislación los está conduciendo obligadamente a que se incorporen a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado? ¿Tendrá que ser una condición para conservar el trabajo tener credencial de la CNOP o del PRI? Y allí está en buena parte, cuando menos una de las razones, por qué aquí el PAN, el PDM, el PPS, el PSUM, el PST estamos aquí hablando en contra de esta adición. Nos parece una falta absoluta de respeto a la voluntad no de unos cuantos, sino de 140 mil trabajadores que van a manejar un servicio público de grave importancia para la nación, y nos parece incongruente e inconsecuente que habiendo elevado a rango constitucional la nacionalización de la banca, se cometa la primera injusticia, contra quienes van a manejar prioritaria y primordialmente la banca nacionalizada.

Realmente en lo personal, fuera tal vez de una brillante intervención del diputado Salvador Valencia, el resto de las argumentaciones en pro me han parecido de una pobreza teórica, ideológica y política impresionante.

La fundamentación jurídica constitucional que se ha pretendido dar a la iniciativa, en particular a esta adición, es poco convincente. Cómo que de repente los compañeros priistas se olvidan en qué tiempo estamos. Hace tan sólo mes y medio —lo vamos a reiterar—, los rumores sobre el golpe de Estado, sobre la muy probable abdicación del Presidente López Portillo, tantos y tantos rumores que se corran por el país entero, tenían a muchos priistas casi a punto casi a punto, de abandonar muchas de las posiciones políticas que hoy aquí hemos escuchado en esta sesión. Sucedió la nacionalización de la banca, el anuncio de los decretos, el Presidente López Portillo remoraliza la conducta política de muchos de los miembros de su propio partido y parece que con el anuncio de esos decretos mágicamente hubieran desaparecido del escenario social y político del país los problemas críticos que nos habían llevado a todos a mostrar una gran incertidumbre frente al futuro inmediato del país. Y hoy parece que aquí no ha pasado nada. No apenas acaba el Presidente de la República de anunciar estos decretos, de remoralizar a las fuerzas políticas, y de vislumbrar un futuro un poco más alentador para el país, por lo que estas medidas significan, cuando los compañeros priistas vienen a esta tribuna habiendo olvidado el momento en que vivimos y las dificultades por las que hemos pasado. Y lo demuestra su actitud, porque están a punto de cometer un error muy similar a aquellos errores que han cometido y que a veces han llevado al país a callejones sin salida.

Estamos a punto de que se cometa una grave injusticia contra un número importantísimo de trabajadores, pero en todo caso nos preocu-

paría menos la injusticia si no se estuviera cometiendo aquí un grave error político.

No han desaparecido las condiciones de la crisis, no han desaparecido ni disminuido las graves amenazas contra la soberanía nacional. Los Estados Unidos mantienen toda su presión sobre México, sobre el régimen que se va y sobre el régimen que viene, y en un momento en el que se requiere fortalecer políticamente a una de las fuerzas más significativas de la vida nacional, como es la clase obrera, se persiste en la equívoca política de dividirla y de desintegrarla.

Lo lógico, después de la nacionalización de la banca, lo patriótico, incluso lo histórico, es que la iniciativa que hoy está aquí a discusión propiciaria la unidad orgánica del movimiento obrero; base para también desarrollar la unidad ideológica y política, porque la nación mexicana requiere de una fuerza unida y organizada para defender y consolidar la nacionalización de la banca y muchas otras medidas.

Yo siento que incluso estamos desarmando y comprometiendo al próximo régimen al adoptar apresuradamente una medida como la inclusión en el apartado B, de las relaciones entre los trabajadores bancarios y las empresas que se han creado. Todavía no sabemos, incluso, nadie lo sabe, si lo que va a surgir de este movimiento sindical es un Sindicato Unico de Trabajadores Bancarios o una Federación de Sindicatos Bancarios, y ya la estamos irresponsablemente, pienso yo, encuadrando en las filas de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado.

Pregunto: ¿No es más congruente, no es más lógico dejar que esos 140 mil trabajadores tengan la oportunidad de decidir democráticamente, por sí mismos, si forman sindicato independiente, si se van a la CROC, o se van a la CTM, o se incorporan con sindicato nacional al Congreso del Trabajo, o si deciden finalmente irse a la FSTSE? No sería a la falta de respeto que implica la proposición del Ejecutivo: Unir la falta de respeto de este poder, al aprobar aquí, no sé en aras de qué necesidad política, esta adición, me parece que se está cometiendo un grave error político, se está faltando al respeto a los trabajadores, pero aún más: Se está limitando gravemente la posibilidad de que quienes van a manejar miles y miles de millones del pueblo de México nazcan a la organización sindical con vicios de origen y con resentimientos producto de la imposición que se les quiere hacer y en la cual, desde luego, se nos quiere hacer participar.

Nosotros, que postulamos la vía constitucional al socialismo, y tal vez seamos los únicos que hayamos formulado esta vía, consideramos que el reforzamiento que esta vía ha tenido en esta sesión al elevar al rango constitucional la nacionalización de la banca, sufre, se

disminuye por nuestra inconsecuencia de no defender todos de manera adecuada los intereses de los trabajadores bancarios. Consideramos que efectivamente el sector nacional revolucionario, al cual consideramos hegemónico el del aparato del Estado, ha tenido muchos aciertos, entre otros este, impulsado por la necesidad: nacionalizar la banca. Pero todavía por ahí, en algunos oscuros rincones del Estado hay criterios reaccionarios que introducen muchas veces iniciativas avanzadas este tipo de lunares y este tipo de trabas y de errores.

Es indudable que el querer encasquetar, encajonar, encamisar a los trabajadores bancarios en el apartado B significa un verdadero retroceso, cuando menos una incapacidad política para aprovechar un momento tan trascendente como éste para dar un paso adelante. Muchas y muy graves consecuencias ha tenido para el Estado mexicano, para el PRI y para el sector nacional revolucionario el tortuguismo político. A paso de tortuga camina, y en momentos en que hay la posibilidad de dar un salto y de destrabar el proceso revolucionario el paso de tortuga se los impide.

En este momento francamente se requiere dar puertas libres a la clase obrera de nuestro país, porque francamente es la única que tiene capacidad para poder enfrentar con mayor fuerza y lucidez los problemas de la lucha por defender la soberanía nacional y por sostener y desarrollar la legalidad constitucional.

No quiero mostrarme como profeta o como adivino, pero basta analizar los planteamientos de Miguel de la Madrid para entender que Miguel de la Madrid, Presidente electo hoy, Presidente constitucional el 1o. de septiembre, se va a enfrentar a la enorme tarea de reconstruir muchas áreas de la vida nacional, y también hay que decirlo, hay que decirlo con toda claridad para que los compañeros priistas no se equivoquen, lo cierto es que a la orden del día está recomponer el gobierno de nuestro país. Yo no digo que va a haber un ministro obrero, tal vez algún miembro del Congreso del Trabajo o de la CTM, después de muchos años en que no ocupaban tan importantes posiciones, ahora la ocupen y se va a requerir una fuerza obrera agigantada para poder enfrentar las tareas de reconstrucción del país, y aquí, en un acto apresurado, preteniendo la defensa de los intereses de los trabajadores bancarios, se pretende aprobar una adición que perjudica ese proceso de conformación y de integración de la fuerza obrera.

Nosotros hemos sostenido la tesis frente a los independentistas sindicales, de que el pacto entre el movimiento obrero y el Estado es una ventaja histórica, pero que esa relación entre el movimiento obrero y el Estado es una relación que debe cambiar de contenido para que el movimiento obrero organizado, en lugar de

jugar un papel de subordinación, juegue un papel determinante que influya en las políticas y en las decisiones del Estado. Este es un requisito indispensable hasta para hacer viable la vía constitucional al socialismo y para garantizar las propias posiciones hegemónicas del sector nacional revolucionario en el seno del Estado.

Y tal parece que los primeros beneficiados de estas realidades no las entienden, y por errores políticos o por falta de capacidad teórica, a veces abandonan los señores priístas, trincheras importantísimas que han ocupado gracias al empuje histórico de la clase obrera.

Y eso es preocupante, es preocupante en un momento como este. Necesitamos ahora más que nunca, luchar con todas las fuerzas avanzadas de este país por elevar el papel político y social de la clase obrera si queremos consolidar la medida nacional de la banca, y si queremos que en el próximo régimen se aplique un programa de transformaciones profundas en la vida nacional.

Y cuando frente a nosotros están estas tareas, insisto, no me explico por qué, por qué los argumentos en pro no nos dan razones suficientes para convencernos de que el camino correcto está planteado por los compañeros priístas, cuando se requieren decisiones de una naturaleza revolucionaria, continuarlas, llevarlas hacia adelante, nos presentan aquí una adición que francamente hace rugar los derechos de los trabajadores bancarios.

Se escamotean esos derechos, es evidente, y nos parece más que nada un error político.

No quiero argumentar más; la argumentación del compañero Reyes del Partido Popular Socialista fue muy brillante; demostró histórica y jurídicamente las razones para estar en contra. Los argumentos de los compañeros del PSUM que me antecedieron en la palabra, igualmente; todos ellos hicieron una defensa brillante de la común posición que tenemos para estar en contra de esta adición.

Simplemente yo quisiera decirles, señores diputados del PRI, de los cuales dependería que no se completen las dos terceras partes, yo les diría compañeros diputados, no nieguen la cruz de su parroquia, no se equivoquen, y hasta me atrevería a pedir al diputado Lugo Gil, y no sé quiénes sean los más influyentes diputados priístas, que dejen libertad a los diputados obreros, que dejen en libertad a los diputados priístas para que voten según lo que consideren más conveniente para la clase obrera y para el futuro del país. No se los dice un partido del pasado, tampoco se los propone un partido del presente, se los pide un partido del porvenir. Gracias.

—El C. Presidente: Tiene la palabra por la comisión, el C. diputado Salvador Valencia Carmona.

—El C. Salvador Valencia Carmona: Con su venia, señor Presidente;

Compañeros diputados:

Escuchamos con el profundo respeto que nos merece, una idea que puede ser diversa, pero que tiene todo el derecho de expresarse en un país como el nuestro. Sin embargo, no fue en manera alguna indecisión, falta de coincidencia o criterios divergentes en la mayoría priísta, la que llevaron a tomar la decisión y de proponer a esta Asamblea, la regulación de los trabajadores bancarios en el apartado B.

Yo creo que son razones muy claras, tanto de doctrina de derecho público, como de legislación que quedaron debidamente expuestas en las ideas que los compañeros de la mayoría formularon ante esta soberanía. Se dijo así que el hecho de que los servicios públicos sean exclusivos, particularmente la banca y el crédito, significa como en toda nacionalización, y esta es una teoría donde México tiene que enseñarle mucho al mundo, la nacionalización implica un régimen de derecho público estricto. Y por consecuencia, implica también el que la nación, no el Estado ni los gobernantes como pretenden algunos, sea la que tenga el dominio exclusivo y definitivo de este tipo de servicios.

Fue así como cuando se tomaron los bienes de la banca privada, se ocurrió a la expropiación. Y sabiamente desde el punto de vista constitucional y administrativo, dijo la iniciativa en rescate, porque efectivamente fue un rescate, el servicio público de la banca y el crédito, jamás salió del dominio del Estado mexicano y los concesionarios de la banca sólo tenían el uso temporal, no un derecho preexistente, porque no era esta una garantía individual en manera alguna.

Se dijo también que debe aplicarse el régimen del apartado B, porque nos encontramos ahí las características plenas del servicio público y se requiere aplicar en esta actividad técnica, que es de interés general y no de interés particular, todos aquellos principios que la doctrina aconseja de manera prudente, la regularidad, la igualdad y la manera de prestar ininterrumpidamente el servicio.

De otra manera, muy pronto los ahorradores, muy pronto ese ejército de la clase media y proletaria que sostiene este país, perdería la confianza en nuestras instituciones si no las garantizaríamos debidamente.

Se dijo también que había suficientes elementos en el apartado B del 123, donde se habla de poderes de la Unión y Poder de la Unión es el Poder Ejecutivo que tiene un sector centralizado y otro descentralizado, donde se ubican precisamente los organismos como el Banco de México y similares.

Quiero, sin embargo, independientemente de recordar algunos de los argumentos que nos

B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero, Miguel
La Banca Múltiple
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1981
Primera Edición.

Acosta Romero, Miguel
Teoría General de Derecho Administrativo
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1979
Tercera Edición.

Astón, T. S.
La Revolución Industrial
Breviario del F. C. E.
México, D. F., 1970
Quinta Reimpresión.

Avelar Acevedo, Carlos
El Mundo Contemporáneo
Editorial Jus, S. A.
México, D. F., 1966
Cuarta Edición.

Borja Soriano, Manuel
Teoría General de las Obligaciones
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1974
Séptima Edición.

Burgoa, Ignacio
Las Garantías Individuales
Editorial Porrúa, S. A.,
México, D. F., 1979
Cuarta Edición.

Carmona, Fernando
Dependencia y Cambios Estructurales
Instituto de Investigaciones Económicas de la U.N.A.M
México, D. F., 1971

Cavazos Flores, Baltazar
editor
El Derecho Laboral en Iberoamérica
Editorial Trillas, S. A.
México, D. F., 1981.
Primera Edición.

Cervantes Ahumada, Raúl.
Títulos y Operaciones de Crédito
Editorial Herrero, S. A.
México, D. F., 1973
Octava Edición.

Cervantes Ahumada, Raúl
Derecho Mercantil
Editorial Herrero, S. A.
México, D. F.,
Cuarta Edición.

Cervantes Ahumada, Raúl
Derecho Marítimo
Editorial Herrero, S. A.
México, D. F., 1970
Primera Edición.

Coller's Enciclopedia
Barcelona, España, 1974
Volúmen IV.

Gué Cánovas, Agustín
Historia Social y Económica de México
Editorial F. Trillas, S. A.
México, D. F., 1970
Cuarta Reimpresión.

De Ibarrola, Antonio
Cosas y Sucesiones
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1972
Tercera Edición.

Demhoff, William G.
¿Quién Gobierna Estados Unidos?
Editorial Siglo XXI, S. A.
México, D. F., 1972
Cuarta Edición.

Dos Santos, Theotonic
La Dependencia Politico-Económica
en América Latina.
Editorial Siglo XXI, S. A.
México, D. F., 1973
Cuarta Edición.

Fraga, Gabino
Derecho Administrativo
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1973
Décima Quinta Edición.

Fetscher Irig y Günter Dill
editores
El Comunismo
Editorial Plaza Janes, S. A.
Barcelona, España, 1975.

Gómez González, Arely
El Régimen Laboral de los
Trabajadores Bancarios
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1977
Primera Edición.

Kelsen, Hans
La Garantía Jurisdiccional de la Constitución
Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.
México, D. F., 1974

Landerreche Obregón, Juan
Expropiación Bancaria y Control de Cambios
Editorial Jus, S. A.
México, D. F. 1984
Primera Edición.

Mantilla Molina, Roberto
Derecho Mercantil
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1976
Undécima Edición.

Mendieta y Núñez, Lucio
El Derecho Social
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1967
Segunda Edición.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín
Derecho Bancario
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1980
Sexta Edición.

Schwarzenberger, George
La Política del Poder
Editorial F. C. E.
México, D. F., 1960
Cuarta Reimpresión.

Serra Rojas, Andrés
Ciencia Política
Editorial Instituto Mexicano de Cultura
México, D. F., 1971.

Stolze Diether y Jungblut Michael
editores
El Capitalismo
Editorial Plaza Janes, S. A.
Barcelona, España, 1974.

Tena Ramírez, Felipe
Leyes Fundamentales de México (1808-1982)
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1982
Décimoprimer edición.

V. Castro, Juventino
Lecciones de Garantías y Amparo
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1974
Primera Edición.